TOMO 115 Montevideo, Martes 22 de Mayo de 1934 Núm. 8322

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se nombran Ministros Secretarios de Estado

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 18 de 1934.—Número 1812|934.

Vistos los artículos 162, 163 y 164 y la letra F) de las "Disposiciones Transitorias" de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos: del Interior, al doctor don Alberto Demicheli; de Relaciones Exteriores, al ingeniero don Juan José de Arteaga; de Defensa Nacional, al doctor José Espalter; de Hacienda, al doctor don Pedro Manini y Ríos; de Industrias, al doctor don Augusto César Bado; de Instrucción Pública, al ingeniero don José A. Otamendi; de Obras Públicas, a don Aniceto Patrón; de Salud Pública, al doctor don Eduardo Blanco Acevedo, y de Trabajo y Previsión Social, al doctor don César Charlone.

Art. 2.° El presente decreto será refrendado por el Director General de Secretaría de Estado en el Departamento del Interior, doctor don Pablo Varzi (hijo).

Art. 3.° Comuníquese, insértese y publíquese.—TERRA.—PABLO VARZI (hijo).

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Ley. Se dispone que el Banco de la República podrá otorgar préstamos en efectivo para edificación y se dan normas al respecto.

Poder Legislativo.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.° El Banco de la República en los préstamos destinados a edificación que realice el Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con las leyes que rigen el funcionamiento de éste, podrá también acordar préstamos en efectivo equivalente a la diferencia entre el tipo de cotización en la Bolsa de Comercio de los títulos hipotecarios del préstamo y la par, hasta un máximo de $ 13.00 por cada $ 100.00 valor nominal de dichos títulos.

Art. 2.° Esos préstamos se harán con garantía de segunda hipoteca a favor del Banco de la República sobre los mismos bienes gravados en primer término al Banco Hipotecario del Uruguay.

Los contratos de préstamos hipotecarios y la garantía correspondiente podrán ser otorgados, si así lo convinieren entre ellos los Bancos de la República e Hipotecario del Uruguay, simultáneamente con los contratos que garanticen los préstamos concedidos por el segundo.

Art. 3.° Esos préstamos se realizarán a un plazo máximo de 10 años con el período trimestral complementario.

Art. 4.° La cuota a pagarse trimestralmente, conjuntamente con la del Banco Hipotecario del Uruguay, comprende el interés de 2 % anual y la amortización correspondiente determinada por el interés y la duración del préstamo hipotecario.

Art. 5.° El Banco de la República podrá invertir en estos préstamos especiales hasta la suma de $ 1.000.000.

Art. 6.° Podrán acogerse a esta ley todas aquellas personas que realicen con el Banco Hipotecario del Uruguay, operaciones de préstamos para construcción, dentro de un año a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 7.° El Banco de la República sólo acordará esta clase de operaciones cuando el monto del préstamo de construcción que realice el Banco Hipotecario no sea inferior a $ 1.000.00 ni mayor de $ 30.000.00 y siempre que se trate de una sola casa-habitación.

Art. 8.° A estos préstamos le son aplicables todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes que rigen para el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 9.° Si así lo convinieren entre sí, los Bancos de la República e Hipotecario del Uruguay, este último podrá realizar la operación de préstamo a que se refiere esta ley directamente, pero por cuenta del Banco de la República.

A ese efecto, acordarán ambas instituciones los requisitos y garantías necesarios.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 11 de Mayo de 1934.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1934.—Número 13608|934.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

3

Ley. Se fijan las dotaciones de la Presidencia de la República y los Subsecretarios de Estado

Poder Legislativo.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.° La dotación del Presidente de la República para el próximo período será de $ 24.000.00 anuales.

Art 2.° La asignación del Vicepresidente de la República será de $ 400.00 mensuales líquidos y en caso de ejercer el cargo de Presidente, disfrutará de la asignación que le corresponda.

Art 3.° Las dotaciones de los Subsecretarios de Estado serán idénticas a las que tengan los legisladores.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 11 de Mayo de 1934.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1934.—Número 12259|933.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

4

Decreto. Se declara cesante a un Oficial 2.° de la Dirección de Impuestos Directos, se le reemplaza y se hacen promociones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 15 de 1934.—Numero 10055|932.

Por razones de servicio,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Cesa en sus funciones el Oficial 2.° de la Dirección General de Impuestos Directos señor Jesús Gil Dupré, sin perder sus derechos a la jubilación.

Art. 2.° Desígnase para ocupar el referido cargo al Agente de Rentas de 1.ª clase don Darío Rodríguez, en reemplazo de éste al Auxiliar 1.° señor Juan B. Iriondo, para sustituir a éste a la Auxiliar 2.° señorita Juana Rodríguez Tió, en reemplazo de ésta al Notificador señor Rodolfo Grolero y para sustituir a éste al señor Carlos Bove.

Art. 3.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

5

Resolución. Se aprueban aforos a la exportación de productos ganaderos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1934.—Número 8612|931.

Vista la nota de la Dirección General de Aduanas acompañando el acta de la Comisión de Aforos de Productos de Exportación y atento a lo dispuesto por la ley de 30 de Noviembre de 1929,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Aprobar los siguientes aforos propuestos por dicha Comisión para liquidar los derechos de exportación de los productos que indica, durante el período comprendido del 1.° de Mayo corriente al 31 de Julio del año en curso, a saber:

Lana bruta lavada y semi lavada $ 67.00 los 100 kilos.
Cueros lanares en general $ 43.00 los 100 kilos.
Cueros vacunos secos $ 37.00 los 100 kilos.
Cueros vacunos salados $ 34.00 los 100 kilos.
Sebo $ 12.00 los 100 kilos.
Astas vacunas en general $ 84.00 el millar.
Huesos industriales $ 72.00 los 1.000 kilos.
Huesos comunes $ 20.00 los 1.000 kilos.
Cueros lanares pikelados $ 25.00 los 100 kilos.
Cueros lanares pelados a estufa $ 10.00 los 100 kilos.

Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

6

Resolución. Se nombra un Jefe de Sección en la Dirección General de Impuestos Internos, haciéndose promociones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 11 de 1934.—Número 10053|932.

Vacante un cargo de Jefe de Sección de la Dirección General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nómbranse a los funcionarios que se indican para ocupar los siguientes cargos:

Para Jefe de Sección al actual Inspector de 1.ª clase señor Pensador R. Islas.

Para Inspector de 1.ª clase al 2.° Jefe de Sección señor Eduardo F. Marie.

Para 2.° Jefe de Sección al Inspector de 2.ª clase señor Juan F. Murias.

Para Inspector de 2.ª clase al Oficial 1.° señor Julio M. Sáenz.

Para Oficial 1.° al Encargado de las cuentas corrientes de tabacos señor Raymundo B. de Peñafort.

Para Encargado de las cuentas corrientes de tabacos al Subinspector de 1.ª clase señor Jaime Pérez Gorgoroso.

Para Subinspector de 1.ª clase al Subinspector de 2.ª categoría señor Luis A. Vargas Brito.

Para Subinspector de 2.ª clase al Auxiliar 1.º señor José I. Barrio.

Para Auxiliar 1.° al Subinspector de 4.ª clase señor Mario E. Servente.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

7

Resolución. Se nombra un Subinspector de 1.ª clase en la Dirección General de Impuestos Internos, haciéndose promociones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 11 de 1934.—Número 10053|932.

Vacante un cargo de Subinspector de 1.ª clase de la Dirección General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nómbranse para ocupar los cargos que se mencionan à los siguientes funcionarios:

Para Subinspector de 1.ª clase al Subinspector de 2.ª señor Alberto Farré.

Para Subinspector de 2.ª clase al Auxiliar 1.° señor Ramón Amarelles.

Para Auxiliar 1.° al Auxiliar 2.° señor Alfredo Kieffer.

Para Auxiliar 2.° al Notificador señor Daniel R. Corbella.

Para Notificador al ciudadano señor Alfonso Sierra Neiro

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

8

Resolución. Se nombra un Secretario en la Dirección General de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 11 de 1934.—Número 10055|932.

Vacante el cargo de Secretario de la Dirección General de Impuestos Directos,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al señor Alfredo Mario Ferreiro para ocupar el expresado cargo.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación —TERRA.—CESAR CHARLONE.

9

Resolución. Se nombra un Jefe de División de 1.ª clase en la Dirección General de Impuestos Directos, haciéndose promociones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 11 de 1934.—Número 10055|932.

Vacante un cargo de Jefe de División de 1.ª clase en la Dirección General de Impuestos Directos,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.º Desígnase para ocupar el expresado cargo de Jefe de División de 2.ª clase al señor Raimundo Picasso, para sustituir a éste al Subjefe de 1.ª clase señor Carlos F. Pizzorno, en lugar de éste al Avaluador señor Rómulo Nano Lottero, en reemplazo de éste al Subjefe de División de 2.ª clase señor Luis Sgarbi, en reemplazo de éste al Oficial 1.° de 1.ª clase señor Alfredo Silveira, en reemplazo de éste al Oficial 1.° de 2.ª clase señor Luis P. Rosso, en sustitución de éste al Oficial 2.° señor Humberto Muscio Lacava, para sustituir a éste al Oficial 3.° señorita Sofía Pais, para sustituir a ésta al Auxiliar 1.° Josefina Britos, en reemplazo de ésta al Auxiliar 2.º José Griego, en reemplazo de éste al Escribiente señor Rinaldo Ferrario y para sustituir a éste al ciudadano Ives Ernesto Pomes.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

10

Resolución. Se designa un Notificador en la Dirección General de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 11 de 1934.—Número 10055|932.

Vacante un cargo de Notificador de la Dirección General de Impuestos Directos por haberse dado otro destino al señor Romeo Borrat Fabini,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Desígnase para ocupar el referido cargo al señor Mario Mir.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

11

Resolución. Se nombra un Auxiliar 2.° y se hacen sustituciones en la Dirección General de Impuestos Directos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 11 de 1934.—Número 10055|932.

Vacante un cargo de Auxiliar 2.° de la Dirección General de Impuestos Directos,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.º Desígnase para ocupar el expresado cargo al Ayudante peón Salvador Cobelli, para sustituir a éste al Escribiente señor Orlando Mazza y en reemplazo de éste al ciudadano don Américo Raúl Badi.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

12

Resolución. Se nombra un Administrador de Rentas de 1.ª categoría

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 11 de 1934.—Número 10055|932.

Vacante un cargo de Administrador de Rentas de 1.ª categoría por cese del señor Armando Maldonado,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al señor José Ramón Tubino para ocupar el expresado cargo.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

13

Resolución. Se nombra un Administrador de Rentas de 1.ª categoría

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 11 de 1934.—Número 10063|932.

Vacante un cargo de Administrador de Rentas de 1.ª categoría por cese del señor Wáshington Graviña,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al señor Ismael Benia Rovira para ocupar el expresado cargo.

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

14

Resolución. Se nombra un Auxiliar en la Administración de Rentas de Canelones

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 11 de 1934.—Número 10054|932.

Vacante un cargo de Auxiliar de la Sección Impuestos Internos de la Administración de Rentas de Canelones,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al señor Juan Antonio Bellomo para ocupar el expresado cargo.
Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Internos y pase a la Contaduría General de la Nación. — **TERRA.**—CESAR CHARLONE.

15

Resolución. Se designa un Subjefe de División de 1.ª clase de la Dirección de Impuestos Directos y se hacen promociones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 11 de 1934.—Número 10055|932.

Vacante un cargo de Subjefe de División de 1.ª clase de la Dirección General de Impuestos Directos,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Desígnase para ocupar el expresado cargo al Avaluador señor Humberto Sambarino, en reemplazo de éste al Oficial 1.° de 1.ª clase señor Domingo Fuentes, en reemplazo de éste al Oficial 1.° de 2.ª clase señor Héctor Bonnet, para sustituir a éste al Agente de Rentas de 1.ª clase señor Gregorio Castro Zabaleta, en reemplazo de éste al Oficial 2.° de Administración de Rentas señorita Clara Coppa, en reemplazo de ésta al Auxiliar 1.° don David Páez Duque y para sustituir a éste al Auxiliar 2.° señor Antonio di Salvio.
2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

16

Resolución. Se nombra un Sellador para la Dirección General de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 15 de 1934.—Número 13784|934.

Habiendo gestionado permuta de cargos el empleado de la Dirección General de Impuestos Directos señor Olimar P. Velázquez y el señor José González de la Intendencia Municipal de Montevideo,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al señor José González, Sellador de la Dirección General de Impuestos Directos.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

17

Resolución. Se nombra un Revisador de Patentes en Colonia

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 15 de 1934.—Número 10058|932.

Vacante un cargo de Revisador de Patentes en el Departamento de Colonia,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al señor Juan Enrique Geymonart para ocupar el expresado cargo.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

18

Resolución. Se nombra un Administrador de Rentas de 1.ª clase en Cerro Largo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 16 de 1934.—Número 10061|932.

Vacante un cargo de Administrador de Rentas de 1.ª clase B,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar para ocupar el referido cargo al señor Enrique Crosa, quien se hará cargo de la Administración de Rentas de Cerro Largo.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

19

Resolución. Se declara cesante a un Agente de Rentas de 2.ª categoría y se le subroga

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 15 de 1934.—Número 10060|932.

Por razones de servicio,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Cesa en sus funciones el Agente de Rentas de 2.ª categoría señora Julia Z. de Gómez, sin perder sus derechos a la jubilación y desígnase en su reemplazo al señor León Gómez.
2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

20

Resolución. Se nombra un Auxiliar 2.° en la Dirección de Estadística

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 16 de 1934.—Número 10038|932.

Vacante un cargo de Auxiliar 2.° en la Dirección General de Estadística,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar para ocupar el referido cargo al señor Carlos Perera.
Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

21

Decreto. Se nombra Director y Subdirector del Museo Histórico Nacional

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 16 de 1934.—Número 389|934.

Vacante el cargo de Director del Museo Histórico Nacional, por renuncia del titular señor Telmo Manacorda,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Promuévese al expresado cargo al señor Subdirector don Daniel Martínez Vigil y en su reemplazo al señor Carlos W. Aliseris.
Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—**TERRA.**—JOSE CERRUTI.

22

Decreto. Se nombra Director del Archivo General de la Nación

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 16 de 1934.—Número 388|934.

Vacante el cargo de Director del Archivo General de la Nación,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

1.° Nómbrase Director del Archivo General de la Nación a don Angel Vidal.
2.° Agradécense al señor Daniel Martínez Vigil los servicios prestados en la Dirección interina del mencionado organismo.
3.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—TERRA.—JOSE CERRUTI.

23

Decreto. Se nombra un Jefe de Sección en el Archivo General de la Nación

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 17 de 1934.—Número 397|934.

Vacante un cargo de Jefe de Sección en el Archivo General de la Nación, por fallecimiento del titular señor Alberto Jones Brown,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

1.° Nómbrase para desempeñar el referido cargo al señor Franz Hughes.
2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—TERRA.—JOSE CERRUTI.

24

Resolución. Se nombra un Auxiliar 1.° en el Registro del Estado Civil

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 16 de 1934.—Número 287|934.

Vacante en la Dirección General del Registro del Estado Civil un cargo de Auxiliar 1.° por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nómbrase Auxiliar 1.° de la Dirección General de Estado Civil al señor Carlos Hughes.
Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—TERRA.—JOSE CERRUTI.

25

Resolución. Se nombra un Encargado de la Sección Muebles y Utiles del Registro del Estado Civil

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 16 de 1934.—Número 287|934.

Vacante en la Dirección General del Registro del Estado Civil el empleo de Encargado de la Sección Muebles y Utiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nómbrase Encargado de la Sección Muebles y Utiles del Registro del Estado Civil a don Adolfo Pérez Olave.
Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—TERRA.—JOSE CERRUTI.

26

Resolución. Se nombra un Encargado de la Sección Indice del Registro del Estado Civil

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 16 de 1934.—Número 287|934.

Vacante en la Dirección General del Registro del Estado Civil el empleado Encargado del Indice.
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nómbrase Encargado de la Sección Indice de la Dirección del Registro del Estado Civil a la señorita María Esther Soto.
Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—TERRA.—JOSE CERRUTI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

27

Resolución. Se otorga jubilación a don Domingo D'Agosto

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por don Domingo D'Agosto, a efecto de que se le otorgue jubilación como jornalero de la Dirección del Puerto de Montevideo, en virtud de contar con más de 60 años de edad y 16 años, 4 meses y 9 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes, así como su cese producido en el mes de Octubre de 1933;
Atento a lo dictaminado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones y la Administración General de la Caja Civil; Jubilaciones y Pensiones Civiles;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación al peticionante, declarando que, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, tiene derecho a disfrutar de una asignación anual de $ 506.71, sujeta a los descuentos legales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

28

Resolución. Se otorga jubilación a don Juan V. Mujica

Ministerio de Trabajo y de Previsión Social.

Montevideo, Febrero 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el señor Juan V. Mujica, de 50 años de edad, a efecto de obtener jubilación en virtud de haber sido declarado cesante en su cargo de obrero de la Administración Nacional del Puerto, contando, hasta el 20 de Marzo de 1933, con 18 años, 4 meses y 7 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Resultando: Que la autoridad exonerante no decretó, al resolver la exoneración, que las causas determinantes de la misma surtieran efectos ulteriores sobre el derecho a jubilación del postulante;
Atento a lo dictaminado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones y la Administración General de la Caja Civil;
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada, con derecho a disfrutar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7818, de una asignación anual de $ 498.87, sujeta a los descuentos legales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

29

Resolución. Se otorga jubilación a don Alberto De Luca

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el señor Alberto De Luca, de 52 años de edad, a efecto de obtener jubilación en virtud de haber sido declarado cesante, sin pérdida del derecho en su cargo de obrero de la Administración Nacional del Puerto, contando, hasta el 14 de Octubre de 1931, con 18 años, 10 meses y 12 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo dictaminado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones y la Administración General de la Caja Civil;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias.

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7818, de un asignación anual de $ 489.22, sujeta a los descuentos legales.

Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

80

Resolución. Se otorga jubilación a don José Pou de la Quintana

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el señor José Pou de la Quintana, de 41 años de edad, a efecto de obtener jubilación en virtud de haber sido declarado cesante, sin pérdida del derecho, en su cargo de Inspector del Casino Municipal del Parque Rodó, contando, hasta el 11 de Agosto de 1930, con 10 años, 7 meses y 11 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones y la Administración General de la Caja Civil;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7818, de una asignación anual de $ 465.67, sujeta a los descuentos legales.

Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

81

Resolución. Se otorga jubilación a don Carlos Rodríguez

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el señor Carlos Rodríguez, de 62 años de edad, a efecto de obtener jubilación en virtud de haberse inutilizado a consecuencia de un acto directo del servicio, contando, hasta Octubre de 1933 con 8 años, 7 meses y 24 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones y la Administración General de la Caja Civil;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7818, de una asignación anual de $ 454.84, sujeta a los descuentos legales.

Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

82

Resolución. Se otorga jubilación a don Ramón O. Caracoche

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo Febrero 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el señor Ramón Osvaldo Caracoche, de 70 años de edad, a efecto de obtener jubilación en virtud de haber sido declarado cesante, sin pérdida del derecho, en su cargo de empleado de la Intendencia de Montevideo, contando, hasta el 2 de Agosto de 1933 con 15 años, 4 meses y 2 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones y la Administración General de la Caja Civil;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7818, de una asignación anual de $ 423.90, sujeta a los descentos legales.

Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

83

Resolución. Se otorga jubilación a don Gerónimo Berriel

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el señor Gerónimo Berriel, de 58 años de edad, a efecto de obtener jubilación en virtud de encontrarse físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su cargo de Teniente Alcalde del primer distrito de la 2.a sección de Tacuarembó, contando, hasta el 2 de Diciembre de 1933, con 25 años, 10 meses y 24 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones y la Administración General de la Caja Civil;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con la ley 7818 de una asignación anual de $ 259.00, sujeta a los descuentos legales.

Vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

84

Resolución. Se otorga jubilación a don Diego Larrea

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el señor Diego Larrea, de 52 años de edad, a efecto de obtener jubilación en virtud de haber sido declarado cesante en su cargo de Correísta de la ex Administración General de Correos y Telégrafos, contando, hasta el 5 de Mayo de 1930, con 10 años, un mes y 5 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que si bien el postulante fué destituído por irregularidades cometidas en el desempeño de su cargo, no se establece, en el decreto de exoneración, que tal medida debe tener efectos ulteriores sobre su derecho a la pasividad;

Atento a lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones y la Administración General de la Caja Civil;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7818, de un asignación anual de $ 242.33.

Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

85

Decreto. Se declara terminada la gestión encomendada al Ministerio de Pratección a la Infancia

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Mayo 15 de 1934.

Habiendo cesado las causas que determinaron la creación del Ministerio de Protección a la Infancia con la sanción del Código del Niño que reorganiza los servicios de la niñez,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase terminada la gestión encomendada al Ministerio de Protección a la Infancia, agradeciéndose al doctor Roberto Berro los destacados servicios prestados a la causa de la salud del pueblo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA.—E. BLANCO ACEVEDO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro doctor Andrés F. Puyol el día 4 de Mayo de 1934.

1—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente adjuntando copia del decreto expedido con fecha 17 del mes en curso tendiente a regularizar en el presupuesto de Defensa Nacional la situación de varios funcionarios.

2—Mensaje de la Comisión Legislativa Permanentes, remitiendo el proyecto de ley sancionado el 24 de Abril próximo pasado sobre aumento de Mayores en el escalafón de aviación.

3—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente acusando recibo del proyecto de ley a que se refiere anteriormente.

4—Decreto de la Comisión Legislativa Permanente autorizando al Poder Ejecutivo para aumentar por una sola vez a seis el número de Mayores en el escalafón de aviación.

5—Resolución aceptando la renuncia que del cargo de Encargado de Máquinas del Servicio Oceanográfico y de Pesca presenta el señor Luis C. Blanco. (1602|934).

6—Resolución nombrando con la antigüedad del 15 de Abril próximo pasado para ocupar el cargo de chofer del Estado Mayor General del Ejército al señor Gaspar Muñoz. (1624|34).

7—Resolución nombrando para prestar servicios en el Instituto Geográfico Militar al señor Capitán Florencio M. Santiñaque. (1617|1934).

8—Resolución nombrando para prestar servicios en la Escuela Militar a los Mayores Victoriano J. Varela y Eneas G. Mermot. (1582|1934).

9—Resolución nombrando Jefe del Curso de Ingenieros de la Escuela Militar al Capitán Carlos A. Marfetán, Ayudante del señor Director al Teniente 1.o Daniel Rígoli, e Instructor de Infantería al Teniente 2.o Héctor W. Leone. (1588|1934).

10—Resolución nombrando con fecha 1.o de Marzo próximo pasado para ocupar el cargo de Mecánico Radiotelegrafista en el Batallón de Ingenieros número 4 al actual asimilado a Alférez José Morales Giménez. (1587|1934).

11—Decreto pasando a "Disponibilidad" por razones de disciplina a los Tenientes 1.os Lorenzo Grosso y Juan A. Socas. (1592|34).

12—Resolución nombrando para ocupar un cargo de su grado en el Regimiento de Caballería número 1 al Teniente 1.o Carlos María Aranco. (1591|1934).

13—Resolución nombrando profesores sustitutos de la Escuela Militar al Mayor José A. Cortese, Capitanes Juan A. Vernengo Battro, Alfani N. Ferraro y Armando R. Lerma, Teniente 1.o Luis A. Arenas y Tenientes 2.os Juan A. Vázquez y Andrés G. Gómez. (1583|34).

14—Resolución nombrando para ocupar un cargo de su grado en el Batallón de Infantería número 4 al Teniente 2.o Mario Bascou. (1590|1934).

15—Resolución designando para prestar servicios en la Escuela de Especialización de Ingenieros al Mayor Rafael J. Milans y a los Capitanes Raúl Barlocco, César M. Meiraldi y Alfredo Demicheli. (1584|934).

16—Resolución nombrando para prestar servicios en el Regimiento de Caballería número 6 al Teniente 1.o Antero de los Reyes. (1589|34).

17—Resolución nombrando para ocupar el cargo de Capitán Ayudante de la Escuela Militar de Aplicación al Capitán Américo Bianchi y para ocupar puestos de su grado a los Capitanes Eduardo Ubal y Nicanor Eustaquio Medina. (1586|1934).

18—Resolución nombrando Artificiero Pirotécnico en el Batallón de Ingenieros número 4 al actual herrero señor Antonio Armagno. (1585|34).

19—Resolución designando para prestar servicios en el Estado Mayor General del Ejército a los Mayores Alfonso Montero Pérez y Julio Velázquez quienes continuarán "en comisión" en la Comisión Internacional de Límites Uruguay-Brasil. (1263|1934).

20-21—Resolución confirmando con fecha 1.o de Marzo próximo pasado de acuerdo con las nuevas denominaciones del presupuesto de Defensa Nacional al personal de la Intendencia General del Ejército y la Armada. (1422|1934).

22—Orden de pago por $ 50.00 a favor del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno como anticipo de los gastos que se le originen en una comisión del servicio con cargo al rubro "Locomoción para los Jueces de Instrucción".

23—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército por $ 2.000.00 para solventar "Gastos de reclutamiento". (1314|1934).

24—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina por $ 87.79 para abonar a la A. N. C. A. P. el suministro de gas oil al R. O. U. "Capitán Miranda". (1259|1934).

25—Resolución expidiendo orden de pago por $ 231.00 a favor de la Inspección General de Marina para abonar a la Empresa A. Martinelli e Hijos el servicio de autos prestado en Enero último con motivo de la visita de los cruceros británicos "Exeter" y "Norfolk". (1255|1934).

26—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina por $ 30.418.65 para abonar al contado la adquisición de víveres secos destinados a los consumos reglamentarios hasta Junio próximo. (1312|34).

27—Cédula de pensión expedida a favor de la señora Fermina Delgado como viuda del corneta retirado Modesto Méndez. (4322|33).

28—Cédula de pensión expedida a favor de la señora Rosalía Pagliaro en su carácter de viuda del Coronel retirado Alfredo Masini. (054|1934).

29—Cédula de pensión expedida a favor de la señora Zara María de los Dolores Deal Smith en su carácter de hija legítima del extinto Mayor Luis Deal. (3399|33).

30—Cédula de pensión expedida a favor de la señora Máxima Rodríguez en su carácter de viuda del Cabo retirado Lino Acosta. (4175|33).

31—Resolución disponiendo que la Contaduría General liquide a favor del Sargento retirado Juan F. Ramos la suma de $ 160.00, importe a que asciendan sus haberes de retiro desde Marzo a Junio de 1932. (1307|1934).

32—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército de fecha 12 de Marzo de 1934 y librando orden de pago por $ 22.995.00 para abonar al contado la adquisición de avena y alfalfa seca para atender los consumos reglamentarios durante los meses de Marzo y Abril de 1934. (1340|34).

33—Resolución declarando que la Tesorería General de la Nación, con intervención de la Contaduría General de la Nación, deberá retener mensualmente del sueldo de la señora Vicenta Palermo de Piñeiro como empleada de la Dirección General de Estadística la suma de $ 5.00 hasta completar $ 595.47 como reintegro de *pensiones percibidas indebidamente*.

34—Resolución disponiendo que se incluya en los presupuestos mensuales de esta Secretaría desde Abril último la asignación de rancho en metálico que deben percibir 2 soldados y el chofer de esta Secretaría.

35—Orden de pago por $ 200.00 expedida a favor del señor Jefe de Policía del Departamento de Soriano para completar la cantidad autorizada para gastos efectuados con motivo de los festejos del "Día de Asencio".

36—Resolución declarando retirado al ex soldado de la Escuela Militar de Aplicación Francisco Riffaud con una asignación mensual de $ 13.30 y disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide al interesado el importe de las asignaciones devengadas desde el 8 de Diciembre de 1929 hasta Diciembre inclusive de 1933. (0247|1934).

37—Resolución desestimando la gestión de la Dirección de la revista ¡Alerta! por la que solicitaba que se dictara una resolución gubernativa recomendando el concepto cultural de esa revista en forma que permitiera su difusión entre los elementos del Ejército. (889|1934).

38—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la pensionista Isabel Gamarra el importe de $ 22.27 equivalente a su haber de pensión por Diciembre de 1933 y aumente en la primer lista de "Viudas y menores militares" el importe de su pensión por los meses de Enero a Marzo próximo pasados (1373|34).

39—Resolución desestimando la gestión del señor Desiderio Lobstein por la que solicitaba autorización para fabricar en su domicilio fulminato de mercurio utilizable en cápsulas detonantes de armas de fuego. (3157|33).

40—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 146.66 a las señoritas Natividad María, Catalina y Dolores Aurora Caballero Martínez sujeta a la ley número 81. (384|34).

41—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la señora Isabel Dacuí de González el importe de su haber de pensión por el mes de Diciembre de 1933 que asciende a $ 22.40. (1625|1934).

42—Resolución declarando que el verdadero nombre de la persona designada para ocupar el cargo de Encargada de costura y lavado de la Escuela Militar es la señora Celsa Iglesias. (1154|1934).

43—Decreto modificando el artículo del decreto de 12 de Abril próximo pasado en la parte que se relaciona con el plazo de entrega de las naves que se adquirirán a Cantiere Navale Reuniti en el sentido de que el plazo de 10 meses para la entrega de los barcos deberá contarse desde transcurridos 30 días de firmados los planos definitivos por la Inspección General de Marina. (2676|33).

44—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista "Retirados de tropa" a favor del Cabo retirado Hilario Zapata el importe de su asignación por Febrero último que asciende a $ 22.40. (1423|34).

45—Resolución disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al Jefe del Batallón de Infantería número 4 para incluir en los presupuestos mensuales la asignación de rancho en metálico de varios individuos de tropa que prestan servicios "en comisión". (1523|34).

46—Resolución disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al Jefe del Regimiento de Artillería a Caballo número 1 para incluir en los presupuestos mensuales la asignación de rancho en metálico de varios individuos de tropa. (1522|34).

47—Resolución rectificando el nombre del soldado retirado Cándido Escayola por el de Cándido Cufres. (1436|34).

48—Resolución disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al

señor Jefe del Batallón de Infantería número 1 para incluir en los presupuestos mensuales la asignación de rancho en metálico para un soldado. (1521|34).

49—Resolución disponiendo que la Inspección General de Marina autorice al Servicio de Iluminación y Balizamiento para adquirir 1.040 kilos de "Agatol" y 930 kilos de "Acetona". (1458|34).

50—Resolución prorrogando hasta el 30 de Mayo próximo el plazo acordado a la Comisión Redactora del Reglamento Táctico para el empleo de las armas combinadas para dar término a su labor. (4684|1933).

51—Resolución disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al Instituto Geográfico Militar para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de $ 763.20, importe de asignación de rancho en metálico de 106 individuos de tropa que prestan servicios en esa repartición. (1181|34).

52—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Marina por la que adjudicó al Frigorífico Nacional el suministro de carne para las reparticiones del Ejército, Armada y Capitanías.

53—Resolución sustituyendo la asignatura "Comercio" del plan de estudios para los cursos de pilotos y Capitanes Mercantes por la de "Geografía conómica".

54—Resolución disponiendo que se incluya en los presupuestos mensuales de la Secretaría de este Ministerio la asignación de rancho en metálico del portero de la Comisaría de Guerra.

55—Resolución concediendo la revalidación de asignaciones de rancho en metálico solicitada por la Inspección General del Ejército para el personal de tropa que presta servicios en esa repartición. (1468|1934).

56—Resolución declarando retirado al Mayor Leandro L. Bayarres con una asignación mensual de $ 275.00 sujeta al impuesto establecido por la ley número 8748. (1631|1934).

57—Resolución declarando retirado al Mayor Gualberto Patiño con una asignación mensual de $ 275.00 sujeta al impuesto establecido por la ley número 8748. (1632|1934).

58—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Capitanía General de Puertos por $ 320.00 destinada al pago de sueldos del personal de la Dirección de Inmigración por el mes de Marzo próximo pasado. (1288|1934).

59—Resolución estableciendo que la Inspección General del Ejército disponga que por la División Construcciones Militares se proceda a la construcción de un nuevo cuartel en la ciudad de Rocha en tres etapas: una en cada ejercicio económico y expidiendo orden de pago por pesos 15.000, importe de la cuota correspondiente a la primera anualidad. (1123|1934).

60—Resolución desestimando el petitorio de la señorita Josefa Britos Zaballa y modificando el numeral 3.o de la resolución gubernativa de 17 de Agosto de 1933 en el sentido de que la Tesorería General de la Nación retenga del sueldo de la interesada como empleada de la Dirección General de Impuestos Directos la cantidad de $ 5.00 mensuales en vez de $ 10.00 hasta completar la suma de $ 704.00 que percibió indebidamente por concepto de pensión. (769|1934).

61—Resolución revalidando por todo el ejercicio económico 1934 la resolución gubernativa de fecha Enero 26 de 1933 por la que se autorizó a los Jefes de zonas militares y unidades destacadas en campaña para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de $ 10.00 para reparación del calzado de tropa. (1352|1934).

62-63—Resolución nombrando para ocupar un cargo de su grado en el Regimiento de Artillería Montada número 1 al Teniente 2.o René S. Astrada.

64—Resolución autorizando a la Inspección General del Ejército para seguir incluyendo en sus presupuestos mensuales desde Abril próximo pasado la cantidad de $ 20.00 para sostenimiento del Boletín de Informaciones. (1439|1934).

65—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Marina de fecha 31 de Enero de 1934 por la que adjudicó varios suministros para el consumo de víveres del personal del Batallón de Infantería número 10 o cualquier otra unidad que se destaque en Santa Isabel. (824|1934).

66—Resolución desestimando la apelación deducida por los agentes marítimos Dorner y Bernitt, en el sentido de mantener la multa de $ 200.00 que le fué impuesta por la Dirección de Inmigración al vapor "General Artigas". (3979|1933).

67—Resolución nombrando con fecha 1.o de Marzo próximo pasado, portero de las Fiscalías Militares, al señor Mauricio Anghileri, por cambio de denominación. (1664|1934).

68—Resolución nombrando Capitán Ayudante de la Escuela Superior de Guerra al señor Capitán Julián Viera. (Número 1660|1934).

69—Resolución expidiendo orden de pago por $ 26.64, a favor del señor Domingo E. Tabárez, importe de 8 días de sueldo por Abril último, como Sobrestante extrapresupuesto de Construcciones Militares.

70—Resolución declarando retirados a los Capitanes de Navío Francisco Ruete, Tomás Rodríguez Luis, Enrique Taylor y José Aguiar, de acuerdo con la ley 15 de Marzo de 1934, con el sueldo del empleo inmediato superior, o sean $ 400.00 mensuales. (1011|1934).

71—Decreto nombrando Jefe Inspector en el Servicio de Iluminación y Balizamiento al Capitán de Fragata Juan A. Güimil; Comandante Inspector de la Escuela Naval al Capitán de Fragata Arnoldo P. Camps y efectuando otras designaciones para ocupar cargos en la Capitanía del Puerto de Montevideo. (1641|1934).

72—Decreto efectuando promociones dentro del personal del Cuerpo General y Auxiliar de la Inspección General de Marina. (1641|1934).

73—Rsolución nombrando profesores de la Escuela de Especialización de Ingenieros. (1661|1934).

74—Resolución nombrando médicos, practicantes y odontólogos honorarios en la Sanidad Militar. (1663|1934).

75—Mensaje de la Comisión Legislativa Permanente, adjuntando el decreto por el que se otorga al Poder Ejecutivo las venias para ascender a varios Capitanes de Fragata.

76—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente, acusando recibo del asunto a que se refiere el número anterior.

77—Decreto de la Comisión Legislativa Permanente, concediendo venia para ascender al empleo de Capitanes de Navío a varios Capitanes de Fragata.

78—Decreto confiriendo con la antigüedad del 28 de Febrero próximo pasado, el empleo de Capitanes de Navío, a los de Fragata, Oscar Tagle, Atilio H. Frigerio, Teodofredo B. Camacho, Domingo Gomensoro y Juan A. Güimil.

79—Mensaje de la Comisión Legislativa permanente adjuntando el proyecto de ley sancionado, sobre ley Orgánica para la Marina.

80—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente, acusando recibo del proyecto de ley sancionado a que se refiere el asunto anterior.

81—Decreto de la Comisión Legislativa Permanente sancionando el proyecto de ley Orgánica para la Marina Militar.

82 y 83—Resolución efectuando varias designaciones en la Sanidad Militar, de acuerdo con las nuevas denominaciones del presupuesto de Defensa Nacional.

84—Resolución confirmando en sus cargos a los funcionarios de la Sanidad Militar, de acuerdo con las nuevas denominaciones del presupuesto de Defensa Nacional.

85—Decreto nombrando a varios Oficiales en el Ministerio del Interior.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Día 16 de Mayo

María Luisa Zuloaga Méndez, oriental, 50 años, soltera, Rivera 2045.
Ruben H. Canonico, oriental, 3 meses, Hospital P. Visca.
Ana Ricci de Fierro, oriental, 66 años, viuda, Durazno 2423.
Alberto Scarzella, italiano, 60 años, casado, Colón 1525.
María Seveso, italiana, 59 años, soltera, Defensa 2025.
Teresita Giannini, oriental, 1 día, Sanatorio Uruguay.
María Amalia Pereira de Machado, oriental, 59 años, casada, 18 de Julio 2032.
María Boga Pérez de Boga, oriental, 80 años, viuda, Obligado 1167.
Schubert Sataban Buadas Piñeyro, oriental, 11 años, Nicaragua 1892.
Lidia Esther Pena, oriental, 26 meses, Cuchilla Grande 3176.
Miguel Angel López, oriental, 25 años, soltero, Isabella 695.
María Berta Acosta, oriental, 20 años, soltera, Hospital Pasteur.
Ramón Moreira, oriental, 54 años, soltero, 8 de Octubre 3008.

Día 17 de Mayo

Genaro Tramontano, italiano, 50 años, casado, Ejido 1366.
Bartolomé Clemente Peralta, oriental, 59 años, Francisco Gómez 827.
Carmen Aurora Vega, española, 38 años, soltera, Hospital Pereyra Rossell.
Juan Errecart, oriental, 76 años, casado, Maldonado 1121.
Elvira de Recalde, española, 79 años, soltera, 25 de Mayo 425.
Catalina Angel de Viramón, argentina, 77 años, viuda, Melo 2428.
Alaul Perdomo, oriental, 24 años, soltero, 1.a sección.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS.

Papel Sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. (Ley 23 de Noviembre de 1923).

percibía yo con anterioridad al procedimiento adoptado en definitiva por la Comisión.

Si para la aprobación de la reforma constitucional se siguiera el temperamento de todo proyecto de ley, indudablemente que debe merecer reparo, pero los requisitos limitativos aconsejados por la Comisión, indudablemente son restrictivos de la facultad otorgada al propio Parlamento. Se exige un quorum especial del Cuerpo Legislativo para que esta reforma expontánea pueda operarse, y al mismo tiempo este quorum es tan especial que llega a los dos tercios del total de los miembros del Poder Legislativo; vale decir que es necesaria la voluntad conforme de distintos cuerpos políticos, de distintos organismos políticos y dentro de una misma legislatura. Por consecuencia, surge de él el contralor de diversos sectores políticos y su voluntad conforme para sancionar el proyecto de reforma. Es por esto que yo he abandonado ese escozor que sentía en un principio, por cuanto las minorías o los distintos grupos políticos, con su voto coadyuvante, intervendrán necesariamente en la confección de estas leyes.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PEREIRA BUSTAMANTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR PEREIRA BUSTAMANTE. — Voy a indicar una pequeña modificación al inciso A).

En el segundo apartado, donde dice: "La Asamblea General podrá presentar" etc., armonizándolo con el inciso B), propongo que diga: "La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, y por dos quintos de votos podrá presentar" etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar con el agregado que propone el señor Convencional Pereira Bustamante.

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR POLLERI. — Yo voy a aprovechar esta oportunidad para hacer una sugestión, señor Presidente, a fin de obviar el inconveniente que señalé y que han indicado también algunos otros oradores.

¿No admitiría la Comisión ir a la mitad más uno del electorado, siempre que concurriera a los comicios el 75 o|o, cuando menos, de los electores hábiles? Porque entonces, en esa forma, no se va al proyecto odioso de Martínez Thedy y se contempla el peso muerto efectivo de los inertes. De manera que la voluntad nacional queda completamente respetada, y haríamos una obra de mejor moral histórica y política.

La cifra puede variarse; pero yo tomo el 75 o|o, porque es el promedio de la abstención, es decir, el promedio de nuestra experiencia comicial. Así, el otro 25 o|o puesto de lado no iría a favorecer un conservatismo constitucional que puede impedir reformas útiles, imperiosamente exigidas.

Si se tienen 440.00 inscriptos válidos, nunca podrá haber en el país una reforma que no tenga en su favor 165.000 votos conformes. ¿Quieren más que eso los señores Constituyentes, como expresión fiel de la voluntad nacional? A mí me parece que debería aceptarse la proposición por su evidente justicia.

SEÑOR PEREIRA BUSTAMANTE. — En realidad, no me atrevo, como miembro informante, a aceptar una solución como la que propone el doctor Polleri, sin consultar a la Comisión.

SEÑOR POLLERI. — Podría ir a Comisión esto solo, sin perjuicio de aprobar gustosamente los otros incisos.

SEÑOR PEREIRA BUSTAMANTE. — Yo no tengo inconveniente.

SEÑOR POLLERI. — Yo propongo que quede pendiente solamente esta parte: el apartado segundo del inciso B), que comprende los casos para votar por mayoría, a fin de encontrar la fórmula de exigir un número crecido de concurrencia a las urnas, que sea garantía de la expresión de la voluntad nacional; pero no echar el peso muerto de los inertes, como conservadores de pragmáticas constitucionales que probablemente rechaza la mayoría del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor miembro informante?

SEÑOR PEREIRA BUSTAMANTE. — No hay inconveniente. Que pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el párrafo segundo del inciso B)...

SEÑOR TERRA AROCENA. — Los párrafos segundo y tercero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ... si los párrafos segundo y tercero del inciso B) pasan a Comisión, teniendo en cuenta la observación del señor Convencional Polleri.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el inciso A).

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta y ocho en ciento cincuenta y ocho**).

—Se va a votar el primer párrafo del inciso B).

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento sesenta en ciento sesenta**).

—Se va a votar el inciso C).

SEÑOR CAMPOS. — Que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"C) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción los dos tercios del total de miembros de cada una de las Cámaras dentro de una misma legislatura.

Las leyes constitucionales no necesitarán promulgación del Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia inmediatamente después de sancionadas por ambas Cámaras. Sin perjuicio de ello se someterán al referéndum popular en el primer comisio que se realice después de su sanción, estándose a la decisión plebiscitaria, pronunciada por la mayoría de votos emitidos.

Cuando las leyes constitucionales se refieran a la elección de cargo de carácter electivo, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo al respecto carácter imperativo la decisión plebiscitaria."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: ciento cuarenta y uno en ciento sesenta y uno**).

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido que se rectifique la votación.

VARIOS SEÑORES CONVENCIONALES. — Que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción de orden para que se rectifique la votación y se llame a Sala.

SEÑOR CAMPOS. — Si hay número para votar, a mí me parece que no hay necesidad de llamar a Sala para rectificar una votación.

SEÑOR POLLERI. — Yo deseo saber cómo resultó la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Negativa: ciento cuarenta y uno en ciento sesenta y uno.

SEÑOR POLLERI. — Yo pido que se rectifique la votación. Creo que algunos señores Convencionales deben haber votado mal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo pertinente del Reglamento.

(Se lee):

"Artículo 46 (último inciso). Si se declara terminado el debate, se llamará a Sala, siempre que se solicite, durante dos minutos y luego se procederá a votar el punto discutido."

SEÑOR SECRETARIO (don Enrique D. Martínez). — Yo he solicitado que se llame a Sala amparándome en esta disposición que establece el Reglamento.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la rectificación de la votación anterior.

(Se vota. — **Afirmativa: ciento cincuenta y dos en ciento setenta**).

—De estas incidencias tienen culpa los señores Convencionales que se retiran de Sala sin permiso de la Mesa.

SEÑOR ANTUÑA. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR ANTUÑA. — Yo he votado por la afirmativa, señor Presidente, a pesar de que en rigor doctrinario comparto las observaciones aducidas por el señor Convencional Espalter. Y lo he votado así, teniendo en cuenta la lamentable restricción que se establece en el inciso B), considerando que con la otra se atenuaría en parte esa restricción.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a la consideración del capítulo relativo a la Justicia Electoral.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"SECCION ....

De la Justicia Electoral

CAPITULO UNICO

Artículo 1.o Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades fundamentales, junto con las que se establecen en la Sección II y las que le señale la ley ordinaria:

A) *Tendrá jurisdicción en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.*

B) Ejercerá superitendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los organismos electorales.
C) Decidirá en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y será Juez de las elecciones de todos los cargos de carácter electivo, exceptuando la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

Art. 2.o En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que se dispone en la Sección Hacienda Pública.
Art. 3.o La organización, forma de elección y los procedimientos de los organismos electorales serán los establecidos por la ley con las garantías preceptuadas en la Sección III para su reforma.
Art. 4.o La Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

Sala de la Comisión, Marzo 9 de 1934.

Benjamín Pereira Bustamante, (miembro informante). — Aquiles Espalter, (miembro informante). — Ignacio Reyes Molné, (miembro informante). — Juan José de Arteaga. —José G. Antuña. — Ramón F. Bado. — Francisco C. Betelu. — Carlos Butler. — Juan Francisco Canessa. — Julio César Canessa. — Dionisio Coronel. — Martín R. Echegoyen. — José Espalter. — Federico Escalada. — Manuel Ferrería. — Feline Ferreiro. — Juan Santos Genovesse. — Lizardo R. González. — Pedro Manini Ríos. — Pedro P. Medina. — Francisco Palomino Zipitría. — Félix Polleri. — Bernardo Rospide. — José Salgado. — Zoilo Saldías. — José Miranda. — Rodolfo Schekleton. — Gabriel Terra (hijo)."

INFORME

A la Convención Nacional Constituyente:

La organización de la justicia electoral fué objeto de una ley especial y de sucesivas leyes complementarias bajo la vigencia de la anterior Constitución.

Un justificado afán de tener Registros Cívicos con sello de pureza, de que el sufragio estuviera tutelado por el máximo de garantías y la necesidad de establecer los organismos competentes inspiraron aquellas leyes.

Su fundamento y su minuciosidad revelan a vuestra Comisión de ser prolija en cuanto a las disposiciones constitucionales que dan personería y estabilidad dentro del juego institucional del Estado a la justicia electoral.

Las garantías que se establecen en la Sección III a los efectos de cualquier reforma de las leyes electorales en vigencia justifican la brevedad del capítulo que se proyecta incorporar a la nueva Constitución.

No obstante ello, se precisan en forma categórica las facultades sustanciales de la Corte Electoral.

Para no plantear un problema más de forma que de fondo, se ha prescindido de proponer para este capítulo la denominación de "Poder Electoral". Se le denomina "Justicia Electoral" eludiendo el problema técnico que afecta a la clásica división tripartita de los Poderes, — pero se atiende el contenido funcional de una manera precisa e inequívica.

Una innovación digna de ser resaltada, es la que hace de la Corte Electoral, Juez de única instancia de las elecciones de Senadores y Diputados y de todos los otros cargos de carácter electivo, función que ejercerá inmediatamente después de ratificada esta Constitución.

Se ha entendido que la organización y forma de elección preceptuados por las leyes vigentes, leyes casi inconmovibles por los requisitos que se requieren para su reforma, dan a la Corte Electoral prestigio bastante como para admitir la imparcialidad de sus fallos.

La práctica ha demostrado los muchos inconvenientes de que las Cámaras sean jueces privativos de la elección de sus miembros. Las pasiones y los intereses políticos puesto en juego no confirman la conveniencia del régimen anterior y hacen preferible el fallo sereno de la justicia electoral

Se hace, sin embargo una excepción, y ella es naturalmente razonable: la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, respecto de la cual deberá resolver en última instancia la Asamblea General, en la forma que se determina en la Sección Poder Ejecutivo.

La importancia singular de dicha elección justifica la excepción, que por otra parte, está consignada en una Sección extraña a este dictámen.

Vuestra Comisión ha creído del caso no entrar a considerar el problema de si deben mantenerse o no las Juntas Electorales, problema sobre el cual las opiniones están divididas.

La ley a ese respecto tendrá que ser revista para ponerla en armonía con las disposiciones de la nueva Constitución, por lo menos en cuanto a término del mandato de dichas Juntas. En ese momento será oportuno plantear el problema aludido.

En lo que se refiere a materia presupuestal y financiera la Corte Electoral estará sometida al régimen que se establece en la Sección "Hacienda Pública".

Vuestra Comisión os aconseja aceptar el articulado en forma que se os propone.

Sala de la Comisión, a 9 de Marzo de 1934.

Benjamín Pereira Bustamante, (miembro informante). — Aquiles Espalter, (miembro informante). — Ignacio Reyes Molné, (miembro informante). — Juan José de Artega. — José G. Antuña. — Ramón F. Bado. — Francisco C. Betelu. — Carlos Butler. — Juan Francisco Canessa. — Julio C. Canessa. — Dionisio Coronel. — Martín R. Echegoyen. — José Espalter. — Federico Escalada. — Manuel Ferrería. — Felipe Ferreiro. — Juan Santos Genovese. — Lizardo R. González. — Pedro Manini Ríos. — Francisco Palomino Zipitría. — Félix Polleri. — Bernardo Rospide. — José Salgado. — Zoilo Saldías. — José Miranda. — Rodolfo Schekleton. — Gabriel Terra (hijo)".

SEÑOR PEREIRA BUSTAMANTE. — ¿Me permite, señor Presidente

Sobre este asunto está cerrada la discusión general. Procede votar si se pasa a la particular para ir discutiendo por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y cinco votos).**

—En discusión particular.

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta votos).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta votos).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad ciento setenta votos).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta votos).**

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido reconsideración para subsanar una inadvertencia en el artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad).**

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el inciso C), señor Presidente, se dice al final: "exceptuando la elección de Presidente y Vicepresidente de la República". Con esto quiere expresar, que el juez que resolverá en última instancia, es la Asamblea General, según lo establecido oportunamente; pero ello no significa que la Corte Electoral, no se pronuncie también acerca de cuáles son los candidatos que han vencido; hecho el escrutinio correspondiente. Todos los antecedentes pasarían luego a la Asamblea General la que, en definitiva, como juez político decidirá en última instancia. Pero tal como está el texto, parecería que sobre esa elección la Corte Electiral no tendría que efectuar pronunciamiento alguno, lo que significaría modificar el régimen vigente, y esa no es la intención de la Comisión.

La Corte Electoral tiene, examinados los escrutinios correspondientes, que pronunciarse sobre el resultado de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Es el juez que podríamos llamar estrictamente jurídico, y el juez político es la Asamblea General. Ese es, por lo menos, el régimen que se ha seguido hasta ahora, con la diferencia de que, en vez de ser la Asamblea General, era el Senado el juez de última instancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y qué propone el señor Convencional?

SEÑOR ECHEGOYEN. — He consultado al señor miembro informante y nos parece que el texto que armonizaría con lo dicho y con las disposiciones ya votadas, sería este: "Decidirá en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan y será juez de las elecciones de todos los car-

gos de carácter electivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tal", que sería aquel que atribuye a la Asamblea General la calidad de juez de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

SEÑOR PEREIRA BUSTAMANTE. — Yo acepto, porque es el pensamiento de la Comisión.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo también acepto, como miembro de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la modificación presentada que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Inciso C). (Final). ...decidirá en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan y será Juez de las elecciones de todos los cargos de carácter electivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo..."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en la nueva forma.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y un votos**).

Se va a pasar a la discusión particular del proyecto correspondiente a la sección "Poder Judicial".

Léase.

SEÑOR REYES MOLNE. — Hago moción para que se suprima la lectura, por haber sido repartido este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto relativo a "Poder Judicial".

(Se vota: **Afirmativa**).

(El proyecto es el siguiente):

"SECCION ....

Del Poder Judicial

CAPITULO I

Artículo 1.o El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados en la forma que estableciere la ley.

CAPITULO II

Artículo 2.o La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Art. 3.o Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1.o Cuarenta años cumplidos de edad.
2.o Ciudadanía natural en ejercicio.
3.o Ser abogado y haber pertenecido por espacio de ocho años a la Judicatura o al Ministerio Público o tener diez años de práctica de la profesión en el Foro.

Art. 4.o Su nombramiento se hará por la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, según lo prescripto en el inciso 18 del artículo ...4.o de la sección Poder Legislativo).

Art. 5.o El cargo de miembro de la Suprema Corte de Justicia durará diez años, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 18. Los que lo desempeñen no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

Art. 6.o Su dotación será fijada por el Poder Legislativo.

CAPITULO III

Artículo 7.o A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

1.o Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra el Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República en los casos previstos por el Derecho Internacional.

Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Suprema Corte, jurisdicción originaria, será la ley quien disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la ley que se aplique.

2.o Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial.

3.o Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Poder Judicial y remitirlo en su oportunidad, al Poder Ejecutivo para que éste lo incorpore al proyecto de Presupuesto General acompañado de las modificaciones que estime pertinentes.

4.o Con aprobación del Senado, o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

A) Al voto conforme de cuatro de sus miembros, para candidatos que pertenezcan, a la Judicatura o al Ministerio Público, y

B) Al voto conforme de todos sus componentes, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior.

5.o Nombrar a los Jueces Letrados de todo los grados y denominaciones necesitándose, en cada caso, la concurrencia de cuatro votos en favor de un candidato para la designación. Estos nombramientos tendrán carácter de definitivos desde el momento en que se produzcan cuando recaigan sobre ciudadanos que ya pertenecían con antigüedad de dos años, a la Judicatura o al Ministerio Público o a la Justicia de Paz, en destino que deban ser desempeñados por abogados y solamente serán considerados como interinos por un período de dos años, a contar desde la fecha del nombramiento, cuando se confieran a ciudadanos que recién van a iniciarse en la Magistratura.

Durante el período de interinato la Suprema Corte podrá remover en cualquier momento al Juez Letrado interino sin obligación de expresar causa cuando la medida haya sido resuelta por el voto conforme de sus cinco miembros y con pronunciamiento expreso de causa si la decisión fuere adoptada por sólo tres votos conformes. Vencido el término de interinato el nombramiento se considerará confirmado de pleno derecho.

6.o Nombrar a los defensores de oficio permanente, a los Jueces de Paz y a los de distrito, por cuatro votos conformes.

7.o Nombrar los empleados del Poder Judicial, siendo necesario para cualquier designación la conformidad de cuatro votos y requiriéndose para los dependientes los Tribunales y Jueces, la previa propuesta de éstos.

8.o Cumplir los demás cometidos que le señalare la ley.

Art. 8.o En el ejercicio de sus funciones se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado y su Presidente estará facultado a concurrir a las Comisiones de Código y Legislación y Constitución de ambas Cámaras, para que con voz y sin voto participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la Administración de Justicia y pueda promover en ellas el andamiento de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos.

CAPITULO IV

Artículo 9.o Habrá los Tribunales de Apelaciones que la ley determine y con las atribuciones que ésta les fije. Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros.

Art. 10. Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones se requiere:

1.o Treinta y seis años cumplidos de edad.
2.o Ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio.
3.o Ser abogado y haber pertenecido por espacio de seis años a la Judicatura o al Ministerio Público o tener ocho años de práctica de la profesión en el Foro.

Art. 11. Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite dispuesto por el artículo 18.

CAPITULO V

Artículo 12. La ley fijará el número de Juzgados Letrados de la República atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de justicia y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Art. 13. Para ser Juez Letrado se requiere:

1.o Veintiocho años cumplidos de edad.
2.o Ciudadanía natural en ejercicio o legal con cuatro años de ejercicio.
3.o Ser abogado y haber pertenecido por espacio de dos años al Ministerio Público o a la justicia de paz, en destinos que sólo puedan ser desempeñados por abogados, o tener cuatro años de práctica de la profesión en el Foro.

Art. 14. Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo durarán en funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el artículo 18. No obstante y por razones de buen servicio la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarse en cualquier tiempo de Cargo o de lugar o de ambas cosas, con *tal que ese traslado se resuelva después* de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisitos:

1.o Al voto conforme de cuatro de los miembros de la Suprema Corte el favor del traslado, si el nuevo cargo no implica disminución de grado y remuneración con respecto al anterior.

Al voto conforme de todos sus componentes en favor del traslado si el nuevo cargo implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

CAPITULO VI

Artículo 15. Para ser Juez de Paz o Juez de Distrito se requiere:

1.o Veinticinco años de edad.

2.o Ciudadanía natural en ejercicio o legal con dos años de ejercicio.

A las calidades anunciadas se deberán agregar la de abogado para ser Juez de Paz en el departamento de Montevideo, y la de abogado o escribano público para serlo en las capitales y ciudades de los demás departamentos y en cualquiera otra población de la República y cuyo movimiento judicial así lo exija a juicio de la Suprema Corte.

Art. 16. En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las Secciones Judiciales en que se dividan el territorio de los Departamentos y tantos Juzgados de Distrito cuantos sean los Distritos Judiciales que subdividan las Secciones.

Art. 17. Los Jueces de Paz y los de Distrito durarán cuatro años en el cargo pero, en cualquier tiempo, unos y otros podrán ser removidos si así conviene a los fines del mejor servicio público.

CAPITULO VII

Artículo 18. Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

Art 19. Los cargos de miembros del Poder Judicial serán incompatibles con toda otra función pública retribuída u honoraria premanente salvo aquellas especialmente conexas con la judicial.

En este último caso se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte por el voto conforme de cuatro de sus miembros.

Art. 20 Los miembros del Poder Judicial deberán abstenerse bajo pena de destitución de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partidos y en general, de ejecutar cualquier otro acto público de carácter político, salvo el voto.

Art. 21. A los miembros del Poder Judicial y a todo el personal de sus despachos y oficinas, sin excepción alguna, les está prohibido, bajo apena de inmediata destitución, dirigir, defender o tarmitar asuntos judiciales o intervenir fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aúnque sean de jurisdicción voluntária. La declaración se hará de oficio en cuanto se manifiesta. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcioario o de su cónyuge, hijos y ascendientes, siempre que tales asuntos se sustanciaran ante Juez o Tribunal de grado superior a su jerarquía.

En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la ley establezca.

CAPITULO VIII

Artículo 22. La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz cualquiera que sea el lugar donde se cometan, etsarán sometidos a la jcsticia ordinaria.

Art. 23. La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiera hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hásta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Art. 24. No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente, que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz.

Art. 25. Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes:

Art. 26. Dicha declaración y la inaplicabilidad de las disposiciones faectadas por ella, deberán pedirse por parte interesada.

El Juez o Tribunal que conozca de la causa podrá también de oficio, plantear la inconstitucionalidad antes de dictar resolución.

Art. 27. Formulado el petitorio o planteado de oficio o la inconstitucionalidad en un caso concreto, quedará en suspenso el proceso y se elevarán los autos a la Suprema Corte de Justicia, a quien compete el conocimiento y resolución originaria y exclusiva de la materia, con los requisitos de las sentencias definitivas.

El fallo de la Suprema Corte de Justicia sólo tendrá efecto en el proceso contradictorio en que sea pronunciado.

Art. 28. La ley ordinaria reglamentará los procedimientos en tales gestiones.

DISPOSICION TRANSITORIA

La disposición del artículo 15, no será aplicable para los Jueces de Paz en funciones al tiempo de sancionarse la presente Constitución, los que también podrán ser relectos aún cuando no concurran la calidad que expresa el aparato final de dicho artículo.

Sala de la Comisión, a 19 de Marzo de 1934.

Ramón F. Bado, (miebro informante). — Felipe Ferreiro, (miembro informante). — José Espalter. — Juan José de Arteaga. — Carlos Butler. — Francisco C. Betelú. — Juan Francisco Canessa. — Dionisio Coronel. — Martín R. Echegoyen. — Julio César Canessa. — Aquiles Espalter. — Federico Escalada. — Lizardo R. González. — Juan Santos Genovese. — Pedro Manini Ríos. — Bernardo Rospide. — Ignacio Reyes Molné. — Zolio Saldías. — José Salgado. — Gabriel Terra (hijo). — B. Pereira Bustamante. — F. Palomino Zipirtria. — F. Polleri. — Pedro P. Medina. — M. Dupont Aguiar. — H. Martínez Albín. — Carlos M. Saralegui. — Carlos de La Fuente. — Manuel Sánchez Morales.

INFORME

A la Convención Nacional Constituyente:

Por falta de material de tiempo vuestra Comisión Constitución no podrá acompañar su proyecto de reformas a la Sección Poder Judicial, con el informe circunstanciado de práctica. La premura la obliga tiránicamente a la concisión y para ello es que va a adoptar — descontando excusas — el sistema expositivo de esquemas simples que sigue.

I

Reforma relativas a la Corte.

El articulado que trata en el proyecto de la Suprema Corte de Justicia, sus atribuciones, etc., está, comprendido en sus capítulos II y III y contiene las reformas (en sentido estricto) y adicciones siguientes: **1.o Se cambia el determinante "Alta"** por el de "Suprema", teniendo en cuenta principalmente que aquél es significativo de tratamiento a éste corresponde a designación de máxima jerarquía funcional y es por ello más propio dentro del Estado democrático. **2.o Se fija el número de miembros de la Corte**, medida ya propuesta en algunos de los proyectos de reforma presentados a la Constituyente de 1916 y que se justifica con solo pensar por una parte, que la experiencia de veinticinco años de funcionamiento del Cuerpo con ese mismo número de miembros demuestra que él es suficiente y por otra, que no debe quedar confiado a los vaivenes de la legislación ordinaria el perfilamiento de órgano representativo de uno de los Poderes del Estado. **3.o Se establece que los miembros** de la Suprema Corte tengan la calidad precisa de ciudadanos naturales, principalmente en atención al hecho de que cualquiera de ellos puede presidirla y por esa razón tener que ocupar la primera magistratura de la República hasta por el término de un año.

4.o Se propone una mayoría especial de la Asamblea General para la elección de miembros de la Suprema Corte, buscándose con ello que solamente ciudadanos que cuenten con gran caudal de opinión pública favorable, resulten candidatos electos, **5.o Se fija en diez años** como máximo (y sin perjuicio de reelección hasta por otros diez, pero después de pasados cinco del primer cese) la duración del cargo de miembro de la Suprema Corte. Entre otros fundamentos el mayor que tiene esta reforma está en el hecho de darse a la Suprema Corte el carácter de órgano elector y de gobierno de todo el Poder Judicial. Con semejantes funciones privativas no puede conservarse legítimamente ningún Cuerpo con duración de treinta años. Sería una exorbitación y una violación flagrante de los principios de organización democrática. Las Constituciones europeas modernas cuando establecen para los miembros del más alto tribunal de justicia duración en el cargo por tiempo indeterminado, también concuerdan — y es preciso no olvidarlo — con atribuir a aquél funciones judiciarias exclusivamente. En tales Constituciones a los jueces — todos — los nombra generalmente el Poder Ejecutivo. El Presidente a propuesta del Gobierno, en Checoeslavaquia. El Pres dente por su sola cuenta en Polonia, etc., En tales regímenes se explica y justifica la duración por vida de los miembros de la Corte pero en el adoptado por nosotros ello no puede caber de modo alguno, Los cargos de nuestra Suprema Corte tal como quedaría organizada

reclaman para ser bien desempeñados un esfuerzo continuado de actividad vigilante, de estudio y de diligencia que nadie puede resistir más de una década seguida si ya ha traspasado largamente, como aquí se exige, el período brioso de juventud. ¡Cuidado con las consecuencias de la rutina o el deber hecho costumbre! 5.o **Se fijan mayorías especiales** para todos los nombramientos que compete realizar a la Suprema Corte a objeto de romper dentro de ella con la posibilidad de los círculos y asegurar el más amplio acuerdo de voluntad convergentes en cada designación. 6.o **Se atribuye a los Tribunales y Jueces** el derecho de proponer los empleados de sus despachos y oficinas, lo que parece más razonable desde que a aquéllos incumbe la responsabilidad de la buena o mala marcha funcional de Tribunales y Juzgados. **7.o Se confiere al Presidente de la Suprema Corte la facultad** de concurrir a las Comisiones parlamentarias de Códigos y Legislación y Constitución y se les da voz en ellas para determinados asuntos de interés judiciario, buscándose con esta medida, bien que tímidamente, una legítima colaboración de Poderes que de todos modos tiene que resultar ventajosa para el interés general.

II

Reformas relativas a los Tribunales. Van comprendidas en el capítulo IV del proyecto y en el inciso 4.° del artículo 7.o. De ellas resulta: **1.o Se modifica el actual sistema de elección de sus miembros de doble manera:** A), estableciéndose mayoría especial de votos para toda designación; B), fijando exigencias distintas para la elección de candidatos según sean éstos abogados que recién ingresan a la magistratura o ya pertenezcan a ella o al Ministerio Público. En el primer caso se requiere unanimidad de votos de la Corte para la designación y en el segundo cuatro votos conformes. Esta diferencia no puede ser más justa pues es evidente que los que han probado ser buenos jueces deben tener más facilidad para escalar los estrados de un Tribunal que los simples abogados por más alto que sea su prestigio intelectual. **2.o Se fija en treinta y seis años** el límite mínimo de edad para ser miembro de un Tribunal, no sólo por pensar que el cargo reclama experiencia y madurez, sino también por entender que queda defendida así mejor la situación de los candidatos que ya pertenezcan a la Magistratura. **3.o Se establece un plazo de ejercicio** de la ciudadanía legal para poder ser miembro de Tribunales, por adhesión a un sistema invariablemente seguido en la Constitución.

III

Reformas relativas a los Jueces Letrados: A ellas se refieren los artículos del Capítulo V del proyecto y el inciso 5.o del artículo 7.o, estableciendo: **1.o Se omite la referencia a los Departamentos**, del artículo 127 de la Constitución de 1917, para dejar abierta la posibilidad de establecer Juzgados Letrados en las ciudades de la República que no son capitales de Departamento. **2.o Se fija en veintiocho años la edad requerida** como mínimo para ser Juez Letrado, teniendo en cuenta que para ser Juez de Paz se requerirán (como se requieren hoy mismo) veinticinco años y debe establecerse diferencia de edades entre los dos cargos para que se empiece la carrera judicial en los Juzgados de Paz que sólo puedan ser desempeñados por abogados. **3.o Se exigen cuatro años de ejercicio** de la profesión de abogado para ingresar directamente a la magistratura a fin de obligar a preferir para sus cargos en cuanto sea legítimamente posible a los abogados que ya pertenezcan a la Justicia de Paz o al Ministerio Público, a los cuáles sólo se les pide dos años de función. **4.o Se establece el régimen de mayoría especial** de miembros de la Alta Corte para el nombramiento de Jueces Letrados sin distinguir en este caso si los candidatos ya pertenecen al Poder Judicial o Ministerio Público, o son simples profesionales. Se ha entendido que tal diferencia establecida para la designación de miembros de los Tribunales no corresponde en este caso porque perjudicaría al propósito lógico de perfeccionamiento y selección permanente del cuerpo de Jueces Letrados. **5.o Al mismo objeto señalado al fin del parágrafo** anterior se propone una medida de la cual es dable esperar los mejores resultados en la práctica. Trátase de lo siguiente: que a los abogados nombrados directamente Jueces Letrados se les considere en carácter de interinos hasta vencidos que sean los dos primeros años de la fecha de designación y en consecuencia que en cualquier momento durante ese período de verdadera prueba puedan ser removidos del cargo. La falla del sistema podría encontrarse en la posibilidad de remociones injustificadas, y por ello, para prever el mal y aún evitarlo radicalmente se propone que la remoción sólo puede ser dispuesta sin expresión de causa cuando la voten los cinco miembros de la Suprema Corte, y deberá ser acordada con expresión de causa si no hay más que tres miembros de la Corte conforme con resolverla. 6.o La duración del cargo de Juez Letrado efectivo se rige en el proyecto como en la Constitución de 1917, por el principio de que será tan larga cuanto dure la buena comportación del que lo tiene. Por otra parte, se considerarán Jueces Letrados efectivos desde el momento de su nombramiento a los que ya pertenecían con antigüedad de dos años a la Justicia de Paz como abogados, o al Ministerio Público, y desde que haya vencido el término de interinato a los que ingresaron directamente del foro. Ahora bien, el principio de duración en el cargo por todo el tiempo de buena comportación no se debe entender ni se establece en sentido de privilegio a una persona, sino y únicamente por razones de mejor servicio público y si no se pierde de vista este origen para que el principio conserve siempre sus valores de legítimo es preciso adicionarlo con el de admisión de los traslados de los Jueces Letrados, sea de lugar a lugar o de grado a grado, aún cuando el nuevo cargo sea de menor remuneración que el anterior. Sufre el servicio público si permanece de Juez de Instrucción un magistrado que se caracterice por la morosidad de sus resoluciones. Así muchos otros casos, y la mejor forma de obviarlos debe hallarse en la facilidad de conferir a los que ya son Jueces Letrados, (inamovibles en cuanto a cargo pero no a territorio donde se ejerce) funciones adecuadas a su capacidad de trabajo y rendimiento, a su vocación de civilistas o penalistas, etc., etc. De ahí el régimen sobre traslados que se propone, modificativo del establecido en el artículo 33 de la ley de Octubre de 1907 en cuanto a extensión, pero más exigente que aquél en garantías para los Jueces Letrados, pues se requiere conformidad de los cinco miembros de la Suprema Corte para un traslado que signifique disminución de grado o renunciación, y cuatro votos conformes para un traslado que no implique más que cambio de cargos.

IV

Adiciones relativas a los Jueces de Paz y de Distrito: Van consignadas en el articulado del artículo 6.o del proyecto y en el inciso 6.o del artículo 7.o y con leves modificaciones se reproducen los siguientes principios y disposiciones ya formulados por la legislación ordinaria. **1.o Se fija en cuatro años** la duración del cargo de los Jueces de Paz y de los de Distrito (Tenientes Alcaldes), que hoy, por la ley de Julio 11 de 1910 es de tres años. La intención de este aumento de término está justificada con el propósito de contemplar especialmente la situación de los Jueces de Paz abogados que no pueden encontrar mayor aliciente en el cargo si éste es de corta duración. **2.o Se establece** el requisito de la calidad de abogado para ser Juez de Paz en las secciones de Montevideo, y abogado o escribano en las capitales y ciudades de los Departamentos y en los pueblos que, a juicio de la Suprema Corte, tengan movimiento judicial relativamente intenso, teniendo presente: A) El aumento de competencia que confiere a tales Juzgados de Paz la nueva ley de organización de los Tribunales, motivo más que suficiente para requerir personal técnico para el desempeño de sus cargos. B) El hecho de que la ley ya citada exige el nombramiento de abogados para determinados juzgados. **3.o Se exige la edad de veinticinco años** como mínimo para desempeñar los cargos de Juez de Paz o de Distrito de acuerdo con lo ya establecido en las leyes ordinarias. **4.o Se deja al Poder Ejecutivo la misión** de fijar las secciones y distritos judiciales por así establecerlo la ley vigente y porque no cabe duda que está mejor habilitado para conocer la necesidad o conveniencia de estas divisiones, especialmente en lo relativo a la campaña.

V

Aditivos referentes a la administración de justicia en general. — Forman los capítulos 7.° y 8.° del proyecto y por ello se propone: **1.° Establecer un límite máximo de edad** para el ejercicio de los cargos del Poder Judicial. Esta disposición no es una novedad en nuestra legislación, pues está registrada en el artículo 36 de la ley de Octubre de 1907. Se propone que sea adoptada en carácter de precepto constitucional para cortar toda posibilidad de existencia a las leyes de excepción destinadas a contemplar casos particulares que, siempre, aun cuando fundados, resultan odiosos. **2.° Se resuelve radicalmente** el problema de las compatibilidades en sentido negativo por entender que bien desempeñados los cargos judiciales requieren todo el tiempo diario que normalmente se puede dedicar a trabajo. Los cargos de la judicatura son de consagración y sacrificio y si por ello corresponde que sean muy bien remunerados, (mejor de lo que están actualmente, desde luego), también, por ello, es preciso que se ejerzan sin el recargo de ninguna otra obligación, pues, de otro modo, resultará al fin, que ésta se cumple nominalmente o cosa parecida; y entonces aparece un tercero perjudicado. Así, se perjudica al estudiante en el caso de los jueces profesores, porque éstos, por más buena voluntad que tengan y pongan para atender su cátedra, siempre han de hacerlo *irregularmente en razón de la absorbente tarea judicial.* **3.°. Se establece la prohibición absoluta para los magistrados** y el personal de despacho y oficinas de

los Tribunales y Juzgados de tramitar o intervenir de cualquier modo en la gestión de asuntos judiciales que no sean propios suyos o de sus cónyuges, hijos y ascendientes. La bondad de tal precepto que se orienta en el propósito de fortalecer el prestigio de nuestra justicia, por nadie podrá ser discutida. Cabe dudar, en cambio, sobre si pertenece o no a la ley constitucional, y si se prefirió resolver tal duda en sentido afirmativo, como lo hace el doctor A. Dellepiane en el artículo 131 de su proyecto, fué más que por razón de principios y de orden técnico, en consideración a su valor educativo y a la conveniencia de su difusión.

4.° **Se declara abolida la jurisdicción militar** para los delitos comunes. Proceden en idéntica forma todos los textos constitucionales modernos. 5.° **Se establece el principio de gratuidad de la justicia** para los faltos de recursos, y a fin de que tal garantía de igualdad social no sea desvirtuada por el mal uso y pueda llegar a servir hasta de vía de delitos, se corrige aquella posibilidad con una disposición complementaria especial sobre situación del que tiene recursos frente a una amenaza de demanda del declarado pobre. Actualmente esa amenaza por más injusta que sea se resuelve con frecuencia en una transacción extrajudicial, porque el que tiene recursos teme lógicamente a los gastos del pleito, aun cuando esté seguro de ganarlo. Con el correctivo que se propone, las auxiliatorias de pobreza, que según la expresión de un notable autor nacional, vienen a ser muchas veces verdaderas patentes de corso, han de perder la eficacia que hoy tienen de arma de "chantage" y sólo servirán para los nobles fines del instituto. 6.° **Se impone el requisito previo** indefectible de la conciliación en materia civil como lo establece el artículo 129 de la Constitución de 1917. No en materia de injurias, como también disponía dicho texto, porque, desde la ley de 1916, ellas pertenecen al cuadro de acción pública.

Hasta ahí el proyecto de reformas que vuestra Comisión os propone para la Sección Poder Judicial, reformas tendientes a fortalecerle y darle perfil definido y definitivo. En este proyecto se respeta absolutamente la estructuración clásica de nuestro Poder Judicial. Las únicas adiciones que estrictamente propone vuestra Comisión consisten en la saludable medida de correlación de Poderes establecida por el artículo 9.°, y en la adopción del instituto de inconstitucionalidad de las leyes, tan reclamado de tiempo atrás por nuestros mejores maestros de Derecho, y que vuestra Comisión ha planeado con el mayor cuidado como lo demostrará el informe especial que le consagra. Todo lo demás del proyecto son reformas de complementación y de reajuste; las primeras se han hecho trayendo materiales de la ley ordinaria a su propio lugar de la fundamental, y las segundas mediante modificaciones aconsejadas por la técnica en cuanto a ordenación de preceptos, cambios de vocabulario, etc., en el texto de 1917.

Vuestra Comisión queda a las órdenes de los señores Convencionales para ampliar debidamente este breve informe.

Sala de la Comisión.

Felipe Ferreiro. — Ramón F. Bado. — (Miembros informantes)".

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — Hago moción para que se pase a la discusión particular de este capítulo, tal como lo hemos hecho con los anteriores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE). — Se va a votar si se pasa de inmediato a la discusión particular de este proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y un votos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y un votos**).

—Léase el Capítulo II, artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y dos votos**).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y dos votos**).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y tres votos**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: ciento setenta y tres votos**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: ciento setenta y tres votos**).

—Léase el artículo 7.o. — Capítulo III.

(Se lee):

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y un votos**).

Léase el artículo 8.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CAMPOS (don Ricardo D.). — ¿Me permite!...

Es para hacer una pregunta, simplemente. Al ser sancionada esta Constitución, ¿en qué situación quedan los actuales miembros de la Alta Corte?

SEÑOR REYES MOLNE. — Eso ya está establecido en las disposiciones transitorias.

SEÑOR CAMPOS (don Ricardo D.). — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8.°.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta votos**).

—Léase el artículo 9.°, Capítulo IV.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta votos**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta votos**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidtd: ciento setenta y un votos**).

—Léase el artículo 12. — Capítulo V.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y un votos**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y un votos**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y dos votos**).

—Léase el artículo 15. — Capítulo VI.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y dos votos**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta y dos votos**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta votos**).

—Léase el artículo 18. — Capítulo VII.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta votos**).

Léase el artículo 19.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?...

La Comisión de Constitución solicita se suspenda la consideración de los artículos 19 y 21 del proyecto, con el objeto de ofrecer dos fórmulas sustitutivas de esos artículos consultando una razón de mayor claridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suspende la consideración de los artículos 19 y 21.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Deseo solicitar también, a nombre de la Comisión, la suspensión del artículo 20, atento a que la misma disposición ya aparece reproducida en el inciso 4 del artículo 11 de la Sección tercera, lo que significa, en definitiva, que la incorporación de esta disposición en el texto del proyecto, se debe a un error.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suspende la consideración de los artículos 19 y 21, y se suprime el artículo 20.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Solicito, señor Presidente, que se reconsidere el artículo 18 que acaba de ser votado, a fin de proponer una modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 18, ya votado.

(Se vota: **Negativa**).

—Si el señor Convencional desea dejar alguna constancia, dispone de cinco minutos para hacerlo.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Sí, señor.

Yo iba a proponer, en el caso de que se hubiera reconsiderado el artículo, que en vez de setenta años en que se fija el límite de retiro obligatorio de los magistrados, se estableciera en los sesenta años: que automáticamente al llegar a esa edad, cesaran en el cargo.

Quiero dejar esa constancia, y a la vez manifestar que deseaba hacer esa proposición en virtud de la experiencia que se tiene al respecto.

Cuando un Ministro llega a la Corte, después de haber pasado toda su vida desde el cargo, si es posible, de Juez de Paz, llega cansado, viejo, maltrecho...

(Hilaridad. — Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa al señor Convencional que no puede entrar al fondo del asunto.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Bien, señor Presidente.

Dejo constancia, entonces, de que mi deseo hubiera sido, si se hubiese votado la reconsideración, que se fijara en sesenta años la edad para el retiro de los magistrados, edad en que cesarían automáticamente.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 22. — Capítulo VIII.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento sesenta y nueve votos**).

—Léase el artículo 23.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento sesenta y nueve votos**).

—Léase el artículo 24.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESCALADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR ESCALADA. — El instituto de conciliación está impuesto por la necesidad social de evitar los pleitos, que son un mal porque, provocando la discordia entre dos o más personas, se afecta el principio de solidaridad. Pero no todos los asuntos, señor Presidente, pueden o deben ser objeto de conciliación, y es por eso que, en la doctrina y en la legislación positiva, se hacen muchas excepciones.

Así por ejemplo: todos los pleitos que versen sobre el estado civil de las personas, no pueden ser objeto de ninguna conciliación, porque ellos afectan, no sólo los intereses de las personas en litigio, sino principios fundamentales de orden social.

Todos los asuntos que son la consecuencia de otros ya iniciados, no requieren tampoco la conciliación, como ocurre, por ejemplo, con el juicio ordinario que puede entablar el ejecutado después de haberse terminado el juicio ejecutivo. Las tercerías tampoco son objeto de conciliación; y podría citar todavía algunos otros que demuestran que no se puede establecer en un Código hermético como la Constitución, que la conciliación es un requisito indispensable en toda clase de pleitos.

Por consiguiente, propondría un pequeño agregado, que desde ya puedo adelantar aceptan los miembros de la Comisión informante, y es que se dijera al final: "salvo las excepciones que establezca la ley".

(Apoyados).

—De esta manera, no se produciría la incongruencia de que, estableciendo la Constitución la obligatoriedad absoluta de la conciliación, en la práctica, sin embargo, este instituto no se aplicaría.

(Apoyados).

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR BURANELLI. — Estando a punto de sonar la hora reglamentaria para el término de esta sesión, y faltando pocos artículos para aprobar este capítulo, mociono para que se prorrogue la sesión hasta terminar con su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de continuar la discusión, la Mesa debe hacer saber a la Asamblea que el otro día, cuando se propuso la sesión permanente, no había número suficiente en Sala; a fin de salvar esta advertencia, que se debe a un cronista presente, — y esto lo hago para salvar responsabilidad de la Mesa, — propongo que se vote ahora la sesión permanente, porque en este momento estamos en número.

Se va a votar si se declara en sesión permanente la Convención.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta votos**).

—Continúa la discusión.

¿Cuál es la proposición del señor Escalada

SEÑOR ESCALADA. — Que se agregue al final de este artículo: "salvo los casos expresamente exceptuados por la ley".

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?...

Más correcto sería decir: "salvo las excepciones que establezca la ley".

SEÑOR ESCALADA. — Muy bien: acepto.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Antes de pasar adelante, quiero dejar a salvo mi intención al respecto, — pues que, — iba a proponer la supresión de este artículo, siguiendo la experiencia recogida en la práctica y en la autorizada oponión del insigne jurisconsulto doctor Alfredo Vásquez Acevedo, el Maestro de Maestros, el cual demostró en su ponderado Proyecto de Constitución presentado a la Convención Nacional Constituyente de 1916 - 17, lo estériles y gravosos que resultan los llamados jucios de conciliación.

El eminente Constituyente por Montevideo, se limitó en su brillante trabajo, en el artículo 112 que trataba del tópico, a consignar: "Se establecerán, además, Jueces legos que la ley juzgue necesarios para el conocimiento de asuntos de menor cuantía", — comentando luego en la correspondiente nota ilustrativa el alcance de la disposición expresada en lugar del precepto contenido en el artículo 107 de la Carta de 1830.

Pero, como desgraciadamente se hizo después la Constitución del pacto, la iniciativa prealudida, como los demás grandes pensamientos de técnicos y hombres de ciencia, fueron poco a poco arrinconados como muebles inútiles, resultó que se mantuvio la antigua innocua disposición de 1830, repitiéndola en el artículo 129 del Estatuto de 1917, como el establecimiento de Jueces de Paz para que procuren conciliar los pleitos que se pretendan promover, sin que pueda entablarse ninguno en materia civil y hasta de injurias, sin la constancia de haberse llenado el requisito de la conciliación.

Claro es, que la idea del Constituyente de 1830, es la muy justa y equitativa de que los Jueces de Paz tendrían como misión básica y característica de esforzarse en arreglar a las personas que pretenden llevar la solución de un asunto o negocios de interés al conocimiento de los Tribunales, como, igualmente, en caso de ofensa por insultos.

Sin embargo, el previo requsito constitucional de la conciliación casi nunca da más resultados que pérdida de tiempo y gastos inútiles. Tanto es esto así, que, por lo general, los llamados Jueces conciliadores ni siquiera mencionan en las actas que levantan de la comparecencia de las partes, cual de ellas aceptó y cual rechazó el medio conciliatorio propuesto, y tampoco consignan la constancia preferida en que consistió la proposición de arreglo que brindaron a los interesados. No obstante, aparece en el acta que labran, la manifestación de que, a pesar de los diversos medios de avenimiento propuestos por el Magistrado, las partes se revelaron dispuestas a la prosecución del asunto.

Esos y otros motivos no menos poderosos desconceptúan tales actos judiciales. La experiencia enseña que una disposición como la comentada del artículo 107 de la Constitución de 1830 y la examinada contenida en el artículo 129 de la de 1917 es completamente anodina, desde luego que consideramos inútil e inconveniente el juicio previo que tiene lugar con el objeto de llegar a un arreglo y precaver una causa costosa. El mantenimiento de Jueces de Paz para procurar conciliar los pleitos, es innecesario, por lo mismo, que la tentativa de conciliación obligatoria por la Carta fundamental es inútil y gravosa.

No obstante, señor Presidente, como infiero de las interrupciones y murmuraciones en secreto que en esta Convención Nacional existe ambiente como en 1828, en tiempos del bueno del General Rondeau, en pro del mantenimiento de Magistrados con la misión especial de procurar el arreglo previo en los pleitos a instaurarse por ante los Juzgados y Tribunales de la Nación en materia civil y hasta en los criminales sobre injurias, desisto en el propósito que abrigaba al principio, — vale decir, de solicitar la supresión del artículo en debate, — y declaro que le daré mi voto, pero, con el agregado que formula este otro Maestro de Derecho, el distinguido abogado doctor Federico Escalada, — que es uno de los que me estaba refutando en voz baja, aquí cerca, — por el alto aprecio personal que le profeso como uno de mis más laboriosos profesores universitarios de mi primera juventud.

En conclusión: en mérito de que el laborioso Convencional preindicado salva, en parte, mis escrúpulos, votaré favorablemente el artículo en las condiciones en que ahora quedará redactado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la enmienda propuesta por el doctor Escalada.

(Se lee):

"Artículo 24. No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente que se ha tentado la concilia-

ción ante la Justicia de Paz, salvo las excepciones que la ley establezca".

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta votos**).

—Léase el artículo 25.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento setenta votos**).

—Léase el artículo 26.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta votos**).

—Léase el artículo 27.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta votos**).

—Léase el artículo 28.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta votos**).

—Léase la disposición transitoria.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR POLLERI. — Sobre este asunto de la designación de jueces diplomados, ya expresé en Comisión con toda claridad, que me parecía excesivo el término fijado para el no cumplimiento de este precepto. A mi juicio, bastaba con prolongar por dos períodos, que sumarán ocho años, según la economía de la ley, la facultad de poder reelegir a los Jueces de Paz que sean letrados o escribanos, en el momento de empezar a regir esta disposición: pero triunfó el temperamento contrario con vistas a una mayor humanidad y con resultados, a mi ver, de una menor técnica en la justicia que se aplique bajo tales condiciones.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR BADO. — La Comisión de Constitución desea aclarar el texto de esta disposición transitoria, a objeto de que el espíritu que la ha presidido, quede completamente claro.

Atento a que la disposición del artículo dice que podrán ser reelectos y a que podría suponerse que la reelección operaría por una sola vez, lo que es contrario al pensamiento de la Comisión de Constitución, se propone, para aclararlo, la siguiente adición: "los que también podrán ser reelectos por más de una vez aún cuando no concurran las calidades", etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con el agregado.

(Se lee):

"La disposición del artículo 15 no será aplicable para los Jueces de Paz en funciones al tiempo de sancionarse la presente Constitución, los que también podrán ser reelectos por más de una vez aun cuando no concurran las calidades que expresa el apartado final de dicho artículo."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: ciento cincuenta y dos en ciento cincuenta y tres**).

SEÑOR POLLERI. — Yo he votado en contra.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR BADO. — Voy a proponer otra disposición, a este capítulo de Disposiciones Transitorias, que tendería también a contemplar el espíritu de la Comisión de Constitución en la redacción de este proyecto y consistiría esa disposición en expresar que la limitación del mandato a que se refiere...

(Se retiran varios señores Convencionales).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Convencionales que no se retiren de Sala.

SEÑOR BADO. — La disposición relativa a la duración del mandato de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, no se aplicará para los titulares de ese organismo, sino a partir de la fecha de la sanción y promulgación de la presente Constitución.

(Apoyados. — Murmullos).

11

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, entre tanto, anuncia que mañana a las dieciséis horas se realizará otra sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, que si se realiza con la máxima concurrencia, puede, tal vez — siempre que la Comisión de Constitución se ponga de acuerdo esta noche en los capítulos que quedan — terminar con la tarea constituyente.

Figurará, en primer término de la orden del día la votación de los dos capítulos del Poder Judicial que quedaron en suspenso, el régimen municipal, el régimen de servicios descentralizados y las disposiciones transitorias. De manera que la Mesa encarece a los señores Convencionales que concurran con puntualidad mañana y en número suficiente para poder realizar la votación. Después, respecto al acto eleccionario de mañana, la Mesa, a los efectos de que no haya confusión, aclara que funcionarán dos Mesas para titulares, una de mañana y una de tarde, y además, una tercera Mesa exclusivamente para suplentes que funconará de tarde de las 16 a las 20 horas. En esta Mesa podrán votar todos los suplentes. Después en el escrutinio se hará la exclusión de todos los suplentes que hayan votado por sus respectivos titulares.

La Mesa ruega, a los efectos de que el acto se haga con regularidad, que concurran los titulares si es posible en las horas de la mañana, a fin de hacer más fácil el escrutinio para los suplentes.

12

Léase el agregado propuesto por el doctor Bado.

(Se lee):

"El término que para la duración del mandato de los miembros de la Suprema Corte de Justicia fija el artículo 5.o regirá para los que actualmente desempeñan dichos cargos, sólo a partir de la fecha de la promulgación de la presente Constitución."

—En discusión el agregado propuesto.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?...

Yo creo que es redundante la fórmula propuesta por el señor Convencional Bado; porque todas las disposiciones de todas las Constituciones rigen a partir de su promulgación.

SEÑOR BADO. — Voy a contestar brevemente la observación formulada por el señor Polleri. Yo entiendo lo mismo, pero me parece necesaria esta disposición aclaratoria del verdadero espíritu de la proposión, y creo que no hay ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa que no hay en Sala nada más que 145 señores Convencionales.

SEÑOR POLLERI. — Con esta Constitución vamos a hacer algo así como el diccionario Larousse en fuerza de ampliarla. Además, todos los proyectos constitucionales han entrado a regir desde la fecha de su promulgación, y así se ha establecido también en la reforma de 1917 para la Carta que entró a regir en el año 1919.

SEÑOR BADO. — Pero en este caso la duda tiene una entidad tal que bien merece la disposición aclaratoria.

SEÑOR POLLERI. — Con las palabras del señor miembro informante y con el consenso unánime de todos los señores Convencionales basta y sobra y no hay por qué insertar ese artículo más.

Las Constituciones rigen después de promulgadas, como todas las leyes.

SEÑOR ESCALADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como miembro de la Comisión del Poder Judicial, no acepto este agregado; y no lo acepto, porque tratándose de evitar una cavilosidad de algunos señores Convencionales, daremos lugar a otras más graves. Si con referencia a este artículo se hace la salvedad de que la Constitución no adquiere efecto retroactivo, podría suponerse que otros artículos de la misma Constitución respecto de los cuáles no se hace idéntica salvedad, tendrían ese efecto; pero si el doctor Bado insistiera, podría establecerse en las disposiciones transitorias, que todas las disposiciones de la Constitución — como es y debe ser — no tienen efecto retroactivo y empezarán a regir tan sólo desde el momento de su aprobación.

SEÑOR BADO. — Vista la disconformidad del señor Convencional Escalada, formulo moción en el sentido de que el texto propuesto pase a la Comisión de Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa el texto íntegro de este artículo a la Comisión de Constitución.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cuarenta y cinco votos**).

—No siendo para más, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 15 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

V.o B.o JUAN JOSE DE ARTEAGA, 1.er Vicepresidente. — Enrique D. Martínez. — Angel M. Cusano, Secretarios.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

42.ª SESION ORDINARIA

MARZO 21 DE 1934

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSE DE ARTEAGA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Convención, los señores Convencionales: Alcides Aldama, Mariano Aldaya, Justo M. Alonso, Pedro Alvarez Lezama, Juan Ambrosoni, José G. Antuña, Ignacio Arcos Pérez, Francisco Arrillaga, Atilio Arrillaga Safons, Arturo A. Artecona, José Pedro Astigarraga, Pedro Amondaráin, Mario Sadí Barbé, Arsenio M. Bargo, Angel Barrios, Carlos Bellini Hernández, Francisco C. Betelu, Vicente Bloise, Ricardo Bonapelch, Julio E. Bonnet, Miguel Bonomi, Santiago E. Bordaberry, Julio Brunereau des Houilleres, Sebastián Buquet, Miguel Buranelli, Carlos Butler, César Baragiola, Dermidio Barca, Juan A. Belomo, Juan M. Berdié, Florencio Briganti, Carmelo L. Cabrera, Mario Camps, César S. Canessa, Juan Francisco Canessa, Julio César Canessa, Fernando J. Carballo, J. Catalá Moyano, Rafael Cordano, Dionisio Coronel, Enrique Cotelo Freire, Miguel A. Craviotto, Angel M. Cusano, Ricardo D. Campos, Eulogio Carballo, Jaime Cary, Luis Chiozza, José Chiflet, José M. Damborearena, Luis Debali, Carlos de la Fuente, Luis de León, Alberto I. Delgado, Enrique Doria, Florencio Demicheri, Martín Echegoyen, Juan Echeverrito, Federico Escalada, Aquiles Espalter, José Espalter, Juan B. Echenique, Miguel H. Escuder, Luis Fabregat, Eduardo Fasciolo Siri, Manuel A. Favilla, Daniel Fernández Crespo, Manuel Fernández Quintana, Manuel Ferrería Brugulat, Pablo Fontaina, Alejandro Fonticiella Canto, Andrés F. Fernández, Luis Gaggioni, Eduardo F. Garra, Juan B. Geninazzi, Ricardo A. Gómez, Carmelo R. González, Lizardo R. González, Miguel A. González, Tolentino González, Emilio Gambín y Blanc, Zacarías García Corbo, Gustavo Garzón, Eduardo Víctor Haedo, Luis Alberto de Herrera, Daniel Herrera y Thode, Fermín Hontou, Jorge Herrán, Fermín Ilarraz, Alfredo O. Inciarte, Santiago Isi, Víctor A. Iraola, Mauricio Langón, Lindolfo Larraya, Gonzalo Larriera Varela, Francisco Lasala, Fructuoso T. Leal, Nicolás F. Landó, Alberto Maggi, Carlos Mandillo, Pedro Marín, Homero Martínez Albín, Enrique D. Martínez, Ernesto G. Martínez Fontes, Oscar Míguez, Agustín Moratorio, Juan B. Morelli, Joaquín Muñoz Miranda, Alberto Mantrana Garín, Juan A. Medina, Heriberto Meyer, Roberto Mibelli, Rogelio Navarro, Santiago Nieto Clavera, Toribio Olazo, Germán Oller, Valentín Olivera Ortuz, Leoncio Olmos, Pedro Oyenhard, Efraín Paiva Irisarri, Edmundo Palomeque, Francisco Palomino Zipitría, Carlos Paradeda, Domingo Paunesse, Benjamín Pereira Bustamante, Eugenio Pérez Aquino, Juan Pieri, César Pintos Diago, Argante A. Preve, Pedro Fuentes, Alberto Puig, Mario Pasalacqua, Alejandro E. Pesce, José Posse, José A. Praderio, Juan Ramos Peirán, Nicolás Remersano, Ignacio Reyes Molné, Alfredo D. Rodríguez, Aurelio Rodríguez, José Rosa Giffuni, Bernardo Rospide, Mario Rossi, Tomás Russo, Rafael Ravera Giuria, Carlos Regalini, Omar Rossi, José Rocha, José Salgado, Ramón M. Salgado, Manuel Sánchez Morales, Pablo D. Santurio, Carlos María Saralegui, Rodolfo Schekleton, Maximiliano Seijo, Luis V. Semino, Euclides Sosa Aguiar, Cecilio Soto, Pedro Romeo Spera, Carlos Stagnaro, Guillermo Stewart Vargas, Juan P. Suárez, Abel San Román, Horacio Tabárez, Arturo Terra Arocena, Amaranto Torres, Armando Tubino, Guillermo Terra, Carlos F. Uria, Aníbal Uriarte, César Urioste Olivera, Ernesto Vázquez, Angel H. Vidal, Rivera S. Viera, Alfredo S. Vigliola, Juvenal Vigo, Ramón Viña, Rafael Vitale, Arturo Wilson, Jorge Wilson, Gualberto Zabaleta, Enrique A. Zabala, Inocencio Zabala y Zoilo Saldías.

Total: 182.

Faltan:

Con licencia, los señores Convencionales: Alberto Artagaveytia, Secundino Balparda, Francisco Brussa, Juan A. Galli y Juan A. Risso.

Total: 5.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1.—El señor Convencional don Juan Antonio Galli solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

—Oportunamente se votará.

2.—El señor Convencional don Juan Ambrosoni presenta una exposición en la que plantea con apremio de urgencia dos cuestiones relativas a los derechos civiles de la mujer y a la clausura de la Convención para permitir a la Comisión Revisora del Texto Constitucional rever el conjunto de la obra realizada.

—A la Comisión de Constitución.

Se va a llamar a Sala durante los diez minutos reglamentarios.

—Habiendo quórum, está abierto el acto.

3

—Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa**).

4

—*Continúa la discusión particular de los artículos pendientes de la Sección "Poder Judicial".*

Antes, había pedido la palabra el señor Ambrosoni, para plantear una cuestión urgente.

SEÑOR AMBROSONI. — Deseo manifestar, señor Presidente, que, según mi entender, ha sido omitido en el texto del proyecto de estatuto que está a terminarse, la consagración de los derechos civiles de la mujer.

Yo presenté esa cuestión como un asunto grave y urgente, dada la importancia y dada la unanimidad de pareceres que hay respecto al otorgamiento de estos derechos.

Considero, señor Presidente, que deben dejarse establecidos esos derechos en una forma explícita, clara, dentro de los preceptos constitucionales.

Antes de pasar adelante, señor Presidente, considero que sería muy conveniente oir la opinión que tiene formada al respecto la Comisión de Constitución. Yo he hablado con algunos miembros y me han dicho que consideran que esos derechos políticos están implícitamente consagrados. Esa opinión, señor Presidente, no está de acuerdo con la opinión de muchos letrados a los cuales he consultado, algunos pertenecientes a esta Convención y otros ajenos a ella. De manera que, si quedann las cosas como están establecidas, siempre habrá un pleito alrededor del asunto.

Yo creo, por eso, señor Presidente, que deben dejarse expresamente consagrados los derechos civiles de la mujer en la forma como lo ha expresado esta ponencia.

(Apoyados).

—Antes de pasar adelante, desearía que la Comisión dijera qué es lo que piensa al respecto, para ver si hay algo que rebatir.

SEÑOR SALGADO (don José). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR SALGADO (don José). — Yo no puedo hablar en nombre de la Comisión de Constitución, porque no ha sido consultada sobre la cuestión promovida por el señor Ambrosoni; pero como miembro de la misma, y a título personal, puedo manifestar que de la letra y del espíritu de los artículos contenidos en la Sección Derechos y Garantías, resulta que la nueva carta fundamental reconoce los derechos civiles de la mujer.

Esto se desprende de las actas de la Comisión de Constitución, y de la letra de algunos artículos comprendidos en la Sección a que me acabo de referir. Pero para que se conociera la opinión de la Comisión, sería mejor que la cuestión que promueve el señor Ambrosoni pasara a estudio de la misma.

(Apoyados).

—En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese era el trámite que le había dado la Mesa a la propuesta del señor Ambrosoni, sin apercibirse de la urgencia con que planteaba el asunto el señor Convencional; pero dado el deseo del señor Convencional, la Mesa había reclamado la presencia en Sala de los dos miembros informantes de la Comisión.

La cuestión que propone el señor Convencional es la seguridad que tiene de que no están comprendidos los derechos de la mujer.

El señor Ambrosoni manifiesta que el capítulo que dice que "Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes", no expresa categóricamente que esto signifique que la mujer...

SEÑOR AMBROSONI. — Es la opinión de muchos letrados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese es el punto que plantea.

Efectivamente: la Comisión de Constitución es la que debe resolver.

El señor Convencional me había pedido que planteara este asunto en la Comisión, y en la sesión de anoche yo intenté hacerlo; pero me fué imposible, porque la sesión de la Comisión terminó a las dos de la mañana.

SEÑOR SALGADO (don José). — Como la Comisión se reune dentro de un momento, puede someterse el asunto a su consideración.

En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR AMBROSONI. — Desearía agregar unas palabras, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR AMBROSONI. — A mí me parece que el asunto cambia de aspecto.

Yo soy un admirador del trabajo desarrollado por los miembros que integran la Comisión de Constitución; pero, señor Presidente, al presentarse un pedido de urgencia es con el objeto de que la misma Asamblea se pronuncie.

SEÑOR PRESIDENTE. — Precisamente.

SEÑOR AMBROSONI. — Es muy distinto que el asunto vaya a Comisión. Todos sabemos que está constituída por elementos ilustradísimos, pero eso no impide que dentro de su patriotismo y su ilustración pueda tener una tendencia determinada sobre una forma que ellos han producido, y lo que yo deseo es que la Convención se pronuncie al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay número en Sala.

SEÑOR AMBROSONI. — Perfectamente; esperemos a que haya número.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

Si no se hace uso de la palabra...

SEÑOR AMBROSONI. — ¿Me permite?...

Me dicen que no ha sido leído mi pedido de urgencia.

SEÑOR SECRETARIO (Martínez, don Enrique D.). — Se dió cuenta.

SEÑOR AMBROSOLI. — Dice el Reglamento que se deberá dar lectura de estas mociones.

SEÑOR SECRETARIO (Martínez, don Enrique D.). — Se dió lectura de una síntesis de todos los asuntos entrados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer.

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor Juan Campisteguy.

Señor Presidente:

Encontrándose a punto de terminar la obra de la Constituyente, considero urgente plantearle a la Convención Nacional, los dos asuntos que paso a enumerar:

Primero: que, según mi entender, en la Sección que se ocupa de los "Derechos, Deberes y Garantías", ha sido omitida la consagración de los **"Derechos Civiles de la Mujer"**, por cuyo motivo formulo moción para que se declare tal asunto grave y urgente, persiguiendo con ello la finalidad de que sea incorporado a su articulado una disposición que establezca: "Artículo... **Quedan equiparados, en nuestra Legislación Positiva, ambos sexos"**.

Segundo: que existiendo en el texto del proyecto de Constitución elaborado por la Constituyente, deficiencias cuyas enmiendas no se oponen en manera alguna al convenio patriótico celebrado entre los sectores políticos que han asumido la responsabilidad del movimiento redentor de Marzo, y siendo, por consiguiente, fácil de subsanar esas deficiencias, considero saludable el postergar por un par de días la clausura definitiva de la Convención con el fin de permitir a la propia Comisión Reformadora el rever en su conjunto la obra realizada.

No entraré a enumerar esas deficiencias que por cierto no escapan al elevado criterio de los señores Constituyentes y que, a mi vez, he puntualizado en el fascículo intitulado **"Horas de meditación"**, el cual, en el día de ayer, fué profusamente distribuído entre todos los elementos que constituyen la Convención; pero quiero hacer resaltar que, de las anomalías allí enumeradas, con una sola de ellas, la que se relaciona con la libertad de enseñanza, por ejemplo, fuese subsanada, justificaría ampliamente el pedido que respetuosamente formulo.

Bastaría que la Convención, poniéndose a la altura de las responsabilidades que entraña esta hora solemne para todos los que nos sentimos solidarizados con la Revolución de Marzo, tomase una determinación como la que propongo, para que en breves días, pudiese ser perfeccionado el Estatuto, que ya es hoy un timbre de honor para la República Oriental del Uruguay.

Formulo moción, en consecuencia, para que la Convención acuerde:

1.o "Que una vez aprobado el último artículo o disposición transitoria con los cuales se cierra la labor para que fué convocada la Constituyente, sea facultativo de la Comisión de Constitución, el dirigirse a la Mesa dentro de los cinco días siguientes al de la fecha que se hubiere celebrado su última sesión, proponiendo a la Convención Nacional las reformas y enmiendas en el Texto Constitucional que, a su juicio, considere conveniente.

2.o Las reformas o enmiendas a que se alude en el párrafo anterior deberán ir acompañadas por su correspondiente informe verbal o escrito, el cual, una vez oído por la Convención, la Presidencia, sin más trámite y sin previo debate por consiguiente, lo someterá a votación de la Constituyente; su aceptación implicará de plano la incorporación de toda enmienda aditiva y la sustitución de todo artículo así modificado.

En la esperanza de que no podrá ocultarse al elevado criterio de los componentes de esta Tercera Constituyente, todo el alto significado que encierran las dos mociones que acabo de expresar, saludo al señor Presidente con las pruebas de mi consideración más distinguida.

Montevideo, Marzo 21 de 1934."

Juan Ambrosoni."

SEÑOR AMBROSONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR AMBROSONI. — Como habrá notado el señor Presidente y la Asamblea, se trata de dos asuntos: un asunto, que se relaciona con los derechos civiles de la mujer, — del cual ya se ha hablado, — y otro asunto, que es buscar un arbitrio por medio del cual la propia Comisión de Constitución pueda rever su obra y hacer aquellas modificaciones que juzgue conveniente.

Ese es el otro asunto gravísimo y urgente que presento a la consideración de la Asamblea.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para considerar la proposición que hace el señor Convencional Ambrosoni se requeriría quórum máximo, que en este momento no hay en Sala.

SEÑOR AMBROSOLI. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entre tanto, por si no hubiera número para tratarlo, la Mesa lo va a pasar a la Comisión de Legislación para que en la sesión de esta noche informe.

SEÑOR AMBROSONI. — Eso, señor Presidente, sin perjuicio de que se puedan tratar esos asuntos si llega a haber quórum máximo en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde luego, señor Convencional.

5

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR MUÑOZ MIRÁNDA. — Cuando recién entramos al estudio del Código Político que está a punto de terminarse, tuve el honor de presentar una fórmula o proyecto de preámbulo para la Constitución. Como este preámbulo fué motivo de discusión en su origen, tuve que apelar a la indulgencia y al patriotismo de los colegas para que siquiera pasase a consideración de la Comisión de Constitución.

Son más obsetáculos que los elementos de la bancada Cívica, — que acaban de abandonar este recinto, o, por lo menos, la obra, según pública manifestación, — el asunto pasó a la Comisión para que, oportunamente, cuando se empezara a ordenar el Código, estuviera en condiciones de apreciar si habíamos de hacer lo que hicieron los Constituyentes de 1917: suprimir el preámbulo o prefacio que tenía la Constitución de 1930, o si, atentos al adelanto y al progreso alcanzados, debíamos insistir con uno adecuado al mometno actual.

Con ese motivo, yo tuve la oportunidad de proponer uno, siguiendo las aguas de un maestro que he tenido siempre en mis horas de meditación y estudio, siguiendo las aguas de aquel maestro del año 17, doctor Alfredo Vasquez Acevedo.

Por eso, señor Presidente, solicito que con carácter de urgencia se llame la atención de la Comisión a este respecto y que, como una gracia, se expida esta noche, si fuera posible, para adoptar resolución, porque las cosas del patriotismo y del buen sentido no requieren mucho estudio, sino buen deseo y buena intención.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasará la versión taquigráfica de las palabras del señor Convencional a la Comisión de Constitución.

6

Se va a pasar a considerar en discusión particular los artículos pendientes de la Sección "Poder Judicial".

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — En nombre de la Comisión de Constitución, solicitaría de esta Asamblea que reconsiderara el artículo 174 de la Sección XIII, — "Observancia de las leyes antiguas", — correspondiente a la Constitución de 1917, ya votado en el día de ayer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo cuyo reconsideración pide el señor Convencional Canessa.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 174. Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a la Constitución."

(Artículo votado en la sesión del 20 de Marzo): "Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Cuerpo Legislativo".

—¿Qué propone en sustitución la Comisión de Constitución?

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — El artículo fué aprobado con la supresión de la parte final que dice: "Ni a las leyes que expida el Cuerpo Legislativo."

Entiende la Comisión de Constitución que deben incorporarse estos preceptos de la Constitución de 1917.

Si se reconsiderara el artículo, daría los fundamentos que tuvo la Comisión para hacer ese pedido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate sobre el artículo referido.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CANESSA (don Julio César).—Dentro del seno de la Comisión de Constitución existían dudas con respecto a la interpretación que pudiera darse a este precepto con la supresión de su parte final, que dice: "todas las leyes que dicte el Cuerpo Legislativo".

Podría llegarse a admitir por algunos, que todas aquellas disposiciones legales anteriores al acto plebiscitario, adquieren, por ese hecho, una jerarquía superior, considerándoseles como preceptos intangibles, valé decir, leyes que ya adquirían cierta asimilación con los preceptos constitucionales y que, en consecuencia, no podían ser derogadas por una ley posterior.

Su propia tradición histórica nos inclina también a aceptar el artículo tal como estaba concebido en la carta constitucional anterior. Y más aún: los principios doctrinarios admiten —con carácter inconmovible de axioma — que las leyes no pueden ser derogadas sino por otras leyes; precepto que ya el artículo 9.o de nuestro Código Civil establece, pero que no tiene, por consecuencia, el mismo carácter que si se admitiera como norma constitucional. Bien sabemos que un precepto legal puede ser modificado por otro de la misma naturaleza; pero si no establecemos esto como disposición constitucional, admitimos el principio sin el carácter absoluto, mientras la Constitución hace que permanezca en forma estable, de la mayor firmeza al precepto.

Es, teniendo en cuenta estos dos factores determinantes, que la Comisión de Constitución propone a esta Asamblea la aceptación del precepto tal como está comprendido en el artículo 174 de la Constitución del año 1917.

SEÑOR DORIA. — Pido que se lea el artículo de la Constitución del año 17.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"(Artículo 174 de la Constitución del año 17). Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Cuerpo Legislativo."

—Se va a votar si se clausura el debate.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Cuando haya número para votar se someterá a esta Asamblea la modificación propuesta por la Comisión de Constitución.

Se va a entrar a considerar ahora los artículos pendientes del capítulo Poder Judicial. Son los artículos 19 y 21.

No estando en Sala ninguno de los miembros informantes, vamos a pasar a los artículos siguientes hasta que ellos lleguen.

En discusión general el proyecto sobre "Disposiciones transitorias".

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR SARALEGUI. — Hago moción para que se suprima la lectura porque todos los señores Constituyentes hemos recibido ya un repartido.

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — Yo ampliaría la moción en el sentido de que se suprima el debate en la discusión general, porque tendremos tiempo de conversar sobre estas cuestiones en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para pasar a la discusión particular se necesitarían 143 votos, que no hay en Sala.

(Texto de las disposiciones transitorias):

"Disposiciones transitorias

Artículo 1.o La presente Constitución entrará en vigencia una vez promulgada por la Convención Nacional Constituyente, de acuerdo y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de convocatoria para su ratificación.

Art. 2.o Quedan ratificadas y en vigor — en cuanto no se opongan a la presente Constitución — todas las disposiciones legislativas y administrativas dictadas desde el 30 de Marzo de 1933 hasta la instalación de la nueva Legislatura, continuando hasta esa fecha en sus funciones la Asamblea Deliberante.

Art. 3.o Para el período 1934-38 serán Presidente y Vicepresidente de la República, los ciudadanos elegidos por la 3.a Convención Nacional Constituyente.

Art. 4.o Las sesiones preparatorias de las futuras Cámaras de Senadores y Representantes del 1.er período se iniciarán tan pronto como la Corte Electoral haya efectuado las proclamaciones necesarias de legisladores y lo comunique a la Presidencia de la Asamblea Deliberante, la que de inmediato hará las respectivas convocatorias.

Art. 5.o La apertura del 1.er período ordinario de la nueva Legislatura tendrá lugar el 18 de Mayo próximo venidero. En ese acto, los electores por la Convención Nacional Constituyente para desempeñar la Presidencia y Vicepresidencia de la República formularán ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, la declaración que establece el artículo... (11 de la Sección Poder Ejecutivo).

Art. 6.o Para la adjudicación y distribución de Ministerios durante el período 1934-38, se atenderá a lo dispuesto por el artículo ... (18 de la Sección Poder Ejecutivo), referido a

los lemas que hubieren concurrido a la elección de Senadores, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ... (19 de la Sección Poder Ejecutivo).

Art. 7.o Los Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales para el período 1934-38 serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 8.o Los miembros de la Corte Electoral y los de los Consejos y Directorios de todos los organismos de mandato a término cesarán en sus funciones dentro de los 30 días siguientes a la iniciación del 1.er período ordinario de la nueva Legislatura. Los actuales miembros podrán ser nuevamente designados o reelectos.

Art. 9.o Promulgada la nueva Constitución — en sesión pública y solemne — la Convención Nacional Constituyente clausurará sus sesiones y quedará disuelta.

Sala de la Comisión, a 21 de Marzo de 1934.

Benjamín Pereira Bustamante. — Aquiles Espalter, miembros informantes. — José Espalter. — Juan José de Arteaga. — Francisco C. Betelu. — Ramón F. Bado. — Julio César Canessa. — Martín R. Echegoyen. — Felipe Ferreiro. — Juan Santos Genovese. — Félix Polleri, discorde en parte. — Bernardo Rospide. — Ignacio Reyes Molné. — José Salgado. — Zoilo Saldías. — Gabriel Terra (hijo). — Homero Martínez Albín. —Carlos M. Saralegui. — Horacio Terra Arocena, discorde en parte. — Fructuoso Leal. — Manuel Sánchez Morales. — Mauricio Langón. — Alfredo Rodríguez. — Mario Rossi, discorde en parte. — Carlos de la Fuente."

—Habiendo número suficiente para votar, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ciento cuarenta y cinco votos**).

—Léase el artículo 1.o.

SEÑOR PEREIRA BUSTAMANTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR PEREIRA BUSTAMANTE. — Yo voy a proponer que se aplace la discusión particular porque, en realidad, en la Comisión de Constitución ha quedado pendiente el artículo número 9 que se refiere a la revisión de las cartas de ciudadanía. De modo que el proyecto está incompleto y debe aplazarse hasta que la Comisión se expida sobre este asunto pendiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como no hay otro asunto en la orden del día, sería conveniente hacer moción para que la Convención pase a un intermedio hasta mañana.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo no veo inconveniente, señor Presidente, en que se consideren en este instante, las disposiciones transitorias que son sometidas al estudio y sanción de la Asamblea Nacional Constituyente.

Es exacto lo que manifiesta el señor Pereira Bustamante de que se ha desglosado de este proyecto un artículo, que era el 9.o, que aún está considerando la Comisión de Constitución. Pero bien vale la pena, ya que está funcionando la Constituyente en este instante con quórum suficiente para tomar resolución, que se estudie lo que ha sido sometido a su consideración y en la oportunidad — puesto que aún debemos considerar el régimen municipal; el Tribunal en lo Contencioso Administrativo — se someta a su estudio, consideración y sanción, el artículo 9.o a que ha hecho referencia el señor Pereira Bustamante. Ganamos tiempo. Hemos convocado al Cuerpo para tomar alguna resolución al respecto.

SEÑOR PEREIRA BUSTAMANTE. — ¿Me permite?...

Eso se podía hacer; pero como la bancada a que pertenezco, ha hecho una cuestión fundamental de este asunto y debe ser resuelta con las demás disposiciones transitorias, insisto en la moción que he formulado.

SEÑOR ROSPIDE. — Podríamos ir tratando los artículos y cerrando el debate sin votar. Al discutir en particular cada artículo, cerrar el debate en la discusión particular y votar después.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR REYES MOLNE. — Habiendo número, no hay inconveniente en que se vote también. Ya hemos anunciado, tanto el señor Pereira Bustamante, como yo, que está pendiente de resolución y sometido a estudio de la Comisión de Constitución, el artículo 9.o. Este debe ser traído a consideración del Cuerpo...

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Me permite?

¿Y qué inconveniente hay en tratar el asunto? No nos podemos mover de aquí, porque debemos tener número para votar.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — Yo interpreto perfectamente lo manifestado por el miembro informante. El habla en nombre de nuestra bancada y nuestra bancada ha aceptado los artículos que se podrían estudiar en este momento, pero condicionados también a ese artículo 9.o. De modo que, si la bancada contraria no permite que prospere el artículo 9.o, tampoco nosotros vamos a permitir que prosperen los otros artículos del proyecto. Es una razón juiciosa que ha tenido el miembro informante para pedir la postergación de este asunto.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite?...

Yo creo que el señor Convencional González interpretó equivocadamente los conceptos emitidos por el señor Pereira Bustamante. En ningún momento podemos pensar que la bancada a que pertenece el señor González, niegue su voto a las disposiciones transitorias que ineludiblemente deben estar incorporadas al texto constitucional.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — Nosotros creemos que también este artículo 9.o debe estar incorporado ineludiblemente al texto.

SEÑOR REYES MOLNE. — Ese es un concepto particular de la bancada que integra el señor González. Pero en ningún instante puede decir o sostener que esté supeditada la aceptación de los otros artículos a una solución posterior que pueda adoptar la Comisión de Constitución. ¿Cómo, al dar al pueblo la oportunidad de que ratifique la obra nuestra, no vamos a establecer en las disposiciones transitorias cuándo entra en vigencia el Código a que me refiero? ¿En qué fecha deben constituirse los nuevos Poderes? ¿Cuándo deben hacer la declaración de honor los nuevos mandatarios? ¿Cuándo dejará de existir ese Cuerpo deliberante, con amplias facultades legislativas, creado por el Gobierno de hecho?

Son todas estas disposiciones que necesariamente, ineludiblemente, debe votar la Convención Nacional Constituyente, para que sean incorporadas al texto respectivo.

Por esta circunstancia, señor Presidente, no se puede establecer en ningún instante, que se supedita la aceptación de estos conceptos a uno que todavía no sabemos si va a ser o no aceptado por la Comisión de Constitución.

Ya que no se cuenta con los votos para que sea sancionado, yo acepto la indicación formulada por el señor Rospide, para que discutamos en particular, cerremos la discusión de los conceptos a que me refiero, y que, en oportunidad, cuando el Cuerpo sea convocado para tratar las distintas Secciones de la Constitución que aún debemos considerar, votemos definitivamente el proyecto.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — El señor Convencional ha olvidado que todo el articulado que contiene ese capítulo, ha sido materia de discusión, y no ha sido tampoco unánime la conformidad sobre cada artículo. Olvida que si nosotros cerramos la discusión sobre los artículos que no tienen relación con el 9.o, quedamos inhabilitados para incorporar los que nosotros creemos...

SEÑOR REYES MOLNE. — No, señor. Está hecha la salvedad. Yo me he apresurado a hacer conocer a la Convención Constituyente que aún está pendiente de resolución un artículo — que sería el 9.o de ese proyecto — que inmediatamente que se levante esta sesión, pasaremos a estudiar.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — Pero ya, si dejamos agotado el debate de los demás, habremos abandonado el derecho de modificar también los otros.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo llamo la atención del señor González que, aunque agotemos el debate sobre cualquier artículo y aunque en algunos hayamos tenido que ceder, eso no quiere decir que no se pueda reabrir el debate. Tenemos votos suficientes.

SEÑOR REYES MOLNE. — Eso es justo.

SEÑOR ROSPIDE. — Así que se puede cerrar el debate artículo por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Convencional Pereira Bustamante no insiste, se puede entrar a discutir los artículos en discusión particular, y cerrar sobre los mismos el debate.

SEÑOR PEREIRA BUSTAMANTE. — En esas condiciones, no insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate: Afirmativa).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate: Afirmativa).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate. — Afirmativa).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate. — Afirmativa).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate. — Afirmativa).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate. — Afirmativa).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate. — Afirmativa).

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

7

SEÑOR REYES MOLNE. — Habiéndose cerrado el debate sobre los distintos artículos del proyecto que acabamos de considerar, y como la Comisión de Constitución aún no ha terminado con las Secciones correspondientes a Gobiernos Municipales y Entes Autónomos, formulo moción para que se faculte al señor Presidente a que, cuando tenga conocimiento de que dicha Comisión haya terminado la elaboración de las Secciones a que me he referido, cite con cierto tiempo a la Convención Nacional Constituyente para estudiar y sancionar los proyectos referidos.

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — Sin perjuicio de la sesión extraordinaria que tendrá que realizarse esta noche a las 21 y 30.

SEÑOR REYES MOLNE. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Reyes Molné.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—La Mesa recuerda a los señores Convencionales que esta noche a las 21 y 30 se realizará la sesión extraordinaria para proclamar el resultado del acto eleccionario realizado hoy.

SEÑOR ROSPIDE. — Hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Ya que se va a levantar la sesión, que es una de las últimas que vamos a celebrar, voy a hacer un pedido en nombre de los suplentes de esta Convención.

Ocurre, señor Presidente, que una cantidad de suplentes hemos asistido a las sesiones de esta Convención desde el primer día que hemos sido convocados, sin faltar ni uno solo, yo, uno de ellos, no por las luces que iba a aportar a la Convención, sino porque creía cumplir un deber patriótico. Pero ocurre que de repente aparece un titular y se hace salir de Sala a un suplente que concurre siempre, como ocurrió el otro día.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — No es reglamentario eso. El titular no puede desplazar al suplente que está en sesión.

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — Nunca se ha hecho eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el Reglamento, una vez abierta la sesión, estando el suplente en su sitio, y llega a entrar el titular, no puede desplazar al suplente.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Yo tenía entendido eso: que estando en Sala el suplente, no podía ser desplazado por el titular.

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — Lo que ocurrió, es que estaban en Sala los dos, a la hora de abrirse la sesión.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Yo tenía entendido que no fué así.

Pero, en tesis general, desearía que se dispusiera que, antes de terminar la Convención sus sesiones, se hiciera una estadística de las asistencias de titulares y suplentes, qué número de sesiones se ha celebrado y quiénes son los que más han asistido durante tal número de sesiones, de titulares y suplentes.

Me parece que es justicia y así lo dejo solicitado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay necesidad de votarlo; así se hará.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Y que se publique esa estadística, junto con todo lo actuado por la Convención.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa publicará la nómina de asistentes a las sesiones de la Convención Constituyente.

Se va a votar la moción formulada por el señor Convencional Rospide para que se levante la sesión, en virtud de que los miembros informantes de los dos artículos referentes al capítulo de "Poder Judicial" no se encuentran en Sala y en virtud asimismo, de que esos dos artículos pueden ser tratados en la primera sesión que celebre esta Convención.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó a las 17 horas y 45 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

V.o B.o: JUAN J. DE ARTEAGA, 1.er Vicepresidente. — Angel M. Cusano. — Enrique D. Martínez, Secretarios.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

44.ª SESION ORDINARIA

MARZO 21 DE 1934

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSE DE ARTEAGA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Convención, los señores Convencionales: Alcides Aldama, Mariano Aldaya, Pedro Alvarez Lezama, Juan Ambrosoni, José G. Antuña, Ignacio Arcos Pérez, Riego Arias Alonso, Atilio Arrillaga Safons, Arturo A. Artecona, José P. Astigarraga, Francisco Aldabalde, Pedro Amondarain, César Argüello, Ramón F. Bado, Alfredo Bals, Joaquín J. Baltar, Gregorio Barañano, Mario Sadí Barbé, Arsenio M. Bargo, Samuel Bertón, Francisco C. Betelu, Vicente Bloise, Ricardo Bonapelch, Julio E. Bonnet, Miguel Bonomi, Santiago E. Bordaberry, Julio Brunereau des Houilliéres, Francisco Brusa, Sebastián Buquet, Carlos Butler, César Baragiola, Dermidio Barca, Manuel Barreiro, Enrique Berdes, Juan M. Bardié, Lisímaco Braida, Florencio Briganti, Carmelo L. Cabrera, Juan Francisco Canessa, Fernando J. Carballo, J. Catalá Moyano, Lisandro Cersósimo, Rafael Cordano, Dionisio Coronel, Enrique Cotelo Freire, Miguel A. Craviotto, Angel M. Cusano, Ricardo D. Campos, Eulogio Carballo, Jaime Cary, Leopoldo Cedrés, Luis Chiozza, José D. Chiflet, Luis Debali, Luis de León, Enrique Doria, Florencio Demicheri, Bernardo Delmonte, Martín Echegoyen, Juan Echeverrito, Aquiles Espalter, José Estefán y Armas, Juan B. Echenique, Luis Fabregat, Eduardo Fasciolo Siri, Manuel A. Favilla, Daniel Fernández Crespo, Alfredo Fernández Larramendy, Manuel Fernández Quintana, Felipe Ferreiro, Pablo Fontaina, Esteban Fuica, Luis Gaggioni, Eduardo F. Garra, Juan Santos Genovese, Lizardo R. González, Miguel A. González, Nuble González Olaza, Zacarías García Corbo, Gustavo Garzón, Eduardo Víctor Haedo, Daniel Herrera y Thode, Alfredo O. Inciarte, Santiago Isi, Víctor Iraola, Juan Iriarte, Manuel Laguarda, Mauricio Langón, Lindolfo Larraya, Gonzalo Larriera Varela, Francisco Lasala, Fructuoso T. Leal, Luis López Banat, Pedro J. Magnone, Lucio V. Malmierca, Carlos Mandillo, Pedro Manini Ríos, Roberto Marenales, Pedro Marín, Homero Martínez Albín, Enrique D. Martínez, Ernesto G. Martínez Fontes, José Martínez Garda, Oscar Míguez, Agustín Moratorio, Juan B. Morelli, Juan B. Mujica, Alberto Montrana Garín, Juan A. Medina, Heriberto Meyer, Roberto Mibelli, Santiago Nieto Clavera, Toribio Olazo, Germán Oller, Valentín Olivera Ortuz, Efraín Paiva Irisarri, Edmundo Palomeque, Carlos Paradeda, Domingo Paunesse, Pedro Pedemonte, Benjamín Pereira Bustamante, Eugenio Pérez Aquino, Francisco Pérez Moré, León Peyrou, Juan Pieri, Argante A. Preve, Alberto Puig, Luis Puig, Mario Passalacqua, Amaro J. Perdomo, Alejandro E. Pesce, José Posse, José A. Praderio, Juan Ramos Peirán, Ignacio Reyes Molné, Salvador A. Ríos, Alfredo Rodríguez, Aurelio Rodríguez, Mario Rossi, Tomás G. Russo, Rafael Ravera Giuria, Carlos Regalini, Omar Rossi, José Rocha, José Salgado, Agustín Sanguinetti, Emilio San Juan, Juan J. San Román, Segundo F. Santos, Pablo D. Santurio, Carlos María Saralegui, Rodolfo Schekleton, Maximiliano Seijo, Luis V. Semino, Euclides Sosa Aguiar, Pedro Romeo Spera, Silvio H. Silva, Arturo Tisnés Simón, Amaranto Torres, Armando Tubino, Guillermo Terra, César Urioste Olivera, Ernesto Vázquez, Angel H. Vidal, Rivera S. Viera, Alfredo S. Vigliola, Juvenal Vigo, Rafael Vitale, Arturo Wilson, Jorge Wilson, Gualberto Zabaleta y Enrique A. Zabala.

Total: 172.

Falta:

Con licencia, el señor Convencional Secundino Balparda.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se va a pasar a la orden del día, que consiste en dar cuenta del resultado de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República para el período 1934-1938 y proclamar públicamente a los electos.

Se va a dar lectura al acta firmada por los miembros de las tres Mesas Receptoras de Votos que han funcionado en el día de hoy.

(Se lee):

"CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

En Montevideo, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo la hora veinte y treinta, encontrándose presentes en la sede de la Convención Nacional Constituyente los señores Constituyentes don Edmundo Palomeque, don Alejandro Fonticiella Canto, don Julio E. Bonnet, don Santiago E. Bordaberry, don Gualberto Zabaleta, don Enrique Cotelo Freire, don Vicente Bloise, don Arturo Terra Arocena, don Ricardo Campos, don Juan M. Verdier y don Cecilio A. Soto, designados miembros de las Comisiones Receptoras de Votos, para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República para el período 1934-38, por la Convención Nacional Constituyente, se procedió, en cumplimiento de la resolución de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, a constituir la Comisión Escrutadora, a cuyo fin corresponde designar Presidente y Secretario.

Resulta electo Presidente el señor Constituyente Bordaberry y Secretario el señor Constituyente Bonnet.

En la Mesa número 1 se computan ciento dos votos a la fórmula Terra-Navarro, instalada de la hora 9 a la hora 12.

En la Mesa número 2 se computan ciento nueve votos a la fórmula Terra-Navarro; a la fórmula Terra-Demicheli, un voto; a la fórmula Baccino-Magnin, cuatro votos. Al efectuarse el escrutinio general se constata que el votante número 47 había sufragado bien en la Mesa número 1 y, por lo tanto, queda anulado este voto de acuerdo con lo previsto en el acta de la Mesa número 2, instalada de la hora 16 a la hora 20.

Se hace constar que se aceptaron, porque fueron bien emitidos en virtud de la ausencia de los señores titulares, los votos de los señores suplentes que a continuación se determinan: Jaime Cary, César Baragiola, Ramón B. Negro, Rafael Ravera Giuria, Manuel Barreiro, Omar Rossi, Florencio Briganti, Guillermo Terra, Dermidio Barca, Heriberto Meyer, Juan S. Alegre, Juan B. Silva, Nicolás S. Landó, Francisco Accinelli, Marcos L. Galli, Guido E. Andreotti, Juan M. Verdier, José Posse, Enrique Berdes, Emilio Gambín y Blanc, Ernesto Galmés, Noé Campagnoni, Pedro Amonderain, Pedro Saura, Miguel A. Olivero Ubios, Alfredo Malvar, E. Elío Ocampo, Zacarías García Corbo, Francisco Aldabalde (hijo), Eugenio Winterhalter y Juan Godoy.

De estos treinta y un votos, treinta votos corresponden a la fórmula Terra-Navarro y un voto a la fórmula Baccino-Magnin, haciéndose constar que no se computaron los votos correspondientes a treinta y siete Constituyentes suplentes, en virtud de haber sufragado los titulares respectivos.

En consecuencia, la Comisión de escrutinio general hace constar que la fórmula integrada por el doctor Gabriel Terra para Presidente de la República y el doctor Alfredo Navarro para la Vicepresidencia ha obtenido doscientos cuarenta y un

votos; que la fórmula doctor Gabriel Terra y doctor Alberto Demicheli para la Presidencia y Vice, respectivamente, obtuvo un voto y que además se emitieron cinco votos en favor de una fórmula compuesta por los señores Julio Baccino y Oscar Magnin.

Para constancia se labra la presente acta que con los antecedentes del acto eleccionario realizado se entregan a la Presidencia de la Convención Nacional Constituyente a efecto de que ella haga las respectivas proclamaciones. — Santiago S. Bordaberry. — Edmundo Palomeque. — Julio E. Bonnet. — Ricardo D. Campos. — A. Fonticiella Canto. — G. Zabaleta. — Vicente Bloise. — Arturo Terra Arocena. — Juan M. Verdier. — Enrique Cotelo Freire. — C. A. Soto.

(Antecedentes del acto eleccionario):

ACTA

En Montevideo, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo la hora nueve, encontrándose presentes en la sede de la Convención Nacional Constituyente, los señores Constituyentes don Edmundo Palomeque, don Enrique A. Zabala, don Oscar Míguez, don Pedro P. Medina y don Mario Dupont Aguiar, designados miembros de la Mesa Receptora de Votos para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República para el período 1934-1938, por la Convención Nacional Constituyente, se procedió a instalar la Mesa de acuerdo con la resolución de 14 de Marzo de 1934, resultando electo Presidente el señor Constituyente Palomeque y Secretario el señor Constituyente Míguez.

Iniciándose a continuación el acto. Sufragando los siguientes señores Constituyentes: León Peyrou, José Estefán y Armas, Mauricio Lanzón, Francisco A. Vidal, Alcides Aldama, Gregorio Barañano, Samuel Bertón, José Salgado, Lisandro Cersósimo, Mariano Aldaya, Isaías Ximénez, Dionisio Coronel, José María Damboriarena, Francisco Lasala, Rodolfo Schekleton, Santiago Nieto Clavera, Mariano Carballo Pou, Juan Santos Genovese, César S. Canessa, Enrique Cotelo Freire, Eugenio Pérez Aquino, Juan Burastero, Carlos Stagnero, Federico Escalada, Mario Sadí Barbé, Pedro Pedemonte, Alfredo Bals, Maximiliano Seijo, Vicente Bloise, Florencio Demicheri, Aurelio Rodríguez, Efrain Paiva Irisarri, Carlos María Perichón, Riego Arias Alonso, Argante A. Preve, Ernesto G. Martínez Fontes, Luis Chiozza, Agustín Sanguinetti, Juan Campisteguy, Santiago E. Bordaberry, Juan José de Arteaga, Alejandro Beisso, Cesáreo Alonso Montaño, Julio E. Bonnet, Luis Fabregat, Horacio Tabárez, Eduardo F. Garra, Juan F. Canessa, Pedro Manini Ríos, Julio Brunereaux des Houilleres, Juan B. Morelli, Emilio San Juan, Juan A Galli, César Pintos Diago, Luis V. Semino, Mario Rossi, Alfredo O. Inciarte, Toribio Olaso, Juan Ramos Peirán, Floro Carlos Uría, Enrique Doria, Arsenio M. Bargo, Lindolfo Larraya, Pablo Fontaina, Domingo Paunesse, Alfredo D. Rodríguez, José Sanna, Juan Pieri, José Astigarraga, Manuel A. Favilla, Lucio Malmierca, Carlos Butler, Luis Alberto Zanzi, Eduardo Bonino, Félix Polleri, Fructuoso T. Leal, Martín R. Echegoyen, José Martínez Garda, Alberto Puig, Lizardo R. González, José Alaggia, Cecilio Soto, Guillermo Etcheverri, Luis A. de Herrera, José Espalter, Pedro Callorda y Acosta, Antonio Lladó, Bernardo Rospide, Carlos N. Saralegui, Arturo Tisnés Simón, Miguel A. Graviotto, Zoilo de Simone, Alberto Artagaveytia, Carlos Mandillo, Carlos de la Fuente, Alberto Maggi, Francisco Palomino Zipitría, Juan Ambrosoni, Luis Gaggioni, Ramón F. Bado, Ignacio Arcos Pérez.

Siendo la hora doce, se da por clausurado el acto, labrándose para constancia, la presente acta, que una vez aprobada, suscriben los señores miembros de la Comisión Receptora, en Montevideo, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro.

ACTA

En Montevideo, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo la hora dieciséis, encontrándose presentes en la sede de la Convención Nacional Constituyente, los señores Constituyentes don Santiago Bordaberry, don Gualberto Zabaleta, doctor Julio E. Bonnet, don Alejandro Fonticiella Canto y don Enrique Cotelo Freire, designados miembros de la Mesa Receptora de Votos para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República para el período 1934-1938, por la Convención Nacional Constituyente, se procedió a instalar la Mesa de acuerdo con la resolución de 14 de Marzo de 1934, resultando electo Presidente el señor Constituyente don Santiago Bordaberry, y Secretario el señor Constituyente don Gualberto Zabaleta.

Iniciándose a cotinuación el acto. Sufragando los siguientes señores Constituyentes: Angel M. Cusano, Atilio Arrillaga Safons, Arturo A. Artecona, Guillermo Stewart Vargas, Gonzalo Larriera Varela, Francisco Brussa (hijo), Juan Echeverrito Gutiérrez, Aquiles Espalter, Germán Olier, Carlos Paradeda, Manuel Fernández Quintana, Carmelo R. González, Juan Pedro Suárez, Arturo Terra Arocena, Arnoldo Berta, Pedro Puentes, Juan M. Ricci, Miguel Angel González, Juan B. Geninazzi, José Luis Debali, Julio César Canessa, Alberto Mantrana Garín, Daniel Herrera y Thode, Santiago Isi, Leoncio Olmos, Francisco Pérez Moré, Carlos Bellini Hernández, Luis de León, Juvenal Vigo, Nicolás Remersaro, Oscar Míguez, Tolentino González, Rogelio Navarro, Mario Camps, Homero Martínez Albín, Francisco Arrillaga, Ramón Viña (hijo), Miguel Buranelli, José G. Antuña, Pedro Alvarez Lezama, E. Fasciolo Siri, Ricardo Bonapelch, Enrique D. Martínez, Eduardo Víctor Haedo, Pablo Santurio, Miguel Bonomi, Maximiliano Seijo, Joaquín Muñoz Miranda, Ramón M. Salgado, Eofelio de Dovitiis, Ignacio Reyes Molné, José Rosa Giffuni, Euclides Sosa Aguiar, Fermín Hontou, Zoilo Saldías, Edmundo Palomeque, Carmelo L. Cabrera, Gualberto Zabaleta, Manuel Sánchez Morales, Alejandro Fonticiella Canto, Mario Dupont Aguiar, Alberto Delgado, Alfredo Roca, Fernando J. Carballo, Sebastián Buquet, Juan B. Echenique, Valentín Olivera Ortuz, Inocencio Zabala, Francisco Betelu, Agustín Montoro, Pedro C. Marín, Rafael Cordano, Angel H. Vidal, Segundo F. Santos, Felipe Amorín Sánchez, Luis Puig, Fermín Ilarraz, Julio Catalá Moyano, Alfredo S. Vigliola, César Urioste Olivera, Juan José San Román, Américo Escuder, Julio Casas Araújo, Tomás G. Russo, Armando Astolfo Tubino, Rivera Segundo Viera, Amaranto B. Torres, Sixto de la Hanty Caballero, Ernesto Vázquez, Justo M. Alonso, Arturo Wilson, Felipe Ferreiro, Ricardo A. Gómez, Manuel Ferreria, Angel C. Barrio (hijo), Pedro Romeo Spera, Roberto Jorge Urta, Pedro Magnoni, Joaquín Baltar, Enrique A. Zabala, Daniel Fernández Crespo, Juan M. Acevez, Manuel Miguel Laguarda, Benjamín Pereira Bustamante, Aníbal Uriarte, José Lazarraga, Julio Baccino, Juan B. Mujica, Roberto Marenales, Adolfo H. Pérez Olave, Fidencio Nunes Ribeiro, Salvador A. Ríos, Oscar Cosco Montaldo, Alfredo Fernández Larramendi y Telémaco Braida, o sea un total de ciento quince votos. Ciento diez de ellos sufragaron por la lista de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República integrada por los doctores Gabriel Terra y Alfredo Navarro, respectivamente; cuatro por los ciudadanos Julio Baccino y Oscar Magnin para dichos cargos y uno por los doctores Gabriel Terra y Alberto Demicheli. Se hace constar que el votante número 47 de la lista ordinal don Maximiliano Seijo, emitió condicionalmente su voto por creer que en la Mesa que actuó en la mañana, emitió su voto en blanco. Se hace constar que este escrutinio corresponde a la Mesa número 2 que actuó con arreglo a la resolución de la Convención, hasta las veinte horas. Se adjuntan todos los antecedentes que hacen referencia al acto realizado. Para constancia se libra la presente acta.

ACTA N.o 1

En Montevideo, a los veintiún días del mes de Marzo de milnovecientos treinta y cuatro, en la sede de la Convención Nacional Constituyente, y siendo las quince y treinta horas, se procede a la instalación de la 3.a Mesa Receptora de Votos de los suplentes de Constituyentes, para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República por el período 1934-38, concurriendo los señores miembros designados por la Convención Nacional Constituyente, señores Vicente Bloise, Arturo Terra Arocena, Ricardo D. Campos, Juan M. Verdier y Cecilio Soto, habiéndose resuelto designar a los señores Ricardo D. Campos, como Presidente, y Cecilio A Soto, como Secretario. Siendo las dieciséis horas, se procede a la recepción de votos de los señores Constituyentes suplentes; y para constancia, se labra la presente acta de apertura, que firman los señores miembros de la Comisión Receptora de Votos.

ACTA N.o 2

En Montevideo, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo las veinte horas, se procedió a clausurar la recepción de votos para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República para el período 1934-1938, habiendo sufragado los señores Constituyentes suplentes: Ricardo D. Campos, Juan M. Verdier, Juan M. Medina, José Rocha, Pedro Saura, Juan S. Alegre, Rafael Vitale, Luis Schenone, Jorge A. Wilson, Víctor A. Iraola, Alberto Cuñarro, Eulogio Carballo, José Antonio Praderio, Heriberto Luis Meyer, César Baragiola Juan L. Bellomo, Joaquín C. Sánchez, Francisco Accinelli, Carlos W. Solsona, Marcos L. Galli, Nicolás Llandó, Juan Bautista Silva, Luis M. López Banato, Guillermo Terra, Rafael Ravera Giuria, Mario Passalacqua, Miguel H. Escuder, José S. Chifflet, Roberto Mibelli, Abel San Román, Carlos Regalini, Pedro Ernesto Duprat, Pedro Amonderain, Dermidio Barca, Gustavo Garzón, Emilio Gambín y Blanc, José Pose Bergonzoni, Ramón B. Negro, Jorge Herrán, Zacarías García Corbo, E. Omar Rossi, Pedro Oyhenart, Benigno M. Bravo, Juan Idiarte Jaime Cary, Ernesto M. Galmes, Florencio Brigante, Lisímaco Braida, Alejandro E. Pesce S. Elio Ocampo, Manuel Barreiro, Guido E. Andreotti, Pablo Zufriate-

gui, Bernardo Delmonte, Francisco Aldabalde (hijo), Leopoldo Cedrés, Juan José Sbárbaro, Amaro Perdomo, Alberto Odizzio, M. Angel Olivera Ubios, Ramón Mora Magariños, César O. Argüello, Honorato Esteban Fuica, Juan Godoy, Noé Campanoni, Alfredo Malvar, Enrique Berdes, Eugenio Winterhalter. Siendo las veinte horas, se da por terminado el acto electoral, habiendo votado sesenta y ocho señores Constituyentes. Y para constancia, se labra la presente acta, que firman los señores miembros de la Comisión Receptora de Votos."

—De acuerdo con el resultado del escrutinio, tengo el honor de proclamar Presidente de la República para el período 1934-38 al doctor Gabriel Terra y para Vicepresidente de la República por el mismo período al doctor Alfredo Navarro.

(Prolongados aplausos en la Sala y en la Barra: — Los señores Convencionales se ponen de pie y siguen aplaudiendo largamente).

—Esta fórmula, que será sometida conjuntamente con el proyecto de nueva Constitución a la ratificación popular, satisface ampliamente las exigencias más elementales del patriotismo...

(¡Muy bien!).

—... y con ella se consolida la obra constituyente, porque la pone en manos de dos ciudadanos que contribuyeron con energía y sin agravio, en un momento histórico para la patria, a recoger el clamor reformista de la mayoría de su pueblo.

(¡Muy bien!. — Aplausos).

—La Mesa cree que debe comunicárseles oficialmente a los doctores Terra y Navarro esta proclamación y propone que se designe una Comisión a los efectos consiguientes.

(Apoyados).

SEÑOR DORIA. — Que se faculte a la Mesa para nombrarla.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo hará la Mesa de inmediato.

La Mesa designa para integrar esta Comisión: al doctor Pedro Manini Ríos, al doctor Ramón F. Bado, al doctor José Espalter, al doctor Luis Alberto de Herrera y al señor José G. Antuña.

(¡Muy bien!. — Aplausos).

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR CARBALLO. — Como mi nombre no figura entre los de los señores Convencionales que han votado la fórmula presidencial, yo que soy suplente y que he concurrido a todas las sesiones que este alto Cuerpo ha celebrado, quiero dejar expresa constancia de que he votado para Presidente de la República para el período 1934-38, al doctor Gabriel Terra y para Vicepresidente de la República al doctor Alfredo Navarro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Seguramente el voto del señor Carballo no aparece computado por haber votado el titular correspondiente. Fueron excluídos de la Mesa en que votaron los suplentes todos aquellos cuyos titulares habían votado en la Mesa respectiva, según había quedado previamente resuelto por la Asamblea.

SEÑOR CARBALLO. — Yo quiero dejar esa constancia.

(Del sector comunista un señor Convencional solicita la palabra para fundar su voto respecto a la proclamación de Presidente y Vice. Se retiran de Sala varios Convencionales).

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 22 horas y 35 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

V. Bo: JUAN JOSE DE ARTEAGA, 1.er Vicepresidente. — Angel Cusano. — Enrique D. Martínez, Secretarios.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

45.ª SESION ORDINARIA

MARZO 22 DE 1934

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSE DE ARTEAGA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veintidós días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo las dieciocho horas, entran a la Sala de Sesiones los señores Constituyentes: Juan M. Acevez, Alcides Aldama, Mariano Aldaya, Justo M. Alonso, Cesáreo Alonso Montaño, Juan Ambrosoni, José G. Antuña, Francisco Arrillaga, Atilio Arrillaga Safons, Pedro Amonderain, Ramón F. Bado, Gregorio Barañano, Arsenio M. Bargo, Samuel Berton, Juan Blengio Rocca, Vicente Bloise, Miguel Bonomi, Miguel Burauelli, Carlos Butler, César Baragiola, Dermidio Barca, Juan M. Berdier, Florencio Briganti, Carmelo L. Cabrera, César S. Canessa, Juan Francisco Canessa, Julio César Canessa, Fernando J. Carballo, Mariano Carballo Pou, Rafael Cordano, Dionisio Coronel, Enrique Cotelo Freire, Miguel A. Craviotto, Angel M. Cusano, Ricardo D. Campos, Eulogio Carballo, Leopoldo Cedrés, José S. Chiflet, José M. Damborearena, Carlos de la Fuente, Luis De León, Enrique Doria, Florencio Demicheri, Martín Echegoyen, Juan Echeverritto Gutiérrez, José Espalter, José Estefan y Armas, Eduardo Fasciolo Siri, Manuel A. Favilla, Alfredo Fernández Larramendy, Manuel Fernández Quintana, Felipe Ferreiro, Manuel Ferrería Brugulat, Pablo Fontaina, Alejandro Fonticiella Canto Eduardo F. Garda, Juan Santos Genovesse, Carmelo R. González, Lizardo R. González, Nuble González Olaza, César G. Gutiérrez, Emilio Gambín y Blanc, Zacarías García Corbo, Gustavo Garzón, Víctor Eduardo Haedo, Daniel Herrera y Thode, Jorge Herrán, Mauricio Langón, Fructuoso T. Leal, Luis H. López Banat, Antonio S. Lladó, Pedro Marín, Enrique D. Martínez, Ernesto G. Martínez Fontes, Oscar Míguez, Joaquín Muñoz Miranda, Alberto Mantrana Garín, Heriberto Meyer, Roberto Mibelli, Santiago Nieto Clavera, Toribio Olaso, Germán Oller, Valentín Olivera Ortuz, Leoncio Olmos, Edmundo Palomeque, Francisco Palomino Zipitría, Domingo Paunesse, Pedro Pedemonte, Francisco Pérez Moré, Juan Pieri, César Pintos Diago, Argante A. Preve, Alberto Puig, Luis Puig (hijo), Mario Pasalacqua, José A. Pradeiro, Juan Ramos Peyrán, Ignacio Reyes Molné, Alfredo D. Rodríguez, José Rosa Giffuni, Mario Rossi, Rafael Ravera Giuria, Carlos Regalini, Pablo Rosa Giffuni, José Rocha, José Salgado, Manuel Sánchez Morales, Juan José San Román, Pablo D. Santurio, Carlos M. Saraleguy, Rodolfo Schekleton, Maximiliano Seijo, Luis V. Semino, Euclides Sosa Aguiar, Cecilio Soto, Pedro Romeo Spera, Silvio H. Silva, Horacio Tabárez, Arturo Tisnes Simón, Amaranto Torres, Armando Tubino, Carlos F. Uria, Segundo Rivera Viera, Rafael Vitale, Eugenio Winterhalter, Inocencio Zabala y Gualberto Zabaleta.

Faltan:

Con licencia, los señores Constituyentes: Alberto Artagaveytia, Secundino Balparda, Luis Fabregat y Juan M. Ricci.

Con aviso, el señor Constituyente Juan A. Medina.

Sin aviso, los señores Constituyentes: Luis A. Acosta, Felipe M. Aguiar, Riego Arias Alonso, Felipe Amorín Sánchez, Hugo Antuña, Ignacio Arcos Pérez, Arturo A. Artecona, José Pedro Astigarraga, Julio Baccino, Alfredo Bals, Joaquín J. Baltar, Mario Sadí Barbé, Angel Barrios (hijo), Alejandro Beisso, Carlos Bellini Hernández, Víctor Benavides, Víctor A. Benavides, Arnoldo P. Berta, Francisco C. Betelu, Ricardo Bonapelch, Eduardo Bonino, Julio E. Bonnet, Santiago Bordaberry, Telémaco Braida, Tomás G. Brena, José Raúl Brescia, Julio Brunerau des Houllieres, Francisco Brusa, Sebastián Buquet, Juan Burastero, Pedro Callorda y Acosta, Juan Campisteguy, Mario Camps, Américo Caorsi, Felisberto F. Carámbula, Juan J. Carbajal Victorica, Antonio Casas, Julio Casas Araújo, Alberto Castels, Luis Eduardo de Castro, J. Catalá Moyano, Félix Cedro, Giraldo, Cándido Cendan, Lisandro Cersósimo, Oscar Cosco Montaldo, Manuel de Carlo, Vicente Chiarino, Luis Chiozza, Luis Debali, S. Caballero de la Hanty, Alberto I. Delgado, Eofelio De Dovitiis, Mario Dupont Aguiar, Federico Escalada, Américo Escuder, Aquiles Espalter, Juan B. Echenique, Guillermo Echeverri, Carmelo Failache, Aníbal L. Fernández, Daniel Fernández Crespo, Elbio Fernández, Ramón V. Fernández, Luis Gaggioni, Juan A. Galli, Donato Gaminara, Juan B. Geninazzi, Eugenio Gómez, Ricardo A. Gómez, Eladio I. González, Miguel A. González, Tolentino González, Juan M. Gutiérrez, Luis Alberto de Herrera, Fermín Hontou, Fermín Ilarraz, Alfredo O. Inciarte, Guillermo Ingold, Santiago Isi, Manuel Laguarda, Héctor Lapido, Lindolfo Larraya, Gonzalo Larriera Varela, Francisco Lasala, José Lazarraga, Nicomedes Machado, Alberto Maggi, Pedro J. Magnone, Luis V. Malmierca, Carlos Mandillo, Pedro Manini Ríos, Roberto Marenales, Homero Martínez Albín, José M. Martínez Correa, José Martínez Garda, Américo Martínez Jaureguy, Julio Martínez Jaureguy, Segundo Martínez Jaureguy, Alberto Mayo, Pedro P. Medina, Justino Méndez, José Miranda, Agustín Moratorio, Juan B. Morelli, Juan B. Mujica, Juan José Muñóz, Rogelio Navarro, Fidencio Nunes Ribeiro, Héctor Obes Polleri, Martín M. Ois, Carlos Onetto y Viana, José Olivera, Oscar Orozco, Efrain Paiva Irisarri, Carlos Paradeda, Benjamín Pereira Bustamante, Eugenio Pérez Aquino, Adolfo H. Pérez Olave, Carlos M. Perichón, León Peyrou, Francisco Piegas Riet, Carlos Piquerez, Horacio Pitta, Félix Polleri, Carlos Ma Prando, Pedro Puentes, Arturo Quesada, Antonio M. Quinteros, Alejandro Ramos Suárez, Dardo Regules, Nicolás Remersaro, Pablo G. Ríos, Salvador A. Ríos, Vicente F. Robaina, Alfredo Rocca, Aurelio Rodríguez, Francisco Rodríguez Larreta, Germán Roosen, Bernardo Rospide, Tomás G. Russo, Ramón M. Salgado, Agustín Sanguinetti, Emilio San Juan, José Sanna, Segundo F. Santos, Miguel Saraleguy, Nepomuceno Saravia, Oscar Secco Ellauri, Joquín Secco Illa, Zoilo De Simone, Carlos Stagnero, Guillermo Stewart Vargas, Juan Pedro Suárez, José Ma. Tarabal, Arturo Terra Arocena, Horacio Terra Arocena, Gabriel Terra (hijo), Alberto Torres, Aníbal Uriarte, César Urioste Olivera, Roberto J. Urta, Ernesto Vázquez, Angel H. Vidal, Francisco Vidal, Alfredo S. Vigliola, Juvenal Vigo, Ramón Viña (hijo), Arturo Wilson, Isaías Ximénez, Isaías Ximénez (hijo), Enrique A. Zabala, Zoilo Saldías, Luis Alberto Zanzi, Ignacio Zorrilla de San Martín y Herminio Zunino.

2

SEÑOR PRESIDENE. — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El señor Constituyente don Luis Fabregat, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

El señor Constituyente Eulogio Carballo solicita licencia para faltar a las sesiones que se realizarán durante este mes.

—En su oportunidad se votarán.

La Mesa anuncia que no es posible celebrar sesión porque la Comisión de Constitución recién acaba de terminar todos los asuntos que tenía pendientes.

Para estar en condiciones de informar a la Asamblea, propone que se sesione mañana a las cuatro de la tarde a efecto de dar término a la obra de la Constituyente. La Mesa presenta sus excusas por la demora es iniciar la sesión, pero ha sido indispensable dado que no había ningún capítulo pronto y recién acaba de ser terminado.

(Apoyados).

3

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—No puede hacer uso de la palabra porque no hay número.

SEÑOR GARZON. — Es para un asunto de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para sesionar, ni está abierta la sesión.

SEOR MIBELLI. — Abierta la sesión cualquier Constituyente puede hablar.

SEÑOR PRESIDENTE. — No estamos en sesión.

SEÑOR GARZON. — Voy a hacer un pedido al señor Presidente.

Entiendo que el pedido que voy a formular puede hacerse aunque no haya número suficiente. Es un pedido de orden interno, señor Presidente.

El señor Presidente sabe que ayer hemos votado una cantidad de suplentes de los que siempre somos asiduos concurrentes a las sesiones de esta Convención, y que no hemos sido tomados en cuenta absolutamente en nada en el escrutino porque reglamentariamente parece que estamos sobrando en la cantidad que debían aparecer votando. Es decir que los que hemos concurrido siempre a esta Asamblea, ayer estábamos de más y nuestros votos fueron al canasto.

Yo entiendo señor Presidente, que la Mesa podía disponer, siquiera sea para hacer notar nuestra asidua concurrencia, tanto a las sesiones como al acto eleccionario, que se publiquen las actas de la Comisión Receptora de Votos para que en ella quede constancia de cuáles son los suplentes que han venido y que han votado, y cuyos votos no han figurado en el escrutinio, por estar demás, según el acta eleccionaria.

Ocurrió ayer lo que se temía: que una cantidad de titulares que nunca han venido, ni a hacer número, ayer para el acto eleccionario aparecieron y votaron desalojando a los que siempre hemos concurrido.

De manera que como acto de estricta justicia, solicito que la Mesa haga publicar, aunque sea por cortesía las actas del escrutinio de las tres mesas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha resuelto incorporar a la sesión de ayer el acta de escrutinio.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Yo solicito que se publiquen esas actas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese asunto será sometido a la consideración de la Convención en la próxima sesión. Ahora no se puede votar.

Queda terminado el acto.

Se levanta la sesión.

(Son las dieciocho horas y cinco minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

Vo. Bo: JUAN J. DE ARTEAGA, 1.er Vicepresidente. — Angel M. Cusano. — Enrique D. Martínez, Secretarios.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

46.ᴬ SESION ORDINARIA

MARZO 23 DE 1934

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSE DE ARTEAGA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo las diecisiete horas y veinte minutos, entran a la Sala de la Convención, los señores Constituyentes: Alcides Aldama, Justo M. Alonso, Cesáreo Alonso Montaño, Pedro Alvaréz Lezama, Juan Ambrosoni, José G. Antuña, Francisco Arrillaga, Atilio Arrillaga Safons, Arturo A. Artecona, Francisco Aldabalde (hijo), Pedro Amonderain, Ramón F. Bado, Alfredo Bals, Gregorio Barañano, Mario Sadí Barbé, Arsenio M. Bargo, Angel Barrios (hijo), Carlos Bellini Hernández, Francisco C. Betelu, Juan Blengio Rocca, Vicente Bloise, Ricardo Bonapelch, Julio E. Bonet, Miguel Bonomi, Santiago E. Bordaberry, Julio Brunereau des Houillieres, Francisco Brusa (hijo), Miguel Buranelli, Carlos Butler, César Baragiola, Dermidio Barca, Juan M. Berdie, Benigno M. Bravo, Florencio Briganti, Carmelo L. Cabrera, César S. Canessa, Juan Francisco Canessa, Lisandro Cersósimo, Rafael Cordano, Dionisio Coronel, Enrique Cotelo Freire, Miguel A. Craviotto, Angel M. Cusano, Ricardo D. Campos, Leopoldo Cedrés, Luis Chiozza, Carlos de la Fuente, Caballero S. de la Hanty, Luis de León, Enrique Doria, Mario Dupont Aguiar, Florencio Demicheli, Bernardo del Monte, Martín Echegoyen, Federico Escalada, José Espalter, José Etefan y Armas, Guillermo Echeverry, Miguel H. Escuder, Luis Fabregat, Eduardo Fasciolo Siri, Daniel Fernández Crespo, Elbio Fernández, Alfredo Fernández Larramendy, Manuel Fernández Quintana, Felipe Ferreiro, Manuel Ferrería Brugulat, Pablo Fontaina, Alejandro Fonticiela Canto, Andrés Fernández, Luis Gaggioni, Eduardo F. Garra, Juan Santos Genovesse, Carmelo R. González, Lizardo R. González, Miguel A. González, Nuble González Olaza, César G. Gutiérrez, Emilio Gambin y Blanc, Zacarías García Corbo, Gustavo Garzón, Eduardo Víctor Haedo, Luis Alberto de Herrera, Daniel Herrera y Thode, Jorge Herrán, Santiago Isi, Manuel Laguarda, Mauricio Langon, Lindolfo Larraya, Gonzalo Larriera Varela, Francisco Lasala, Fructuoso T. Leal, Víctor Leis, Luis H. López Banat, Carlos Mandillo, Pedro Manini Ríos, Pedro Marín, Homero Martínez Albín, Enrique D. Martínez, Ernesto G. Martínez Fontes, José Martínez Garda, Pedro P. Medina, Oscar Míguez, Juan B. Morelli, Juan José Muñoz, Joaquín Muñoz Miranda, Alberto Mantrana Garin, Román Marquina, Juan A. Medina, Roberto Mibelli, Rogelio Navarro, Santiago Nieto Clavera, Fidencio Nunes Ribeiro, Toribio Olaso, Germán Oller, Leoncio Olmos, Edmundo Palomeque, Francisco Palomino Zipitría, Domingo Paunesse, Pedro Pedemonte, Benjamín Pereira Bustamante, Eugenio Pérez Aquino, Francisco Pérez Moré, Adolfo H. Pérez Olave, Carlos M. Perichón, León Peyrou, Juan Pieri, César Pintos Diago, Argante A. Preve, Alberto Puig, Luis Puig (hijo), Mario Passalacqua, Alejandro E. Pesce, José A. Praderio, Juan Ramos Peirán, Nicolás Remersaro, Ignacio Reyes Molné, Salvador A. Ríos, Alfredo D. Rodríguez, Aurelio Rodríguez, José Rosa Giffuni, Bernardo Rospide, Mario Rossi, Tomás G. Russo, Rafael Ravera Giuria, Carlos Régalini, Omar Rossi, José Rocha, José Salgado, Ramón M. Salgado, Manuel Sánchez Morales, Agustín Sanguinetti, Emilio San Juan, José Sanna, Juan José San Román, Pablo D. Santurio, Carlos M. Saralegui, Rodolfo Scheckleton, Maximiliano Seijo, Luis V. Semino, Euclides Sosa Aguiar, Cecilio Soto, Pedro Romeo Spera, Carlos Stagnero, Guillermo Stewart Vargas, Juan Pedro Suárez, Horacio Tabárez, Arturo Terra Arocena, Horacio Terra Arocena, Gabriel Terra (hijo), Juan Bautista Silva, Arturo Tisnés Simón, Amaranto Torres, Guillermo Terra, Carlos F. Uría, Aníbal Uriarte, César Urioste Olivera, Ernesto Vázquez, Angel H. Vidal, Rivera Segundo Viera, Alfredo S. Vigliola, Ramón Viña (hijo), Rafael Vitale, Arturo Wilson, Jorge Wilson, Eugenio Winterhalter, Gualberto Zabaleta, Enrique A. Zabala, Inocencio Zabala y Zoilo Zaldías.

Faltan:

Con licencia, los señores Constituyentes: Secundino Balparda y Juan M. Rizzi.

Sin aviso, los señores Constituyentes: Juan M. Acevez, Luis A. Acosta, Felipe M. Aguiar, José Pedro Alaggia, Mariano Aldaya, Felipe Amorín Sánchez, Hugo Antuña, Ignacio Arcos Pérez, Riego Arias Alonso, Alberto Artagaveytia, José Pedro Astigarraga, Julio Baccino, Joaquín J. Baltar, Alejandro Beisso, Víctor Benavides, Víctor A. Benavides, Arnoldo P. Berta, Samuel Berton, Eduardo Bonino, Telémaco Braida, Tomás G. Brena, José Raúl Brescia, Sebastián Buquet, Juan Burastero, Pedro Callorda y Acosta, Juan Campisteguy, Mario Camps, Julio César Canessa, Américo Caorsi, Felisberto F. Carámbula, Juan J. Carbajal Victorica, Fernando J. Carballo, Mariano Carballo Pou, Antonio Casas, Julio Casas Araújo, Alberto Castels, Luis Eduardo de Castro, J. Catalá Moyano, Félix Cedro Giraldo, Cándido Cendán, Oscar Cosco Montaldo, Manuel de Carlo, Juan Vicente Chiarino, José Ma-

ría Damborearena, Luis Debali, Alberto I. Delgado, Eofelic de Dovitiis, Juan Echeverrito Gutiérrez, Américo Escuder, Aquiles Espalter, Juan B. Etchenique, Carmelo Failache, Manuel A. Favilla, Aníbal L. Fernández, Ramón V. Fernández, Juan A. Galli, Donato Gaminara, Juan B. Geninazzi, Eugenio Gómez, Ricardo A. Gómez, Eladio I. González, Tolentino González, Juan M. Gutiérrez, Fermín Hontou, Fermín Ilarraz, Alfredo O. Inciarte, Guillermo Ingold, Héctor Lapido, José Lazarraga, Antonio S. Lladó, Nicomedes Machado, Alberto Maggi, Pedro J. Magnone, Lucio V. Malmierca, Roberto Marenales, José M. Martínez Correa, Américo Martínez Jauregui, Julio Martínez Jauregui, Segundo Martínez Jauregui, Alberto Mayo, Justino Méndez, José Miranda, Agustín Moratorio, Juan B. Mujica, Héctor Obes Polleri, Martín M. Ois, Carlos Onetto y Viana, José Olivera, Valentín Olivera Ortuz, Oscar Orozco, Efrain Paiva Irisarri, Carlos Paradeda, Francisco Piegas Riet, Carlos Piquerez, Horacio Pita, Félix Polleri, Carlos M. Prano, Pedro Puentes, Arturo Quesada, Antonio M. Quinteros, Alejandro Ramos Suárez, Dardo Regules, Pablo G. Ríos, Vicente F. Robaina, Alfredo Rocca, Francisco Rodríguez Larreta, Germán Roosen, Segundo F. Santos, Miguel Saralegui, Nepomuceno Saravia, Oscar Secco Ellauri, Joaquín Secco Illa, Zoilo de Simone, José María Tarabal, Alberto Torres, Armando Tubino, Roberto J. Urta, Francisco Vidal, Juvenal Vigo, Isaías Ximénez, Isaías Ximénez (hijo), Luis Alberto Zanzi e Ignacio Zorrilla de San Martín.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá del siguiente):

El señor Constituyente don Enrique A. Zabala, presenta un proyecto de retribución extraordinaria a los empleados del Parlamento que han prestado servicios en la Convención Nacional Constituyente.

—A la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

3

SEÑOR ZABALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR ZABALA. — Yo desearía que se declarara grave y urgente el proyecto de decreto que he presentado sobre retribución extraordinaria a los empleados del Parlamento que han prestado servicios en la Constituyente, dándosele antes lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Por el presente proyecto de decreto, se acuerda una subvención extraordinaria a todos los empleados del Parlamento, sin distingo de categorías, que vienen desempeñando servicios igualmente extraordinarios en el seno de esta Constituyente, por su condición de colaboradores solícitos y activos a la tarea que se ha derivado de la gestación de la nueva Constitución.

Artículo 2.º La subvención citada en el artículo precedente será distribuída en forma proporcional, con arreglo a los sueldos de cada cual.

Montevideo, Marzo 23 de 1934.

Enrique A. Zabala, Constituyente por Montevideo."

—Se va a votar la declaración de urgencia.

SEÑOR BURANELLI. — ¿Me permite?

En principio, señor Presidente, estoy de acuerdo con la proposición que se formula, porque me parece que es de justicia; pero, a mi entender, no corresponde votar esa subvención a la Constituyente, porque ésta no tiene ninguna facultad legislativa. De modo que, quien debe considerar ese proyecto, a mi juicio, es la Asamblea Deliberante.

(No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto. Se necesita mayoría absoluta de la Asamblea.

(Se vota. — **Negativa**).

SEÑOR CAMPOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR CAMPOS. — Deseo hacer algunas manifestaciones al respecto.

En el día de ayer yo pensaba hacer una moción en este mismo sentido, y felicito al señor Zabala por haber presentado e proyecto.

Comparto en un todo las manifestaciones del señor Zabala, pero no estoy de acuerdo con el señor Constituyente que me ha precedido en el uso de la palabra, cuando dice que no es facultad de esta Constituyente otorgar una retribución extraordinaria...

SEÑOR PRESIDENTE. — Está fuera de la cuestión el señor Constituyente.

SEÑOR ZABALA. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar nuevamente si se declara grave y urgente este asunto.

(Se vota. — **Negativa**).

4

Se va a entrar a la orden del día con la discusión general de la Sección "Del Gobierno y Administración de los Departamentos".

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Como este capítulo ha sido repartido, solicito que se suprima su lectura en la discusión general.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa**).

(El capítulo cuya lectura se ha suprimido, es el que sigue).

"Convención Nacional Constituyente.

Comisión de Constitución.

Montevideo, Marzo 22 de 1934.

SECCION...

"Del Gobierno y Administración de los Departamentos"

CAPITULO I

Artículo 1.º El Gobierno y Administración de los Departamentos con excepción de los servicios de policía, estarán a cargo de un Intendente, una Junta Departamental y una o más Juntas Locales.

Art. 2.º Las Juntas Departamentales se compondrán de once miembros en Montevideo y de nueve en los demás Departamentos, distribuyéndose los cargos entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno.

La elección se hará directamente por el pueblo con las garantías que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Corresponderá a la lista cuyo candidato a Intendente haya resultado triunfante, la totalidad de los cargos que correspondan a su lema.

Dentro de los demás lemas la distribución se hará por el sistema de la representación proporcional integral.

Los miembros de las Juntas durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Conjuntamente con los titulares serán elegidos hasta triple número de suplentes.

Art. 3.º Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirán: veinticinco años de edad, ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 4.º Los Intendentes serán elegidos directamente por el pueblo a mayoría simple de votantes, mediante el sistema del doble voto simultáneo y con las garantías que para el sufragio se establecen en la Sección III, teniéndose por triunfante al candidato de la lista más votada del lema más votado.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos, pero por una sola vez y en ese caso deberán renunciar con tres meses, por lo menos de anticipación a la fecha de la elección

Para ser Intendente se requerirán las mismas calidades que para ser Senador, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

La ley podrá modificar el sistema de elección, por dos tercios de votos de los componentes de cada una de las Cámaras.

Art. 5.º El Intendente tendrá un primer y segundo suplentes, electos conjuntamente con el titular, que deberán tener las mismas calidades y que en caso de vacancias temporal o definitiva, los sustituirán con sus mismas atribuciones.

Art. 6.º Corresponde al Intendente la función ejecutiva en el Gobierno Departamental. Además de las que la ley determine sus atribuciones serán: 1.º) Promulgar y publicar los decretos sancionados por las Juntas, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportunos para su cumplimiento. 2.º) Preparar el presupuesto general de gastos y someterlo a la aprobación de la Junta Departamental. 3.º) Designar los miembros de las Juntas Locales con aprobación de la Junta Departamental dada por tres quintos de votos. 4.º) Nombrar los empleados de su dependencia, incluso los de las Juntas Locales y, en casos de ineptitud, omisión o delito destituirlos con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. 5.º) Representar al Departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con los demás Gobiernos Departamentales y en sus contrataciones con organismos oficiales o privados.

Art. 7.º La Junta Departamental tendrá funciones de contralor y legislativas en materia municipal. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento y tendrá su

sede en la Capital. Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales: 1.º) Revocar los miembros de las Juntas Locales a propuesta del Intendente y por mayoría absoluta de votos. 2.º) Dictar a propuesta del Intendente, o por propia iniciativa los decretos y resoluciones que juzgue necesarios. 3.º) Sancionar anualmente el presupuesto del Municipio. 4.º) Nombrar los empleados de su dependencia y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito. 5.º) Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para dictaminar sobre cuestiones relacionadas con las finanzas o administración departamentales, bastando un tercio del total de votos para tener por aprobada esta resolución. 6.º) Considerar las solicitudes de venia o acuerdo que el Intendente le formule. 7.º) Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

Art. 8.º. Los Intendentes o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento en la forma que establezca la ley.

Art. 9.º La Junta Departamental podrá otorgar concesiones para servicios públicos locales o departamentales, a propuesta del Intendente y por mayoría absoluta de votos.

Art. 10. Los decretos y resoluciones que sancione la Junta Departamental requerirán para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Intendente.

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta insistir por dos tercios de votos, en cuyo caso entrará inmediatamente en vigencia.

No podrá ser observado el presupuesto que haya llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo...

Art. 11. En toda población fuera de la planta urbana de la Capital de Departamento, podrá haber una Junta Local, cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos. Su número será de cinco miembros que tendrán las mismas calidades exigidas que para ser miembro de la Junta Departamental y estar avecindados en la localidad. El Presidente ejercerá la función ejecutiva en su jurisdicción.

Art. 12. La ley determinará las atribuciones de las Juntas Locales pudiendo, por mayoría absoluta de votos de las dos Cámaras, ampliar las facultades de gestión de aquéllas, en las poblaciones que sin ser Capital de Departamento, cuenten más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo.

CAPITULO II.

Artículo 13. Es incompatible el cargo de Intendente con todo otro cargo o empleo público o privado, excepción hecha de los docentes. Podrá ejercer oficio, profesión, comercio o industria, siempre que en sus actividades no contrate con el Municipio.

Art. 14. No podrán formar parte de las Juntas Departamentales ni de las Locales, quienes estén a sueldo o reciban retribución de empresas privadas que contraten con el Municipio.

Art. 15. Los Intendentes y miembros de las Juntas tampoco podrán durante su mandato:

1.º Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con los Municipios, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con ellos.

2.º Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante los Municipios.

La inobservancia de lo preceptuado en los tres artículos anteriores importará la pérdida inmediata del cargo.

Art. 16. Los cargos de Intendentes y de miembros de las Juntas Departamentales, son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera que sea su naturaleza.

CAPITULO III.

Artículo 17. Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales y Juntas Locales serán honorarios.

El Intendente percibirá la remuneración que le fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de su mandato.

Art. 18. Los Intendentes y los miembros de las Juntas Departamentales podrán ser acusados ante el Senado por un tercio de votos de dichas Juntas, por los motivos previstos en el artículo... de la Constitución.

El Senado podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos de sus componentes.

CAPITULO IV

Artículo 19. El Intendente remitirá cada año, a la Junta Departamental para su estudio y sanción, un proyecto de presupuesto equilibrado. La Junta podrá modificarlo solamente para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que comporte déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del presupuesto la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo formular observaciones, únicamente sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables. Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto.

En ningún caso la Junta podrá introducir modificaciones, con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días y si no recayera decisión el presupuesto se tendrá por sancionado.

Los presupuestos municipales declarados vigentes, se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en el Presupuesto General de Gastos y al Tribunal de Cuentas, con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere.

Art. 20. El tiempo de vigencia del presupuesto será de un año y coincidirá con el del año civil. La ley fijará por tres quintos de votos de cada Cámara el porcentaje de los gastos totales que podrá ser destinado a pagar sueldos y salarios, tanto en el presupuesto ordinario como en las erogaciones extraordinarias para obras públicas, etc.

Art. 21. Sólo el Poder Legislativo, a solicitud del Intendente con acuerdo de la Junta Departamental y previo informe del Tribunal de Cuentas, podrá crear nuevos impuestos municipales.

Art. 22. Serán recursos de los Gobiernos Departamentales decretados y administrados exclusivamente por éstos, las tasas o tarifas por utilización o aprovechamiento de servicios municipales.

Art. 23. El Gobierno Nacional verterá en la Tesorería Municipal, el setenta y cinco por ciento de lo producido durante el año por el impuesto a la propiedad inmueble situada dentro de sus límites, con exclusión de adicionales y recargos. La ley señalará, además, las fuentes de recursos cuyo producto ingresará al Tesoro Municipal, fuentes sobre las que no podrá recaer impuesto nacional.

Art. 24. Los Gobiernos Departamentales no podrán contratar empréstitos sino a propuesta del Intendente, aprobada por la Junta Departamental y con la anuencia del Poder Legislativo. En todos los casos se requerirá el previo informe del Tribunal de Cuentas.

Art. 25. Todo superávit deberá ser íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de la Deuda Departamental. Si dicha Deuda no existiese, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental a propuesta del Intendente y previo informe del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO V

Artículo 26. Los decretos de las Juntas y las resoluciones de los Intendentes contrarios a la Constitución o a las leyes serán apelables para ante la Cámara de Diputados por un tercio de la Junta, por trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento o por el Poder Ejecutivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos por la Cámara los antecedentes, no resolviera ésta la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Art. 27. Cuando la resolución apelada haya tenido por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación interpuesta no podrá tener efecto suspensivo. Tampoco lo tendrá cuando la apelación se interponga en el segundo caso previsto en el artículo anterior.

Art. 28. La ley determinará los recursos de los ciudadanos contra las resoluciones de los Gobiernos Departamentales, tanto en el orden municipal como en el judicial, a los fines de resarcimiento por lesiones de derecho a que pudiera haber lugar.

Art. 29. La ley determinará la responsabilidad de los Intendentes y de los miembros de la Junta y la manera de hacerla efectiva.

CAPITULO VI

Artículo 30. La ley, por mayoría absoluta de votos de cada Cámara, podrá instituir el referéndum en materia municipal.

Art. 31. El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad, tendrá el derecho de iniciativa ante su respectiva Junta en asuntos de dicha jurisdicción. La Junta Local deberá considerar las proposiciones formuladas, dándoles trámite ante las autoridades competentes.

Art. 32. La policía prestará su concurso al Intendente y a las Juntas siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VII

Artículo 33. En cada Departamento habrá un Jefe de Policía nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 34. Para ser Jefe de Policía se necesita: treinta años de edad, ciudadanía en ejercicio y ser hijo del Departamento o vecino con residencia no interrumpida de dos años, por lo menos.

Art. 35. La policía dependerá directamente del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 22 de Marzo de 1934.

José Salgado (miembro informante). — Manuel Ferrería (miembro informante). — Juan José de Arteaga. — Ramón F. Bado. — Carlos Butler. — Dionisio Coronel. — Juan Francisco Canessa.—Julio César Canessa.—Martín R. Echegoyen.—José Espalter.—Aquiles Espalter.—Federico Escalada.—Felipe Ferreiro. — Lizardo R. González.—Juan Santos Genovese.— Francisco Palomino Zipitría. — Félix Polleri. — Gabriel Terra (hijo). — Ignacio Reyes Molné. — Bernardo Rospide. — Manuel Sánchez Morales. — Carlos María Saralegui. — Luis Puig. — Angel M. Cusano. — Alfredo D. Rodríguez."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Tiene la palabra el doctor Salgado.

SEÑOR SALGADO (don José). — La historia del régimen municipal en la República, es muy breve.

Durante la dominación española, los Cabildos —de recuerdos tan gratos para nosotros— tenían funciones completamente distintas de las establecidas para el organismo municipal, por la primera Constitución de la República.

Suprimidos los Cabildos, la Constitución de 1830 estatuyó las Juntas Económico Administrativas, pero, como órganos dependientes del Poder Ejecutivo, sin autonomía de ninguna clase: sin autonomía política, sin autonomía financiera y sin siquiera autonomía administrativa. Tenían la misión de velar por los intereses del Departamento, según un artículo de la Constitución de 1830, y defender los derechos individuales. Podía haber en las localidades Comisiones Auxiliares, con idénticas funciones en los lugares respectivos.

Este régimen, señor Presidente, que no distinguía en las Juntas Económico Administrativas, ni las funciones ejecutivas, ni las funciones de control, ni las funciones deliberantes, tuvo que ser reformado por la ley de Juntas de 1903. Esta ley para el ejercicio práctico de las funciones ejecutivas y administrativas, dividió la administración municipal en diversas Direcciones, organizadas y reglamentadas por la misma Junta, la cual designaba a sus miembros para regir cada una de las Direcciones.

Cuando los Constituyentes de 1917 trataron este problema, se encontraron con el clamor de toda la campaña, que solicitaba el establecimiento, en la nueva carta fundamental, de la autonomía de los Municipios. El Constituyente de 1917, estableció en el texto de esa Constitución la autonomía municipal en toda su amplitud. Estableció que en cada Departamento habría una Asamblea Representativa y uno o más Concejos Departamentales autónomos, elegidos de acuerdo con las disposiciones de la misma Constitución de 1917.

Hizo más esa Constituyente: quiso establecer la autonomía local, no solamente la autonomía departamental. La autonomía de localidades de importancia, de ciudades, como pasa en la campaña, que tienen a veces más importancia que la propia Capital del Departamento; quiso darles, a esas localidades, una autonomía que pudiera ser tan extensa como la misma autonomía otorgada a las Capitales cabeza de Departamento.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Se les dió a esas localidades, de acuerdo con los artículos 54 y 55, una autonomía relativa.

SEÑOR SALGADO. — Se les dió autonomía financiera. Los Gobiernos Municipales, por la Constitución de 1917, preparaban y aprobaban sus propios presupuestos y podían votar impuestos, señor Presidente. De manera que se le daba toda la autonomía financiera y toda la autonomía funcional.

SEÑOR DORIA. — Así dejaron al país.

SEÑOR SALGADO. — En la práctica, señor Presidente, creo que todos estamos de acuerdo; la autonomía financiera de los Municipios establecida por la Constitución de 1917, ha sido un completo fracaso. Por razones que no tenemos por qué discutir en estos momentos, lo cierto es, que los presupuestos de los Municipios fueron duplicados; se han contraído empréstitos que no se han dedicado a realizar obras públicas de utilidad para el Departamento, sino que se han invertido en fines más o menos electorales, contrariando el espíritu del Constituyente al decretar la autonomía.

Una de las causas fundamentales de la revolución del 31 de Marzo, ha sido, precisamente, el caos en que se encontraban en materia financiera, los Municipios de la República.

Los Constituyentes de 1934, señor Presidente, deben tomar en cuenta esas lecciones de la experiencia. Nuestro criterio en general, ha sido dar la más amplia autonomía funcional a los Municipios y restringir la autonomía financiera que les acordaba la Constitución de 1917.

El pacto de los partidos empezó por establecer que los Municipios no podrán contraer empréstitos ni crear impuestos. Para esto se necesitará siempre sanción legislativa.

Sobre esta base, señor Presidente, y no tratándose de establecer autonomías locales, sino autonomía Departamental, la Comisión proyecta, en primer término, un artículo de acuerdo con el cual "en cada Departamento habrá un Intendente Municipal, elegido por el pueblo —respetándose así la autonomía departamental— y una Junta Departamental, radicada en la Capital, cabeza del Departamento, también elegida por el pueblo".

SEÑOR CAMPOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SALGADO (don José). — Sí, señor.

SEÑOR CAMPOS. — Es para hacerle notar que existe una ley de 16 de Marzo de 1934, por la cual se establece en su artículo 3.o que en un mismo acto eleccionario se votará la lista de candidatos para integrar la Cámara de Senadores, Cámara de Representantes y Juntas Electorales y, preguntaría, cómo se ha adelantado a dictarse una ley de esta naturaleza, cuando recién, en el seno de la Convención se está tratando este proyecto.

SEÑOR SALGADO (don José). — ¿Del 16 de Marzo de este año?

SEÑOR CAMPOS. — Sí, señor. Y hago la pregunta a la Comisión, porque no me explico cómo una ley puede adelantarse a tratar este punto, cuando recién este problema se inicia por la Constituyente en discusión general.

SEÑOR SALGADO (don José). — Es un problema político resuelto en las Disposiciones Transitorias.

SEÑOR CAMPOS. — Pero como no se está tratando las Disposiciones Transitorias, quiero hacer notar al señor Constituyente Salgado de que ese asunto recién ha entrado en la discusión y que la Asamblea Deliberante, con fecha del 16 del corriente, ya ha sancionado la ley excluyendo los Intendentes y Juntas Municipales.

SEÑOR SALGADO (don José). — Ese es un asunto de la Asamblea Deliberante, y no de la Constituyente.

SEÑOR CAMPOS. — Aún no ha resuelto el punto la Asamblea Constituyente y ya las Juntas Electorales han excluído de una manera terminante a los Intendentes y a las Juntas Municipales. Eso es lo grave.

SEÑOR SALGADO (don José). — Repito que eso es una cuestión de la Asamblea Deliberante y no de la Constituyente.

(Apoyados).

SEÑOR CAMPOS. — ¿Cómo ha de ser cuestión de la Asamblea Deliberante? No se puede anticipar una resolución sobre algo que aún no ha decidido la Convención Nacional Constituyente.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite el señor Constituyente? Está fuera de la cuestión.

SEÑOR CAMPOS. — ¿Por qué, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.—Porque el punto que trata, nada absolutamente tiene que ver con lo que está haciendo la Asamblea Nacional Constituyente.

SEÑOR CAMPOS. — Yo quería solamente hacer notar que acaba de dictarse una ley que tiene fuerza legal y que se anticipa a la resolución que pueda recaer sobre el proyecto que está a consideración de la Convención Nacional Constituyente.

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOÑR SALGADO (don José). — Continúo, señor Presidente.

El Gobierno Municipal, que aconseja la Comisión será establecido en la siguiente forma: un Intendente en cada Departamento elegido por el pueblo, una Junta Departamental elegida por el pueblo y una o más Juntas Locales, según la importancia de las localidades.

Los Intendentes ejercerán las funciones ejecutivas y las Juntas Departamentales las funciones legislativas y de contralor.

A las poblaciones que tengan más de diez mil habitantes, podrá el Poder Legislativo acordarles autonomía funcional. Dada su importancia, quizá tengan más derecho a ella en algunos casos, que las mismas capitales.

También con relación a las zonas de turismo, hemos recogido una insinuación que se ha hecho en el seno de la Comisión de Constitución. Acordamos al Poder Legislativo el derecho de concederles autonomía funcional en los casos en que lo considere útil y conveniente.

El Intendente preparará el proyecto de presupuesto de gastos en lo que se refiere al Municipio y ese presupuesto tendrá que ser sometido a la consideración de las Juntas Departa-

mentales. Las Juntas no podrán aumentar los gastos. Las reglas que hemos establecido para el Gobierno Nacional en esta materia, se establecen, en general, para los Gobiernos Municipales. El Tribunal de Cuentas, ejercerá también funciones de control en materia financiera, respecto de los Municipios.

Si hace observaciones, esas observaciones tendrán que ser tomadas en cuenta por las Juntas Departamentales. Si las aceptan, el proyecto quedará sancionado; si no las aceptan, tendrá que ir a la Asamblea General, para que resuelva de qué parte está la razón en este caso.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite una interrupción el señor miembro informante?

SEÑOR SALGADO (don José). — Sí, señor.

SEÑOR HAEDO. — En el caso de que el Tribunal de Cuentas formule observaciones ante la Junta y la Junta no las acepte, ¿lo que pasa a la Asamblea, es el total del proyecto, o sólo la discrepancia que implican las observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas?

SEÑOR SALGADO (don José). — Lo que pasa a la Asamblea es sólo la discrepancia, la observación hecha por el Tribunal de Cuentas a la Junta Departamental. El juez de última instancia es la Asamblea General.

En materia de recursos, señor Presidente, ha tenido la Comisión que llegar a una fórmula transaccional. La bancada nacionalista solicitaba que todo el producido de la contribución inmobiliaria quedara como renta municipal, y la bancada colorada, proponía un 60 o|o de esas rentas. Entonces, se llegó al término medio del 75 o|o del impuesto a la propiedad en los Departamentos, como recurso fundamental de los Municipios. Además tienen lo que se llama tasas, es decir, los impuestos genuinamente municipales, como recursos propios de los municipios.

Establecemos también un sistema de incompatibilidades y garantías, parecido al que se instituye para el Gobierno Nacional.

Indicamos después los recursos contra las resoluciones de los Intendentes y de las Juntas.

Establecemos un recurso para ante la Corte de Justicia, en defensa de la autonomía de los municipios y los recursos de los particulares en caso de lesión de derecho, por resoluciones tomadas por los Intendentes o las Juntas Departamentales.

En lo referente a Jefes de Policía, nos separamos de las disposiciones de la Constitución de 1917.

Ha habido en este punto algunas discrepancias entre la bancada nacionalista y la bancada a que tengo el honor de pertenecer. La bancada nacionalista proponía que la policía dependiera de los Gobiernos Municipales; nuestra bancada ha creído que todas las fuerzas públicas del país, ya sea ejército, ya policía, deben depender directamente del Gobierno Nacional y así se ha establecido en el proyecto que propone a la consideración de esta Convención.

La Comisión de Constitución abriga el convencimiento de que aprobándose en la forma que lo propone la organización de los Gobiernos Municipales, éstos propenderían eficazmente al engrandecimiento y progreso de la tercera República.

Por el momento, he terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR FERRERIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR FERRERIA. — En el proyecto que se está discutiendo, se han realizado numerosas aspiraciones de todos los partidos. Muchas de ellas eran sostenidas por la bancada nacionalista, y es grato constatar que ha habido acuerdo, en general, con todos los señores Representantes de diversos sectores, para consagrar ciertas normas de buen gobierno y de prudente adminitración, que nuestra bancada había levantado como bandera de la reforma.

Este proyecto, solamente difiere en forma fundamental de lo que sostuvo la bancada nacionalista en lo que respecta al carácter de la policía. La bancada que integro deseaba que la policía fuese un organismo estrictamente municipal, pero este deseo no encontró eco en la Comisión de Constitución, y por falta de votos no pudo ser consagrada en la nueva Carta.

El Partido Nacional comprende que no es posible que un texto constitucional responda a la opinión de un solo partido. No hará, pues, cuestión fundamental: votará el proyecto de la Comisión, dejando salvada la opinión de sus representantes en el sentido de que en el futuro la policía deberá, cuando ello sea posible, municipalizarse.

Teniendo en cuenta la facilidad con que esta Constitución podrá ser mejorada o reformada, no hay inconveniente en esperar hasta el momento que se practique una revisión. Nuestro partido vendrá entonces a sostener su bandera en lo que respecta a la municipalización de las policías, acaso con fuerzas acrecentadas que han de hacer posible la realización de este punto de nuestro programa.

En lo referente a la autonomía, señor Presidente, nosotros entendemos que con el sistema adoptado no se lesiona ni se restringe la autonomía de los Departamentos.

Autonomía no significa libertad absoluta; implica sólo cierta libertad de gestión dentro del cuadro nacional, es decir, limitado. Lo contrario, nos conduciría a la anarquía.

El sistema que consagra el proyecto de la Comisión de Constitución respeta la autonomía de los Departamentos en todo aquello que es compatible con las normas de prudente administración a que me referí hace un momento. Esas normas son, sobre todo de restricciones de carácter financiero: necesidad de aprobación legislativa para crear impuestos; para contratar empréstitos, intervención moralizadora y necesaria del Tribunal de Cuentas en la preparación de los proyectos de presupuestos municipales y en el examen de la gestión administrativa de los Intendentes.

Todo esto, como lo acaba de manifestar el doctor Salgado, tiene, solamente, el carácter de las necesarias limitaciones a la autonomía, y no implica de modo alguno desconocerla ni retacearla.

El constituyente al sentar estos principios determina una órbita dentro de la cual el gobierno departamental debe moverse para mayor bien de todos. Y es evidente que si estas restricciones que ahora se establecen hubieran existido en la Constitución de 1917, no tendríamos que lamentar el desastre financiero que la práctica de aquel régimen acarreó a los Municipios.

SEÑOR BURANELLI. — Es indudable que las leyes que se refieren a problemas municipales tienen una importancia especial porque tocan íntimamente la vida de los pueblos, y yo, señor Presidente, que he sido un celoso defensor de la autonomía municipal, la verdad es que la experiencia de los últimos tiempos bajo el régimen del colegiado me decepcionó un poco. Estoy un poco de vuelta de aquellos viejos entusiasmos autonomistas; pero en una rápida mirada que he dado a este respecto, observo que quizá se restringe un poco el concepto de la autonomía en el sentido de que se establece un cierto centralismo. Los centros de población urbana de todos los Departamentos de la República necesitan un poco defenderse del centralismo que los absorbe, los domina y llega hasta el extremo muchas veces, de impedir su desarrollo progresivo.

Entiendo, señor Presidente, que debía establecerse en la Constitución de la República, para que la ley que fija los gobiernos municipales lo determinara después con las restricciones que fueran del caso y hacer práctico el principio de la autonomía para los centros de población urbanos cuya importancia lo requiriera. Por ejemplo, yo pregunto al señor miembro informante: centros de población de más de diez mil habitantes, por la norma actual no tendrían derecho a cierta autonomía...

(Interrupción del señor Ferrería).

—Me hace observar el señor miembro informante que en el artículo 12 se establece ese principio. Yo no había leído este artículo y vuelvo a repetir, recién en este momento le he dado una rápida mirada. De manera que sentado en este artículo 12 el principio que yo sustentaba, no tengo nada más que agregar.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR SALGADO (don José). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SALGADO (don José). — Aprovechando que no hay tiempo para votar, desearía plantear una cuestión a la Asamblea, si me lo permtie la Mesa.

El señor Presidente, ayer, presentó a la Comisión de Constitución una nota de varias empresas establecidas en el país en la que solicitaban de parte de la Constituyente una aclaración sobre el alcance del artículo 49 de la Sección "Derechos, Deberes y Garantías", que establece que el Estado o el Municipio en su caso, condicionará a su homologación el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

"Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso."

Las empresas preguntan si esta disposición tiene carácter retroactivo es decir, si sólo rige para lo futuro o si rige también para los contratos de concesión celebrados antes de la nueva Constitución de la República.

La Comisión contestó, de acuerdo con la doctrina y la práctica, que la Constitución no tiene efecto retroactivo. No rige sino para lo futuro; no rige para lo pasado y se hizo una declaración en las actas de la Comisión de Constitución en ese sentido, de que el artículo 49 no tiene efecto retroactivo.

Para que esta interpretación tenga más fuerza, propongo que la Constituyente declare lo mismo que declaró ayer la Co-

misión de Constitución, que el artículo 49 no tiene efecto retroactivo.

Mociono en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Para votar ese artículo se requiere mayoría absoluta, que no hay en este momento.

SEÑOR SALGADO (don José). — Cuando haya mayoría, propongo que se vote. En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Salgado.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BURANELLI. — ¿No hay número en la casa, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede entrar al Capítulo de Servicios Descentralizados porque el miembro informante está en Comisión. Los dos miembros informantes son el señor Reyes Molné y el que habla, y como no se encuentra en sala el señor Vicepresidente y no me puede sustituir, no puedo bajar de la Presidencia para hacer uso de la palabra.

SEÑOR HAEDO. — Podría hacerse un cuarto intermedio de media hora, rogando a los señores Constituyentes que permanezcan en Sala, a los efectos de requerir la presencia de los señores miembros informantes. Es lamentable que esta tarde no podamos resolver todos estos asuntos que tiene pendiente la Constituyente. Creo, también, que con esa medida se facilita asimismo la concurrencia del mayor número de Constituyentes, a fin de que podamos hoy liquidar todos estos asuntos que están pendientes y sobre los cuales hay acuerdo general entre todas las bancadas.

SEÑOR CAMPOS. — Yo formularía una moción de orden en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta las nueve de la noche para que la Comisión pueda trabajar con amplitud y con libertad, y a esa hora entraríamos a sesiones pudiendo así trabajar con más eficacia.

(No apoyados).

SEÑOR BURANELLI. — Si los presentes nos comprometiéramos a quedarnos en sala...

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Constituyente. Se va a votar la moción del señor Constituyente Haedo, para que la Convención Constituyente pase a un cuarto intermedio por espacio de quince minutos.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Así se hace).

6

(Vueltos a sala):

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se reanuda la sesión.

Se va a entrar a la consideración del capítulo relativo a Servicios Descentralizados del Estado.

La Mesa encarece a los señores Constituyentes que no se retiren de Sala. Hoy debe ser la última sesión y es indispensable que se termine con la discusión y votación de los capítulos pendientes.

Los Constituyentes que se retiren de sala en tan graves momentos incurren en seria responsabilidad. De manera que la Mesa, severamente, va a tomar nota de todos los Constituyentes que incurran en esa falta.

(¡Muy bien! — Apoyados).

—Se va a leer el capítulo de los Servicios Descentralizados.

UN SEÑOR CONSTITUYENTE. — Hago moción para que se suprima la lectura del capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del capítulo.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El capítulo de la referencia, es el siguiente):

"Servicios Descentralizados

SECCION...

Capítulo único

Artículo 1.o Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado y la Instrucción Superior, Secundaria y Primaria y Normal, serán administrados por Consejos o Directorios autónomos.

Art. 2.o Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos, Ferrocarriles, Administraciones de Aduanas y Puertos y la Salud Pública, no podrán ser descentralizados en forma de entes autónomos, aunque la ley ordinaria pueda concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Los Consejos o Directorios cuando fueran rentados, se compondrán de no menos de tres ni de más de cinco miembros según lo establezca la ley en cada caso y serán designados por el Poder Ejecutivo en acuerdo del Consejo de Ministros, previa venia del Senado, otorgada sobre propuesta motivada y por tres quintos de votos de sus componentes.

Si la venia no fuese otorgada, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o retirar su propuesta anterior, en cuyo último caso bastará el voto conforme de la mayoría absoluta de los electos Senadores.

En todos los casos los candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo deberán contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Ministros correspondientes a cada uno de los dos partidos con mayor representación en el Consejo de Ministros.

La ley ordinaria podrá declararlos de carácter electivo, determinando para cada Consejo quiénes efectuarán esa elección.

Art. 4.o Para que la ley ordinaria pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejo o Directorios, se requerirán los tres quintos de votos de cada Cámara.

El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca serán superiores a los del Estado.

Art. 5.º Para crear nuevos Entes Autónomos o para suprimir los existentes, se requerirán los dos tercios de votos de cada Cámara.

Art. 6.º Los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños a los que preceptivamente les asigne la ley, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

La ley determinará las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir bienes inmuebles, para lo cual será siempre necesario el voto conforme de cuatro miembros de los Directorios respectivos, cuando se integren con cinco, y unanimidad cuando se integren con tres miembros.

Art. 7.o Todas las administraciones autónomas publicarán, periódicamente, estados que reflejen claramente su vida financiera. La ley fijará la norma y número anual de los mismos y todos ellos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 8.o Los miembros de los Consejos o Directorios durarán cuatro años en su mandato. Sin embargo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto fueren designados los que hayan de reemplazarlos.

Podrán ser reelectos siempre que su gestión haya merecido dictamen favorable del Tribunal de Cuentas.

Art. 9.o Los Consejos o Directorios cesantes deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la sección correspondiente a Hacienda Pública.

Art. 10. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá ponerlas en conocimiento del Senado y también proponer los correctivos o solicitar las destituciones que crea del caso. El Senado decidirá por tres quintos de votos.

Art. 11. Lo dispuesto en el artículo precedente es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de gestionar la remoción de los Consejeros o Directores en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo, o de comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenecen.

La remoción deberá ser pronunciada por tres quintos de votos del total de miembros del Senado.

Art. 12. Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado se requerirán tres quintos de votos de ambas Cámaras.

Art. 13. Los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aún honorarios, que directa o indirectamente dependan del Cuerpo de que forman parte.

Esta inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera que sea el motivo del cese y se extiende a todo otro cometido; profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos ejercer simultáneamente profesiones o actividades profesionales, que directa o indirectamente, se relacionen con la institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Sala de la Comisión, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Juan José de Arteaga, miembro informante. — Ignacio Reyes Molné, miembro informante. — José Espalter. — Ramón F. Badó. — Carlos Butler. — Dionisio Coronel. — Juan Francisco Canessa. — Julio César Canessa. — Martín R. Echegoyen. — Aquiles Espalter. — Federico Escalada. — Felipe Ferreiro. — Manuel Ferrería. — Lizardo R. González. — Juan Santos Genovesse. — Francisco Palomino Zipitria.—Ben-

jamín Pereira Bustamante. — Félix Polleri. — José Salgado. — Gabriel Terra (hijo). — Bernardo Rospide. — Carlos M. Saralegui. — Luis Puig. — Mauricio Langón. — Angel M. Cusano. — Alfredo Rodríguez. — Manuel Sánchez Morales."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Reyes Molné.

SEÑOR REYES MOLNE. — La Comisión de Constitución ha designado al señor ingeniero De Arteaga y al que habla, miembros informantes de esta Sección.

Yo tengo un gran interés en que el señor Presidente haga conocer sus puntos de vista sobre la obra por nosotros realizada y me permito formular moción para que, con el objeto de salvar tiempo, la Asamblea Nacional Constituyente le autorice emitir sus juicio desde el sitial que está ocupando. (Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Connstituyente Reyes Molné ha hecho moción para que se me autorice a hablar desde la Presidencia.

Se va a votar si se aprueba la moción.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señores Constituyentes:

Tienden los preceptos de este capítulo a ampliar el texto del artículo 100 de la vieja Constitución, corrigiendo su evidente vaguedad y precisando su alcance.

Ha querido la Comisión de Constitución, sin incurrir en la ligereza de incorporar al texto constitucional lo que sea del resorte de la ley ordinaria, prever la posibilidad de que se repita aquí lo ocurrido con el citado artículo 100 que jamás fué reglamentado en los 17 años de vigencia, pese a los varios proyectos presentados en tal sentido, a las legislaturas anteriores.

Previendo, pues, esa contingencia, es que propone las normas generales a que deberá ceñirse en el futuro, el funcionamiento de los entes autónomos y servicios descentralizados del Estado.

Los Constituyentes de 1917, quisieron consagrar la autonomía que sus respectivas Cartas Orgánicas establecían ya para un núcleo importante de oficinas públicas. El propósito era loable, ya que tendía a aislar esos servicios de la política, que en aquellas épocas, campaba en todas las esferas del Poder Ejecutivo con el que, por lo tanto, se quería cortar todo contacto directo, toda vinculación perjudicial y desquiciadora.

No pueden, por lo tanto, atribuirse a falta de buenas intenciones sino a la confiada imprevisión de quienes dictaron el artículo 100, los males de todo orden que han caracterizado la gestión de los entes autónomos y que, por notorios, no cabe reeditar aquí.

No se establecieron, como hubiera sido prudente hacerlo, en aquella oportunidad, las normas generales de buena administración de las finanzas públicas, que obligaran, rígidamente, a los respectivos Consejos o Directorios, que actuaban sin responsabilidad legal de ninguna clase, fuera de la que pudiera acarrearle a sus miembros, la comisión de delitos comunes.

No se exigía venia parlamentaria para nombrarlos ni tenía el Poder Ejecutivo la obligación de motivar los méritos que pudieran tener para ejercer funciones de tanta responsabilidad, siendo así, que ciudadanos, muchas veces sin otro título que su influencia política, se convertían así, de buenas a primeros, en administradores de capitales multimillonarios y con facultades de una amplitud tal, como no se conoce igual en la esfera de las actividades privadas.

No se tuvo presente que la administración del Estado, al decir del ex Presidente francés Millerand, debe sujetarse a las mismas reglas severas a que se sujetan las empresas privadas.

Y no se tuvo presente, finalmente, que la independencia de las administraciones descentralizadas, jamás puede ser absoluta y que ella no puede nunca escapar al control central del Estado. Esto último, que es lo que el derecho francés denomina **tutela administrativa**, consiste, para un régimen unitario como el nuestro, en la facultad irrenunciable de control que conserva el Estado central, vis a vis de todas las personas administrativas que lo integran. Y esa facultad la conserva, con el doble propósito de proteger los intereses de la persona tutelada y, sobre todo, de mantener el buen orden general de la Administración.

El capítulo que se propone, está inspirado en el proyecto del doctor Arístides Dellepiane, que fué presentado en oportunidad a la Comisión de Constitución y que contiene el fruto de la observación y experiencia personal del autor, dentro del mecanismo de los servicios descentralizados del Estado. Hay que corregir los defectos que acusa la práctica y suplir la carencia de garantías que deriva de una dirección irresponsable. En la forma de hacerlo, ha coincidido fundamentalmente la Comisión con aquel distinguido constitucionalista.

Se comienza por eliminar de la categoría de entes autónomos, a los Correos y Telégrafos, Ferrocarriles del Estado, Administraciones de Aduanas y Puertos y todos los servicios relacionados con la Asistencia Pública.

Por entes autónomos o autarcas o descentralizados, se entiende aquellas entidades que disfrutan de personalidad jurídica y de vida propia. Es el viejo principio del **Self Government** que se aplica en Inglaterra, por mandato de costumbres seculares, a los Municipios y a infinidad de reparticiones públicas.

Dentro de esa definición, parece evidente que, unos por la índole especial de sus cometidos y otros por carecer de recursos propios hasta demandar el apoyo financiero del Estado, deben quedar sujetos tales servicios a una mayor dependencia del Poder Ejecutivo, a un régimen de autonomía restringida que la ley podrá hacer variar con su grado de prosperidad o de mejor organización demostrada en el futuro, pero siempre dento del contol inmediato del citado Poder.

Para la composición de los Consejos o Directorios de los servicios de una o de otra categoría, cuando no sean de carácter honorario, que podrán serlo en cualquiera de ellos, se establece que no podrán tener más de cinco miembros ni menos de tres. Con hombres capaces y honestos, que sobran en el país, y cuando su función sea rentada, no se precisa más para asegurar la perfecta administración de cualquier servicio, por complicado que él sea.

La forma establecida en el artículo 3.o del proyecto, para la designación de los Consejeros o Directores, asegura tres cosas fundamentales:

1.o Que no se procederá con móviles exclusivistas ni de finalidad ventajera. Dentro de los partidos de mayor representación en el Gobierno, podrán ser nombrados los hombres capaces que ellos propongan, sin que la mayoría pueda excluir a los de la minoría ni la minoría obstaculizar las proposiciones de la mayoría.

2.o Quedan abiertas las puertas para esos cargos de responsabilidad, a todos los hombres de especial idoneidad que en el país se sindiquen como señalados para desempeñarlos, cualquiera sea su opinión política o aunque no tengan ninguna.

3.o Lo que es fundamental, para asegurar la buena marcha de esas instituciones: el Poder Ejecutivo deberá fundamentar sus respectivas proposiciones, dando los motivos concretos por los cuales se propone a tal o cuál candidato para ocupar tal o cual puesto, en virtud de qué capacidad acreditada se ha elegido al candidato. Y, sobre tales fundamentos, es que entrará a juzgar el Senado para otorgar su venia, por tres quintos de votos.

El artículo 4.o prevé la posibilidad de que los capitales privados puedan contribuir a integrar los capitales actuales de los entes autónomos o servicios descentralizados, o a aumentar el patrimonio de los mismos, con el fin de consolidarlos, de mejorarlos o de ampliarlos. A esa solución que, en determinada circunstancia, puede ser saludable y benéfica, no podría llegarse, como es natural, sin admitir representación de los capitalistas privados en los respectivos Consejos o Directorios. Para reglamentar lo uno y lo otro, se requerirán los tres quintos de votos de los componentes de cada Cámara, quedando limitada la contribución de capitales, a los mismos que tenga invertido el Estado.

La experiencia universal demuestra que la colaboración del Estado con los capitales particulares, es benéfica en alto grado y que corrige al estatismo todos los vicios que lo caracterizan y que tan agudamente se han manifestado entre nosotros. Hay, por lo tanto, que dejarle la puerta abierta al concurso especializado de la iniciativa privada, para cuando los intereses generales del país lo reclamen.

El artículo 5.o fija en dos tercios de votos el quórum en cada Cámara, para crear nuevos entes o suprimir cualquiera de los existentes. Es una garantía leal que contempla las dos tesis extremas, la estatista y la contraria a la invasión por el Estado, de la esfera del trabajo privado.

El artículo 6.o tiende a impedir que los entes autónomos o cualquiera de los servicios descentralizados, se salgan de la órbita estricta de atribuciones y cometidos que expresamente les haya asignado la ley, evitándose así lo que puede llegar a constituir una amenaza para actividades particulares afines, perfectamente legítimas. Y las trabas puestas en el mismo artículo a la adquisición de bienes inmuebles, pone un freno a notorios excesos de los últimos años y defiende a la Administración Pública contra quienes siempre están prontos a explotar al Estado, en provecho propio, ofreciéndole negocios a sus agentes, que solamente la influencia personal, que se mueve siempre en secreto, puede hacer prosperar.

El artículo 7.o obliga a todos los Consejos o Directorios de entes autónomos o servicios descentralizados, a publicar periódicamente el estado de sus finanzas. Y deberán publicar los estados respectivos, en forma clara y accesible a cualquier persona culta que no sea, sin embargo, Contador o Tenedor de Libros y no en la forma vaga y enigmática con que el Estado acostumbra hacerlo, las pocas veces que lo hace. Deberán publicarse cifras especificativas de los gastos de cada ejercicio o período de ejercicio, de los beneficios obtenidos y del des-

tino concreto que a éstos se haya dado o se proyecte dar. Competerá a la ley ordinaria el precisar la forma en que deberá darse cumplimiento a este precepto, obligando así a Consejos y Directorios, tan reacios por lo general a dar cuenta a la opinión pública de la forma en que manejan los fondos confiados a su custodia. Y, desde luego, cada publicación que se haga, deberá ser previamente visada por el Tribunal de Cuentas a efecto de garantir la veracidad de los informes suministrados.

El artículo 8.o fija el término del mandato en cuatro años, y, si el Poder Ejecutivo demorara por cualquier causa los nuevos nombramientos, continuará en funciones el Consejo o Directorio cesante y en forma interina, para evitar los inconvenientes de la acefalía. Se establece, además, que no podrán ser reelectos quienes no hayan cumplido satisfactoriamente su cometido, según dictamen del Tribunal de Cuentas, que deberá producirse al final de cada período y a tales efectos. Si el Tribunal de Cuentas sabe corresponder a la confianza que en él ha de depositar la soberanía popular y procediendo con firmeza, denuncia a quienes no hayan puesto diligencia y escrúpulos en su gestión, administrando los bienes públicos tal como si fueran propios y como la índole del negocio lo reclame, el Poder Ejecutivo deberá, por mandato constitucional, eliminar a los malos administradores. Quedarán siempre excluídos de esa sanción, como es natural, y tal como lo ha entendido la Comisión de Constitución, quienes salven en actas y en forma expresa, su propia responsabilidad. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el capítulo de Hacienda Pública, que comete al Tribunal de Cuentas la obligación de denunciar cualquier irregularidad que constatare.

Los artículos 10 y 11, facultan al Poder Ejecutivo para traducir ante el juicio del Senado, a los Consejos o Directorios cuya gestión sea, en cualquier momento, considerada ilegal o inconveniente, sin perjuicio de solicitar la remoción inmediata, no sólo de quienes incurrieran en omisión o delito o resultaren ineptos para el cargo, sino de quienes cometieran actos que afectaran el buen nombre y prestigio de la institución. Cesa con estas disposiciones constitucionales, la independencia completa de gestión, que ha caracterizado a estos Consejos o Directorios, durante la vigencia de la Constitución que los creara.

El artículo 12 garante a los Bancos del Estado contra las modificaciones de sus Cartas Orgánicas, que pudieran intentarse con peligro para su estabilidad, por gobiernos exhaustos de recursos.

Finalmente, se establecen, en el artículo 13, en forma bien precisa como para que no puedan ser burladas, las incompatibilidades que han de impedir que nadie pueda medrar con la influencia derivada del cargo que desempeña.

Cree la Comisión de Constitución que, hasta donde sea posible prever, queda consagrado en este capítulo un régimen de buena administración para los entes autónomos y servicios descentralizados del Estado, que podrá depurarlos de sus fallas actuales y ponerlos a cubierto contra la irresponsabilidad de dirigentes incapaces e inescrupulosos.

(Apoyados. — ¡Muy bien! — Aplausos).

Tiene la palabra el señor Constituyente Reyes Molné.

SEÑOR REYES MOLNE. — En general, nada debo agregar a las brillantes palabras pronunciadas por el señor Presidente de la Convención, miembro informante de la Comisión de Constitución.

Ellas sintetizan de una manera terminante, el espíritu de la Comisión, y se identifican en un todo con el sentimiento económico de la hora.

Pero si bien es cierto que no es necesario agregar nada a las manifestaciones por él hechas, en lo que concierne al proyecto en general, considero de gran interés, que la Convención Nacional Constituyente mida la significación que tendrá para lo porvenir, la elección de personas a quienes cometeremos la función de dirigir esos entes.

En el régimen anterior, las personas que eran designadas para ocupar puestos de tanta responsabilidad y tanta confianza, en entidades que estaban estrechamente vinculadas con la economía del país, en centros de actividad que muchas veces crearon al Estado graves perturbaciones financieras, las personas eran designadas, repito, sin la intervención de ningún Cuerpo, sin que se sometiera a la crítica del pueblo la capacidad, aptitud y honorabilidad que debían caracterizar a tales dirigentes.

La Comisión de Constitución, en este proyecto que somete a la consideración de la Convención Nacional Constituyente, especifica de una manera clara, terminante, irreductible, cuáles son los procedimientos que se seguirán para la elección de esos funcionarios.

Y tienen que ser, señor Presidente, de acuerdo con el precepto aquí establecido, personas con envergadura moral, con capacidad y aptitud para el desempeño de las funciones, con prestigio ante la sociedad; tienen que ser, repito, personas dignas, para que puedan ser llevadas a ocupar los puestos a que me refiero.

No puede ser de otra manera, dado el procedimiento que se adopta para la elección de esos funcionarios.

Téngase presente que para ser designado miembro de un ente autónomo, será necesario que la persona a quien se le va a conferir tal función, cuente con la mayoría absoluta de votos de las personas que integran el Consejo de Ministros y que el departamento ejecutivo deberá someter al Poder Legislativo, en una de sus ramas, — el Senado de la República, —la propuesta respectiva, motivando, con fundamentos nobles, cuáles son las razones que mueven a ese Cuerpo a solicitar la venia para que pueda ser designado el funcionario a que estamos haciendo alusión. Y será necesario, señor Presidente, que la persona que sea designada para administrar un ente de esa naturaleza, cuente con los tres quintos de los votos del total de miembros del Senado de la República.

Mayor garantía para la elección, mayor garantía para el desarrollo de la cosa pública, mayor garantía para la gestión administrativa, jamás pudo concebirse! El espíritu de la Comisión, el espíritu de los distintos partidos que integran este Cuerpo, que han confeccionado este proyecto de reforma, es que al cuerpo de administración de esos entes descentralizados, deben ir los más capaces, los mejores, los más inteligentes, los más aptos, los más honrados, de lo que pueda poblarse el electorado nacional.

(¡Muy bien. — Apoyados).

—Se da al Poder Ejecutivo, señor Presidente, un instrumento eficacísimo para que a esos puestos dirigentes puedan ser llevados los más aptos, sin tener en cuenta aparcerías políticas, ni el afecto que puedan contar en los miembros que están ejerciendo la función ejecutiva en el país!

Será necesario, repito, una vez más, que quien llene esa función, tenga aptitudes amplias, puras, claramente demostradas, para que pueda contar con la venia que el Senado otorgará para llenar ese cometido.

Pero no paran ahí, señor Presidente, los puntos de vista que ha tenido la Comisión sobre el particular. No sólo ha ceñido su actividad a lo que guarda relación con la elección de esos miembros, sino que el precepto, paso a paso, va siguiendo la acción que estos señores desenvuelven en los organismos que han sido llamado a dirigir. Y por el precepto, plenamente establecido, se establece de una manera clara, terminante, que lo que hasta ahora fué desconocido en nuestro ambiente, lo que nuestro país nunca tuvo en cuenta: que se hagan publicaciones periódicas que demuestren a todo el mundo la situación económica y financiera en que se desarrollan esas actividades.

El pueblo tendrá la oportunidad, con el pasaje de los años, de comprobar la gestión que están realizando esas personas que fueron nombradas para esa función, tener en cuenta la productividad de esos servicios, los beneficios que acarrea a la sociedad un buen gobierno en materia descentralizada.

Y cuando al término de la gestión, el Poder Ejecutivo se dirija al Cuerpo a que he hecho referencia, solicitando venia para ser nuevamente designadas las personas que anteriormente ocuparon esos puestos, será menester que conjuntamente con la documentación que el Poder Ejecutivo eleve a la consideración del Senado de la República, concurra también, el fallo del Tribunal de Cuentas, al cual debe ser sometida la gestión administrativa y financiera de las personas que ha asumido esa actividad.

Mejores garantías es imposible concebir! La Comisión tiene la absoluta convicción, la sensación íntima, de que en lo porvenir los elementos que sean designados por el Poder Ejecutivo para dirigir la cosa descentralizada, serán personas cuya probidad, capacidad, honradez y aptitudes, serán fiel reflejo del pensamiento que determinó o generó la revolución del 31 de Marzo.

(Muy bien. — Aplausos).

—Podría extenderme en muchos otros conceptos relacionados con el particular, pero la lectura del proyecto, que creto habrán hecho todos los señores Constituyentes, les habrá dado la sensación absoluta de que—dentro de todos los elementos de juicio con que hemos contado — nos permitimos decir, que hemos construído, articulado normas, para que el buen funcionamiento de los entes, signifique brillo para la República que estamos reconstruyendo.

(Muy bien. — Aplausos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Ravera Giuria.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Sé que estamos apurados para terminar la Constitución, pero queda un asunto importantísimo por resolver, tan importante a mi juicio que es uno de los de más trascendencia de los que se han planteado.

En este capítulo se establece en uno de sus artículos, el 4.o, que para que puedan integrarse con capitales privados los entes descentralizados, se necesitará una mayoría de los tres quintos de ambas Cámaras. Esto es no conocer la realidad económica de nuestro país.

El señor De la Fuente, que conoce claramente el estado económico de nuestro país, después de haber tenido una conversación conmigo, ha propuesto en la Comisión de Constitución que los capitales del Estado puedan entrar en ciertas ra-

mas de la industria y del comercio, proposición, que, a mi juicio, fué mal estudiada por la Comisión.

Los miembros de la Comisión, a pesar de su gran ilustración, no han considerado nada más que el panorama político y moral, que se refiere a la calidad de las personas que deban integrar los Directorios de los Entes Autónomos. Aquí hay un problema mucho más importante que todo eso; me refiero a la faz económica.

Los regímenes constitucionales, aunque no sean buenos, cuando los pueblos tienen una sólida composición económica, incomodan poco. El gobierno de dilapidación, el gobierno desarticulado y la Constitución absurda que nos regía, permitieron que el país marchara sin tropiezos, mientras el país tuvo holgura económica.

(Muy bien. — Apoyados).

—Como he dicho, el problema central en estos momentos de la revolución, es el problema económico y la economía nacional se halla todavía en un peligro muy grande.

Los hombres que hemos apoyado la revolución tenemos que seguir hasta el fin, sin que corra sangre y tratando a toda costa, de solidificar cuanto antes la situación económica del país. Este es el nudo de la cuestión y, una de las partes más importantes de ese nudo, está en el artículo 4.o.

Un país que tiene todo por hacer; un país que está falto de capitales; un país donde los que tienen dinero lo colocan en hipoteca al 9, 10, 11, 12 por ciento y hasta mucho más de eso, descontándose por adelantado el prestamista las cantidades en que este exceda de la tasa máxima legal; un país donde los corredores están cobrando doble comisión en esas colocaciones; un país donde los capitales disparan de las explotaciones para ir al préstamo o a las cédulas, necesita estructurar cuanto antes una amplia organización industrial, donde el Estado obligue un poco al capitalista, a entrar en ellas, bien garantizado, se entiende. Un país, donde se está dando de comer a miles de desocupados no puede prosperar. Yo no soy partidario de que se dé de comer a los desocupados; hay que darles trabajo. Los desocupados, deben ir a sembrar los campos. El Estado debe formar de inmediato concentraciones de solteros y hacerlos plantar arroz o tabaco y no ir al recurso muy cómodo, de que vivan de nosotros, en estos momentos de horrible crisis económica en que todos estamos pasando por serias dificultades.

Hay que evitar que el hombre sano y fuerte pudiendo trabajar, se humille al tener que aceptar por misericordia, un mendrugo de los demás.

Dentro de este concepto que tengo, creo que los hombres de gobierno deben cuanto antes producir la integralización de ciertas industrias madres, y eso sólo se puede llegar a hacer sin peligros, colocando dentro de la Constitución un precepto bien claro que establezca el derecho del Estado a asociarse con la industria privada, coercitivamente en los casos que juzgue conveniente.

Por ejemplo; hay dos firmas que están explotando el arroz y que ganan mucho dinero. Dentro de 10 o 15 años éstas no habrán conseguido producir la cantidad de arroz que precisa el país. Si el Estado entra con un millón de pesos, en dos años exportaremos arroz. Así se hacen las cosas.

(Apoyados. — Muy bien).

—En nuestro país se esta fumando tabaco nacional en escasa cantidad; se importa mezcla extranjera, brasileña, paraguaya y habana. Pues, señores: a plantar tabaco y que el Estado entre con sus capitales a fin de estimular la industria privada, por medio de un sistema de asociación bien organizado, que debe tener su punto de arranque en una iniciativa constitucional. Además, hay que hacer que los ahorristas pasen a ser accionistas, garantizándoles a éstos el 6 por ciento de interés como mínimum y el 12 como máximum. Con estas garantías los capitales privados se acostumbrarán a asociarse al Estado, y con ello en poco tiempo, llegaremos a obtener un progreso insospechado.

(Apoyados).

—Es necesario desarrollar a la brevedad posible las grandes industrias madres, por eso es que en un país donde todo está por hacer, en un país donde tanto necesitamos de la iniciativa y de los capitales extranjeros, considero exagerada una cláusula que exija tres quintos de los miembros de ambas Cámaras, para recibir esos capitales, que serían nuestra vida.

Los peligros que nos pudieran producir los capitales extranjeros al entrar a participar en las empresas del Estado se podrían presentar, después de integrada, y es recién en esa oportunidad, que debemos evitar esos peligros, estableciendo que en todas las sociedades anónimas donde estén asociados los capitales del Estado con los de los particulares, los Directorios se constituyan de tal manera, que estén siempre en mayoría los representantes del primero.

Pero me dirán: ¿Qué capitales van a entrar en tales condiciones? Yo les contesto, que los capitalistas entrarán sin miedo alguno, porque se le garantizará a las acciones un interés mínimo razonable del seis por ciento y un máximum halagador, del doce por ciento, y porque se establecerá, que en dichas sociedades comerciales e industriales de integración mixta, los empleados sólo puedan ser elegidos por los Directores que representen a los capitales privados, siendo elegidos por los del Estado, únicamente, los funcionarios de control, cuyo número y remuneración deberán ser fijados por los estatutos.

Démosle a los capitales privados estas garantías y establezcamos un interés mínimo a las acciones y ya se verá cómo por este medio, destruiremos en poco tiempo el individualismo económico, que constituye nuestra mayor desgracia.

Por otra parte, señores, en la estructuración económica de nuestro pueblo hay otro fenómeno que indigna. El año pasado en medio de la crisis económica más profunda que ha tenido que soportar nuestro país, mientras la miseria roía las entrañas de la nación, una fábrica de tejidos ganó, según noticias que tengo, cinco millones de pesos.

Mientras esto sucedía, mientras los capitalistas saciaban hasta el hartazgo su mezquino espíritu de lucro, en el país de la lana, los pobres y la clase media tenían que usar camisetas de algodón; esto constituye, además de una ironía sangrienta, una especulación leonina, que con mano fuerte, de inmediato, hay que entrar a destruir.

(Muy bien. — Apoyados).

—Es necesario que el Estado integre parte del capital de esas compañías, las transforme en anónimas, garantice a sus acciones un interés mínimum y establezca un máximum que no pueda pasar del doce; con ello el pobre tendrá artículos de lana baratos y pronto nos volveremos exportadores de tejidos.

El Estado debe estructurar con gran energía y cuanto antes, un plan que haga llegar a todos los componentes del conglomerado social, el pan, la leche, el calzado y los tejidos de lana a un precio bajo, ya que se trata de artículos nacionales, cuyos precios abusivos soportamos, a causa de una especulación despiadada y de una organización económica deficiente

Nuestro país pueden llegar a ser uno de los más felices de la tierra, si evitamos las injusticias antedichas. El único medio de hacerlo está en la economía dirigida y a ello iremos, aunque se alarmen muchos de los individualistas que se sientan en esta Asamblea.

En un país donde se limita el interés del dinero, donde se regulan los honorarios profesionales, donde se tasan los servicios no contratados, donde se limita el monto de los arrendamiento, es un contrasentido que industrias que fabrican artículos de primera necesidad, puedan tener ganancias superiores en cinco o seis veces el valor de los mismos.

La limitación de las ganancias comerciales e industriales a un porcentaje razonable, en nuestro ambiente, constituye una verdadera necesidad. Con el sistema individualista actual se van estructurando una serie de industrias que levantan gloriosas sus triunfos sobre la nacionalidad despedazada, frente a la desocupación, frente a la miseria, frente a la Asistencia Pública que no puede solventar sus gastos, teniendo el Estado que crear nuevos impuestos que levantan la más justa de las resistencias, mientras esta Convención, sin meditar bien a fondo lo que ha hecho, ha liberado a los católicos de impuestos que representan más de seiscientos mil pesos anuales, suma que, cuando se valorice la propiedad, se transformará en un millón de pesos o en más.

Es necesario mirar los pesos, porque los pesos producen la felicidad en la vida de los pueblos.

(Apoyados).

—Los preceptos constitucionales que hemos colocado en el capítulo de Derechos y Garantías son muy bonitos, pero resultan simples declamaciones, si no se ordena con eficacia y energía la economía nacional, a fin de que todas las clases sociales tengan alimentos, ropa y calzado baratos y para ello lo que menos se debe hacer, es beneficiar con exoneraciones de impuestos a ciertos sectores de la colectividad, exoneraciones que por contragolpe vienen a causar la creación de nuevos impuestos sobre las demás.

En Italia, Mussolini y en Estados Unidos, Roosevelt, están haciendo penetrar los capitales del Estado en las grandes compañías, a fin de que estas no espolien al pueblo. Admiten que en la mucha venta ganen lo que quieran pero no que extorsionen a los consumidores cobrando por sus artículos cinco o seis veces lo que valen.

Por eso es que considero que a este precepto hay que agregarle un segundo, estableciendo que en todos los casos las decisiones de los miembros de los Directorios que representen al Estado, tengan fuerza de mayoría; así con ello, se encontrarán en condiciones de poner freno a los abusos referidos. Esa exigencia, que fué planteada por mi en la bancada del partido a que pertenezco, en este artículo no se formula con bastante claridad. Y tercero y último; establecer un agregado donde se diga que el Estado podrá entrar a integrar los capitales de las entidades industriales y comerciales que crea conveniente.

En la Comisión se dijo que era improcedente que esto se pusiera en la Constitución, que era materia que debía dejarse a la ley ordinaria. Ahora digo yo; en una Constitución cargada de declaraciones improcedentes, de declaraciones que encierran *principios que por su propia naturaleza deben ser ajenos a ella,* ¿es posible que no pueda figurar este precepto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el plazo que tenía el señor Constituyente para hacer uso de la palabra.

SEÑOR SALGADO (don José). — Hago moción para que se le conceda todo el plazo que necesita el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR REYES MOLNE. — Eso es de la discusión particular.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — No es de la discusión particular. Estoy hablando de este aspecto de la cuestión. Usted señor miembro informante, se dedicó a considerar sólo las características morales que deben reunir los Directores de los entes autónomos; yo entro a considerar este otro aspecto de la cuestión.

SEÑOR REYES MOLNE. — Eso está en la mente de todos.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Si está en la mente de todos, debíamos haber confeccionado una disposición un poco más eficaz para la economía nacional.

Voy a continuar. Decía que es necesario hacer que el Estado pueda manifestar su intención de integrar los capitales de las sociedades comerciales o industriales; por ejemplo, en las arroceras o tabacales y en todas las industrias en que el particular gane mucho sin preocuparse de darles el desarrollo integral que deben tener y que el Estado, por este procedimiento, en un par de años, las pueda transformar en industrias fundamentales e integralizadas.

Este postulado deberá figurar en la Constitución y voy a decir el porque. Porque los capitalistas extranjeros que entren al país, si no encuentran en la Constitución una insinuación de esta naturaleza, cuando nos veamos obligados a llegar a ello por la vía de la ley ordinaria, harán reclamaciones diplomáticas, y pleitos, pleitos que frente a la existencia del precepto aludido, no podrían surgir, ni prosperar en tales casos.

Con esta insinuación los capitalistas extranjeros que vengan en adelante, no podrán desconocer que la Constitución faculta al Estado para integrar con capitales propios el de las entidades industriales y comerciales que crea conveniente, así como la facultad de limitarles las ganancias cuando las considere excesivas.

Me parece que el señor Reyes Molné quería hacerme una interrupción. Se la concedo con el mayor gusto.

SEÑOR REYES MOLNE. — Le van a quedar pocos minutos y no va a poder expresar su pensamiento.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Los capitalistas no pueden alarmarse, pues se pueden establecer una serie de contralores y de medidas que garantan eficazmente su tranquilidad. Ellas son: mínimum de interés y máximum de ganancia, elección de los empleados por los miembros del Directorio que representen al capital privado, establecimiento en los estatutos del porcentaje máximo que deba destinarse a sueldos, nombramiento de los empleados de control por los Directores que representen al Estado, cantidad máxima global destinada al pago de empleados y demás servicios de control.

He explicado "grosso modo", el mecanismo del sistema, porque el agregado constitucional que propongo produce mal efecto para el que no conozca los medios que existen, dentro del sistema de la economía dirigida, para garantir con eficacia a los capitales privados, contra los abusos de los representantes del Estado.

Estas son las razones en que me fundo para sostener, que es exagerada la mayoría de tres quintos de votos, así como también las en que me baso para sostener que en la nueva Constitución hay que estructurar un precepto en el que se faculte al Estado para que pueda integrar con sus capitales el de las empresas industriales y comerciales que creyere conveniente.

He dicho.

(Muy bien).

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es para ocuparse de este artículo, podrá hacerlo el señor Constituyente en la discusión particular.

SEÑOR REYES MOLNE. — Es que el señor Constituyente Ravera Giuria, ha hecho observaciones de carácter general, que deben contestarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le ruega entonces al señor Constituyente que sintetice en general, reservando lo que tenga relación con la discusión particular.

SEÑOR REYES MOLNE. — Muy bien.

Debo referirme, en primer término, a la observación que formulaba el señor Constituyente Ravera Giuria, con respecto a la exigencia por el precepto constitucional, de los votos de los tres quintos de los componentes de ambas Cámaras, para dictar la incorporación de capitales privados, a los entes industriales del Estado.

Debo manifestar que entre las dos tesis que se habían sostenido en la Comisión, completamente opuestas, antagónicas, extremas, se aceptó lo que podíamos llamar "medio". Mientras había partidarios de que podrían incorporarse capitales a los entes industriales, provenientes de particulares, por solo simple mayoría de votos, otra de las tendencias manifestada con todo calor, dentro del seno de la Comisión que yo participaba, establecía, como traba en el precepto, de que, solamente cuando existiera la conformidad de los dos tercios de votos de los integrantes de ambos Cuerpos, podría adoptarse esa finalidad.

Entre las dos tendencias, es decir, la de que por solo simple mayoría de votos podrían incorporarse esos capitales al dominio industrial del Estado, y la que establecía el régimen mixto por los dos tercios, se optó, señor Presidente, por la fórmula de soltres quintos. ¿Por qué? Por la sencilla razón que conocemos los escrúpulos que los partidos políticos tienen sobre esta materia. No voy a referirme, particularmente, a cuales serán los motivos de que, en muchísimos casos, la aceptación, de capitales particulares pueda ser desechada; pero, para que la conciencia de los Cuerpos que deban intervenir, esté formada por los representantes de todos los núcleos partidarios, la Comisión de Constitución ha creído conveniente y de gran salud política, que todas las manifestaciones del Cuerpo intervinieran en esas decisiones; llevar lo que realmente necesita el dictado de una ley de esa naturaleza: circunscribí ren esa acción la voluntad de los partidos mayoritarios la convicción absoluta de que la incorporación de capitales privados a la acción industrial del Estado, será absolutamente beneficiosa.

En lo que tiene relación con el aporte de capitales del Estado a las industrias privadas, este asunto fué considerado en el seno de la Comisión, con toda tranquilidad. Desde luego, que hubieron opiniones contrarias y, en muchísimos casos, la totalidad de los miembros de la misma, no particpaban de ese criterio: de que se creara un nuevo precepto para estapar en esta sección, por el cual se pudiera otorgar al Estado facultades de intervenir con sus capitales en el funcionamiento de alguna industria que pudiera sentirse abatida. Pero teniendo en cuenta, señor Presidente, que en manos del legislador está, que en la oportunidad debida, dicte leyes proteccionistas, como asimismo, por el propio precepto establecido en este proyecto, en el artículo 15, se hará necesaria la intervención de los dos tercios de los componentes de ambas Cámaras, para dictar la creación de un ente autónomo, suprimir otros, etc., la Comisión entiende que está involucrado en este precepto, el que el Estado, por intermedio de los votos que establece el enunciado, pueda intervenir con capitales en el desarrollo de la industria a que me refiero.

Ya ve, si han sido tomados en cuenta por la Comisión, los puntos que ha abordado el señor Constituyente.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Ha pasado un asunto a la Comisión de Asuntos Internos, y como ésta es una de las últimas sesiones que celebrará la Convención, hemos cambiado ideas los miembros de esta Comisión...

SEÑOR ROSPIDE. — Van a haber otras sesiones.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — ...que se encuentran en Sala, y hemos creído conveniente pasar a un cuarto intermedio para estudiar ese asunto, mientras continúa el debate del capítulo que está en discusión.

De manera que pedimos permiso a la Mesa para retirarnos por breves momentos de Sala para estudiar ese asunto.

7

SEÑOR GENOVESSE. — Pido la palabra, para una cuestión que se relaciona con el cometido de la Comisión de Asuntos Internos.

Recogiendo la opinión bien fundada de muchísimos compañeros de nuestra bancada, Constituyentes suplentes, formulo moción, sin entrar en mayores explicaciones, en el sentido de que se ofrezca una medalla recordatoria de esta Convención Constituyente, a los señores Constituyentes suplentes, que previo informe de la Secretaría, hayan concurrido a sus sesiones.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se considera urgente el asunto promovido por el señor Genovese.

8

Continúa la discusión de Sección Servicios Descentralizados.

SEÑOR TERRA AROCENA (don Arturo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Al discutirse los proyectos de los partidos, nuestro sector hizo observaciones respecto a la composición y nombramiento de los Directores de entes autónomos.

Aunque la fórmula definitiva que se somete a la Asamblea, no contempla, en su integridad, aquellas observaciones, reconocemos que viene en forma atinada, y la votamos con esta simple aclaración.

He terminado.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra, porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Manifiesto, sinceramente, que a pesar de su talento y brillantez el señor Reyes Molné, no me ha convencido.

Si lo que ha estudiado la Comisión es lo que dice el señor Reyes Molné, francamente creo que no han hecho un estudio muy a fondo.

Insisto que un país como el nuestro, que necesita del capital extranjero, hay que dejar que entre por su simple mayoría de votos.

Insisto en que las garantías contra sus peligros hay que crearlas cuando estas puedan surgir o sean cuando pasen a formar parte de la integración mixta de que nos hemos referido.

Creo que en la ley ordinaria se podrán hacer todas esas cosas que dice el señor Reyes Molné; pero, también considero, que en la Constitución hay que establecer el precepto, para que los capitalistas que vengan del extranjero, sepan que entran en un país donde se acepta este principio de la economía dirigida; donde no tendrán derecho por tal razón á hacer pleitos ni reclamaciones, porqué al crear industrias, saben que las crean en esas condiciones.

SEÑOR TERRA. — Pido que se pase a la discusión particular, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa: unanimidad: ciento cuarenta y cuatro en ciento cuarenta y cuatro).**

Se va a votar la moción formulada por el señor Constituyente doctor Salgado, sobre alcance del artículo 49. de la Sección "Derechos, Deberes y Garantías".

Léase.

(Se lee).

"Que habiendo surgido dudas con respecto al alcance del artículo 49 del Capítulo Derechos y Garantías, la Asamblea Constituyente declara, como ya lo ha hecho la Comisión de Constitución, que el citado artículo 49 no tiene efecto retroactivo".

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto anteriormente, se va a votar si se incorpora al acta esta declaración.

(Se vota: **Afirmativa: ciento cuarenta y cinco en ciento cuarenta y cinco: unanimidad).**

—Se va a entrar a la discusión particular del Capítulo Servicios Descentralizados.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

Antes habría que efectuar una reforma en el repartido. Establecer, primero, la Sección y después la Comisión Revisora le dará el número correspondiente; y el título **Entes Autónomos o Servicios Descentralizados.**

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar is se acepta el encabezamiento que propone el señor miembro informante.

(Se vota: **Afirmativa: 148 en 148. — Unanimidad).**

Léase el artículo 1.º

(Se lee).

—Está en consideración el artículo que acaba de leerse.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa: 149 en 150).**

SEÑOR CANESSA (don Francisco). — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR CANESSA (don Francisco). — No he dado mi voto en contra señor Presidente, porque me he visto obligado por una razón de solidaridad política con mi bancada a votarlo afirmativamente. Pero quiero dejar establecido, que fundo mi voto en contra de la incorporación de la Instrucción Primaria y Normal en el artículo 1.º, como servicio autónomo absoluto. Creo que allí está bien la Universidad con todas sus facultades amplias en toda su magnitud. Opino que la Instrucción Primaria y Normal deben ser incluídas en el artículo 2.º, entre los servicios que **no podrán ser descentralizados en forma de entes autónomos, aunque la ley ordinaria pueda concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.**

He terminado.

(Aplausos).

SEÑOR MORELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MORELLI. — Voy a salvar mi voto negativo respecto al primer artículo, porque, debido a llegar fuera de hora, no pude hacerlo anteriormente.

Voy a hacer una simple declaración, para manifestar mi posición de ánimo en contra de las actividades industriales del Estado.

Voy a empezar por salvar mi voto respecto a aquella parte del artículo que habla de Consejos o Directorios autónomos, en la parte que se refiere a la Universidad.

Soy decidido partidario de la autonomía universitaria, pero aun cuando esto sea motivo de la ley y de la Constitución, creo del caso declarar que soy partidario de que cada Facultad sea dirigida, no por un Consejo especial para cada Facultad, sino por el claustro de profesores de cada una de las Facultades.

Entiendo, señor Presidente, que si se llega a esa reforma se contemplarán los verdaderos intereses de la enseñanza y los derechos del profesorado. Este es el nervio, es el esqueleto, y, al mismo tiempo, la base de cada Facultad. No se concibe, por lo tanto, que se retaceen sus derechos y no intervengan en la dirección de las Facultades respectivas.

Pero repito, señor Presidente, que comprendo muy bien que esto puede ser motivo de la ley ordinaria.

Sobre el otro punto, señor Presidente, no puedo extenderme mayormente, pero quiero declarar una vez más lo que se conoce por los que han seguido la discusión del Senado, del que formé parte hasta el 1.o de Marzo del año pasado, fecha en que terminó mi mandato: que soy un verdadero, un decidido adversario de las actividades industriales del Estado; que todas las razones que se han dado para solidificar la intervención regular, sistemática, progresiva y armonizadora del Estado en las industrias pueden ser contempladas de otra manera que parece bastante satisfactoria.

No sé si abuso de la facultad del Reglamento y de la paciencia de mis compañeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería violar un poco el Reglamento, porque ese asunto realmente está en discusión.

Si se planteara ese asunto, todos tendríamos reservas que hacer que no se justificarían tratándose de un articulado concreto, como es éste, que nada tiene que ver con el aspecto doctrinario de los entes autónomos.

SEÑOR MORELLI. — Entonces he terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a considerar el artículo 2.º.

Léase.

(Se lee).

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa: 145 en 145: unanimidad).**

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

Hay que modificar el inciso último, recientemente leído. Propongo a la Convención un sustitutivo confeccionado por la Comisión que diría así: "La ley, por tres quintos de votos de los componentes de cada Cámara, podrá declararlo de carácter efectivo, determinando, para cada Consejo o Directorio, las personas o los Cuerpos interesados en el servicio que han de efectuar esa elección".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la modificación que propone el señor miembro informante.

SEÑOR GENOVESE. — ¿Hay número en este momento para votar? De lo contrario se podría esperar a que concurran los miembros de la Comisión de Asuntos Internos que está reunida.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el Reglamento se va a llamar durante dos minutos. Ya se ha avisado a los miembros de la Comisión para que entren a Sala.

Se va a votar si se da por clausurado el debate.

SEÑOR HAEDO. — Aquí dice el voto conforme de la mayoría absoluta de los electos Senadores. ¿Se refiere a los treinta y se excluye el voto del Vicepresidente de la República que ocupa la Presidencia del Senado?

SEÑOR REYES MOLNE. — Sí, señor; se excluye.

SEÑOR HAEDO. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — *Afirmativa).*

SEÑOR REYES MOLNE. — Podría irse considerando los artículos siguientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR REYES MOLNE. — En el primer inciso de este artículo hay que hacer una pequeña modificación. Donde dice: "en tales casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios, se requerirán los 3|5 de votos de cada Cámara", debe establecerse "se requerirán los 3|5 de votos de los componentes de cada Cámara".

SEÑOR ROSPIDE. — Yo propondría también que se suprimiera la palabra "ordinaria".

SEÑOR REYES MOLNE. — Es exacto, iba a referirme a ello. Iba a proponer que se suprima la palabra "ordinaria" para seguir con la misma armonía de toda la Constitución, es decir, que se establezca solamente "para que la ley pueda admitir capitales privados", etc. Se suprime la palabra "ordinaria.".

SEÑOR ROSPIDE. — En el artículo 3.º también habría que suprimirlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara cerrado el debate.

(Se vota. — *Afirmativa).*

Léase el artículo 5.º.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR REYES MOLNE. — Aquí hay que hacer un nuevo agregado a que me referí en el artículo anterior. Donde establece "se requerirán los dos tercios de votos de cada Cámara", debe decirse "los dos tercios de votos de los componentes de cada Cámara".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra el debate.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 6.º.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR REYES MOLNE. — En el segundo inciso debe hacerse una pequeña modificacion, agregandose las palabras "Consejos y Directorios" para seguir la misma armonía del proyecto.

SEÑOR MORELLI. — Yo propondría que donde dice: "a los que preceptivamente les asigne la ley", se agregue "de su fundación".

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite?...

Creo que las manifestaciones que formula el señor Constituyente Morelli se refieren a la ley Orgánica de la creación de esos Institutos.

La ley puede modificar las Cartas Orgánicas de esos Institutos y desde ya se establece el quórum especial para poder llegar a tal finalidad. Por lo tanto, me parece que solamente debe permanecer en el precepto, la redacción que le ha dado la Comisión porque está de acuerdo con el sentimiento de la misma, máxime si se tiene en cuenta, que la ley, por el quórum preestablecido, en oportunidad, podrá reformar las Cartas Orgánicas de esas instituciones, de acuerdo con las necesidades del momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me parece que lo que pide el señor Constituyente Morelli es que sin perjuicio de reconocer que sus propias Cartas Orgánicas puedan ser modificadas, que se establezca aquí lo que realmente fué el espíritu de la Comisión: que en vez de dejar la palabra ley simplemente, que podría referirse a la ley ordinaria, que se diga "su respectiva ley Orgánica".

SEÑOR REYES MOLNE. — Creo que involucra todas, además de las leyes Orgánicas, pueden haberse dictado leyes porteriores que han concurido a darle más agilidad o a llenar algunos vacíos de la Carta Originaria.

Si nosotros establecemos sólo la ley Orgánica, puede ser que esas disposiciones dictadas por el legislador, para mejorar las condiciones, para permitirle la intervención en el campo económico, queden derogadas de inmediato.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pero forman parte de la ley Orgánica: son simples modificaciones o adiciones.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pueden formar parte de la ley Orgánica cuando la ley vaya dirigida solamente a un ente autónomo; pero puede haber leyes dictadas colectivamente, que alcancen a todos los Institutos. En esas circunstancias, no podría derogarse la ley, porque si bien podría favorecer a algunos Institutos, posiblemente acarrearía males para otros.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Con decir las leyes Orgánicas...

SEÑOR CONSTITUYENTE. — Creo que la fórmula de la Comisión, es la más amplia de las que se han propuesto.

Decía el señor miembro informante que pueden haber leyes especiales que tengan el carácter de leyes Orgánicas y entonces hay interés en aplicar el concepto más amplio que es el que informa el proyecto propuesto.

SEÑOR REYES MOLNE. — Al hablar de la ley, se habla de todas las leyes dictadas en la materia, pero si se quiere establecer la pluralidad, que se diga "que le asignen las leyes", para que alcance a todas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo creo que la autorización que se me dió para tomar parte en la discusión general, comprende *también* la discusión particular.

SEÑOR REYES MOLNE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo creo que el señor Constituyente tiene razón y que el señor miembro informante confunde un poquito el alcance de la proposición formulada.

SEÑOR REYES MOLNE. — Es posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Nosotros entendimos en Comisión, los que intervinimos en la confección de este artículo, que la prohibición que se establecía aquí era para invadir radios de actividad extraña a los que preceptivamente les asignaba a cada ente autónomo, la ley que los constituyó, vale decir su ley Orgánica. Hay que evitar que una ley ordinaria cualquiera, le atribuya a los entes autónomos nuevas atribuciones, burlando así lo que quisimos evitar al establecer que no se podrían modificar las leyes Orgánicas, sino por dos tercios de votos.

Yo le recuerdo al señor Reyes Molné que ese artículo se refiere solamente a las instituciones bancarias, de manera que podrían escaparse algunas, como por ejemplo la Usina Eléctrica. Me parece pues que con más precisión, frente a esa dificultad, conviene establecer aquí que el radio de actividades de estos entes autónomos, está delimitado por su propia Carta Orgánica.

SEÑOR REYES MOLNE. — Rememorando el debate habido en la Comisión de Constitución, recuerdo perfectísimamente, que la restricción es aplicada en lo que guarda relación con las leyes Orgánicas de creación de instituciones bancarias, pero que, también, la Comisión creyó conveniente que la ley Orgánica de las instituciones industriales del Estado, pudieran ser modificadas para darle más eficacia, introducir algún nuevo precepto, que fuera necesario para su desarrollo. Ese es el espíritu de la Comisión al apreciar este problema. Cuando establecemos en el precepto: "que los negocios extraños a los que preceptivamente les asignan las leyes", involucramos a todos, porque hay que tener presente, cuál fué el motivo originario de la creación de este artículo: que instituciones que habían sido creadas para determinado fin, se dedicaban a la realización de negocios inconvenientes para la economía pública.

Para que no pudieran salir de su órbita, de la jurisdicción que marca su Carta Orgánica, se establece que infringirán la misma, siempre que se colocaran al margen de ella.

Vale decir, por ejemplo, como una de las tantas cosas que se trajo al debate, en un momento de honda crisis, de aguda crisis para la economía nacional; un instituto bancario, el Banco Hipotecario del Uruguay, resolvió adquirir un predio en uno de los lugares más costosos de la Capital, para construir allí el edificio donde funcionaría el organismo.

Se cree que esa actitud asumida por el Banco Hipotecario, contraría fundamentalmente las disposiciones de su Carta Orgánica, porque el motivo que llevó al legislador a crear esa institución, fué el noble sentimiento de propender por medio de la ayuda y del amparo que pueden prestar instituciones de esta naturaleza, a mejorar la condición económica de la sociedad; pero en ningún momento, para que invirtiera grandes sumas de dinero en especulaciones, en la adquisición de bienes inmuebles, en la toma de papeles, cuando el Estado hace grandes emisiones, sin tener en cuenta, que puede perturbar el regular funcionaminto de los negocios de su Cartera.

Por estas circunstancias, creo, señor Presidente que debe dejarse el precepto tal cual está. Así tendremos la garantía absoluta de que el principio que informa este artículo — el número 6, es solamente para no permitir que los entes autónomos o entes descentralizados, se dediquen o aborden negocios que no están taxativamente comprendidos dentro de su Carta Orgánica.

Por esa circunstancia, señor Presidente, creo que si se pone la palabra "leyes" quedan todos involucrados y dará al legislador, en lo porvenir, cuando las circunstancias así lo determinen, la facilidad de modificar las Cartas Orgánicas de acuerdo con el sentimiento económico que lo impulse.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR MORELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MORELLI.—Precisamente, uno de los motivos que me movieron a hacer ese pedido, fué el de que se haga una revisión de las leyes posteriores a la ley de Fundación. Es una cosa muy importante y el medio de que el Cuerpo Legislativo se vea obligado a una revisión de las leyes posteriores a la ley fundamental, que debe ser cumplida tal como debe serlo.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Se está discutiendo sin necesidad; basta ser jurista para saber que primero está la Constitución, después la ley, y que todo órgano que salga de la ley incurre en responsabilidad.

Así que esta parte del artículo es innocua e innecesaria. La segunda parte, sí, por qué establece una mayoría especial, para garantirnos contra esas barbaridades que han hecho ciertos entes, y que si fuera cierto que salieron de lo previsto por su Carta Orgánica como lo afirma el señor Constituyente Reyes Molné, han creado un acto anulable, que se puede dejar sin efecto por la vía del pleito correspondiente. Así es, que un ente autónomo que viola la Constitución, que viola la ley, crea actos anulables. Si ese ente compró un terreno, sin tener facultades para ello, la compra puede ser anulada.

El establecer que los entes no podrán realizar negocios extraños a los que preceptivamente la ley les impone constituye una verdad de "Perogrullo", por qué las cosas contrarias a la ley no pueden crear actos válidos.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite?

No olvide que todos esos actos han sido realizados al amparo de la vieja Constitución, porque el legislador, por causas que no es del caso determinar, en ningún instante reglamentó el artículo 100, que debía ceñir las actividades de los Directorios de los entes autónomos a los preceptos constitucionales.

Lo que nosotros sentamos, en este momento, en el proyecto a que me refiero, es establecer el alcance de las actividades que deben desarrollar esos entes. Interpretamos fielmente el concepto del Constituyente del año 1917, cuando creó la autonomía, y si le otorgamos plena autonomía funcional y administrativa, de acuerdo con el concepto de la ley Orgánica, tam-

bién le decimos que le está vedado realizar operaciones que no e[illegible] de acuerdo con el giro del ente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Todo lo que realicen los entes autónomos dentro de la ley, es válido; todo lo que realicen fuera de la ley es un acto nulo o anulable, lo sabe un estudiante de primer año de Derecho. La segunda parte es importante, porque nos garante contra ciertas arbitrariedades y por ello la votaría gustoso.

SEÑOR REYES MOLNE. — Para aclarar el concepto le diré que la segunda parte es distinta del inciso 1.o.

El inciso primero abarca este problema a que me he referido primeramente, y el inciso segundo tiene otra naturaleza. Por ejemplo, las Usinas Eléctricas del Estado tienen que hacer construir subestaciones en cualquier región de la República. Autorizamos al Directorio de esa institución por el número de votos que determina el precepto constitucional, a adquirir los predios necesarios para construir allí las subusinas necesarias para el suministro de energía. Por eso digo que es completamente distinto.

No queremos darles carta blanca; queremos que concurra a la adquisición de esos bienes el mayor número de voluntades de Directores, para hacerlos responsables y para que sobre ellos graviten las responsabilidades del caso, cuando incurran en garrafales errores.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — La segunda parte, está muy bien; la primera es innecesaria. Todo lo que se sale de la ley puede ser anulado. Con ese criterio, al otorgar facultades a cualquiera deberíamos decir: hacemos saber que si se sale de la ley sus actos no valdrán, etc.

La ley hay que cumplirla y el Frigorífico Nacional, si es que ha comprado unos terrenos fuera de las facultades que le daba la ley, ha creado un acto nulo. Si los compró dentro de las facultades que le daba la ley, la compra es válida.

SEÑOR REYES MOLNE. — Nadie sabía hasta donde llegaba la potestad de los Directorios de los entes autónomos y recién ahora lo establecemos en lineamientos generales, constitucionales, que prohiben dedicarse a realizar negocios que no sean de su Cartera.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — En la segunda parte estamos de acuerdo. La encuentro muy bien.

SEÑOR REYES MOLNE. — También debería tener en cuenta el señor Constituyente Ravera Giuria, que si todos los actos se ajustaran a la ley y a los preceptos constitucionales, muchos abogados no tendrían ocupación.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Puede ser.

Pero, yo no insisto en que no se ponga esta perogrullada en la Constitución, y estoy dispuesto a votarla, porque la considero innocua, no hace daño, constituye una redundancia más entre las tantas que tiene. La segunda parte, la acepto.

SEÑOR REYES MOLNE. — Indudablemente que no voy a interpretar Derecho, siendo un profano en la materia. Pero el calificativo de perogrullada que emplea el señor Ravera Giuria, me parece que puede molestar a los dignísimos maestros de derecho que tiene la Comisión de Constitución. Todos ellos han estudiado con toda detención, con el análisis necesario, el precepto que informo y tienen la convicción absoluta de que han establecido lineamientos constitucionales para que no se puedan abordar negocios y otras cosas, al margen de lo que instituye la ley Orgánica de los entes.

Eso es lo que quería decir.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Es un principio elemental de derecho que al margen de la ley no se puede hacer nada. Por otra parte, la palabra "perogrullada" no es un término ofensivo; eso lo sabe muy bien el señor Constituyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a leer el artículo 7.o.

(Se lee):

La Mesa solicita autorización para colocar un ujier en cada puerta, a fin de que no dejen salir a los señores Constituyentes, y complemente este pedido solicitando autorización para cerrar todas las puertas laterales, dejando solamente abiertas la puerta del centro.

(Apoyados).

—Se va a votar si se concede esta autorización.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 7.º

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 8.º.

(Se lee).

—Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 9.º.

(Se lee).

—Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo que se ha leído.

(Se vote: **Afirmativa**).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

En el artículo 10, la Comisión aconseja dos pequeñas modificaciones.

El inciso segundo, que se redacte de esta manera: "En caso de ser desatendida, el P. E. deberá ponerlo en conocimiento del Senado".

"En todos los casos en que los Directorios de los entes autónomos no presten atención a las observaciones que formule el Poder Ejecutivo, éste deberá ponerlo en conocimiento del Senado". Y en la parte siguiente del mismo inciso "se autoriza al Poder Ejecutivo a proponer al Senado de la República los correctivos de que han sido merecedores los dirigentes omisos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con las modificaciones.

(Se lee):

"Artículo 10. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión del Consejo, los Directorios podrán hacerle las observaciones que crea pertinentes".

En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo deberá ponerlas en conocimiento del Senado y también podrá proponer los correctivos o solicitar las destituciones que crea del caso."

SEÑOR REYES MOLNE. — Además, en la parte final donde dice, el Senado decidirá por 3|5 de votos, deberá decir "por 3 quintos de votos sus componentes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se clausura el debate del artículo 10 con las modificaciones propuestas por el miembro informante.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 11.

(Se lee).

—Se va a votar si se clausura el debate de este artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

SEÑOR REYES MOLNE. — Hay una modificación que la Comisión aconseja a este artículo, que quedaría redactado de esta manera: "Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado se requerirá la mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 12 en la forma propuesta.

(Se lee):

"Artículo 12. Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado se requerirá la mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara".

—Se va a votar si se declara clausurado el debate sobre este artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 13.

(Se lee).

—Se va a votar si se da por suficientemente discutido este artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR TERRA AROCENA (don Arturo). — Voy á hacer la misma observación referente al último párrafo del artículo 8.o, que dice: 'Podrán ser reelectos los miembros de los entes autónomos, siempre que su gestión haya merecido dictamen favorable del Tribunal de Cuentas".

Declaro que yo no admitiría la reelección sino por una sola vez, porque considero que, de trecho en trecho y de vez en cuando, se necesita aire fresco en todos los organismos.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Deseo dejar la misma constancia que el señor Constituyente Terra Arocena.

He aceptado esa fórmula como transacción. Fuí partidario en primer término, de la no reelección, y hubiera aceptado la reelección por un solo período, por los mismos fundamentos que ha hecho el señor Constituyente Terra Arocena.

Considero que entes autónomos en este país, lo que requieren es una renovación frecuente de ciudadanos, una, por la conveniencia que tal renovación implica para el organismo y, otra porque en este país sobran ciudadanos capaces para desempeñar esos cargos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

Voy a proponer una modificación de redacción, que me parece atinada, al inciso 1.º del artículo 6.º, aunque está cerrado el debate.

Dice: "Realizar negocios distintos á los que preceptivamente le asigna la ley". La ley preceptivamente no puede asignar negocios; es imposible que la ley establezca una disposición taxativa de todos los negocios que pueden realizar los entes autónomos. Lo que establece preceptivamente es el giro de los negocios, y lo más lógico sería que el artículo dijera: "Realizar negocios extraños al giro que preceptivamente le asigna la ley".

SEÑOR REYES MOLNE. — Se sobreentiende que es eso lo que por el artículo no se permite

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es una modificación de redacción.

SEÑOR REYES MOLNE. — Muy bien. Acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo, en cambio, no acepto porque me parece que es un poco amplio.

Ya hemos visto interpretar muchas leyes en este país con una latitud tal, que resulta que los giros de negocios de determinada índole, estaban a mil leguas de lo que la ley le había asignado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Nunca se había asignado en la vigencia de la Constitución vieja, preceptivamente, el giro de los entes autónomos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Comprendo el argumento y tiene cierto grado de razón; pero me parece que en este terreno más vale pecar por un poco de prudencia, aunque sea a riesgo de establecer una cosa que no sea muy gramatical.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es imposible que por una ley se establezca que el Frigorífico Nacional podrá comprar terrenos y vacas al detalle. Tendría que decir "el giro del negocio".

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando llegue el momento de votar se votará con la modificación que propone el señor Stewart Vargas.

Habiendo número para votar, se va a entrar a la votación de los artículos que acaban de ser leídos.

UN SEÑOR CONSTITUYENTE. — Que se voten en block, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Un señor Constituyente hace moción para que se voten en conjunto los proyectos que han sido discutidos con la modificación propuesta por el señor Stewart Vargas.

(Apoyados).

Se vota: **Afirmativa. Unanimidad. (Ciento cincuenta en ciento cincuenta).**

Queda sancionado el Capítulo Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Se va a pasar a la discusión particular del capítulo relativo a Gobiernos Departamentales.

Léase el Capítulo 1.°, artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cuarenta y ocho en ciento cuarenta y ocho).**

Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cuarenta y ocho en ciento cuarenta y ocho).**

Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR MIBELLI. — Pido la palabra.

Interpretando, a mi parecer, el sentido de este artículo, voy a proponer una modificación al mismo.

Hay elementos que se sienten estrechamente vinculados a los Departamentos aunque no hayan vivido permanentemente en ellos, y que, indudablemente han hecho obra positiva en favor de los mismos. ¿A estas personas se les puede excluir de que intervengan en las actividades internas de esos Departamentos?

Por este motivo, voy a proponer una modificación, que paso a la Mesa para que se sirva hacerla leer.

Tengo entendido, señor Presidente, que el señor miembro informante de la Comisión acepta esa pequeña modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo tal como lo propone el señor Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 3.° Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá veinticinco años de edad, ciudadanía natural o legal con treinta años de ejercicio o ser nativo, o haber sido Senador o Representante por ese Departamento, o haber residido en él durante tres años por lo menos."

SEÑOR SALGADO (don José). — Pido la palabra.

El artículo propuesto por la Comisión requiere la calidad de ser nativo del Departamento o haber residido en él tres años, por lo menos, antes de la fecha de la elección.

La Comisión entiende que el candidato a Intendente o a miembro de la Junta Departamental, debe estar vinculado al Departamento. No basta, como lo propone el señor Constituyente, que haya residido en él, porque es posible que se haya alejado durante un tiempo demasiado largo, capaz de romper toda vinculación de esa persona con el Departamento.

Por eso se exige, que sea hijo del Departamento, en cuyo caso la vinculación con él, es de toda la vida, o que resida tres años antes de la fecha de la elección de Intendente o miembro de la Junta Departamental.

Por estas consideraciones, no aceptamos la fórmula que propone el señor Mibelli, y pido que se vote el artículo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término el artículo propuesto por la Comisión.

(Se vota).

Los señores que votan por la negativa, sírvanse marcar la votación:

(Se vota. — **Afirmativa: ciento cuarenta y nueve en ciento cincuenta y dos).**

Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta en ciento cincuenta).**

Léase el artículo 5.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta en ciento cincuenta).**

Léase el artículo 6.°.

(Se lee).

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta en ciento cincuenta).**

Léase el artículo 7.°.

(Se lee).

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta y cuatro en ciento cincuenta y cuatro).**

Léase el artículo 8.°.

(Se lee).

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta y cuatro en ciento cincuenta y cuatro).**

Léase el artículo 9.°.

(Se lee).

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Desearía que el señor miembro informante me explicara cuál es la latitud de esta facultad.

(Murmullos).

SEÑOR SALGADO (don José). — En el artículo 49 de la Sección Derechos y Garantías se prevé la cuestión que plantea el señor Constituyente. El artículo 49 dice: "El Estado o el Municipio, en su caso, condicionará a su homologación el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargos de empresas concesionarias. Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a pereptuidad en ningún caso".

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Muy bien, me doy por satisfecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta y dos en ciento cincuenta y dos).**

SEÑOR GENOVESE. — Tengo dudas sobre si este acto ha sido declarado permanente; sino lo ha sido, mociono en el sentido que se declare sesión permanente hasta terminar con todo el articulado de la Constitución.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Constituyente Genovese para que se declare sesión permanente hasta terminar con todo el articulado de la Constitución.

Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta en ciento cincuenta).**

Léase el artículo 9.°.

(Se lee).

Se va a votar si se aprueba.

Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta en ciento cincuenta).**

Léase el artículo 10.

(Se lee).

Se va a votar si se aprueba.

Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuenta en ciento cincuenta).**

Léase el artículo 11.

(Se lee).

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ciento cincuneta y tres en ciento cincuenta y tres).**

Léase el artículo 12.

(Se lee).

Se va a votar.

SEÑOR SALGADO (don José). — Pido la palabra.

Me parece que el artículo quedaría mejor con la siguiente redacción: "La ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones, pudiendo por mayoría absoluta de votos de las Cámaras, ampliar las facultades de gestión de aquéllas en las poblaciones que sin ser capital de departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el doctor Salgado.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 115 Montevideo, Martes 22 de Mayo de 1934 Núm. 8322

TARIFA DE AVISOS

(Decreto 19 de Octubre 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:
De 1 a 3 días .... $ 0.40
Por 5 días .... " 0.30
Por 10 días .... " 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas) .... " 0.10
Por 15 días .... " 0.13
Por 20 días .... " 0.10
Por 30 días .... " 0.08
Por 60 días .... " 0.07
Por 90 días .... " 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) . " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por un año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la matrización e impresión de la nómina de votantes correspondiente a la elección del 19 de Abril del corriente año, en rotativa o máquina plana, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Nacional Electoral, calle Ituzaingó 1467 (segundo piso), de donde puede ser retirado todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados, de 8 a 11 y 30).

La apertura de propuestas se realizará el 25 del corriente, a las 16 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.17-3789-v.my.25.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 25

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir 38.500 metros de loneta blanca, 7.709 metros de cinta de hilera, 3.500 hormillas blancas, grandes y 7.000 broches para cuello, con destino a Talleres, para la confección de uniformes de faena.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Mayo de 1934, a las 15 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) My.12-3628-v.my.23.

ESCUELA MILITAR DE AVIACION

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de quince días para oir propuestas de oferta de venta sobre los siguientes materiales: Motores fijos y rotativos de aviación, Pino Spruce clear, aluminio, duraluminio, cobre, bronce, etc.

$3.00 My.16-3740-v.my.22.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la instalación de calefacción central en el segundo y tercer pisos del edificio de Correos, ubicado en la calle Buenos Aires esquina Misiones, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría General todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Dirección General el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si así lo creyese necesario. — Montevideo, Mayo 15 de 1934. — Hugo Vaillant Secretario General.

(Cuenta corriente) My.21-3852-v.jn.12.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

PROVISION DE 10.000 KILOGRAMOS DE MASA AISLADORA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 2 de Julio próximo venidero para proveerse de la masa aisladora referida, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Proveeduría General, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 horas (sábados, de 8 a 12 y 30). — Montevideo, Mayo 16 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.21-3857-v.my.25.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 damajuanas de 10 1|4 litros cada una.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 23 de Mayo de 1934, a las 10 horas — Montevideo, Mayo de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.15-3719-v.my.22.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (cuarto piso).

Las propuestas se abrirán en la citada Oficina: el día lunes 21 del corriente, a las 16, carbón; a las 16 y 10, tejidos; a las 16 y 20, librería e impresos; a las 16 y 30, fruta (segundo llamado) y a las 16 y 40, papeles. — Montevideo, Mayo 16 de 1934.

(Cuenta corriente) My.19-3840-v.my.23.

FRIGORIFICO NACIONAL

ADQUISICION DE EMBARCACIONES

Se hace saber que este Instituto se interesa por la compra de dos lanchas, en buen estado, de madera dura, de una capacidad útil de 100 toneladas.

Por ofertas e informes en la Sección Adquisiciones, calle Cerrito número 370. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.19-3807-v.my.22.

IMPRENTA NACIONAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 70.000 kilos de papel de diario, satinado, en bobinas, destinados a la impresión del "Diario Oficial", de acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, con excepción de los sábados, que serán de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en la Imprenta Nacional el día 31 de Mayo de 1934, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 21 de 1934. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) My.21-3920-v.my.29.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el servicio de acarreos de mercaderías desde Aduana hasta el Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Instituto de Química Industrial, calle Bernabé Caravia número 3797, Capurro (Montevideo).

La apertura de propuestas se efectuará el 25 del corriente mes, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1934.

(Cuenta corriente) My.16-3770-v.my.22.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de calcular destinada a la Dirección de Impuestos Directos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en esta Proveeduría, calle Florida 1449, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el local de la referida oficina el día 28 de Mayo de 1934, a las 15 y 30 horas, previniéndose a los interesados que dicha

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

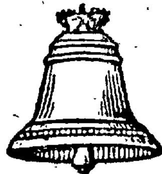
apertura se hará con el número de proponentes que concurran. Asimismo, se advierte que los licitantes deberán munirse en esta Proveeduría del recaudo correspondiente, a fin de poder efectuar el depósito de garantía de mantenimiento de propuestas en el Banco de la República. — Montevideo, Mayo 17 de 1934. — Héctor Luis Bonnet.
(Cuenta corriente) My.21-3870-v.my.26.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el transporte de carbón a los puertos de la República, desde el de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.
La apertura de propuestas tendrá lugar en el local de la Proveeduría el día 22 de Mayo de 1934 a las 15 y 30 horas, previniéndose que dicha apertura se realizará con el número de proponentes que concurra. — Montevideo, Mayo 14 de 1934. — Héctor Luis Bonnet. — Oscar Núñez Orens
(Cuenta corriente) My 16-3775-v.my.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25463
Montevideo, Mayo 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Carlos Sachi, apoderado de la Ferrosmalt, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"TERMOFON"
para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (calentadores para baño). — Alberto Canessa, Jefe de Sección.
$7.00 My.19-3817-v.jn.5.

ACTA N.o 25422
Montevideo, Abril 28 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

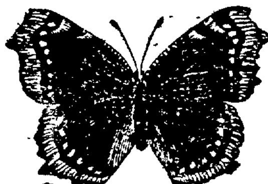


CAMPANA

para distinguir artículos de las clases 1.a y 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.9-3321-v.my.26.

ACTA N.o 25427
Montevideo, Abril 30 de 1934. — Con esta fecha el señor A. Gordon Firing, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

CAMBERWELL BEAUTY
(Vanessa Antiopa.)



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.7-3416-v.my.23.

ACTA N.o 25459
Montevideo, Mayo 11 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Adolfo Stirner y Narciso Balmaña, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MAXIM"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.17-3800-v.jn.4.

ACTA N.o 25452
Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Dunlop Rubber Company, Limited, de Fort Dunlop Erdington, Birmingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca
"DUNLOP"
para distinguir artículos de la clase 14.a (botas y zapatos de sport hechos completamente o en su mayor parte de caucho). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.14-3660-v.my.31.

ACTA N.o 25428
Montevideo, Mayo 2 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social A. J. Tower Company, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.4-3366-v.my.22.

ACTA N.o 25406
Montevideo, Abril 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

FORUM

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricantes). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 My.4-3341-v.my.22.

ACTA N.o 25407
Montevideo, Abril 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

CANTHUS

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricantes). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 My.4-3342-v.my.22.

ACTA N.o 25408
Montevideo, Abril 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

ROXTONE

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricantes). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 My.4-3343-v.my.22.

ACTA N.o 25410
Montevideo, Abril 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

MILL COT

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 My.4-3345-v.my.22.

ACTA N.o 25411
Montevideo, Abril 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

DIOL

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes, aceites para transformadores y aceite aislador para llaves eléctricas). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 My.4-3346-v.my.22.

ACTA N.o 25346
Montevideo, Mayo 2 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Baird and Company Limited, con domicilio en la ciudad de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca

GARTSHERRIE

para distinguir artículos de la clase 8.a (hierros en lingotes). — Ramón Guerrero Flores Director.
$7.00 My.5-3407-v.my.23.

ACTA N.o 25434
Montevideo, Mayo 3 de 1934. — Con esta fecha los señores Rovegno y Compañía, de Pando, Departamento de Canelones (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"STIRPA"
para distinguir artículos de la clase 9.a (desinfectantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 My.5-3382-v.my.23.

ACTA N.o 25437
Montevideo, Abril 3 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Goodyear Tire y Rubber Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Akron, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

GOODYEAR

para distinguir artículos de la clase 12.a (acumuladores y bujías). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.5-3409-v.my.23.

ACTA N.o 25388
Montevideo, Abril 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Jorge Gallo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"SERPENTARIO OYAR"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 My.5-3127-v.my.23.

ACTA N.o 25435
Montevideo, Mayo 3 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Baird and Company Limited, con domicilio en la ciudad de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca

EGLINTON

para distinguir artículos de la clase 8.a (hierros en lingotes). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.5-3408-v.my.23.

ACTA N.o 25450
Montevideo, Mayo 9 de 1934. — Con esta fecha los señores Sarille y Compañía, de Mntevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LUBRICANTINA"

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 My.11-3609-v.my.29.

ACTA N.o 25451
Montevideo, Mayo 9 de 1934. — Con esta fecha los señores Sarille y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CONTINENTAL"

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes). — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.
$7.00 My.11-3610-v.my.29.

ACTA N.o 25449
Montevideo, Mayo 9 de 1934. — Con esta fecha los señores Sarille y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SPEEDWAY"

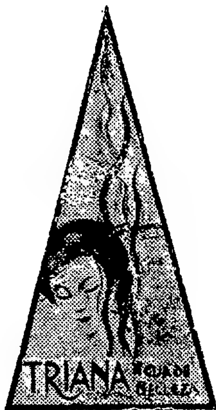
para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 My.11-3611-v.my.29.

ACTA N.o 25448
Montevideo, Mayo 9 de 1934. — Con esta fecha el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Barcelona (España) y Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FERAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.11-3604-v.my.29.

ACTA N.o 25059
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Vives Mac Eachen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"TRIANA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 My.11-3580-v.my.29.

ACTA N.o 25444
Montevideo, Mayo 7 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Adriano Ramos Pintos y Irmao, Limitada, con domicilio en Villa Nova de Gaya (Portugal), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.10-3565-v.my.26.

ACTA N.o 25461
Montevideo, Mayo 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Abraham Iusim, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.16-3717-v.jn.2.

ACTA N.o 25456
Montevideo, Mayo 11 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Ruberoid Co., una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

RU-BER-OID

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.15-3686-v.jn.1.o.

ACTA N.o 25458
Montevideo, Mayo 11 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la A. S. Hinds Co., una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.15-3687-v.jn.1.o.

ACTA N.o 25445
Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para fumar). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.14-3659-v.my.31.

ACTA N.o 25433
Montevideo, Mayo 3 de 1934. — Con esta fecha el señor Jorge Soler Vilardebó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 15.a y 12.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 My.19-3837-v.jn.5.

ACTA N.o 25457
Montevideo, Mayo 11 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cmpañía, apoderados de la The Ruberoid Co., una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.16-3718-v.jn.2.

ACTA N.o 25453
Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Oliver, Brussoni y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 7.a. — Ramón Guerero Flores, Director.
$7.00 My.14-3661-v.my.31.

ACTA N.o 25465
Montevideo, Mayo 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón J. Wix and Sons, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra). han solicitado la renovación de la marca

KENSITAS

para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Alberto Canessa, Director.
$7.00 My.17-3801-v.jn.4.

ACTA N.o 25466
Montevideo, Mayo 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón J. Wix y Sons, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Alberto Canessa, Director.
$7.00 My.17-3802-v.jn.4.

ACTA N.o 25393

Montevideo, Abril 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"ASSO"
para distinguir artículos de la clase 17.a (armería, cuchillería, hojas y navajas para afeitar). — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.

$7.00 My.8-3190-v.my.25.

ACTA N.o 25439

Montevideo, Mayo 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crespi Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

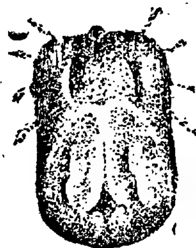


para distinguir artículos de la clase 8.a — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 My.8-3482-v.my.25.

ACTA N.o 25424

Montevideo, Abril 30 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social William Cooper y Nephews, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



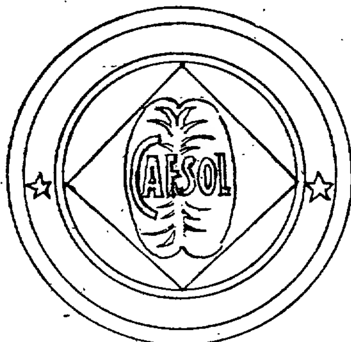
LA GARRAPATA

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 My.8-3483-v.my.25.

ACTA N.o 25430

Montevideo, Mayo 2 de 1934. — Con esta fecha los señores Jorge Otero y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 My.8-3472-v.my.25.

ACTA N.o 25440

Montevideo, Mayo 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los "Laboratorios Suarry", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

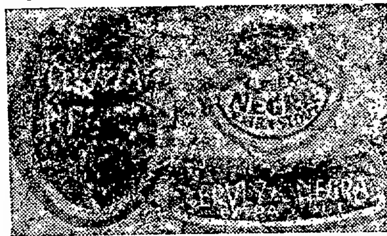
"TOSANTIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 My.8-3458-v.my.25.

ACTA N.o 25414

Montevideo, Abril 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (cervezas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 My.5-3371-v.my.23.

ACTA N.o 25412

Montevideo, Abril 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The J. B. Ford Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en Wyandotte, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca

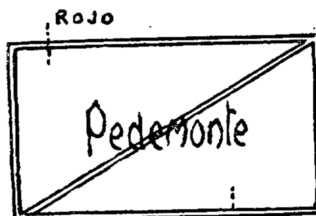


para distinguir artículos de la clase 1.a (polvos solubles de alcalí para limpiar tarros, para limpieza y lavado y para uso en fábrica, uso doméstico y otros). — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 My.5-3370-v.my.23.

ACTA N.o 25372

Montevideo, Abril 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juen G. Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 My.4-3322-v.my.22.

ACTA N.o 25378

Montevideo, Abril 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Carmelo L. Cabrera, de Nueva Palmira, Departamento de Colonia (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CONCAR"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 10.a y 13.a (aceites comestibles y jabones de todas clases, perfumados o no). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 My.4-3285-v.my.22.

ACTA N.o 25409

Montevideo, Abril 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey" de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

CARUM

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricantes). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 My.4-3344-v.my.22.

ACTA N.o 25425

Montevideo, Abril 30 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social William Cooper y Nephews, Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"TACTITE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 My.8-3484-v.my.25.

ACTA N.o 25429

Montevideo, Mayo 2 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social A. J. Tower Company, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

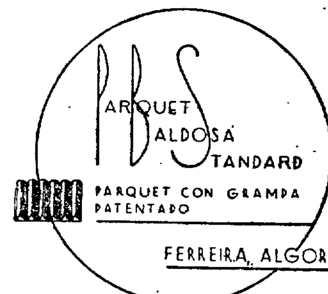
"SLICKER"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director

$7.00 My14-3365-v.my.22.

ACTA N.o 25443

Montevideo, Mayo 5 de 1934. — Con esta fecha los señores Ferreira, Algorta y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (un parquet baldosa de madera o de otro material aparente). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 My.12-3620-v.my.30.

ACTA N.o 25446

Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón G. Garnett y Sons, Limited, con domicilio en Valley Mills, Harrogate, Road, Apperley, Brigde, cerca de Bradfort, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"GARBIR"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 My.10-3563-v.my.26.

ACTA N.o 25447

Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón G. Garnett y Sons, Limited, con domicilio en Valley Mills, Harrogate, Road, Apperley, Brigde, cerca de Bradfort, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"GARBICORD"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 My.10-3564-v.my.26.

ACTA N.o 25438

Montevideo, Mayo 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Armando J. Staricco, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 My.8-3485-v.my.25.

ACTA N.o 25468
Montevideo, Mayo 16 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Faridone y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.21-3844-v.jn.6.

ACTA N.o 25471
Montevideo, Mayo 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Ramón Sánchez, con domicilio en esta Capital, ha solicitado el registro de la marca

"EL TABACAL DE SANTIAGO DE LAS VEGAS"

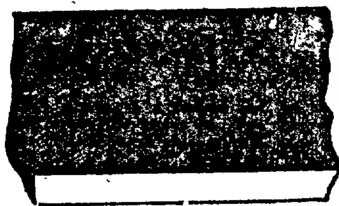
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.21-3845-v.jn.6.

ACTA N.o 25464
Montevideo, Mayo 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía H. de Cabañas y Cabajal, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros). — Alberto Canessa, Jefe de Sección.
$7.00 My.21-3841-v.jn.6.

ACTA N.o 25455
Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Raybestos-Manhattan, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Brigdeport, condado de Fairfield, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.12-3638-v.my.30.

ACTA N.o 25454
Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Crosley Radio Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SHELVADOR

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 My.12-3637-v.my.30.

ACTA N.o 25432
Montevideo, Mayo 3 de 1934. — Con esta fecha el señor Eulogio C. Maglia, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"LYNX"

para distinguir artículos de la clase 6.a (ferretería y bazar). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 My.21-3865-v.jn.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 441
Montevideo, Mayo 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis A. Deambrosis, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de ebonita para ser empleados en toda clase de envases, tapas de todas clases, especialmente artículos de vidrio o cristal y material aislante de electricidad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.19-3811-v.jn.11.

ACTA N.o 3983
Montevideo, Mayo 7 de 1934. — Con esta fecha el señor Jorge Artigas Juanicó, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo preselector aplicable a broadcasting, onda corta y ambas a la vez en receptores de radio a válvula en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.16-3730-v.jn.8.

ACTA N.o 439
Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Con esta fecha el señor José Antonio Berrutti ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La fabricación de jeringas de vidrio de todo tamaño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.16-3733-v.jn.8.

ACTA N.o 3985
Montevideo, Mayo 9 de 1934. — Con esta fecha el señor H. Barkas Carlile, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato con fichas para ser usado como pasatiempo de salón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.16-3754-v.jn.8.

ACTA N.o 3897
Montevideo, Mayo 12 de 1934. — Con esta fecha el señor Laureano Alonsopérez, de Maldonado, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Gres cerámico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.16-3771-v.jn.4

ACTA N.o 438
Montevideo, Mayo 3 de 1934. — Con esta fecha el señor Horacio García Capurro de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La producción de carburo de calcio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.15-3699-v.jn.7.

ACTA N.o 3986
Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Domingo R. Mendy, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva forma de adaptación de la suela de goma en los calzados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores Director — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.14-3677-v.jn.6.

ACTA N.o 3984
Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mauser Maschinenbaum Gesellschaft Mit Beschrankter Haftun y Karl Wilhelm Mauser, de Kol-Ehrenfeld (Alemania), han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Método perfeccionado para fijar el anillo del tapón de la boca de tonel a la pared de los recipientes metálicos, tales como ejemplo, tambores de hierro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont. Secretario.
$8.00 My.10-3562-v.jn.1.o.

ACTA N.o 437
Montevideo, Abril 27 de 1934. — Con esta fecha el señor Desiderio Luis Bertran, de Montevideo, ha solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Un nuevo producto resultante de la mezcla de aceites nacionales y aceites extranjeros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont. Secrtario.
$7.00 My.7-3417-v.my.30.

ACTA N.o 3981
Montvideo, Abril 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Pedro C. Martín, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo vaporizador para baños, inhalaciones y otros usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont, Secretario
$8.00 My.7-3439-v.my.30.

ACTA N.o 436
Montevideo, Abril 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Ramón Tuimil y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aparatos de frenaje a sinfín para ser aplicados a vehículos de tracción a sangre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Ab.30-3222-v.my.24.

ACTA N.o 431
Montevideo, Abril 12 de 1934. — Con esta decha el señor Pedro Miranda, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hormas para sombreros y perchas con cuello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Ab.28-3208-v.my.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación a efectuarse en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura situada en la calle Cerrito número 73, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 4 de Junio próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 14 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.16-3757-v.my.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la carretera Melilla - Belastiquí

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15 de la ley número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 9 de Marzo del corriente año, se han declarado expropiadas para la apertura del trazado de la carretera Melilla a Belastiquí, cuya construcción está resuelta por las leyes números 8343 y 7726, de la siguiente propiedad ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Canelones:

Número 1. — Propiedad de don Alejandro Uthurburu con una superficie de 1 H. 1827 m.2 50 y linda: por el Sur, con don Domingo Molina; por el Norte, camino de Melilla a Belastiquí; Este y Oeste con más terreno del propietario.

Los que se consideren con derecho al inmueble descripto podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las Oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Mayo 12 de 1934. — Luis Scheitler, Secretario.
(Cuenta corriente) My.16-3758-v.my.25.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado *ante* esta repartición los señores Doassans Rossi y Compa-

ñia, propietarios del sepulcro número 1851, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Carlota C. de Ferreira, Dominga Ester Calo, María Ghisolfi, Isabel Ema O. de Romanelli, Mateo Cortelezzi, Antonia E. de Gorostide, Rafael Arbos Puyol, Ramón García, Carmen Pequeño de Camelle, Carlos Ferrán, Pía Belli Blanes, Miguel Tapia, María Ares Azambuya, Silvina Virginia Gotta, María de León Revilla, Ignacio García, Nazareo Arévalo, Adelina R. de López, Gloria y Olga Harretche, Ramón María Cal, Sabino Destéfano, Teófilo Itté y María B. Itté, Néstor Costa, Manuela Fernández de Lafitte, José F. Portela, Luis Figoli, Tomás Umpiérrez, José Benito Portela, Santiago Santagata, Manuel Iglesias, Edgardo Galliera.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 13 de 1934. — La Dirección.

$35.00 Ab.17-2826-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a partir de la fecha, para la confección de valores y recibos que utilizará esta Intendencia en el segundo semestre del año en curso, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30.

Las propuestas, que deberán presentarse en el correspondiente sellado de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 1.o de Junio próximo, a las 16 y 30 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Mayo 17 de 1934. — Amadeo Soler, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) My.21-3872-v.my.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar de la fecha, para la confección de las chapas adicionales de rodados para el segundo semestre del ejercicio 1934, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30.

Las propuestas, que deberán presentarse en el correspondiente sellado de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 1.o de Junio próximo, a las 16 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Mayo 17 de 1934. — Amadeo Soler, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) My.21-3873-v.my.31.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1934 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AGUIRRE, de 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Paysandú 899, y doña CASTORA VAZQUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 899.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 2805-v.my.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO CLAUDIO LEGUIZAMON, de 42 años, divoriado, empleado, argentino, domiciliado en Florida 1440, y doña MERCEDES VICTORIA BILBAO, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en Florida 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 2752-v.my.22

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO LAMARQUE, de 52 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en Misiones 1590, y doña ESTELA A. GIROLA, de 40 años, soltera, argentina, domiciliada en Misiones 1590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 2796-v.my.24.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1934 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DRETS, de 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maciel 1428, y doña MARIA PEREIRA, de 50 años, soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina. (Gratis) 2800-v.my.24.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1934 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRESENTACION PEREYRA, de 78 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Maciel 1478, y doña IGNACIA RUIZ DIAZ, de 58 años, soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina. (Gratis) 2799-v.my.24.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1934 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ACOSTA, de 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 229, y doña NATIVIDAD PEREYRA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina. (Gratis) 2798-v.my.24

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1934 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. SALABERRY, de 30 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 512, y doña SARA MERCEDES SERANTES, de 27 años, divorciada, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 2797-v.my.24.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1934 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO GABRIEL BORY, de 40 años, viudo, comercio, francés, domiciliado en Reconquista 412, y doña EULOGIA VEAMURGIA, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Buenos Aires 386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2806-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BAYARDI, de 40 años, soltero, jornalero, brasileño (ciudadano legal), domiciliado en Reconquista 463, y doña ANGELA BREMBILA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2784-v.my.23

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1934 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GONZALEZ, de 35 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Guaraní 1437, y doña CELIA GONZALEZ, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Ituzaingó 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2735-v.my.22

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ALARCON, de 25 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Maciel 1282, y doña ESPERANZA VILA DOMINGUEZ, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Maciel 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2736-v.my.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1934, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PORTO, de 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Río Negro 1157, y doña JOSEFA LISTUR, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Negro 1157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2830-v.my.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1934 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LITTERA (hijo), de 41 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Canelones 968, y doña SARA SAIEGH, de 24 años, soltera, árabe, domiciliada en Canelones 968.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2808-v.my.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1934 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN CLAVELLI, de 63 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andes 1221, y doña NATALIA CORUJO, de 50 años, viuda, labores, domiciliada en Soriano 868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2783-v.my.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ABUDARA, de 33 años, soltero, comerciante, otomano, domiciliado en Lavalleja 2052, y doña ROSA JERUSALMI, de 23 años, soltera, italiana, domiciliada en Yaguarón 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 2770-v.my.23.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 15 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BELLER, de 38 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado en San José 1474, y doña ELIZABETA

BABER, de 41 años, soltera, rumana, domiciliada en San José 1474.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2787-v.my.24.

En el Cordón y el día 14 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE NATALIO CANAVESI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1859, y doña ROMA ANTONIA MENICHELLI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2788-v.my.24.

En el Cordón y el día 13 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELOY BLANCO, de 39 años, soltero, jornalero, español, domiciliano en Piedad 1425, y doña MARIA ROSA BELLAQUE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. (Gratis) 2789-v.my.24.

En el Cordón, y el día 6 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC GOLUBOFF, de 30 años, soltero, farmacéutico, ruso, domiciliado en Colonia 1740, y doña LUISA SCHEPS, de 22 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada en Colonia 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2751-v.my.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1934 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA SEBE, de 28 años, soltero, empleado, domiciliado en Zapicán 2438, y doña VALENTINA ALONSO PEREZ, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Zapicán 2438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2785-v.my.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1934 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CARLOMAGNO, de 29 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado en Agraciada 2321, y doña ROSA MANFREDI, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Estrecho 2193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2786-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1934 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ZUNINO, de 24 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado en Gaboto 1770, y doña LUCIA ROQUE LEMOS, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2763-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZUNINO, de 30 años, soltero, yesero, oriental, domiciliado en Sierra 1950, y doña CARMEN OSORIO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Sierra 1950.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2764-v.my.23.

9.a Sección del Depto. de Monte.ideo

En Colón, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TORTAROLO, de 38 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Peñarol al Norte, y doña MARIA TERESA RUSSI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Peñarol Viejo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2737-v.my.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1934 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARMANDO PERPETUE LUPI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en G. Viana 2568, y doña MARIA LUISA C. LOMBARDI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Viana 2568.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2771-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO URCOLA, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en avenida Italia sin número, y doña MARCELINA URSULA IGLESIAS, de 36 años, soltera, española, domiciliada en Joanicó 220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2772-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DI FIORI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Amazonas 1421, y doña MARIA AURELIA RISSO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Amazonas 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2773-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARIO OLIVERI, de 44 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Pernas 2387, y doña TERESA ABELLO, de 29 años, soltera, española domiciliada en Pernas 2391.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2773 (bis) v.my.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1934 a las 15 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUSQUIÑOS RIVEIRO, de 35 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Tobobá 3815, y doña GILA MENDEZ de 40 años, soltera oriental, domiciliada en Tobobá 3815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2774-v.my.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1934 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRENEO RIVERA, de 38 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en 24 de Setiembre 3416, y doña AIDA JOSEFINA DAPRA, 27 años, soltera oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 3416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac. Oficial del Estado Civil. $2.00 2775-v.my.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1934 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN BAUTISTA LARA, de 24 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado en Pilcomayo sin número, y doña MARIA MERCEDES SISMONDI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pilcomayo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2776-v.my.23.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1934 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUERINO CAPIO, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Barros Arana 50, y doña TERESA FURTADO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Barros Arana 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ochó días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2738-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDINO ZAMA, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bérgamo 7 y doña ROSA ISOLINA GALVAN, de 26 años, soltera argentina, domiciliada en Bérgamo 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. $2.00 2739-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO IDARRETA, de 38 años, soltero, agricultor, español, domiciliado en Servando Gómez sin número, y doña MARIA ROSA VALLARINO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Servando Gómez 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2741-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL YELPO, de 26 años soltero, agricultor, italiano, domiciliado en el Manga, de esta sección, y doña MARIA ELENA MACCIO de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en el Manga, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2742-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible]NUEL FLORENCIO COLLADO, de 38 años, soltero, oriental, domiciliado en Francisco Etchegoyen 36, y doña MARIA JOVITA

OLMEDO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Corrales 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2743-v.my.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO THOMAS MULIGAN, de 34 años, soltero, ingeniero, norteamericano, domiciliado en Luis de la Torre 819, y doña MOLLIE ALMOND, de 23 años, soltera, inglesa, domiciliada en J. J. Arteaga 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2822-v.my.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DEMORO, de 24 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado en Patria 2959, y doña DELFINA FREIRE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 3009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2823-v.my.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PEDRO SAPORITI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carabelas 3055, y doña ELVIRA HOSPITALECHE, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2824-v.my.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS SCHNEIDER, de 33 años, soltero, industrial, lituano, domiciliado en Regimiento Nueve 1834, y doña OLGA JAKUBOSKI, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en Regimiento Nueve 1834.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2825-v.my.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FROILAN CATALINO LARRAURI, de 26 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Fomento 1664, y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Carabelas 3124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2826-v.my.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL MERLINO, de 25 años, comercio, oriental, domiciliado en Cufré 2411, y doña DORA VICTORIA CARAMES, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2827-v.my.28.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEDRO AVELLINO, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cuñapirú 1791, y doña MARIA HORTENSIA SOBRERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ceibal 1753.

En fe de lo cual intimo a los ...
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co
impedimento para el matrimonio proyectado lo de
la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2765-v.my.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VIERA, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Pando 2939, y doña IRMA MARGARITA SUPPARO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 2939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2766-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unir se en matrimonio don JULIO RAUL GOMEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marsella 2928, y doña ANA ETCHART, de 23 años, soltera oriental, domiciliada en Chapicuy 4016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 22.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2767-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO LENZ, de 29 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Carabela 3129, y doña ELISA RAMSER, de 28 años, soltera, rumana, domiciliada en Carabela 3129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2768-v.my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANGEL EDUARDO LOPEZ, de 29 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rocha 2739, y doña CLOTILDE CORREA de 43 años, viuda, oriental, domiciliada en Rocha 2739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 2769-v.my.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1934 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ERRAZQUIN, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Barrio Casabó, y doña MARIA ANTONIA PERCOVICH, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 2807-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KLEMENTI KAICIEKENAS, de 34 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Ecuador 310, y doña EVUNE KLIMAITE, de 22 años, soltera, lituana, domiciliada en Ecuador 291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2761-v.my.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO SILVA, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Perú 1910, y doña JUSTA RODRIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Perú 423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2762-v.my.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARI, de 36 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Santa Fe 1207, y doña FELICIA SAKNEVICIUTE, de 25 años, soltera, lituana, domiciliada en Santa Fe 1207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2828-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADO JESUS LEMUS, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guadalupe 1424, y doña MARIA ERCILIA MARTINEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 1424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 2829-v.my.28.

En el Paso del Molino y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAMON PARENTE, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Ramón 880, y doña MAXIMA MARIA FERREYRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en San Ramón 880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2779-v.my.23.

En el Paso del Molino, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RISSOTTO, de 41 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Guadalupe 1284, y doña EUSTAQUIA AMARELLO, de 32 años, soltera, oriental domiciliada en Guadalupe 1284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. —Conste. — Macchiavello. (Gratis) 2780-v.my.23.

En el Paso del Molino, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO SANTA CRUZ, de 49 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Adolfo Berro 1218, y doña MARIA PALAZUELOS, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Adolfo Berro 1218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. —Conste. — Macchiavello. (Gratis) 2781-v.my.23.

En el Paso del Molino, y el día 14 del mes de Mayo del año 1934 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO LAMELA, de 28 años, viudo, jor-

nalero, español, domiciliado en Maturana sin número, y doña RAMONA PERDOMO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Maturana sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. —Conste. — Macchiavello.

(Gratis) 2782-v.my.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1934 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ADOLFO CARVE, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República 1623, y doña SARA CUESTAS URTUBEY, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2809-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROMAN PAULETE, de 26 años, soltero, ebanista, oriental, domiciliado en Francisco Reduello 1004, y doña MARIA ELIDA VANRELL, de 21 años, soltera oriental, domiciliada en La Paz 1788.

[illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por [illegible] la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2810-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1934 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JUNG, de 23 años, soltero, comercio, belga, domiciliado en Rondeau 2126, y doña MARIA OLGA RUVERTONI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo María 1065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2811-v.my.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO ANTONIO GALIANA, de 28 años, soltero, corredor y rematador, oriental, domiciliado en Defensa 1031, y doña MARIA ESTHER URROZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2790-v.my.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ELCANO, de 20 años, soltero, jornalero, letón, domiciliado en Canelones 1961, y doña SARA BIRNBAUM, de 16 años, soltera, polaca, domiciliada en Canelones 1961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.

(Gratis) 2791-v.my.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO GALLICCHIO, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1371, y doña ROSA GIOVANNINI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Tristán Narvaja 905.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2793-v.my.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO MENDEZ, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Maldonado 1461, y doña DELIA GERVASO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaro 1258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2794-v.my.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO MANUEL NUÑEZ, de 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Arismendi 1432, y doña FERMINA NIEVES, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en Arismendi 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.

(Gratis) 2795-v.my.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1934 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL EDUARDO PINTOS, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en bulevar España 2065, y doña JULIA JOSEFINA SARMORIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en bulevar España 2065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2744-v.my.22.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Paso de la Arena, y el día 10 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RAMON GAVILANES, de 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Ibicuy 1128, y doña MARIA AMELIA FIURI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Llamas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de occho días, omo lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 2745-v.my.22.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS VALDI, de 24 años, soltero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña AIDA J. L. VISCARDI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 2750-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASILDO SANTOS, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña CARMEN A. FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Viana. (Gratis) 2749-v.my.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1934, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO I. RIOS AGUIRREGARAY, de 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Canelones 2470, y doña MARIA DELIA LUCA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 2659.

En fe de [illegible] que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 2820-v.my.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO PERAZZO MARLAC, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 1125, y doña ROSINA DA SILVA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis Cavia 3032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 2821-v.my.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BAÑULS, de 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Uruguay 1117, y doña ANTONIA MARCELINA QUINTANA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Requena 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 2747-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1934 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN TOSI, de 29 años, soltero, arquitecto, italiano, domiciliado en Vázquez y Vega 1139, y doña TEODOLINDA COSTA SANGUINETI, de 22 años, soltera, italiana, domiciliada en B. Artigas 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 2748-v.my.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN FIDEL CASTRO, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Patria 2164, y doña LAURA BLASSI, de 14 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.

(Gratis) 2815-v.my.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN PALMER, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cagancha 2287, y doña INOCENCIA BILBAO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Cagancha 2287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2777-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO CASIANO ALVAREZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Martín García 2068, y doña CLARA ELVIRA CARBALLO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Es-

tado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.
$2.00 2778-v.my.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GALLERO, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en G. del Pino 422, y doña MARIA ELIDA BORGES, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Gregorio Camino 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 2801-v.my.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO DEANDREA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en C. Tellier 4161, y doña ESPERANZA PAN, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Tellier 4161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2802-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ANTUNEZ, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ruperto Pérez Martínez 148, y doña MARIA ANGELICA SCHINCA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Ruperto Pérez Martínez 148.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2803-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO EGUIA, de 30 años, soltero, obrero, español, domiciliado en Timote 4530, y doña NERIDA DE LOS ANGELES CANTEIRO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Timote 4576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2804-v.my.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Mayo del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO SANCHEZ, de 34 años, soltero, chauffeur, español, domiciliado en Mauá 44, y doña DELFINA RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Mauá 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2816-v.my.28.

En Sayago y el día 14 del mes de Mayo del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MUNIZ, de 65 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Waterloo 21, y doña RUDECINDA GONZALEZ, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Waterloo 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 2817-v.my.28.

En Sayago y el día 14 del mes de Mayo del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO FAJARDO, de 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 202, y doña MERCEDES GOMEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 202.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 2818-v.my.28.

En Sayago, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO CANDIDO RODRIGUEZ, de 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Tosti 84, y doña PILAR VAZQUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Edison 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2812-v.my.26.

En Sayago, y el día 14 del mes de Mayo del año 1934 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NELSON BARZELLI, de 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Castro 458, y doña SARA ONELIA BENAVIDEZ IPAR, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Ganaderos 4331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2813-v.my.26.

En Sayago, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EUSTAQUIO MENY, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 5346, y doña ESTHER LUCOTTI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Elías Regules 4841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa Oficial del Estado Civil. $2.00 2814-v.my.26.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS BAUZA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en C. Nacionales 4058, y doña MARIA MEGA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Nacionales 3997.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2819-v.my.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PETTI, de 24 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado en R. Cáceres 475, y doña JOSEFA BARREIRO, de 32 años, soltera, española, domiciliada en Santa Ana 3363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil.
$2.00 2753-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZAS, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en García de Zúñiga 7, y doña MARINA MACEIRAS, de 21 años, soltera, española, domiciliada en García de Zúñiga 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil.
$2.00 2755-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGINIO GUGLIALMINOTTI, de 32 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Constituyente 1692, y doña ROSA ESTHER ELMS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Mariano Soler 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil.
$2.00 2754-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER GALARZA, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Plá 3371 y doña MARIA CELIA PREMOLI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Nacionales 92.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés
(Gratis) 2756-v.my.23.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1934, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEPOMUCENO CARDOZO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ramón Ortiz 2919, y doña EVANGELINA DURE, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Ortiz 2919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 2792-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO CASTRO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mateo Cortés 5040 y doña MARIA CATALINA MARENGO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Mariano Moreno 2607.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2758-v.my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1934 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR CAULAN, de 23 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado en Victoria 1657, y doña REBECA GOLDMAN, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Victoria 1657.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2759-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR EDUARDO URQUIZO, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Carlos Anaya 3031, y doña MARIA LUISA DETASSIS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 3031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2760-v.my.23.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos, y el día 12 del mes de Mayo del año 1934 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO LAMANA, de 26 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Ayacucho 3283, y

doña BLANCA AUDITORIO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Medina 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. —Ramírez. (Gratis) 2757-v.my.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: Francisco García Míguez, constituyendo domicilio en la casa de la calle Cerrito 563, escritorio 1, como mejor proceda digo: Que como lo compruebo con el certificado que acompaño, vengo ejerciendo la profesión de procurador con anterioridad al tiempo requerido por la ley de 16 de Diciembre de 1933, que reglamenta esta profesión, por lo que estoy comprendido en lo dispuesto por el artículo 251 del nuevo Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda. En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 3.o del artículo 238 y de conformidad con el 240 del citado Código, vengo por el presente escrito a producir la información de honradez y costumbres morales de mi persona y, al efecto, ofrezco el testimonio de los señores Florentino Gareta Pintos y José Estapé, domiciliados, respectivamente, en Ejido 1419 y Libertad 2906, o a quienes presentaré a la Oficina Actuaria en la audiencia que al efecto se señale, a fin de que sean interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Desde qué tiempo, más o menos, me conocen; 3.o Qué concepto tienen formado sobre la honradez, vida y costumbres morales de la persona que los presenta; 4.o Den razón de sus dichos. Otrosí: Que por oficio se solicite del Registro General de Poderes, informe sobre el número de los mandatos otorgados a mi favor que están actualmente en vigor, lo que se referenciará en el testimonio a expedirse. Por tanto, solicito que una vez producida la información y llenados los requisitos legales del caso, previa tasación y pag de costas y sin necesidad de nuevo escrito, se me expida el respectivo testimonio y devuelva el certificado de actuación que adjunto, previa constancia en autos, a fin de poderme presentar en oportunidad con dichos recaudos ante la Excelentísima Alta Corte de Justicia, dando cumplimiento a los artículos 241 y 242 del cuerpo de leyes citada. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo silicitado y será justicia. — Francisco García Míguez". — Patricio A. Pereira, Actuario.

$22.50 My.21-3242-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés Votta solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido "Botta" en vez de "Votta", que es el real y verdadero. — Montevideo, Abril 30 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 My.19-3819-v.jn.5.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Adolfo Juan o Juan Gabriel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita, llama y emplaza especialmente a doña Erna Juana Gabriel a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 My.16-3728-v.jn.20.

Información de vida y costumbres

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Ismael F. Figares, constituyendo domicilio a los efectos de este juicio en la calle 25 de Mayo 692, a V. S. digo: Que necesitando obtener título de procurador, vengo a producir información de vida y costumbres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales, solicitando de V. S. se sirva señalar audiencia a fin de que los testigos don José Aug. Brum y don Gustavo R. Laborde presten declaración al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen la conducta de vida observada por quien los presenta; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, pido a V. S. que una vez hechas las publicaciones respectivas se me expida el testimonio prescripto, previa tasación y pago de costas causadas. — Montevideo, Mayo 14 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.50 My.16-3729-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Horacio Guiraldes con Flora Fabiti. Divorcio", se cita, llama y empalza a doña Flora Fabiti a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 My.16-3777-v.jn.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Clotilde Ameneiros solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido "Amineyros" en lugar de "Ameneiros", que es el real y verdadero. — Montevideo, Abril 30 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario Adjunto.

$4.50 My.16-3769-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segunda Andión de Saita, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.15-3690-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Consuelo García de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.15-3691-v.my.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Antonia Díaz de González o Gonzalvez se han presentado don Florencio Gonzalvez y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.a La de defunción de la causante doña Antonia Díaz de Gonzalvez por figurar con el apellido "González" en vez de "Gonzalvez", que es el verdadero: 2.o La de matrimonio de la misma con Florencio Gonzalvez por aparecer éste como "Lorenzo Gonzalvez de los Santos" en vez de "Florencio Gonzalvez"; 3.o L ade nacimiento de Damacio Gonzalvez por figurar el padre de éste como "Florencio González dos Santos" en lugar de "Florencio Gonzalvez": 4.o Las de nacimiento de Juan María, Hipólito, Ana y Donato Gonzalvez por figurar el padre de ellos con el apellido "González" en vez de "Gonzalvez", que es el verdadero; 5.o La de nacimiento de Martina Gonzalvez por aparecer como del sexo masculino y con el nombre "Martín" cuando en realidad es "Martina" y del sexo femenino: 6.o La de nacimiento de Leodoro Gonzalvez por figurar el apellido paterno como "Gonzalves" en vez de Gonzalvez"; 7.o La de nacimiento de Laudelino Gonzalvez por aparecer con el nombre de Laudelina, del sexo femenino, y el apellido paterno "Gonzalves" cuando es "Laudelino" de nombre, masculino de sexo y "Gonzalvez" el apellido paterno: 8.o La de matrimonio de Alvicio Gonzalvez con doña Jeromita Rosa Gonzalvez porque donde dice "Albicio", "Rodríguez" y "Gonzalves" debe decir "Alvicio", "Gonzalvez" y "Gozalvez", respectivamente; 9.o La de nacimiento de Santo Ataides Gonzalvez porque donde se establece el apellido del padre como "Rodríguez" debe ponerse "Gonzalvez", que es el verdadero; 10.o La de nacimiento de María Ana Gonzalvez porque donde dice "Gonzalves" debe decir "Gonzalvez" y donde el padre del interesado aparece como "Albicio Rodríguez" debe decir "Alvicio Gonzalvez"; 11.o Las de nacimiento de Fermina Elena y Anselmo Gonzalvez por figurar el padre de éstos como "Albicio Rodríguez" en vez de "Alvicio Gonzalvez", que es lo real y verdadero —. Montevideo, Abril 30 de 1934. — Patricico A. Pereira, Actuario.

$21.00 My.15-3689-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Hermenegilda Peirano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.15-3692-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Mainente o Mainenti de Romano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.15-3703-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cernadas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — — Montevideo, Abril 30 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.15-3704-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesió nde doña Dominga Heguy de Heguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.15-3682-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaudencio Gaudino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.14-3656-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ferreiro de Seijas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.14-3657-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina del Pino de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus

bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.12-3622-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Acosta y Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 29 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.11-3587-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Gutiérrez Zorrilla Leivar, a fin de que todos los que se consideren con nderecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 My.9-3517-v.jn.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Daniel Murphy Meléndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita, llama y emplaza especialmente a don Juan Basilio Murphy Meléndez a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 20 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 My.9-3516-v.jn.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Carlos Rosso y otra, se han presentado doña Lodovica C. Cerrina de Rosso y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Claudina Luisa, porque donde dice "Cerina" debe decir "Cerrina" y donde dice "Merillo" debe decir "Meriggio"; 2.o La de nacimiento de Nieves Catalina, porque donde dice "de su esposa Catalina Demateis" debe decir "Catalina Cerrina"; donde dice "Benello" debe decir "Meriggio"; donde dice "Santiago Demateis" debe decir "Santiago Cerrina" y donde dice "de Mateis" debe decir "Dematteis". — Montevideo, Abril 30 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.50 My.9-3518-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar de o da Porciúncula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.17-2832-v.my.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bruno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1934. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 My.19-3813-v.my.30

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Norberta Turias. Rectificación", se hace saber que en dicho expediente se ha presentado la nombrada Norberta Turias solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermano Braulio Turias, fallecido en esta ciudad el día 16 de Agosto de 1927, en el sentido de cambiar el apellido "Tulia", con que aparece el inscripto en esa partida, por el de "Turias", que es el verdadero. — Montevideo, Abril 14 de 1934. — José F. Rossi, Escribano.
$4.50 My.16-3768-v.jn.2.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza a los herederos y causahabientes de don Anselmo Lainati, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que por cobro de pesos le siguen los señores Iriarte Hermanos y Bofill, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1934. — Gustavo L. Laborde, Escribano Actuario.
$9.60 My.11-3586-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Antonietta Azzara, a fin de que, dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Esteban Flabiague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1934. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
$8.00 Ab.23-3004-v.my.28.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instanca en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se llama cita y emplaza al fallido don Julio López para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos de su quiebra, especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 13 de 1934. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Ab.18-2893-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, dictado en el expediente caratulado "Aguiar Felipe M. Información", se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Felipe M. Aguiar, con domicilio en la calle Solís número 1437, al señor Juez digo: Que en cumplimiento de las disposiciones en vigor respecto al ejercicio de la procuración, vengo a producir información de vida y costumbres. A tal efecto, solicito se reciba la declaración con arreglo al siguiente interrogatorio, de los señores escribano don Juan J. Belo y doctor Tomás J. de la Fuente, a quienes presentaré: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto tienen sobre mi honradez y costumbres morales; 3.o Por la razón de sus dichos. Quiera el señor Juez disponer que se reciba la información ofrecida y cumplidos todos los trámites de orden en este género de informaciones, sin necesidad de nuevo escrito, se me expida testimonio a los efectos pertinentes. — Felipe M. Aguiar". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$12.00 My.17-3804-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Alberto Schinca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo: Mayo 12 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.17-3790-v.my.29.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Margarita Vicente de Bene. Rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado rectificar la partida de defunción del causante en la siguiente manera: donde dice, refiriéndose al nombre de los hijos, "Ernesta" debe decir Nieves, por ser el verdadero. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$6.00 My.16-3736-v.jn.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), dictada en el expediente "Augusto Percibal. Información", se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Augusto Percibal, constituyendo domicilio legal en la calle Colonia número 751, ante ese Juzgado me presento y digo: Que, como medida previa al pedido que haré en oportunidad a la Alta Corte de Justicia, para poder seguir ejerciendo la profesión de procurador, vengo, de acuerdo con los artículos 237 y 239 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, a producir la información respectiva para acreditar mi honradez y buenas costumbres morales. En consecuencia, solicito sean examinados los testigos doctor Federico Carlos Carbonell y escribano Juan J. Belo, domiciliados en las calles 18 de Julio número 1885 y Solís número 1437, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan cuántos años hace, poco más o menos, que conocen y tratan al que los presenta; 3.o Digan cuál ha sido y es la conducta del que los presenta, en lo que se refiere a honradez y costumbres morales, y si les consta desde cuándo ejerce la profesión de procurador; 4.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, sírvase el señor Juez proveer de conformidad y disponer que oportunamente se me expida el certificado de práctica. Será justicia. — Montevideo, Mayo 14 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$12.75 My.16-3781-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pío Ghione y de doña Josefa Becco de Ghione, a fin de que todo slos que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$11.00 Ab.13-2726-v.ab.25. My.16-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Vettere o Viterie de Credidio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.16-3753-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.16-3734-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Fontenla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My16-3735-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Porta de Blengio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Ai-

res número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.12-3621-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas en los autos caratulados "Sucesión de Doroteo Martínez. Rectificación de partidas": En la de nacimiento de Juana María Irene Noulivos, donde dice Pedro Nolivos y Ana Goso debe decir Pedro Noulivos y Ana Gos. En la de matrimonio de Doroteo Martínez con Juana María Inés Noulivos, donde dice Irene debe decir Juana María Irene Noulivos. En la de nacimiento de Isabel Martínez, donde dice Ana Croci debe decir Ana Gos. Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$7.50 My11-3569-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Seitun, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.11-3583-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Bandeira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.11-3584-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sotera Lavayen o Labayen de Recalt, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.11-3570-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Antonia Cándida Facal de Señoranes o Señorans y de doña Sara Señoranes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.11-3572-v.my.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raquel o Raquel María Toyos Alvariza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.11-3571-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires númer o367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.11-3573-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angelina Dutournier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo qu ehubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$8.00 My.10-3543-v.jn.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lentino, de doña María Lentino de Alvarez, de don Pascual Lentino, de don José Alvarez y de don Omar Alvarez Lentino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 My.2-3250-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Silva Cabrera con el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: Juan Silva Cabrera, constituyendo domicilio, a los efectos de este juicio, en la calle Carlos Crocker número 2527, a V. S. digo: Que necesitando tener título de procurador, vengo a producir información de vida y costumbres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales, solicitando de V. S. se sirva señalar audiencia a fin de que los testigos doctor don Julio César Moreira y escribano don Mario Henon, presten declaración al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen la conducta de vida observada por quien los presenta; 3.o Den Razón de sus dichos. Por tanto, pido a V. S. que una vez hechas las publicaciones respectivas se me expida el testimonio prescripto, previa tasación y pago de las costas causadas. — J. Silva Cabrera". Se hace esta publicación a los efectos de derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1934. — César Más de Ayala, Actuario.
$12.75 My.19-3839-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Constante Vernazza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 My.14-3664-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Alvarado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1934. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 My.14-3647-v.my.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Domingo Buglioli para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Petrona Freire, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1934. — César Más de Ayala, Actuario.
$8.00 My.5-3398-v.jn.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Tomás Padien, doña Marta Fourtiq de Padien y don Antonio Padien Fourtiq, citándose a la vez a todos los que se considern interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 14 de 1934. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 My.16-3779-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Ana María Marzano, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Amancio Piñeiro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1934. — César Más de Ayala, Actuario.
$8.00 Ab.28-3192-v.jn.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María o José María Cirilo Bervejillo Lybye, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.21-3854-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Alexander Clark, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.21-3855-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Santiago Scoseria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.21-3846-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ghietti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.19-3808-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Dobal o Camilo Fandiño Dobal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.19-3809-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Márquez de Silvera, citándose a la vez

a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.19-3810-v.my.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado "Felicia C. Mónaco Calce. Información", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Felicia C. Mónaco Calce, constituyendo domicilio en la calle Piedad número 1364, al Juzgado digo: Que para ejercer la profesión de escribano viene a producir la información de vida y costumbres y, a tal efecto, solicita sean interrogados los testigos escribano Ernesto M. Giribaldi y don José A. Domínguez, domiciliados en la calle Río Negro número 1312, quienes sin citación personal depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; Digan si conocen a la que los presenta a declarar y qué concepto les merece su honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Tasadas y satisfechas las costas, solicito, asimismo, se me expida el certificado correspondiente. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad y serán justicia. — Felicia C. Mónaco Calce". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.50 My.19-3731-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Facundo Gauna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.17-3799-v.my.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Ramón L. Simois. Información", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Ramón L. Simois, con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez número 1430, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para ejercer la procuración, a cuyo efecto propongo a los testigos señores doctor José Irureta Goyena (hijo) y escribano Juan José Belo, quienes serán interrogados al tenor siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido que ,previas las publicaciones y vista Fiscal, se sirva aprobar esta información y ordenar la expedición del testimonio que solicite. — Ramón L. Simois". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 My.15-3702-v.my.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Ramón D. Morandi. Información", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Pirmera Instancia en lo Civil: Ramón D. Morandi, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1519, ante el señor Juez me presento y expongo: 1.o Que debiendo producir la información de vida y costumbres exigidas por la ley número 9164, en su artículo 237 inciso 3.o, solicito sean citados a declarar al tenor del siguiente interrogatorio, a los doctores Julio Arizaga y Horacio Baqué, domiciliados en las calles Misiones número 1408 y Treinta y Tres número 1519, respectivamente: A) Por las generales de la ley; B) Digan cuánto tiempo hace que me conocen y qué concepto tienen de mi honradez y costumbres morales: C) Qué opinión tienen sobre mi pericia y orden en el ejercicio de la procuración; D) Den razón de sus dichos. 2.o Que, previos los trámites pertinentes y la aprobación del señor Juez, sin necesidad de nuevo escrito, se me expida el respectivo testimonio. — Montevideo, Febrero 26 de 1934. — Ramón D. Morandi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$13.50 My.16-3747-v.my.28.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Bautista da Franca Mascarenhas", y a los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace saber a los acreedores de dicho concurso que se ha puesto de manifiesto en la Oficina Actuaria, por el término de treinta días, el respectivo estado y graduación de créditos presentado por la Sindicatura. — Montevideo, Abril 30 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.80 My.15-3701-v.jn.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Ramón L. Simois. Información" se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito :"Ramón L. Simois, con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez número 1430, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para ejercer la procuración, a cuyo efecto propongo a los testigos señores doctor José Irureta Goyena (hijo) y escribano Juan José Belo, quienes serán interrogados al tenor siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido que, previas las publicaciones y vista Fiscal, se sirva aprobar esta información y ordenar la expedición del testimonio que solicite. — Ramón L. Simois". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 My.15-3702-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José o José María García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 My.12-3640-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Antelo y de doña Teresa Lema de Antelo, citándose a la vez a todos los que se consideren intersados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.12-3641-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bruno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.12-3642-v.my.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Horacio Arturo Cazalás. Información", se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Horacio Arturo Cazalás, constituyendo domicilio en la calle Uruguay número 1359, al Juzgado digo: Que para ejercer la profesión de escribano vengo a producir la información de vida y costumbres y a tal efecto sean interrogados los testigos Eduardo Fernández Martínez y Orestes J. Ballestrino, los que depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley: 2.o Digan si conocen al proponente y qué concepto les merece su honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad y será justicia. — Horacio Arturo Cazalás". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.50 My.12-3624-v.my 24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Luis Eduardo Arregui. Información", se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Luis Eduardo Arregui, constituyendo domicilio en la calle Uruguay número 1359, al Juzgado digo: Que para ejercer la profesión de escribano vengo a producir la información de vida y costumbres y a tal efecto sean interrogados los testigos Pedro Mario Hegoluru y Manuel González Alonso, los que depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al proponente y qué concepto les merece su honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad y será justicia. — Luis Eduardo Arregui". Y los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1934. — C. Walter Balleta. Actuario.
$10.50 My.12-3625-v.my 24.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Carlos de San Vicente, Tiburcia Aguiar de San Vicente, Carolina de San Vicente de Boggiani, Juan Adolfo Boggiani, Nicanor San Vicente o Nicanor de San Vicente y de doña Baldomera de San Vicente de de San Vicente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; y especialmente se cita, llama y emplaza a las siguientes personas: Antonio San Vicente, María San Vicente de Zambrana, Elena San Vicente de Vidal, Alberto San Vicente, Delia San Vicente, Carlos San Vicente, Gladis San Vicente, Francisco San Vicente, Adolfo San Vicente, Gregorio San Vicente, Rosa San Vicente de San Vicente, María Velati de San Vicente, Mariano San Vicente, María Nieves San Vicente, Violeta San Vicente y María Rosa San Vicente, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Abril 17 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$19.20 My.16-3612-v.jn.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan G. Bula. Información". se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Juan G. Bulá, con domicilio en Uruguay 805, al señores Juez digo: Vengo a producir la información requerida por la ley para obtener el título de procurador, a cuyo efecto los testigos Juan R. Cruzado y Julio Bayardo, que presentaré, serán interrogados: 1.o Por las generales de la ley: 2.o Qué concepto les merece mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido que, previas las publicaciones del caso y aprobada la información, ordene se me expida el testimonio que solicitare. — Juan G. Bula". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 My.11-3608-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rama, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.11-3613-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Melillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.11-3614-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo

Mastrángelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.11-3615-v my.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Andrés R. Salsamendi. Información" se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Andrés R. Salsamendi, con domicilio en la calle Sarandí número 430, a V. S. digo: Que de acuerdo con la ley de 19 de Diciembre de 1933, vengo a producir información de mi honradez y costumbres morales y a solicitar que se me expida un certificado en que conste que he ejercido correctamente la procuración por un plazo no menor de cinco años, lo que resulta del archivo del Juzgado. A los efectos de la información, solicito se reciba la declaración de los señores doctores Juan José de Amézaga y José Irureta Goyena (hijo), domiciliados, respectivamente en la calle 25 de Mayo número 634 y Misiones número 1305, quienes declararán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan lo que sepan sobre mi honradez y costumbres morales; 3.o Digan si he ejercido la procuración y desde cuánto tiempo; 4.o Den razón de sus dichos. Sírvase V. S., previos los trámites legales, disponer se me expidan los certificados o testimonios que solicitare, teniéndose por habilitado el feriado de la Semana de Turismo si fuere necesario. — A. R. Salsamendi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — C. Walter Balleta, Actuario.
$13.50 My.11-3579-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón y dictada en expediente caratulado: "Martiniano Bresciani contra Pascuala Alvarez de Carvalho Lerena y otros. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lucinda Carvalho Lerena, o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.50. My.8-3468-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán María Ory o Germán María José Antonio Segismundo Juan de la Cruz Crisóstomo Ramón Isidro de la Santísima Trinidad de Ory, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 My.7-3429-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Juan Bursi. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Bursi, estableciéndose que donde el apellido paterno del inscripto aparece como Borsi, debe Bursi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario
$5.25 My.8-3469-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.4-3350-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Isolica y de doña Margarita Rava de Isolica, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 My.3-3330-v.jn.6.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de don Juan Antonio Martins", se convoca a los acreedores de don Juan Antonio Martins para la reunión que se celebrará el día treinta de Mayo próximo, a las dos de la tarde, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, a fin de ser sometidos a consideración de la junta los petitorios del concursado sobre cartas de pago y condonación del remanente de fondos. — Montevideo, Abril 20 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.70 Ab.24-1110-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Bignalas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 12 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9 00 My.2-2811-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pradelles o Juan Pradelles de Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 26 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ab.27-3155-v.jn.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Pessina contra Cirilo Camy o Cammi (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de don Cirilo Camy o Cammi para que dentro del referido término comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Ab.20-2955-v.my.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ana María Peereboom de Forton y don José Guillermo Van Kol, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en parezcan ellas por cualquier concepto para que dentro de término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1934. — C. Walter Balleta. Actuario.
$9.00 Ab.16-2809-v.my.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rolle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 My.19-3827-v.my.30.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente de quiebra de "Alejandro Bonelli y Compañía", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día treinta y uno del actual, a las quince horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) My.21-3874-v.my.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "José Varela. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: José Varela, con domicilio en la calle Sarandí 466, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres a que se refiere el nuevo Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda. Al efecto, solicito se mande recibir la declaración de los señores escribanos Emilio Gambín y Blanc y Rodolfo Catalá Moyano, domiciliados en Echevarría número 602 y 21 de Setiembre número 2627, respectivamente, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si me conocen y el concepto que les merezco, así como si les consta que ejerzo la procuración y desde cuándo; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido que, una vez producida la información ofrecida, se me expida el testimonio referido. Es justicia, etc. — José Varela". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$12.00 My.19-3812-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Nogueira de Came, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50. My.19-3828-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante o Constantino Panizza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 My.19-3829-v.my.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Feliciano Comesaña, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alfredo Triay; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) My.19-3824-v.my.30.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Jorge Arias. Quiebra. *Retroactividad*", *se hace público que se ha dictado la resolución que se transcribe*: "6324. — Montevideo, Abril 27 de 1934. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el

día 11 de Agosto de 1931. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole". Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.19-3823-v.my.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Edmundo Juan Bautista Delgiorgio. Información", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Edmundo Juan Bautista Delgiorgio, domiciliado en la calle Rincón 479, al señor Juez digo: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 239 y siguientes del Código de Organización de los Tribunales, para obtener el título de procurador, vengo a ofrecer la información correspondiente, solicitando se tome declaración a los señores don Gustavo R. Laborde y don Carlos Staricco, domiciliadosc, respectivamente, en Lindoro Forteza 2515 y Plaza Independencia 717, quienes serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al que los hace declarar, desde cuánto tiempo y qué concepto tienen de su moralidad y honradez; 3.o Den razo de sus dichos. Recibidas que sean las declaraciones y hechas las publicaciones de ley, pido al señor Juez la aprobación de la información, ordenando se me expida testimonio. — Edmundo J. B. Delgiorgio". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$12.00 My.19-3835-v.my.30.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Américo Mujica. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que se transcribe: "6.392. — Montevideo, Abril 28 de 1934. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 7 de Setiembre de 1932. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Nicolás Cotignola, Escribano". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.19-3822-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Carro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 My.17-3794-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al públicoc la apertura de la sucesión de don Marcelino Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubier lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 My.16-3739-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al públicoc la apertura de la sucesión de don Juan Gamarra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus biens cocmparezan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 My.16-3727-v.my.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Raúl Terra. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Raúl Terra, domiciliado en la calle Cerrito 642, al señor Juez digo: Que con el fin de cumplir con lo que disponen los artículos 237, 239 y 240 del nuevo Código de Organización de los Tribunales para obtener el título de procurador y poder ejercer la profesión, comparezco ante V. S. a fin de producir la información respectiva de vida y costumbres que dicha ley exige. Al efecto, propongo a los testigos señores doctor Julio César Cerdeiras Alonso, domiciliado en la calle Cerrito 444, y don Ramón Guerrero Flores, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1488 (2.o piso), los que deberán declarar al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al que los presenta y el concepto que tienen de sus condiciones de honradez y moral; 3.o Den razón de sus dichos. Quiera ordenar se reciban las declaraciones a los testigos propuestos, con citación del señor Fiscal de lo Civil, ordenando se publiquen los edictos del caso en la forma de estilo, y, una vez vencidos y agregados los diarios, oído que sea el señor Fiscal de lo Civil, se apruebe la información. Acompaño mi partida de nacimiento, haciendo constar que estoy inscripto en el Registro Cívico Nacional, cuya credencial corresponde a la serie A. K. A. número 519, lo que pido se tenga presente. Por tanto, quiera ordenar se tomen las declaraciones a los testigos propuestos, que concurrirán a la audiencia que se les señale, se publiquen los edictos y, una vez aprobada la información, se me expida testimonio de ella y se me devuelvan los recaudos acompañados, previa tasación y pago de costas. — Raúl Terra". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$19.50 My.17-3796-v.my.29.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, hoy de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante David Katzeovich, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Isidro Fynn, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.16-3759-v.my.28.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, hoy de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante Adolfo Freiría, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Alfredo Vignale, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.16-3760-v.my.28.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Alejandro C. Bonelli y Compañía. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "6.573. — Montevideo, Mayo 2 de 1934. — Vistos — Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos, el día 5 de Abril de 1933. — Háganse las publicaciones de ley y agréguese por cordón a los autos principales. — A. C. Brignole. Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Nicolás Cotignola. Escribano". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.16-3761-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Forestero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 My.15-3705-v.my.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Manuel Fernández Rivera. Información", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Manuel Fernández Rivera, con domicilio legal en la calle Nicaragua número 1969, al señor Juez, como mejor proceda, digo: Que a los efectos del artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, vengo a producir la información sumaria de honradez y costumbres morales, a cuyo fin ofrezco el testimonio de los testigos doctores Carlos L. Romay, palacio Salvo (piso 7.o) y Rafael Ravera Giura, calle Yí número 1271, quienes serán examinados al tenor del interrogatorio que sigue: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto tienen formado de la honradez y costumbres morales del que los presenta a declarar; 3.o De la razón de sus dichos. En tal virtud, solicito del Juzgado que producida que fuere la información de referencia, se sirva disponer se me expida el testimonio pertinente. — Montevideo, Abril 25 de 1934. — Manuel Fernández Rivera". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$12.75 My.15-3700-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Damián Antúnez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treintadías, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.00 My.14-3655-v.my.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Luis Lezama Muñoz. Información", se hace saber que se ha presentado el escrito siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Luis Lezama Muñoz, uruguayo, contador público, inscripto 573 serie B. Q. A., domiciliado en la calle Misiones 1528, al señor Juez digo: Que deseando optar al título de procurador y conforme a las exigencias contenidas en los artículos 238 y 240 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley "Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda" recientemente sancionada, vengo a solicitar: 1.o Se admita la información de vida y cocstumbres en la que depondrán los testigos doctor Alejandro Saráchaga y señor Héctor Pareja Guani, domiciliados, respectivamente, en la calle General Farías número 2800 y 19 de Abril número 3365, previa citación hasta por segunda vez, cuyas cédulas retiraré, al tenor del siguiente interrogatorio: A) Por las generales de la ley; B) Declaren qué concepto tienen de mi honradez y costumbres; y C) Den razón de sus dichos; 2.o Se tengan a la vista los siguientes autos, tramitados en ese Juzgado: "Año 1927. — Guerra y Compañía. Quiebra" y "Vega y Compañía. Quiebra". En ambos juicios, cuyos establecimientos estaban radicados en los Departamentos de San José y Maldonado, respectivamente, fuí designado por el Juzgado representante del Síndico, en virtud de pedido formulado por éste, fundado expresamente, transcribiéndoseme, en el artículo 1623 incisos 2.o) y 3.o) del Código de Comercio, que dice: "Los Síndicos no pueden nombrar procurador, etc.". "Exceptúase el caso de que hubiese necesidad de hacer gestiones judiciales fuera del domicilio de los Síndicos". Por lo expuesto, ruego al señor Juez quiera ordenar la información ofrecida, se tengan a la vista los autos indicados y fecho se me expida el testimonio pertinente para la presentación a la Alta Corte de Justicia. Será justicia. — Luis Lezama Muñoz". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$18.00 My.14-3676-v.my.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, hoy de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se ha-

ce público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Jacobo Miles, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Juan Pastorino; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público. (Costas) My.14-3673-v.my.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, hoy de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Martínez y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alberto Oneto; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público. (Costas) My.14-3674-v.my.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, hoy de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Juan Patrone (hijo), y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Fernando García; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público. (Costas) My.14-3675-v.my.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, hoy de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que han sido declarados en quiebra los comerciantes Villaverde y Martínez, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por cultadres de bienes y cómplices de la quiebra; 3. Que ha sido designado Síndico don Carlos M. Castro; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público. (Costas) My.14-3670-v.my.25.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Manuel Pan. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que se transcribe: "5.527. — Montevideo, Abril 16 de 1934. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 7 de Octubre de 1933. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público. (Costas) My.14-3671-v.my.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Santiago Legrand. Información", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de sexto turno: Santiago Legrand, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 55), al Juzgado digo: Que para obtener el título de procurador vengo a producir la información del artículo 2?? del Código de Organización de los Tribunales, solicitando de V. S. se digne tomar la declaración de los testigos doctor Matías F. Zeballos y escribano Juan F. Cortazzo, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen la conducta observada por el suscrito y den su concepto moral; 3.o Digan desde cuánto tiempo lo conocen ejerciendo la procuración y si continúa aún haciendo de ella un medio de vida: 4.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, solicito que se reciba la información ofrecida y, previas las publicaciones del caso, se me expida el testimonio respectivo. Será justicia. — S. Legrand". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público. $13.50 My.12-3631-v.my.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Luis Antonio Deferrari. Información", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Luis Antonio Deferrari, domiciliado en la casa número 1414 de la calle Misiones, al señor Juez expresa: Que de acuerdo con la ley que reglamenta la profesión de procurador, viene a producir la información correspondiente y, al efecto, ofrece la declaración de los señores Héctor M. Moratorio y doctor Enrique Aramburú, que presentará, debiendo ser examinados al tenor del interrogatorio siguiente: A) Por las generales de la ley; B) Qué concepto tienen de su honradez y costumbres; C) Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, solicita al Juzgado que, recibida la información ofrecida, se le expida testimonio. — Luis A. Deferrari". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1934. — Teófilo M Real, Escribano Público. $10.50 My.11-3595-v.my.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don José Astorga a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1934. — Juan José de Souza, Actuario. $8.00 My.17-3791-v.jn.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juana Leonor Rodríguez de Zubieta solicitando la rectificación de la partida de defunción de Toribio Zubieta en la siguiente forma: Donde dice Carlos Zubieta debe decir Toribio Zubieta, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 9 de 1934. — Juan José de Souza, Actuario. $6.00 My.16-3778-v.jn.2.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Perdomo Pintos Gregorio. Profesión de escribano", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de s... turno: Gregorio Perdomo Pintos, con domicilio en Uruguay 805, a usted digo: Vengo a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los testigos Arturo F Echevarría y Juan R. Cruzado, que presentaré, serán interrogados: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido que, previa publicación y vista Fiscal, apruebe esta información y ordene la expedición del testimonio que solicite. — G. Perdomo Pintos". Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Juan José de Souza, Actuario. $10.50 My.11-3597-v.my.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, dictado en los autos "Mizratti Víctor. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Víctor Mizratti, domiciliado en la calle Buenos Aires 322, al señor Juez digo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 237 inciso 3.o y 240 del Código de Organización de los Tribunales, vengo a producir la información de vida y costumbres, solicitando sean citados para prestar declaración los siguientes testigos: doctor Dardo Bardier Iriart, Sarandí 486; doctor Antonio C. Coelli, Bartolomé Mitre 1411; escribano Aquiles B. Oribe, Vázquez 1072. Interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen a don Víctor Mizratti, si saben desde cuándo ejercer la procuración y en qué forma la he ejercido, en su concepto; 3.o Expresen lo que sepan sobre la honradez y costumbres de quien los hace declarar; 4.o Por la razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez solicito quiera ordenar se reciba la información ofrecida y, previos los trámites legales, se me expida testimonio para presentarlo oportunamente a la Alta Corte. Será justicia. Otrosí digo: Que solicito autorización para presentar los diarios que acrediten las publicaciones a efectuarse, sin necesidad de nuevo escrito. — V. Mizratti". Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Juan José de Souza, Actuario. $13.50 My.11-3607-v.my.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsanca en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco María Aguiar, en su calidad de tutor de los menores María, Amelia, Cecilia, Rosa y Josefa Llagueiro, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de defunción de Carlos Llagueiro: donde dice "Llaqueiro" (dos veces) debe decir Llagueiro. Partida de nacimiento de Josefa Llagueiro: donde dice "Ciachero Josefa" debe decir Llagueiro Josefa; donde dice "Carlos Ciachero" debe decir Carlos Llagueiro; donde dice "Vicente Giachero" debe decir Vicente Llagueiro, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 26 de 1934. — Juan José de Souza, Actuario. $7.50 My.5-3378-v.my.22

... INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Juana y doña Sofía Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 My.9-3505-v.jn.12.

Segunda copia

EDICTO — Por sentencia del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se ha mandado expedir segunda copia de la escritura de cesión de derechos otorgada por Eugenia Morales, viuda de Juan Falero, Luciadana Benita Falero y Melitón Acario Falero, el 3 de Setiembre de 1909 ante el escribano Juan B. Alvarez, a favor de Félix María Ormaechea y de la también cesión de derechos que otorgaron los cónyuges Pedro Martínez y Gregoria Falero, el 25 de Abril de 1908, ante el mismo escribano Alvarez, a favor de la firma "Ormaehea y Ormaechea". Ambas escrituras se refieren a los bienes sucesorios del causante Juan Falero, quien sólo dejó la fracción de campo situada en Olimar Chico (Departamento de Treinta y Tres), compuesta de 126 cuadras con 2/3 de otra, o sea, 95 hectáreas, 46 áreas y 49 centiáreas que linda: por el Norte, con campos de Eusebio y Palomino Carrasco; por el Este, con el arroyo de la Manguera; por el Sud, con Marcos Carrasco, por cuya causa se cita a doña Eugenia Morales, a Luciadana Benita Falero, a Me-

ltión Acario Falero, a don Pedro Martínez y a doña Gregoria Falero o a sus causahabientes y sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de expedirse dichas segundas copias. — Montevideo, Noviembre 18 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 Ab.26-3111-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos caratulados "Tosi Leopoldo J. contra el inmueble número 70.143. Cobro de pesos", se cita y emplaza a Antonio Oliverio o a cualesquiera otras personas interesadas en el inmueble empadronado con el número 70.143, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo sobre la línea Noroeste de la calle Juan J. Rousseau entre Plata y Pan de Azúcar, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$12.00 Ab 23-2947-v.my.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicón del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo doctor don Luis Bajac, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Maggi de González, emplazándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubier lugar. — Montevideo, Mayo 2 de 1934. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$5.50 My.16-3716-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de Pirmera Instancia: Eduardo M. Vázquez, fijando domicilio en el escritorio del señor Rogelio Robatto, de esta ciudad, ante usted se presenta exponiendo: Que deseando obtener el título de procurador viene a ofrecer la información de vida y costumbres a que se refiere la ley de 19 de Diciembre de 1933, con el testimonio de los vecinos don Elio Menoni y don Justo Tourn, los que serán interrogados al tenor siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si me conocen y qué concepto les merece mi conducta en sociedad y mis hábitos de vida y costumbres; 3.o Por la razón de sus dichos. Por tanto, solicito que una vez aprobada la información propuesta, se me expida el testimonio correspondiente. — Artigas, Marzo 23 de 1934. — Edo. M. Vázquez". — Artigas Abril 6 de 1934. — Ramón D. Queiruga Actuario.

$11.25 My.21-3867-v.my.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Rogelio Robatto, en representación de los sucesores de doña María Gemina de los Santos de Silveira, y doña Celina Silveira por derecho propio, solicitando la rectificasión de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Celina Silveira: donde dice Constancio Antonio da Silva debe decir Constancio Antonio Silveira: donde dice Guimina debe decir Gemina: 2.o Partida de nacimiento de Antonio Silveira: donde dice Antonio da Silveira debe decir Constancio Antonio Silveira: donde dice Constancio da Silveira debe decir Constancio Antonio Silveira: donde dice María Jemina dos Santos debe decir María Gemina de los Santos: donde dice Constancia da Silveira debe decir Constancio Antonio Silveira: 3.o Partida de nacimiento de Reasilva Antonia Silveira: donde dice Constantino Antonio da Silveira debe decir Constancio Antonio Silveira: donde dice Reasilda Antonia Silveira debe decir Reasilva Antonia Silveira: donde dice María Gimina dos Santos debe decir María Gemina de los Santos: 4.o Partida de nacimiento de Anacleta Silveira: donde dice Constancio Silveira debe decir Constancio Antonio Silveira: donde dice María Gimina de los Santos debe decir María Gemina de los Santos: 5.o Partida de nacimiento de Joaquín Silveira: donde dice Constancio Antonio D'Silveira debe decir Constancio Antonio Silveira: donde dice María D'Santos debe decir María Gemina de los Santos: donde dice D' Silveira, D'Santos debe decir Silveira, de los Santos; donde dice Constancio Antonio da Silveira debe decir Constancio Antonio Silveira. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Mayo 5 de 1934. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$18.00 My.16-3740-v.jn.2.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Amaro F. Ramos, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 307, de esta ciudad, inscripto en el Registro Cívico, serie I. A. C. número 4731, ante el Juzgado digo: Que a efectos de justificar los hechos necesarios para que la autoridad competente me expida título de procurador, de acuerdo con la ley de fecha 19 de Diciembre del año último y su reglamentación por la Alta Corte de Justicia, solicito del Juzgado se sirva mandar recibir la declaración de los vecinos de esta ciudad, don Domingo Onetti, domiciliado en la calle 28 de Febrero; don Pedro Jurado, domiciliado en la calle General Garzón, y don Pedro Mendina, domiciliado en la calle Ituzaingó, los que serán interrogados: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen a quien los presenta a declarar; en caso afirmativo, desde cuándo, y si han mantenido con él relación social y de negocios; 3.o Digan si saben que Amaro F. Ramos haya ejercido en este Departamento la profesión de Procurador por un lapso de tiempo mayor de cinco años, corridos y sin interrupción; 4.o Digan cuál fué la conducta de vida y costumbres que observó Amaro F. Ramos en todos sus actos durante el tiempo que los declarantes lo conocen. 5.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, suplico al Juzgado: A) Haberme por presentado en tiempo, disponiendo se reciban, con intervención del Ministerio Público, la información ofrecida, la que, resultando conteste, se apruebe oportunamente; B) Que la Oficina Actuaria certifique con estas actuaciones si consta en los anales de este Juzgado que el dicente haya ejercido la profesión de procurador en este Departamento, actuando desde el año 1886 hasta 1903 y de 1911 a 1926, inclusive, en diversos expedientes que están archivados; C) Que una vez diligenciados los petitorios precedentes, se mande elevar lo actuado a la autoridad que corresponda para la expedición del título que habilita para ejercer la profesión, todo de conformidad con lo estatuído en la ley de la materia y reglamentación de la Alta Corte de Justicia. Será justicia. — Artigas, Abril 16 de 1934. — Amaro F. Ramos". — Artigas, Abril 27 de 1934. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$25.00 My.15-3706-v.my.26.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don José Hobbas, habiéndose nombrado Síndico de la misma al señor Elio Menoni y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de la firma fallida. Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intimar a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas Abril 7 de 1934 — Ramón D Queiruga. Actuario

$18.00 Ab.17-2848-v.my.23.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eulalio Gregorini, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Escribano Adjunto.

$4.50 My.19-3814-v.my.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante esta Oficina se ha presentado el escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones: Manuel Rendo, con domicilio en esta ciudad, calle República Francesa 262, a usted digo: Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 237 número 3 y 240 del Código de Organización de los Tribunales de lo Civil y de Hacienda, vengo a producir información de honradez y costumbres morales. A ese efecto, solicito se reciba la declaración de los señores Rogelio Fernández y Antonio Rodríguez, domiciliados en esta localidad, a quienes presentaré a ese Juzgado en el momento oportuno, para que sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan cuanto sepan sobre mi honradez y costumbres morales; 3.o Digan si he ejercido correctamente la procuración y desde cuánto tiempo antes de esta fecha; y 4.o Den razón de sus dichos. Por tanto, a usted pido: 1.o Quiera ordenar se reciba la información ofrecida y previos los trámites del caso, se me expida el testimonio correspondiente; 2.o Que se me expida un certificado que acredite que hace más de cinco años que ejerzo la profesión de procurador, lo que consta en numerosos expedientes tramitados ante el Juzgado a cargo de V. S.; y 3.o Que hechas las publicaciones que marca la ley, se agreguen los diarios sin necesidad de nuevo escrito. Dígnese usted proveer de conformidad a lo solicitado y será justicia. Canelones, Abril 16 de 1934. — M. Rendo". — Canelones, Abril 16 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$16.50 My.17-3787-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pacífico Principi, Príncipe o Príncipy, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 14 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Escribano Adjunto.

$4.50 My.19-3826-v.my.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante esta oficina se ha presentado el escrito del tenor siguiente: "Señor Juez de Primera Instancia. Guillermo Andrade, ciudadano legal, domiciliado en esta ciudad, calle Batlle y Ordóñez 691, a! señor Juez, como mejor proceda, digo que: a fin de llenar los requisitos exigidos por la ley de Reglamentación de la Procuración, de Diciembre de 1933 y decreto reglamentario de la misma, de Febrero del corriente año, pido a V. S. quiera proveer al siguiente petitorio: Primero: Admitir la sumaria información de "vita e móribus", con los testigos doctor J. Tolentino González, Julio B. des Houilleres y Juan Pedro Zipitría, vecinos de esta ciudad, que depondrán en cualquier audiencia sobre este interrogatorio: 1.a Si conoce a Guillermo Andrade. 2.a Si el referido Andrade es persona honesta, de antecedentes y costumbres morales y correctos. 3.a Si el expresado le merece buen concepto. Segundo: Se mande hacer las publicaciones de estilo y agregar los diarios, sin nueva petición y oportunamente se apruebe esta información. Tercero: Se me expida por Secretaría certificado de haber ejercido correctamente la profesión, en este Juzgado y Departamento, desde el año 1929 hasta 1933, inclusive. Cuarto: Se remitan estas actuaciones a la Alta Corte de Justicia, con los recaudos que acompaño y el certificado que solicito: A) Carta de ciudadanía en la que consta estar inscripto en el Registro Cívico Permanente, bajo el número 4627, serie C. A. A., y que también acredita mi mayor edad. B) Siete poderes, otorgados a mi favor y que comprueba que he ejercido la profesión en el país, desde 1925 hasta hoy. Quinto: El importe del título que ha de expedir la Alta Corte, lo oblaré en aquel Tribunal, tan pronto vayan estas actuaciones. Dígnese, señor Juez, proveer en todo como le dejo solicitado, por ser de estricta justicia. — G. Andrade". — Canelones, Abril 4 de 1934. — M. A. Pérez Montebruno, Escribano Adjunto.

$15.00 My.17-3788-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sinforoso Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Pando, Mayo 16 de 1934. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 My.21-3851-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la su-

cesión de Lázaro Rosas o Lázaro Rosas y Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Pando, Mayo [illegible] de 1934. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$5.25 My.17-3805-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio, a don Doroteo, doña Práxedes, doña Paula, don Jacinto Hermenegildo, doña Dorotea y don Pedro y doña Fructuosa Gutiérrez, sus herederos o sucesores a cualquier título, para que se presenten a este Juzgado de Paz, por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en los autos "Rosa Zugarramuray Piñeyro contra la sucesión de Antonino Gutiérrez, por división de condominio". — San Ramón, Abril 30 de 1934. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$12.00 My.16-3773-v.jn.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dictada en los autos caratulados: "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de Lucas Píriz. Expropiación, se cita, llama y emplaza a los herederos referido Lucas Píriz y a todos los que se consideren con derecho al terreno ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, señalado con la letra E en el plano autorizado por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, el 26 de Enero del año 1930, compuesto de una superficie de 0H. 4.700m2. encerrado en un triángulo cuyos límites son: Por el Noroeste, línea recta de 187m. de frente a una calle que divide con Arturo Jackson; por el Noroeste, línea recta de 44m. 50, divisoria con la fracción que se le va a expropiar a don Bernardo Ocariz, y por el Sureste, línea recta de 202m. 10 lindando con terreno de doña Inés Almeida, para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por el expresado término, expido el presente. — Melo, Abril 18 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Costas) My.19-3820-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dictada en los autos: "El señor Fiscal Letrado contra María G. de Benvenuto. Expropiación", se cita, llama y emplaza a la preindicada señora y a todos los que se consideren con derecho al terreno propiedad de la misma, ubicado en la octava sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 1H. 1.598m2. 00, cuyos límites son: por el Noroeste, línea recta de 181m. 20 y curva de empalme de 203m. 45 lindando con campos de la señora María G. de Benvenuto; por el Sudeste, línea recta de 143m. 70 y curva de empalme de 45m. 20 lindando con campos de la misma señora; por el Este, línea recta alambrada de 150m. 00 frente al camino nacional, y por el Sud, línea recta alambrada de 58m. 00 lindando con campos de Gabriel Farías, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Abril 18 de 1934. — Carlos M. Paravís. Actuario.
(Costas) My.19-3821-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos: "El señor Fiscal Letrado contra Juan Albornoz y otros. Expropiación", se cita, llama y emplaza a Juan Albornoz, Zacarías de Cena, Iris G. Perlhepter y Vega, Antonio Machado, Epifanio Cardozo, Leandro Acosta, José Pereyra, Francisco Solano Mederos, María Nery, María S. Silvera, Inocencio Melgarejo y a todos los que se consideren con derecho a la manzana número 98 de esta ciudad la cual comprende los siguientes solares y una superficie total de siete mil ochocientos sesenta y nueve metros con quince decímetros sesenta y seis centímetros y veinticinco milímetros. Propiedad padrón número 699 de don Juan Albornoz compuesta de una superficie de 842 metros 07 dec. Propiedad padrón número 700 de don Zacarías de Cena con una superficie de 842 metros 07 decímetros. Propiedad padrón número 701 de la sucesión Francisco Vega, compuesta de una superficie de 925 metros 14 decímetros. Propiedad padrón número 702 de don Antonio Machado compuesta de 308 metros 38 decímetros. Propiedad padrón número 702 de don Epifanio Cardozo compuesta de 308 metros 38 decímetros. Propiedad padrón número 702 de don Leandro Acosta. Superficie 308 metros 38 decímetros. Propiedad padrón número 703 de José Pereyra. Superficie 925 metros 14 decímetros. Propiedad padrón número 704 de Francisco Solano Mederos. Superficie 924 metros 14 decímetros. Propiedad padrón número 705 de doña María Nery compuesta de una superficie de 842 metros 09 decímetros. Propiedad padrón número 706 de doña María S. Silvera. Superficie 421 metros 0.4 decímetros. Propiedad padrón número 706 de don Inocencio Melgarejo. Superficie 421 metros 04 decímetros, para que se presenten a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado constituído en forma, dentro del término de treinta. días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial", y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 7 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Costas) My.16-3762-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos: "El señor Fiscal Letrado contra Antonio Pereira. Expropiación", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento compuesta de una superficie de 1.051 m2. 40 y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, digo Noroeste, una línea recta de 55m.30 lindando con más terreno del propio Antonio Pereira; por el Nordeste, una línea recta de 39m. 80 de frente a la calle Sarandí, y por el Sudeste, una línea recta de 43m. 90 que divide del solar de la sucesión de Guillermo Rodríguez Solís y por el Sudoeste, otra línea recta de 8m. 10 divisoria con terrenos de doña Mercedes Pintos, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Mayo 7 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Costas) My.16-3763-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos: "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de Angela Sena de Amaro. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Angela Sena de Amaro y a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 2.600m2. 50, y cuyos límites son los siguientes: por el Oeste, y el Este, dos líneas rectas de 59m. 30 y 87m. 00 lindando con más terreno de la propia sucesión de la precitada señora; por el Noroeste, una línea recta de 35m. 90 que separa del terreno que se le va a expropiar a don Ramón C. Martínez; por el Nordeste, una línea recta de 11m. 10 de frente a la calle Juncal, y por el Sudeste y Suroeste, forma esquina a la calle Ituzaingó y a otra calle pública, para que se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 7 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Costas) My.16-3765-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos: "El señor Fiscal Letrado contra Damaceno Castro. Expropiación". se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la primera sección judicial de este Departamento con una superficie de 0h. 6.069m2. 30 dividida en las siguientes fracciones. Fracción A: Superficie: 0h. 4.866m2. 85. que se deslinda así: por el Norte, línea recta de 1m. 95 lindando con terreno de don Virginio Cipriano Jorge; por el Este, línea recta de 137m. 74, curva circular de empalme de 59m. 57 y línea recta de 91m. 47 por donde linda con más terreno del señor Damaceno Castro, por el Sureste, línea recta de 48m. 07 lindando con terreno de doña María Godiño de Fernández; por el Suroeste, línea recta de 13m. 40, y por el Oeste, dos líneas rectas de 102m. 43 y 192m. 29 dando frente por estas tres líneas, digo tres últimas rectas al camino a Aceguá. Fracción B. Superficie: 1.202m2. 45, que se deslinda así: por el Norte, línea recta de 12m. 07 lindando con terreno de doña Lina Gamarra de Escudero; por el Este, línea recta de 120m. 12 de frente al camino a Aceguá; por el Sur, línea recta de 9m.67 lindando con terreno de don Antolín Rodríguez, y por el Oeste, línea recta de 119m. 14 lindando con más terreno del mismo señor Damaceno Castro, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 7 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Costas) My.16-3764-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos: "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de Juan Sosa. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los herederos del referido Juan Sosa y a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 2H. 8.336 metros cuadrados y cuyos límites son los siguientes: por el Noroeste y Sureste, dos líneas rectas de 433m. 80 y 596m. 60 respectivamente con más campo de la propia sucesión de don Juan Sosa; por el Este, línea recta alambrada de 59m. 30 con terrenos de don Juan Jackson, por el Sudoeste, una línea recta alambrada de 151m. 10 sobre el camino a Río Branco, para que se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el expresado término, con cargo a costas, en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 7 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Costas) My.16-3767-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dictada en los autos: "El señor Fiscal Letrado contra Damiano Vicente Odera. Expropiación". se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a tres fracciones de terreno, ubicadas en la primera sección judicial de este Departamento, con una superficie total de 1H. 3.224m.2 59 y que se deslindan así: Fracción A: Superficie: 1H. 0.943m.2 70, por el Norte, una línea mixta compuesta de una recta de 212m. 15, una curva de 169m. 38 y otra recta de 688m. 30 que la separan de más campo del señor Odera; por el Este, una recta alambrada de 11m. 50 que separa de la fracción a expropiarse a don Ramón Binagui; por el Sur, cuatro líneas rectas alambradas que miden 263m. 90, 352m. 00, 277m. 60 y 162m. 90 que la separan del camino nacional de Melo a Río Branco, y por el Oeste, una línea alambrada de 15m. 36 que la separa de la fracción a expropiarse a don Jacinto Ferreira. Fracción B: Superficie: 0H. 0.074m.2 79, por el Norte y Noreste, dos líneas rectas alambradas de 43m. 74 y 12m. 10 respectivamente, que la separan del camino nacional de Melo a Río Branco; por el Sur, una línea recta de 55m. 40 que la separa de más campo del señor Damiano Vicente Odera. Fracción C: Superficie: 0H. 2.206m.2 10, por el Norte, dos líneas rectas alambradas de 289m. 00 y 169m. 00 que la separan del camino nacional de Melo a Río Branco; por el Este, una línea recta alambrada de 1m. 64 que separa de la fracción a expropiarse a la sucesión de don Juan Bautista Perugorría; por el Sur, una línea recta de 458m. 03 que separa de más campo del señor Odera, y por el Oeste, una línea recta alambrada de 7m. 20 que separa del camino nacional de Melo a Río Branco, para que se presenten por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas, por el mencionado término en el "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 7 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Costas) My 16-3766-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largogo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Euracemia Gularte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 3 de 1934 — Carlos A. Paravís. Actuario.
$5.00 My.14-3662-v.my.25

Emplazamiento

EDICTO — Por disp... del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo docctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión Matías Zamora. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los herederos del referido Matías Zamora y a todos los que se consideren con derecho a la fracción de tereno perteneciente a don Horacio Zamora Ipar, ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 210 metros 00 y cuyos límites son: por el Nordeste y Sudeste, dos líneas rectas de 17 metros 60 y 24 metros 30, respectivamente, a las que forma esquina, y por el Oeste, una línea recta de 30 metros 00 que separa del resto del terreno del propio Horacio Zamora Ipar, para que se presenten por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Abril 27 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.14-3669-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo docctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de Etelvina da Costa de Reyes. Expropiación" se cita, llama y emplaza a los herederos de la prenombrada señora y a todos los que se consideren con derecho a la parcela de terreno ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 236 m.2 59 y comprendida entre los siguientes límites: por el Norte, una recta de 18 metros 93, con frente a la plaza Carretas; por el Este, una recta de 24 metros 75, con frente a la calle Paysandú y por el Sudoeste, una recta de 31 metros 82, con más terreno de la mencionada sucesión, para que se presenten por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 27 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.14-3665-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo docctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra Aniceta L. F. de Perdomo. Expropiación", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno perteneciente a la sucesión de doña Marta Freire, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 1 H. 9125 m.2 y cuyos límites son los siguientes: por el Noroeste y Sureste, dos líneas rectas de 638 metros 60 y 639 metros 90, respectivamente, que separan de más campo de la propia sucesión Freire; por el Este, una recta alambrada de 33 metros 60, lindando con don Manuel Pereira y por el Oeste, una línea recta de 33 metros 00 de frente a un camino vecinal, divisorio con don Santiago Bresque, para que se presenten por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 27 de 1934 — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.14-3666-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instaneia de Cerro Largo docctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra Lina G. de Escudero. Expropiación", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las fracciones de terreno ubicadas en la primera sección judicial de este Departamento, con una superficie de 0 H. 4340 m.2 00 y cuyos límites son los siguientes: Fracción A: superficie, 0 H. 2440 m.2 00: por el Norte, Este, dos línea rectas de 94 metros 20 y 36 metros 00, de frente al camino a Aceguá; por el Sureste, línea recta de 109.40 de frente al camino a Aceguá; por el Sur, línea recta de 12 metros 07, lindando con terreno de don Damaceno Castro y por el Oeste, línea recta de 74 metros 01, curva circular de empalme de 65 metros 3; y línea recta de 94 metros 00, lindando con más terreno de doña Lina Gamarra de Escudero. Fracción B: superficie, 0 H. 1900 m 2 00: por el Noreste, línea recta de 20 metros 83, lindando con terreno de Horacio Korroll; por el Sureste, línea recta de 148 metres 85 y curva circular de empalme de 24 metros 00, lindando con más terreno de doña Lina Gamarra de Escudero y por el Suroeste, línea recta de 174 metros 80 de frente al camino a Aceguá, para que se presenten por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Abril 27 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.14-3668-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juéz Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo docctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra Petronilo P. Batalla. Expropiación", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la segunda sección de este Departamento, compuesto de una superficie de 1. H. 2040 m.2 00 y cuyos límites son los siguientes: por el Noreste, una recta de 247 metros 90, lindando con campo de doña Petrona Batalla; por el Nordeste, una recta de 85 metros 40, lindando con don Inocencio Méndez; por el Sur, una línea recta de 354 metros 10, que separa de más campo de la referida señora Petrona Batalla y por el Oeste, una recta alambrada de 50 metros 30, divisoria con don Luis Padula, para que se presenten por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 27 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.14-3667-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la propiedad que al final se describe, para que por sí o apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado don Alfredo Laborde, por prescripción adquisitiva de la referida propiedad, que es la siguiente: Una fracción de campo ubicada en la décima sección de este Departamento, lugar denominado "Tacuarí" de ochenta y tres hectáreas, nueve mil cuatrocientas diecisiete centiáreas, empadronada en mayor área con el número 858 y que limita: por el Norte y Noreste con campos de Ana E. Barros de Laborde: por el Este, campo de la misma señora: por el Sud, campo de la sucesión Ibáñez y por el Oeste, el río Tacuarí, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente — Melo, Abril 5 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario

$18.40 Ab.18-2902-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virgilina Silva de Arpi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril trece de mil novecientos treinta y uno. — Juan F. Furno Actuario. — Se hace constar que esta es segunda copia del edicto que luce a fojas cuatro del expediente caratulado "Virgilina Silva de Arpi. Sucesión". — Melo, Marzo 17 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$12.00 My.14-3663-v.jn.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesió nde don Rufino Moréira, y se emplaza a los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Melo, Mayo de 1934. — Antonio Urrutia, Juez de Paz.

$10.00 My.11-3588-v.jn.2. Jn.25-v.jl.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pascual Passadores, solicitando la información de vida y costumbres para obtener el título de procurador, ofreciendo la deposición de los testigos señores Pedro Camiolano y José M. Perez. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley número 9164, de Diciembre de 1933, se hace la presente publicación a sus efectos, po rel término de diez días. — Colonia, Mayo 14 de 1934. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$6.00 My.19-3815-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Manancero de Raymondo, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 30 de 1934. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 My.15-3697-v.my.26.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 10 horas y en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar la junta de acreedores de la quiebra de los comerciantes "Landa y Curti", convocándose a tal efecto a todos los acreedores conocidos, desconocidos, privilegiados y personales, y se hace saber que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopten la mayoría de los acreedores que concurran a dicha junta. Se hace presente que el informe presentado por el señor Síndico, así como demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace la presente publicación a sus efectos por el término legal. — Colonia, Mayo 8 de 1934. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$11.75 My.15-3696-v.my.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Archimant solicitando se reciba la información de vida y costumbres a fin de obtener el título de procurador, ofreciendo la deposición de los testigos don Armando Romero y don Antonio Aicardi. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la ley número 9164, de 19 de Diciembre de 1933, se hace la presente publicación por el término de diez días. — Colonia, Mayo 10 de 1934. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$6.00 My.15-3712-v.my.26.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Josefa Peluaga de Villanustre, para que dentro del término de treinta días comparezcan todos los interesados a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. A la vez, se emplaza al heredero Miguel Villanustre por el término de noventa días para que comparezca por sí o legítimamente representado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Colonia, Mayo 3 de 1934. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$12.00 My.14-3645-v.jn.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de las sucesiones de los cónyuges Mariano Villa y Juana Cabrera, para que dentro del término de treinta días comparezcan todos los interesados a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. A la vez, se emplaza a los herederos Francisco y Flora Villa por el término de noventa días para que comparezcan por sí o legítimamente representados, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarles curador de bienes. — Colonia, Mayo 3 de 1934. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$8.40 My.8-3476-v.jn.11.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber que el día 31 del corriente, a la hora 16, en la sala de audiencias de este Juzgado se va a realizar la junta verificadora de créditos de la quiebra de Antonio S. Barretto, convocándose a todos los acreedores, conocidos, desconocidos, privilegiados y personales para tal efecto, haciéndose saber que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopten la mayoría de los que concurran. Se hace saber que el estado y demás antecedentes presentados por el Síndico se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. Se hace la presente publicación a sus efectos por el término legal. —

Colonia, Mayo 9 de 1934. — Antonio María Astigarraga, Actuario.
$11.75 My.15-3695-v.my.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Ramón Moreira solicitando la siguiente rectificación de partida: Partida de bautismo de Bonifacio Moreira: donde dice Ramón debe decir Bonifacio, por ser éste su verdadero nombre, hijo natural de Pedrona Moreira, nacido el día 4 de Diciembre de 1877 en la tercera sección de este Departamento. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Abril 27 de 1934. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$6.00 My.7-3438-v.my.23.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Margarita Banchero de Novaresi solicitando segunda copia de la hijuela que se le expidió con fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos por el escribano Actuario don Ramón Barbot, en los autos caratulados "Testamentaría de Juan B. Novaresi". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 27 de 1934. — Carlos M Bascans, Actuario Adjunto.
$6.82 My.7-3422-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Roberto Hermida, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días — Colonia, Abril 4 de 1934. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
$12.00 My.21-3856-v.jn.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Rivera Astigarraga dictada en los autos caratulados "Bernabé Pacheco. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bernabé Pacheco, solicitando la rectificación de partida siguiente: Que en la partida de defunción de su esposa se ha padecido error al establecerse el nombre de la causante, pues donde dice "Adela Milicua" debe decir Gala Micaela Milicua", que es el verdadero nombre, y donde dice "que la causante era de estado soltera" debe decir "que era de estado casada, siendo su esposo Bernabé Pacheco". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 3 de 1934. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$9.00 My.19-3833-v.jn.5.

Rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Donato Eusebio Moreira contra su esposa Enriqueta Guerra Bonaudi. Divorcio", se hace saber a la demandada doña Enriqueta Guerra Bonaudi que ha sido declarada en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 843 y 844 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 10 de 1934. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$8.77 My.19-3834-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "La sucesión de Albín Píriz contra la sucesión de Zacarías Duarte. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Zacarías Duarte, doña María Genara Duarte de Duarte y a sus hijos Vicenta, Serafín, Tomás, Constantina, Catalina, Faustina, Ana Amelia, Florencico y Pedro Duarte para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de que si no compareciesen se les nombrará defensor de oficio que los represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 11 de 1934. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$35.10 My.19-3831-v.set.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado *de Primera Instancia del Departamento de* Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados: "Consolación Buchelli de Jasso, sucesión, rectificación de partidas", se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado don César R. Seoane, como apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la partida de matrimonio de la causante, con Gregorio Jasso, se ha padecido error al establecer el nombre de los contrayentes y de los padres de éstos, pues donde dice "Gregorio Jacsson", debe decir "Gregorio Jasso", donde dice "Consolación Buchely", debe decir "Consolación Buchelli" y donde dice "Juan P. Pacsson y Rita Buchely" debe decir: Juan P. Jasso y Rita Buchelli", que son los verdaderos. En la de bautismo de Juana Paz Jasso, se ha padecido error al establecerse el nombre de los padres, pues donde dice: "Gazo y Bicheli" debe decir: "Jasso y Buchelli", por ser los verdaderos apellidos. En la de bautismo de Paula Jasso, está equivocado el apellido materno, pues donde dice Consolación Buchely, debe decir "Consolación Buchelli". En la de bautismo de Juana Virginia, están equivocados los apellidos paterno y materno, pues donde dice "Gregorio Jaro' y "Consolación Buchili" debe decir "Gregorio Jasso y Consolación Buchelli" que son los verdaderos. En la de bautismo de Josefa Piedad, están igualmente equivocados los nombres de los padres, donde dice: "Gregorio Gasso y Consolación Bullen" debe decir "Gregorio Jasso y Consolación Buchelli". En la de bautismo de Máxima Consolación Jasso, al establecerse el nombre de los padres se dice "Gregorio Jaso y Consolación Buchell, cuando debe decir "Gregorio Jasso y Consolación Buchelli". En la de nacimiento de Ramona Jasso, al establecerse el apellido materno se dice "Bucheli" cuando debe decir "Buchelli" que es el verdadero. Y en la de defunción de Paula Jasso, está equivocado el apellido paterno, pues donde se establece como "Gasso" debe decirse "Jasso". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 10 de 1934. — Gregorio U. López, Actuario.
$22.50 My.19-3832-v.jn.5.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Gerardo R. Nogueira. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gerardo R. Nogueira formulando la petición siguiente "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Gerardo R. Nogueira, con domicilio en la calle Eusebio Píriz número 1053, ante usted me presento y digo: Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 237 número 3 del Código de Organización de los Tribunales, y 6 de la ley de 19 de Diciembre de 1933, vengo a producir prueba de honradez y costumbres y solicito se tome declaración a los señores doctor Angel Núñez Aycaguer y doctor Emilio Penza, vecinos de esta ciudad, para ser examinados al tenor siguiente: A) Por las generales de la ley; B) Digan el concepto que tienen de mi honradez y costumbres morales; C) Digan si he ejercido correctamente la procuración y desde cuánto tiempo hace, a la fecha; D) Razón de sus dichos.. Quiera el señor Juez se reciba la información ofrecida. Es justicia. — Gerardo R. Nogueira". Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 13 de Julio de 1897 se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Abril 26 de 1934. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$15.00 My.11-3603-v.my.22.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Ambrosia Púa de Perillo. Copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Perillo, como apoderado de su señora madre doña Ambrosia Púa, solicitando segunda copia de la hijuela expedida por el escribano don José P. Nogueira el 14 de Octubre de 1885 para doña Ambrosia Púa, relativa a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su señor padre don Pedro Púa, la que se tiene a la vista, en la cual el escribano autorizante padeció error al estampar la constancia de conformidad entre la matriz y la copia, al decir "para entregar a la heredera doña Corina Púa", siendo que debió decir "para entregar a la heredera Ambrosia Púa" que es a quien pertenece dicha hijuela. En fe de ello, de mandato judicial y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 3 de 1934 — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$15.60 My.8-3471-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de *Durazno doctor don Rivera Astigarraga*, dictada en los autos caratulados "Ramón José Figueroa contra la sucesión Demetrio Píriz. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los herederos del causante don Demetrio Píriz para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$29.70 My.2-3262-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Caja Popular de Durazno contra María Mateos de Noriega. Ejecución de hipoteca" se emplaza a los herederos de don Víctor A. Scaffo para que dentro del término de noventa días depositen a la orden de este Juzgado y bajo el rubro de estos autos el saldo del precio de la compra efectuada por dicho causante en estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 923 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 17 de 1934. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$32.40 Ab.24-3042-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Torcuato Legrand, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 22 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$5.50 My.12-3632-v.my.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Durazno don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1934. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$5.50 My.15-3710-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Durazno don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 2 de 1934. — Felipe P. Martínez, Juez de Paz.
$5.50 My.11-3602-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE FLORES

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en el Departamento de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que dice así: "Señor Juez Letrado Departamental. Juan Andrés Perera mayor de edad, casado, propietario, credencial cívica serie P. B. A. número 1147, con domicilio en la calle Carlos María Ramírez esquina 25 de Agosto, de esta ciudad, ante V. S., arreglado a derecho, expongo: I) Que dada mi actuación de treinta años que llevo de ejercicio en la procuración, lo cual constituye un derecho propio, y, como opto por continuar ejerciéndola atento a la ley 19 de Diciembre de 1933, vengo a producir la información sobre vida y costumbres, a sus efectos prestarán declaración los señores don José Pedro Ferrér y don Gregorio Pedemonte, que presentaré en la audiencia que S. S. decretará, al tenor del interrogatorio que inserto: A) Por las generales de la ley. B) Conocimiento y tiempo de ejercicio de la procuración por el que los hace deponer. C) Concepto que les merece sobre honestidad y costumbres morales en su desempeño. D) Razón de sus dichos. Al señor Juez, pido quiera servirse recibir las deposiciones ofrecidas y previos los trámites del caso se me expida certificado para remitir *ante la Corte de Justicia, a los fines requeri*dos. Será Justicia. Otrosí digo: Que traspapelada mi credencial, adjunto el presente

certificado del Instituto Electoral a sus efectos; será también justicia. — Trinidad, Marzo 20 de 1934. — Juan Andrés Perera." — Trinidad, Mayo 4 de 1934. — Emilio D. Perera, Actuario.
$15.00 My.17-3803-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Flores, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eugenio Solares y de doña Antonia o Antonina Rodríguez de Solares, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Abril 23 de 1934. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$9.62 My.3-3287-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eduviges Sequeira de Latorre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 26 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 My.17-3783-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado María Arcelia Caetano de Bula solicitando la rectificación de su partida de nacimiento parroquial, por cuanto en ella aparece como María Arseli Cayetano en vez de María Arcelia Caetano y el padre figura con el apellido Gueytano en vez de Caetano. Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Mayo 7 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.
$6.00 My.11-3593-v.my.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, en los autos "José A. Lavechia. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escrito siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: José A. Lavecchia, con domicilio en la calle Atanasio Sierra 946, al señor Juez digo: Que de acuerdo con la ley pertinente me presento solicitando el certificado que me habilite para ejercer la profesión de procurador. Al efecto, ofrezco la información sumaria de los vecinos de esta ciudad, Leonardo Banado y Carmelo Adip, que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merece la conducta del que los hace declarar y si saben si ha ejercido la procuración; 3.o Den razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez resolver de conformidad. — José A. Lavecchia". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Abril 25 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.
$10.50 My.14-3644-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Ercilia Martínez de Sacco solicitando la rectificación de la partida de nacimiento parroquial de su señora madre por cuanto aparece en ella con el nombre de Cecilia en vez de Ercilia y el apellido paterno figura como Cayetano en vez de Caetano. Y a los efectos de lo mandado en la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Mayo 7 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.
$6.00 My.11-3594-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Javier Albino Larrosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Abril 9 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.3-3306-v.my.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber al público que en la octava sección de este Departamento y en el pueblo Colón falleció, el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos, don Caraciolo Maldonado, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos de lo que se hace esta publicación por el término de sesenta días en la forma dispuesta por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Marzo 21 de 1934. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
(Gestión Fiscal) My.11-3598-v.my.22.
Jn.12-v.jn.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada en los autos "Miguel A. Yannuzzi contra la propiedad empadronada con el número 168 de la manzana número 21, de la ciudad de San Carlos. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los propietarios o a quienes se consideren con derecho al bien determinado, para que comparezcan, por sí o por apoderado legítimo a estar a derecho en este juicio, oponer excepciones al embargo trabado y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, todo bajo apercibimiento de designarse un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Abril 25 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$11.40 My.10-3550-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Ramón González, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Maldonado, Abril 28 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 My.14-3650-v.my.25.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amancio D. Mazzoni solicitando información de vida y costumbres para obtener el título de procurador, presentando el interrogatorio al tenor del que deberán declarar los testigos señores Gualberto Mier Velázquez y Manuel D. Larrosa: 1.o Al concimiento; 2.o Concepto sobre su honradez y costumbres morales; 3.o Razón de sus dichos. Y a los efectos de la ley 9164, del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, se hace esta publicación. — Maldonado, Mayo 2 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$6.90 My.14-3648-v.my.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Jaime Sagrista o Jaime Martín Laureano Sagrista, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 30 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 My.14-3651-v.my.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Acosta Viera solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con los nombres de Alvaro Eusebio Acosta en vez de Eduardo Acosta Viera, que son los verdaderos. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Maldonado, Mayo 2 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$5.40 My.10-3552-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Rafael Hermenegildo Pacheco, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 23 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 My.14-3649-v.my.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "Angel Ugarte contra Manuel González o quienes se consideren con derecho al solar letra I de la manzana número 74 del pueblo Punta del Este. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a las personas que por cualquier título se consideren con derecho a la expresada propiedad empadronada con el número 458 y tiene una superficie de ochocientos dieciséis metros setenta y cinco decímetros, y como linderos: al Norte, el solar letra G, empadronado con el número 453; al Sud, el solar letra K, empadronado con el número 459; al Oeste, el solar letra J, empadronado con el número 455; al Oeste, con la calle número 18, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado en el término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Abril 13 de 1934 — Medardo S. Romero, Juez de Paz.
$16.80 Ab.23-3007-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "Angel Ugarte contra la sucesión Rosa I. de Urbin o quienes se consideren con derecho al solar letra B de la manzana 77 del pueblo Punta del Este. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la expresada propiedad empadronada con el número 468; de una superficie de ochocientos dieciséis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte y Este, respectivamente, con las calles números 26 y 18; al Sud, el solar letra D, empadronado con el número 470 y al Oeste, el solar letra A, empadronado con el número 467, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado en el término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Abril 13 de 1934. — Medardo S. Romero, Juez de Paz.
$16.80 Ab.23-3008-v.my.28.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña Leonilda Tinetti de Favre y de don Juan José Eustaquio o Juan Eustaquio Favre, citándose a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1934. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.20 My.10-3549-v.my.21.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que por auto de este Juzgado ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Isidoro Crossa, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y que los que tengan bienes o documentos del mismo deben hacer entrega de ellos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentarán dentro del término de cuarenta días los justificativos de sus créditos. Se hace saber, también, que ha sido nombrado Síndico de la quiebra el comerciante don Eugenio Solari. — Paysandú, Mayo 3 de 1934. Alberto S. Quintana, Escribano.
(Costas) My.9-3503-v.jn.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Tomás Enrique O'Connor o Tomás Patricio Enrique O'Connor, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 5 de 1934. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.
$5.20 My.15-3681-v.my.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Ramón Montauban o Ramón Jacinto Montauban, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1228, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1934. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$6.00 My.15-3684-v.my.26.

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Onorato y de doña Elisa Esther Onorato, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1228, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1934. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$6.00. My.15-3685-v.my.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Haydée Teresa Lazcano y Ferreyra, citándose a todos los que po rcualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 11 de 1934. — Francisco Faig, Actuario.

$7.92 My.19-3816-v.jn.22.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Agustín Giglio solicitando título de procurador, y entre otras cosas dice lo siguiente: "Que hallándose en condiciones de ejercer la profesión de procurador viene a producir la información de vida y costumbres exigida por la ley, proponiendo a esos efectos como testigos a los señores Oscar Fischer y Aurelio Lozano Monfort, para que declaren al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan lo que sepan sobre mi honradez y costumbres morales; 3.o Digan si he ejercido correctamente la procuración y desde cuánto tiempo antes de la fecha; 4.o Por la razón de sus dichos". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1934. — Francisco Faig, Actuario.

$9.00 My.14-3652-v.my.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Cesación de pagos

EDICTO — Por reoslución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Ramón V. Zuppardi. Quiebra. Fecha de la cesación de pagos", con fecha cinco del corriente, se ha fijado como la efectiva fecha de la cesación de pagos del comerciante fallido Ramón V. Zuppardi, la del 15 de Setiembre de 1932. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 12 de 1934. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

(Costas) My.21-3858-v.my.31.

Cesación de pagos

EDICTO Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Modesto Alem. Quiebra. Reconstrucción del expediente. Fijación de la cesación de pagos", con fecha 25 de Abril del corriente año, se ha fijado como fecha efectiva de la cesación de pagos del fallido don Modesto Alem, la del 30 de Julio de 1922. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 12 de 1934. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

(Costas) My.21-3859-v.my.31.

Conversión al divorcio

EDICTO — En los autos "Arsenio Miranda Pinto contra Ana Sengés. Conversión en divorcio", el señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Enrique C Armand Ugón, dictó la siguiente resolución: "14282. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Vistos para sentencia de segunda instancia estos autos seguidos por Arsenio Miranda Pinto contra Ana Sengés, por conversión en divorcio venidos al conocimiento de este Juzgado en virtud del recurso de apelación concedido a fojas 27 contra la sentencia de fojas 19, dictada por el señor Juez Letrado de Rivera Resultando: que habiendo solicitado el señor Miranda Pinto que convirtiera en divorcio la separación de cuerpos de su matrimonio con doña Ana Sengés, decretada por sentencia ejecutoriada del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, de San Pablo (Brasil), no se hace lugar a ese petitorio en la sentencia recurrida. Que a fojas 31 el señor Miranda Pinto expresa los agravios que le causa esa decisión. Se funda esa sentencia en el hecho de que la ley uruguaya de divorcio sólo ampara a las personas domiciliadas en el territorio nacional, y como se presentó a los seis días de estar radicado en Rivera, esa mera residencia accidental no puede ser considerada domicilio. Es ésto un error; no es el tiempo de residencia lo que determina el domicilio de las personas. Estaba en Rivera en Diciembre de 1932, como consta en escritura pública, y representa fábricas brasileñas, en el Uruguay, con sede en Rivera. El domicilio lo constituye la residencia y el ánimo de permanecer en ella: tiene constituído domicilio en este país (artículos 24 y siguiente del Código Civil). Su pedido se ajusta a las exigencias del artículo 185 del Código Civil, de manera que es procedente la conversión en divorcio de su estado de separación de cuerpos Corresponde que se revoque la sentencia apelada y se haga lugar al divorcio absoluto solicitado. Que oído el señor Fiscal de lo Civil, en su dictamen de fojas 34, sostiene que las razones dadas en la sentencia apelada, no son bastantes para asegurar que el actor reside accidentalmente en el país, desde que no se ha probado que tuviera domicilio en otro lugar, pues aún admitiendo que la mujer siga viviendo en el Brasil, ese hecho carece de significación en mérito a lo dispuesto en la sentencia de separación: cuando no existe hogar conyugal, cada cónyuge puede vivir donde le parezca conveniente. No resulta de autos que el actor resida en el Brasil, como se infiere del dictamen del señor Agente Fiscal Letrado de Rivera. Para probar esa excepción no se ha aportado ningún elemento de juicio. Por tanto, debe revocarse la sentencia apelada y hacerse lugar al divorcio solicitado. Considerando: que por sentencia dictada el 10 de Noviembre de 1928 por el señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, de San Pablo (Brasil), que pasó en autoridad de cosa juzgada, se decretó la separación de cuerpos de los cónyuges Ana Sengés y Arsenio Miranda Pinto (recaudos de fojas 1 a 9). Que el señor Miranda Pinto se domicilia en la ciudad de Rivera y a los pocos días de estar ahí solicitó que esa separación se convirtiera en divorcio absoluto, con arreglo al artículo 185 del Código Civil. Que en la sentencia apelada no se hizo lugar a ese pedimento, en virtud de reputarse que el actor no estaba domiciliado en nuestro país y no podía, por tanto, ampararse en su legislación. El hecho de haber iniciado su gestión el señor Miranda Pinto, a los pocos días de estar en Rivera, no significa que no haya constituído allí su domicilio, desde que con arreglo a nuestra legislación se entiende por domicilio la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella (artículo 24 del Código Civil), no es indispensable para que quede constituído el domicilio que esos hechos tengan una permanencia más o menos larga. Como lo observa el señor Fiscal de lo Civil en su dictamen anterior, el esposo ha podido domiciliarse donde ha querido, luego de la sentencia de separación, desde que, luego de pronunciada, no existe domicilio conyugal. No se ha traído al juicio prueba alguna para demostrar que el actor no está domiciliado en nuestro país y que su domicilio está en el Brasil, no siendo bastante el hecho señalado en la sentencia recurrida para que se tenga como justificado ese hecho. Estando domiciliado el señor Miranda Pinto en nuestro país, ha podido invocar a su favor nuestra legislación. Que establece el artículo 185 del Código Civil, que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia, y el Juez la concederá de plano, notificando la sentencia al otro cónyuge, personalmente o por edictos, en su caso. Por esta disposición se consagra otra causal de divorcio, como la ha sostenido el proveyente ("Jurisprudencia Argentina", tomo 28 página 12 de la "Sección Jurisprudencia Extranjera"), y en este caso la separación de cuerpos lleva casi cinco años de existencia, de manera que nada obsta para que se acceda a la conversión en divorcio solicitada. La extinción de la situación jurídica (separación de cuerpos) crea o constituye una nueva situación jurídica (la del divorcio) Que ignorándose el domicilio de la esposa corresponde que esta sentencia se le notifique por edictos (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil) Por todos estos fundamentos, de acuerdo con el Ministerio Público fallo: *Revocando la sentencia* apelada y se declara convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Ana Sengés y Arsenio Miranda Pinto. Notifíquese por edictos; ejecutoriada, comuníquese, franquéense los testimonios de práctica, devuélvase para su cumplimiento y, oportunamente, archívese. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y lo firmó el señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Doy fe: C. Walter Balleta". Y a los efectos de la notificación de la demandada doña Ana Sengés, se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Marzo 24 de 1934. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$96.00 Ab.26-2804-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Idalina Rezende Gómez de Freitas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgados con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 10 de 1934. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$9.60 My.16-3745-v.jn.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Vicente Corzo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia y nombrarse curador de bienes. — Rocha, Abril 12 de 1934. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Gestión Fiscal) Ab.18-2885-v.ab.30.
My.21-v.my.31.

Junta de acreedores

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "Antonio María Cardoso (nieto). Concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores del concurso para la junta general de acreedores que se celebrará en este Juzgado el día 14 de Junio próximo, a las 15 horas, haciéndose constar que el objeto de la junta será el siguiente: A) Proceder a la verificación y clasificación de todos los créditos; B) Tratar y resolver sobre la proposición formulada al Síndico por el acreedor hipotecario del concurso, Manuel Iglesias y Compañía, sobre adjudicación en pago de su crédito del propio inmueble hipotecado. Se previene que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo pena de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con el número de acreedores que concurran. — Rocha, Mayo 2 de 1934. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$14.40 My.11-3591-v.jn.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escrito del tenor literal siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Héctor Lorenzo y Losada, constituyendo domicilio en la calle J. P. Ramírez número 114, al señor Juez expone: Que para optar al título de procurador, de acuerdo con el artículo 6.o de la ley de 19 de Diciembre de 1933 y disposiciones correlativas, corresponde producir la información pertinente, en cuya virtud solicita al señor Juez se reciba la declaración jurada de los vecinos escribano don Jorge G. Betancourt y doctor Rosalío G. Domínguez, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al compareciente, desde cuándo y si saben y les consta que es persona honrada y de costumbres morales: 3.o Den razón de sus dichos. Que producida la referida información, agregados los diarios que comprueben haberse hecho las publicaciones respectivas, sin necesidad de escrito, previo dictamen Fiscal, se expida, satisfechas las costas causadas, el testimonio que se solicitare. — Rocha, Abril 28 de 1934. — H. Lorenzo y Losada". — Rocha, Mayo 3 de 1934. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$10.50 My.11-3590-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la su-

cesión de doña Florisbela Machado de Urroz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 30 de 1934. — Francisco Raúl Goncalvez, Actuario.

$4.50 My.16-3752-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público y a los interesados que este Juzgado ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don Leocadio Espantoso, citándose y emplazándose a la vez a todos los que se consideren interesados en la misma para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o sus representantes legales, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y las demás sanciones legales. — Salto, Marzo 19 de 1934. — Francisco Raúl Goncalvez, Actuario.

$9.60 My.12-2378-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos "Vanrell y Braga contra Pedro Sarti. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Pedro Sarti o a la persona o personas que se considere propietaria o con derechos por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 2335, ubicado sobre la línea Oeste de la calle 1.o de Mayo, entre 19 de Abril y Agraciada, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Abril 10 de 1934. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

Ab.18-2828-v.my.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Tomás Lagaxio solicitando se le reciba la información de vida y costumbres a fin de obtener el título de procurador, ofreciendo la deposición de los testigos señores doctor Casimiro Silva y Mario Supparo. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 239 de la ley número 9164, de Diciembre 19 de 1933, se hace la presente publicación por el término de diez días. — Salto, Abril 21 de 1934. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 My.16-3748-v.my.28.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gerardo Comas solicitando se le reciba la información de vida y costumbres a fin de obtener el título de procurador, ofreciendo la deposición de los testigos doctores Casimiro Silva y Sofildo Hernández. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 239 de la ley número 9164, de Diciembre 19 de 1933, se hace la presente publicación por el término de diez días. — Salto, Mayo 11 de 1934. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 My.16-3749-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia Aguirre de Harvey, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 8 de 1934. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 My.16-3750-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Silva y Rosas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 10 de 1934. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 My.16-3751-v.my.28.

Estado de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber a los interesados que se encuentra de manifiesto por el término de diez días, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, la graduación de los créditos hecha por el señor Síndico en la quiebra de Luis Martínez y Compañía o L. y G. Martínez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1758 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 8 de 1934. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 My.25-3679-v.my.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento, se cita, llama y emplaza a Felicidad o Feliciana Dos Santos, o a quienes se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto al inmueble empadronado con el número 732, ubicado en la calle Rivera entre Sarandí y Larrañaga, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra Felicidad o Feliciana Dos Santos, por cobro de pesos provenientes de pavimento", y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Marzo 16 de 1934 — Benicio Cabral.

$9.60 Ab.17-2829-v.my.23

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento, se cita, llama y emplaza a doña Amelia Rosendo o a quienes se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto al inmueble empadronado con el número 1077, ubicado en la calle Rincón entre José Pedro Varela y General Rivera, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra doña Amelia Rosendo, por cobro de pesos provenientes de pavimento" y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Salto, Marzo 16 de 1934. — Benicio Cabral, Juez de Paz.

$9.60 Ab.17-2830-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento, se cita, llama y emplaza a Camila F. de Estrázula o a quienes se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto al inmueble empadronado con el número 668, ubicado en la calle Larrañaga entre Andrés Latorre y Vilardebó, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra Camila F. de Estrázula, por cobro de pesos provenientes de pavimento" y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Marzo 16 de 1934. — Benicio Cabral, Juez de Paz.

$9.60 Ab.17-2831-v.my.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de acta parroquial

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Alvaro F Macedo, dictada en los autos caratulados "Cornelio Cipriano Cariaga. Rectificación de acta parroquial", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado don Cornelio Cipriano Cariaga solicitando la rectificación del acta parroquial de su nacimiento, en cuanto en ella aparece con el apellido de Ceriaga en vez de Cariaga, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Mayo 8 de 1934. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 My.16-3741-v.jn.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Andriolo con un escrito que en lo pertinente dice así: "Que hace más de 20 años vengo ejerciendo la profesión de procurador y, con el propósito de continuar en el ejercicio de la misma, de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 19 de Diciembre de 1933 y artículo 2.o de su reglamentación, dictada por la Exma. Alta Corte de Justicia, en fecha 7 de Febrero del corriente año, vengo a solicitar de usted quiera dignarse elevar este petitorio a la Alta Corte de Justicia, a fin de que, previos los requisitos pertinentes, disponga mi inscripción en la matrícula respectiva y la expedición del título que me acredite en el ejercicio de la profesión referida. Otrosí digo: Que sin perjuicio de la información que debe producir usted (artículo 2.o de la reglamentación citada), para justificar las condiciones de honradez que he observado y observo en el ejercicio de la profesión de procurador y moralidad en los deberes sociales, ofrezco la información testifical de los señores vecinos de esta ciudad, escribano José L. Antuña y Lorenzo A. Ruiz, los cuales solicito sean interrogados como sigue: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Declaren si conocen al señor Francisco Andriolo; 3.o Declaren si saben y les consta que dicho señor Andriolo ha ejercido la profesión de procurador por más de 20 años, y si en el ejercicio de ella observó y observa al presente una conducta correcta de honradez y moralidad en su deberes sociales; 4.o Den razón de sus dichos. Sírvase usted proveer de conformidad y será justicia. — Francisco Andriolo". Y de acuerdo con la ley respectiva se hace esta publicación por el término de diez días. — Mercedes, Mayo 5 de 1934. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$18.75 My.11-3576-v.my.22.

Auxiliatoria de pobreza

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que en los autos caratulados "Año 1932. — Número 234. — María Celia Larrosa. Auxiliatoria de pobreza para litigar contra la sucesión de Manuel Eladio Miller. — Lo. 17. Fo. 775", se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 2083. — Mercedes, Abril 17 de 1934. — Vistos para sentencia definitiva de primera instancia este juicio de auxiliatoria de pobreza que iniciara María Celia Larrosa contra la sucesión de Manuel Eladio Miller, y resultando: 1.o Que la accionante inicia la instancia expresando que para continuar los procedimientos del juicio de investigación de paternidad, que inició contra la referida sucesión, debe ampararse al beneficio de la carta de pobreza, pues carece de medios de fortuna que la permitan continuar aquel juicio. Con citación contraria y del Ministerio Fiscal se ordenó recibir la información producida, declarando Tristán (fojas 4) y Turuani (fojas 6). 2.o Recibida la información se dió traslado de ella a la contraparte y al Ministerio Fiscal. La primera fué declarada rebelde, habiéndose presentado (fojas 22) dos de los demandados expresando su conformidad y el señor Fiscal aconseja que se otorgue la carta de pobreza (fojas 22 vuelta, fojas 27, 29 vuelta y 31). Considerando: que las deposiciones concordantes de los testigos presentados hacen plena prueba de los extremos de hecho que invoca la gestionante, en cuanto afirmó que carece de ingresos que le permitan mantener la secuela del juicio de investigación de la paternidad que iniciara: 3.o Atento a la conformidad expresada por el señor Fiscal y a lo dispuesto en los artículos 403, 1284, 1289 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando a María Celia Larrosa auxiliada de carta de pobreza para litigar contra la sucesión de Manuel Eladio Miller, por investigación de la paternidad. Ejecutoriada, expídase el certificado respectivo y archívese. — Alvaro F. Macedo. — Lo proveyó y firmó, etc.: Juan R. Irisarri, Actuario". No habiendo sido posible notificar la sentencia transcripta a los señores José C. Pilar, S. y Conrado D. Centurión, declarados en rebeldía por no haber comparecido al juicio, se hace esta publicación por el término de quince días, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 844 y 849 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Abril 30 de 1934. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$29.25 My.8-3487-v.my.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Cándido Pica, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 8 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 My.16-3742-v.my.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano se hae saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Carlos Renée La Paz, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 8 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$5.50 My.15-3688-v.my.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Claudina de Silveira, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Ta-

cuarembó, Mayo 10 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.19-3818-v.my.30.
Jn.20-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tomás Timoteo o Tomás Timocleo Araújo, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 My.17-3784-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don Brígido López o Brígido José López, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 My.17-3785-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de doña Silveria Acosta de Morcy, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.16-3755-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Berta Vergara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 8 de 1934. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$5.50 My.12-3634-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Valerde J. Cerdeiras, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de doña Aurelia Lago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 23 de 1934. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.3-3307-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada el 7 de Octubre pasado, en el expediente caratulado "Amira González. Su reclusión", se ha declarado a la nombrada Amira González en estado de incapacidad, designándose curador de la misma a su esposo Pablo Barreto. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 30 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
(Costas) My.14-3658-v.my.25.

Remates Judiciales

RAFAEL MOLL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Isaías Machado y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rafael Moll, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la duodécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número ciento dos mil quinientos sesenta y nueve, señalado con el número doscientos veintisiete de la manzana letra K en el plano construído en Agosto de mil novecientos veintiuno por el agrimensor Julio A. Botet, y compuesto de una superficie de cuatrocientos noventa y tres metros veinte decímetros, que se deslindan así: doce metros de frente al Noroeste, a la calle Tudurí, distando su punto medio cincuenta y tres metros de la esquina que forma esta calle con la denominada Elba, por cuarenta metros ochenta y cinco centímetros de fondo, lindando al Sudoeste, con el solar doscientos veintiocho y parte del doscientos treinta y dos; al Sudeste, con el doscientos treinta y tres y al Nordeste, con el doscientos veintiséis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la Institución está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que serán también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo, por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que sobre el inmueble cuya ejecución se persigue existe otro gravamen hipotecario y ampliación a favor de don Francisco H. Bellini en escrituras autorizadas el 2 de Octubre de 1931 y el 20 de Febrero de 1932 por el escribano señor Armando Racine; 5.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 462 serie "29"), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 11 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.700.00, que es la suma en que debe quedar reducida la deuda.
(Cuenta corriente) My.21-3847-v.jn.7.

JULIO CESAR STAJANO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Héctor Duce (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Julio César Stajano, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número treinta y un mil setecientos veintidós, situado en el barrio Trouville (Pocitos), décimaoctava sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de seiscientos setenta y cuatro metros cuarenta y un decímetros cuarenta y ocho centímetros, teniendo trece metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste, a la calle José Ellauri número cuarenta y dos, entre las de Cololó y Zudáñez, por cuarenta y siete metros ochenta y siete centímetros al Norte, lindando con Laureano Britos o sus sucesores; cincuenta metros once centímetros al Sur, confinando con terreno de la misma manzana y trece metros setenta y cuatro centímetros al Este, lindando con los solares trece, catorce y quince. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que serán también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 324 serie "V"), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Se hace constar que si los interesados lo desearen, sólo deberán abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y la suma de $ 12.000.00, constituída por el saldo del préstamo en títulos serie "V" y la deuda consolidada.
(Cuenta corriente) My.21-3848-v.jn.6.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Valiosas maquinarias e instalaciones de la fideería y molino "Reducto", calle Millán 2590 - 2600, esquina Guadalupe. El jueves 31 de Mayo a las 14 horas (2 p. m.), remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez Letrado de séptimo turno, en los autos "Banco de la República con Juan C. Ripol. Ejecución de prenda industrial": Caldera 6 atmfs., 5 electromotores, máquinas elevadoras, prensas, transmisiones y demás que está en exhibición desde ya.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 5 o|o. La entrega al día siguiente.

Más informes: Piedras 318.
$6.30 My.21-3887-v.my.30.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Los derechos a 4|7 partes de tres fracciones de campo en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Isabel Julia Marín contra Blanca Ribero y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Junio próximo, a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Las cuatro séptimas partes de tres fracciones de campo ubicadas en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú. La primera se compone de doscientas veintitrés hectáreas mil ochocientos sesenta y seis metros y linda: al Norte, con el arroyo Candé y con otra fracción que se describirá; al Sud, con el arroyo San Francisco Grande; al Este, con el Ferrocarril Midland y al Oeste, con los arroyos Candé y San Francisco. La segunda se compone de doscientas sesenta y tres hectáreas cinco mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados y linda: al Norte y Oeste, con la sucesión Riet; al Este, con los corrales de abasto y al Sud, con la fracción ya descripta. La tercera tiene ochenta y cuatro hectáreas cinco mil cincuenta y siete metros y linda: al Norte y Este, con Pedro Tourné; al Sud, con el arroyo San Francisco Chico y al Oeste, con campos de los corrales de abasto. Las fracciones descriptas en primer y tercer término están empadronadas con el número 19 y la descripta en segundo término forma el número 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que parte de los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y otra parte de los títulos y los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 11 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$75.00 My.17-3806-v.jn.20.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Restaurant "Macón".

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "Intendencia Municipal con José Regueira. Desalojo". El martes 29 de Mayo, a las 14 horas (2 p. m.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, remataremos al mejor postor todas las existencias inventariadas.
$4.00 My.19-3868-v.my.29.

FELIX DE NAVA
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo en los autos caratulados "Concejo de Administración Departamental con Joel Bergstein. Intimación de pago y desalojo", se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 16 horas *y en el puesto número 155 del Mercado Central, de esta Capital, se va a proceder a la venta en remate almoneda* y por el martillero don Félix de Nava, de una cámara fri-

gorífica con su maquinaria e implementos, cuyo detalle consta ampliamente en los autos mencionados. Se previene: que dicho bien ha sido tasado en la suma de mil pesos y que no se admitirá oferta que no exceda de las 2|3 partes de dicha tasación, debiendo el mejor postor consignar en el acto del remate el 20 o|o en garantía de su oferta, siendo de cargo del adquirente los gastos de desarme y traslación de dicha cámara, lo que se hará dentro de 48 horas siguientes a la venta así como la totalidad del pago.— Montevideo, Mayo 11 de 1934. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$14.00 My.17-3793-v.my.29.

CASARES Y AROCENA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Persico Augusto contra Sardo Marchetti. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Junio a las quince horas y treinta minutos y en el lugar de la ubicación del bien que se deslindará, se va a proceder por los martilleros Casares y Arocena, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la duodécima sección judicial del Departamento de Montevideo, a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, señalado con el número treinta y cuatro en el plano respectivo, compuesto de una superficie de ciento sesenta y tres metros ochenta y tres decímetros, teniendo ocho metros setenta centímetros de frente al Sur, a la calle Tomás Gomensoro, diecisiete metros catorce centímetros en la línea del Este que por formar esquina también son de frente a la calle Lucas Piriz, veinte metros noventa y seis centímetros en la línea del Oeste, lindando con Sabina Tasiro; y por el Norte limita con Cadenaso, hoy José Cunioly. Se previene: Primero: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta. Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado (calle Buenos Aires 367), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1467, Casares y Arocena. $38.40 My.16-3725-v.jn 4.

JOSE A. PALLARES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado doctor don Carlos M. Larghero, en autos "Banco República contra Máximo Arniz. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 15 de Junio entrante, a las 15 horas, en el vestíbulo del Juzgado, el rematador José A. Pallares, a presencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta al mejor postor, de una fracción de campo y sus mejoras, sito en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, padrón número 394, compuesta de 28 hectáreas 1279 metros y 75 decímetros y linda: al N., Luisa Galain de Recuero; S., Juan Bidondo; E., Deolindo y Félix Recuero y O., Leocadia Ana Recuero. Se previene que el comprador consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada la oferta; que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador y que los antecedentes y títulos se encuentran en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Abril 27 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.

$28.00 My.14-3643-v.jn.6.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

El "Bar Carrasco", sito en la calle Costa Rica esquina Daymán. El sábado 26 de Mayo a las 16 horas (4 p. m.), en un solo lote, con la base de $ 1.468, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de la Capital, se hace haber que en los autos caratulados "Esteban M. y Arturo Pepe Lavratto contra Pedro Dufau. Intimación de pago" se ha dispuesto el remate de los siguientes bienes muebles: una Frigidaire tipo General Motors; 1 mostrador de mármol con una pirámide de tres brazos de metal; 1 radio Atwater Kent; 1 balanza marca Dayton de un plato; 1 fiambrera de madera y tejido de alambre; 1 ventilador Marelli; 1 reloj pared; 8 mesitas de madera; 18 sillas de madera y hierro; 1 billar chico marca Brunswik y 1 juego de bolas; 1 estantería de madera con 4 estantes y tres cajones grandes; 1 mostrador de madera; 1 fideera con 20 cajones; 1 máquina eléctrica de café de 1 brazo. Asimismo se hace saber que el remate se efectuará en un solo lote por las dos terceras partes de la tasación, debiendo entregar el mejor postor el quince por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, así como que dicho remate se efectuará en el local de la calle Costa Rica número 500 (Carrasco), el día 26 del corriente a las 16 horas y que la tasación asciende a la suma de dos mil doscientos dos pesos ($ 2.202.00). — Montevideo, Mayo nueve de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis Bajac, Juez de Paz.

Más informes: Piedras 318.

$14.40 My.16-3726-v.my.25.

MIGUEL CETRANGOLO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Miguel J. Competiello con María Teresa Catalina Stezano de Scapusio. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 5 de Junio próximo, a las 16 horas y en su ubicación, se procederá por el martillero don Miguel Cetrangolo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, empadronado con el número 14280, situado en la manzana número trescientos tres, de esta nueva ciudad, señalado con el número 26 en el plano levantado por el agrimensor don Tulio Freire el 19 de Octubre de 1868 y compuesto de una superficie de ciento noventa y un metros ocho decímetros, con once metros veinticuatro centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Gaboto, a la que está designada la puerta del edificio con el número 1636, entre las calles Paysandú y Uruguay, y diecisiete metros de fondo al Este, lindando por esta parte con Enrique Schickendantz; al Norte, con Juan B. Celli y don Santiago Bartolomé, y al Sud, con don Pablo Monrchio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía; 2.o Que el comprador deberá abonar las escrituras de compromiso y de venta, así como también la copia de ésta, impuestos, derechos de inscripción y los certificados de los Registros que fuesen necesarios; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Zabala, 1422.

$36.00 My.15-3711-v.jn.1.o.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, hoy de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Teófilo Raúl Saldaña. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Junio próximo, a las 15 horas, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado y en la puerta de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contengan y se le agreguen, situada en la undécima sección judicial de este Departamento, entre Piedras Blancas, punta del Manga y puntas del Miguelete, próxima a la conjunción de los caminos de las Instrucciones y de la Cuchilla Grande, compuesta dicha fracción de un área de siete hectáreas, novecientos setenta y cuatro metros doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta milímetros, cruzada por una pequeña calle vecinal suprimida y cuyo deslinde es el siguiente: por el Oeste, da frente al camino de la Cuchilla Grande; al Norte, linda con terrenos de los sucesores de Carrión; al Este, en parte con la sucesión de Dolores Larrosa de Ortiz y en otra pequeña parte de ese límite, con propiedad de José Mazzuco, y por el Sur, confina con terrenos de la sucesión Amaro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los fectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromisos y venta, así como todo lo que se adeuda por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$39.00 My.15-3714-v.jn.1.o.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos sucesorios de Luis Rimoldi se hace saber que el día 31 de Mayo actual, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Juan P. Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno que es parte del solar dos de la manzana 42 del segundo cuartel de esta ciudad, de un área de 767 m. 50 d., lindando: al Norte, con Micaela Castillo y Demetria Olivera; al Este, con la misma señora y calle Cebollatí, al Sur, la vía del Ferrocarril y al Oeste, solar ocho, habiendo sido tasado en la suma de $ 120.00. 2.o Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contenga, o sea, el sitio número 6, manzana 41 del segundo cuartel de esta ciudad, de un área de 1182 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con el solar 7; por el Sur, vía férrea; por el Este, Manuel Díaz y por el Oeste, calle Cebollatí, habiendo sido tasado en la suma de $ 600.00. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las 2|3 partes de la tasación expresada y que el mejor postor consignará en manos del suscrito Escribano el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Sn José, Mayo 5 de 1934. — Juan A. Abó, Acturio.

$27.00 My.12-3636-v.my.30.

POLICARPO ABELLA
ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos caratulados "Alberto Puig contra Tomasa Barcos. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día treinta y uno de Mayo entrante a las dieciséis horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en almoneda, por el martillero don Policarpo Abella, asistido del Actuario especial y del suscrito, de una fracción de campo, situada en esta sección, empadronada con el número novecientos cincuenta y dos, compuesta de tres hectáreas ocho mil ciento ochenta y siete metros, que linda: Norte, Oeste y Sur, con don Alberto Puig; y Este, con don Domingo Abella García. Se previene: A) Que el inmueble referido ha sido tasado a razón de $ 70.00 la hectárea y que no se acepta oferta que no alcance a las dos terceras partes. B) Que el mejor postor al serle aceptada la oferta deberá oblar la suma de $ 75.00 en garantía de la misma; y C) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en esta oficina. — Carmen, Abril 2 de 1934. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.

$24.00 My.11-3616-v.my.29.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Dos propiedades céntricas. El lunes 28 de Mayo a las 15 y 30 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra la sucesión de Alfredo Echevarría. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 28 de Mayo en el lugar de la ubicación de los bienes que se deslindarán y a las horas que a continuación se expresan, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, al remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas 30 minutos, una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, situado en el Cordón, manzana número 68, 7.a sección judicial de esta Capital, la cual está señalada con la letra A, en el plano levantado en Marzo de 1919, por el agrimensor Bernardino N. Silva, compuesta de un área de 197m.77 que se deslindan así: 7m.15 de frente al Sursudoeste a la calle Constituyente, donde la puerta del edificio está señalada con el número 1479 y otra línea quebrada de Este a Oeste, que mide 3m.30, al Sur; 2m.80 al Este y 4m.40 al Sudoeste, lindando estas tres líneas con la finca letra B, de Tomás Clivio; la línea del fondo al Norte, tiene 13m.62 y confina con Emilio Castro; al Este dos líneas, una de 13 m.60, que linda con la fracción B, del señor Clivio y la otra de 9m.00 linda con Balbina P. de Ceriani, y al Oeste mide 19m. 45ctms, lindando con Graciana E. de Etchegaray. 2.o A las 16 y 30 horas, una fracción de terreno con edificio y mejoras, situada en Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra F, en el plano del agrimensor Carlos M. Mac-Coll, de Julio de 1929, compuesta de 12m. 44dec. cuadrados, que se deslindan así: 3m.30 de frente al Sudoeste a la calle La Gaceta, señalada su puerta de entrada con el número 1308: 5m. 54cent. al Sudeste, linda con el solar letra E, 8m 12cent. al Noreste con la letra D, y 4m. 83cent. al Nordoeste con la letra G. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 30 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$44.80 My.11-3582-v.my.26.

ROGELIO DURAN
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente ca-

ratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Tito Florencio Poggio. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Junio próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Rogelio Durán, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: La fracción número treinta y nueve de un campo situado en la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, que forma parte de la propiedad empadronada con el número trescientos ocho y cuyo conjunto es parte también de la denominada Colonia "Pintos Viana", y que, según plano de mensura y división levantado en Noviembre de mil novecientos veintidós por el ingeniero don Alfredo Mendívil, se compone de treinta y cinco hectáreas ocho mil quinientos treinta metros y linda: al Norte, el arroyo Santana: al Sur, calle en medio, con la fracción cuarenta y dos; al Este, la cuarenta y al Oeste, la treinta y ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos a los compradores, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la Institución; 3.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que sobre el bien hipotecado existe una segunda hipoteca a favor de don Alfredo Pintos Viana; 6.o Que el bien ejecutado ha sido dado en arrendamiento hasta el 1.o de Noviembre de 1937, a don Martín Guichón. — Montevideo, Abril de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) My.10-3555-v.jn.20.

JOSE A. PALLARES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado doctor don Carlos M. Larghero, en autos "Las sucesiones Víctor Bouglia y Filomena Latorraca de Bouglia o Buglio. Remate de bienes", se hace saber que el día 30 de Mayo entrante, a las 15 horas, en el vestíbulo del Juzgado, el rematador José A. Pallares, a presencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta sobre la base de $ 708.36, de un terreno sito en el ejido de las chacras de la primera sección judicial de este Departamento, padrón número 4134, compuesto de cinco hectáreas 9630 metros y linda: al N., los vendedores; S. y O., camino Departamental y E., calle pública y vendedores. Se previene que el comprador consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada la oferta, y que los antecedentes y títulos se exhiben en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por 16 días. — Florida, Abril 27 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.

$19.20 My.10-3528-v.my.26.

JOSE A. PALLARES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado doctor Carlos M. Larghero, en autos: "Banco República contra Máximo Arniz, rect. de firma", se hace saber que el día 15 de Junio entrante a las 15 horas, en el vestíbulo del Juzgado, el rematador José A. Pallares a presencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta, al mejor postor, de una fracción de campo y sus mejoras, sito en la 6.a sección judicial del Departamento de Flores, padrón número 394, compuesta de 28 hectáreas 1.279 metros y 75 decímetros y linda al Norte, Luisa Galain de Recuero; Sur, Juan Bidondo. Este, Deolindo Félix Recuero y Oeste, Leocadia Ana Recuero. Se previene: Que el comprador consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada la oferta; [illegible] los [illegible] de escrituración serán de cuenta del comprador y que los antecedentes y títulos se encuentran en la [illegible] a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 20 días. — Florida, Abril 27 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.

(Cuenta corriente) My.8-346[illegible]my.30.

JOSE MARIA SANTOS
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos: "Banco de Crédito con Andrés J. Rius, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 22 de Mayo del corriente año a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don José María Santos asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 1737 situada en la manzana número 1 de la vieja ciudad de esta Capital, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste, a la calle Juncal, señaladas sus puertas de entrada con los números 1526 y 1530, por veinticuatro metros y cincuenta y dos milímetros de fondo, lindando al Este, con los sucesores de Juan Recayte y hermanos; al Norte, con Félix Buxareo, y al Sud, con Juan A. Rabachon. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado Rincón 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 30 de 1934 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$32.00 My.7-3426-v.my.22.

EUGENIO NOSEDA
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Hilario Acuña, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Mayo próximo a las horas 17 y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Eugenio Noseda, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de campo [illegible] poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene situada en Piedra Sola, [illegible] sección judicial del [illegible] mento de Canelones, empadronada con el [illegible] setenta y cuatro, compuesta, según plano del agrimensor Horacio Usiere [illegible] de dieciséis de Mayo de mil novecientos veintiuno, de una superficie de veinticinco hectáreas y linda, por el Norte, en una línea de ochocientos ochenta y cinco metros noventa centímetros, una propiedad de los menores hijos del Coronel Gregorio de los Santos; por el Sud, en dos líneas continuadas de trescientos quince metros cuarenta centímetros y trescientos noventa y siete metros respectivamente, con Angel Cappi Segovia; por el Este, en ciento noventa y un metros, ochenta centímetros con camino departamental, y por el Oeste, en una extensión de cuatrocientos setenta y tres metros noventa centímetros, con Melitón Umpiérrez y Felipe Bentancourt Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el adquirente podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reúna las condiciones exigidas en ellas, o de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, a disposición de los interesados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta oficina, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados, y 4.o Que el inmueble a venderse ha sido dado en arrendamiento con contrato que vence el 9 de Junio de 1937. — Montevideo, Abril 25 de 1934. — Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) My.8-3452-v.my.28.

CELESTINO ALGARE BUSTILLO
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictado en los autos caratulados "Sofía Cal de Cuadra y otros. Venia para vender", se hace saber al público: 1.o Que el día veintiocho de Mayo próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado y por el martillero público don Celestino Algaré Bustillo, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta por precio que exceda a la base de mil trescientos pesos, de una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana ciento treinta y cinco de la ciudad de Minas, empadronada con el número mil doscientos cincuenta y siete, compuesta de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Montevideo (hoy Wáshington Beltrán), por igual extensión de fondo, que es también de frente al Sudeste, a la calle Juan Farina, lindando al Noreste, según título, con Alfonso y Juan País y al Nordoeste, con Ramón Gallo; 2.o Que los días treinta y uno de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, por el martillero público don Celestino Algaré Bustillo, asistido del señor Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Lavalleja y con la base que más adelante se expresará, se va a proceder a la venta de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en "La Calera", octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronada con el número dos mil trece, compuesta de ciento sesenta y cinco hectáreas, nueve mil quinientos cinco metros y [illegible] decímetros cuadrados, que linda: al Nordeste, con Ignacia Cal de Ricci; al Sudeste con esta misma señora y con Elías y Ramón María Ricci; al Sudoeste, con más campo de la sucesión y al Nordoeste, con Angelina Gómez de Fernández Cal y Tomás Fernández, para la que se ha establecido la base de sesenta y siete pesos la hectárea; B) Ocho solares de terrenos número veintiuno, que consta de mil metros cuadrados; veintiséis, de mil doscientos metros cuadrados; veintiocho, de mil metros cuadrados; veintisiete, veintinueve y treinta, de ochocientos metros cuadrados cada uno, ubicados en la manzana dos del pueblo "Mariscala", octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, y número sesenta y seis de ochocientos metros cuadrados, y sesenta y cinco, de mil metros cuadrados, ubicados en la manzana número cinco, también del pueblo "Mariscala" octava sección de Lavalleja, para los que se ha establecido la base de sesenta pesos cada uno; y C) El solar número sesenta y cuatro de la manzana número cinco del citado pueblo "Mariscala", octava sección judicial de Lavalleja, con todas las mejoras que contiene, que consta de una extensión de ochocientos metros cuadrados, para el que se ha establecido la base de cuatrocientos pesos. Se previene que la venta del inmueble descrito en la letra A) del apartado 2.o se efectuará en diecisiete fracciones, de conformidad al fraccionamiento practicado por el agrimensor don José León Cavallo, en Setiembre de mil novecientos treinta y dos, estando facultado el martillero para poner a la venta una sola por cada vez o facultando al que resulte mejor postor a acumular a ésta las que el martillero indique con anterioridad a la oferta y por el mismo precio que se obtenga por hectárea; que queda facultado el martillero público designado para indicar sobre el terreno y antes de poner a la venta las fracciones, las servidumbres que deberán establecerse para dar salida a cada una de ellas a camino público, lo que se hará constar en las respectivas diligencias de remate que extienda el funcionario comisionado para asistir al rematador; Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso, certificados y escritura definitiva serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes relativos a estas ventas se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Abril 30 de 1934. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$87.00 My.4-3359-v.my.22.

CLELIO QUIRICI
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictado en los autos caratulados "Sucesión de don Leonardo Alonzo. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero público don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario y por precio que exceda al de las dos terceras partes del de su respectiva tasación, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras, situada en la segunda sección de este Departamento, señalada con el número uno en el plano de mensura y división practicado por el agrimensor Lamas Daniel Fosalba, en Diciembre de mil novecientos treinta y dos, compuesta de treinta y ocho hectáreas, nueve mil trescientos cuatro metros cuadrados, que linda: al Norte, Miguel Pérez; al Sur, José Marrero; al Este, carretera a Minas y al Oeste, camino vecinal al paso de la Cruz, la que ha sido tasada a razón de noventa y nueve pesos la hectárea; 2.o Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contenga, situada en la segunda sección de este Departamento, señalada con el número dos en el plano de mensura y división practicada por el agrimensor Lamas Daniel Fosalba, en Diciembre de mil novecientos treinta y dos, compuesta de cuarenta y una hectáreas cuatro mil ochocientos metros cuadrados, que linda: al Norte, Miguel Pérez; al Sur, José Marrero; al Este, camino vecinal al paso de la Cruz y al Oeste, arroyo Mataojo, la que ha sido tasada a razón de setenta y cinco pesos la hectárea. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás

antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas, Abril 21 de 1934. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$45.00 My.4-3377-v.my.22.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE

Campos en San José, sobre el arroyo Guaycurú, 638 hectáreas 3.900 metros. El jueves 24 de Mayo a las 15 horas (3 p. m.) de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Oscar E. Rachetti contra la sucesión Victorio Ruperto Díaz. Ejecución de hipoteca se hace saber al público que el día 24 de Mayo próximo a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Enrique Gomensoro Ruano con asistencia del Algacil del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras que contiene, sita al Norte del arroyo Guaycurú, 4.a sección judicial del Departamento de San José, compuesta de 688 hectáreas 3.900 metros lindando: Al Noroeste, con campo de don Servando Delgado; al Este, con campo de don Pedro Laespiga; al Sur, el arroyo Guaycurú, y al Oeste, campo de doña Manuela Larriera de Sotelo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y demás antecedentes en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 586 a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$25.70 My.3-3329-v.my.23.

CASARES Y AROCENA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Elena Arocena de Muñoz y otras. Venia", se hace saber al público que el día 25 de Mayo próximo, a las 13 horas, por intermedio de los martilleros Casares y Arocena, con asistencia del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Soriano, se venderán en el lugar de su ubicación, en remate público y con las bases que se indicarán, doce fracciones de campo señaladas en el plano del agrimensor Mario Percovich, de Mayo de 1923, con los números 29 a 40, inclusive, situadas en la cuarta sección judicial del Departamento de Soriano y que se describen a continuación: 1.o Fracción número 29. Base: $ 75 la hectárea: Una fracción de campo compuesta de veinte hectáreas 5300 metros cuadrados, deslindada así: al Norte, con Hiran P. Castillo y Felipe F. Fontana; al Este, con la fracción número 30, que se describirá: al Sud, con la número 32 y al Oeste, con Angel I. Bianchi: 2.o Fracción número 30. Base: $ 75.00 la hectárea: Una fracción de campo compuesta de una superficie de treinta hectáreas 8300 metros cuadrados deslindada así: al Norte, con Felipe Fontana: al Este, con el camino de Nueva Palmira a Mercedes; al Sud, con la fracción número 31 y al Oeste, con las fracciones número 29 a 32; 3.o Fracción número 31. Base: $ 75.00 la hectárea: Una fracción de campo compuesta de una superficie de veintiséis hectáreas 5000 metros cuadrados deslindada así: al Norte, con la fracción número 30, anteriormente descripta; al Este, con el camino de Nueva Palmira a Mercedes; al Sud, con la fracción número 35 y al Oeste, con las fracciones número 32 y 33: 4.o Fracción número 32. Base: $ 75.00 la hectárea: Una fracción de campo compuesta de una superficie de veinte hectáreas 1700 metros cuadrados, deslindada así: al Norte, con la fracción número 29: al Este, con las fracciones números 30 y 31: al Sud, con la número 33 y al Oeste, con Angel I. Bianchi: 5.o Fracción número 33. Base: $ 70.00 la hectárea: Una fracción de campo compuesta de una superficie de veinte hectáreas 5300 metros cuadrados, deslindada así: al Norte con la fracción número 32; al Este, con la número 31; al Sud, con la número 34 y al Oeste, con don Angel I. Bianchi: 6.o Fracción número 34 Base: $ 53.00 la hectárea: Una fración de campo compuesta de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas cinco mil metros cuadrados, deslindada así: al Norte con la fracción número 33; al Este, con las fracciones números 35, 36 y 37: al Sud, con las fracciones números 40 y 38 y al Oeste, con los señores Angel I. Bianchi, Hipólito García Barros y Vicente A. Pérez: 7.o Fracción número 35 Base: $ 70.00 la hectárea: Una fracción de campo compuesta de una superficie de quince hectáreas siete mil metros cuadrados, deslindada así: al Norte, con la fracción número 31: al Este, con el camino de Nueva Palmira a Mercedes: al Sud, con la fracción número 36 y al Oeste, con la número 34; 8.o Fracción número 36. Base: $ 70.00 la hectárea Una fracción de campo compuesta de una superficie de quince hectáreas tres mil quinientos metros cuadrados, deslindada así: al Norte, con la fracción número 35: al Este, con el camino de Nueva Palmira a Mercedes; al Sud, con la número 37 y al Oeste, con la número 34. 9.o Fracción número 37. Base: $ 60.00 la hectárea: Una fracción de campo compuesta de una superficie de quince hectáreas cinco mil metros cuadrados, deslindada así: al Norte, con la fracción número 36; al Este, con el camino de Nueva Palmira a Mercedes; al Sud, con la fracción número 38 y al Oeste, con la número 34: 10.o Fracción número 38. Base: $ 56.00 la hectárea: Una fracción de campo compuesta de una superficie de veintitrés hectáreas dos mil seiscientos metros cuadrados, deslindada así: al Norte, con las fracciones números 34 y 37; al Este, con el camino de Nueva Palmira a Mercedes; al Sud, con la fracción número 39 y al Oeste, con la número 40; 11.o Fracción número 39. Base: $ 75.00 la hectárea: Una fracción de campo compuesta de una superficie de veintiocho hectáreas cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, deslindada así: al Norte, con la fracción número 38; al Este, con el camino de Nueva Palmira a Mercedes; al Sud con el arroyo del Sauce y al Oeste, con la fracción número 40; 12.o Fracción número 40. Base: $ 60 la hectárea: Una fracción de compo compuesta de una superficie de treinta hectáreas cinco mil metros cuadrados deslindada así: al Norte, con la fracción número 34; al Este, con las fracciones números 38 y 39; al Sud y Oeste, con el arroyo del Sauce y Vicente A. Pérez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que al comprador de una chacra se le dará el derecho de optar, en el mismo acto del remate, a otras chacras simpre que éstas tengan igual o mayor base que aquella sobre la que se va a optar — Montevideo, Abril 17 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Misiones 1467. — Casares y Arocena.
$162.80 Ab.25-3063-v.my.23.

LORENZO GIORELLO VACHELLI
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Celia Carrasco de Vera", se hace saber al público que el día veintiocho de Mayo próximo a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, Zabala 1477 se procederá por el martillero don Lorenzo Giorello Vachelli, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de la mitad de las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes inbuebles sitos en la 5.a sección judicial de Florida. 1.o Una fracción de terreno empadronado con el número 5746 que comprende al lote señalado con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena en Agosto de 1918, compuesto de cincuenta hectáreas, dos mil metros, lindando por el Nordeste, en una extensión de 400 metros con el lote número 2, adjudicado a don Isaac Carrasco; por el Sur, en una extensión de 399 metros 20 centímetros calle de 17 metros por medio con el lote número 9 adjudicado a doña Celia Carrasco de Vera; por el Este, en una extensión de 1.255 metros, con don Zua Pereira, y por el Oeste, en una extensión de 1257 metros con el lote número 3 adjudicado a doña Dolores F. Carrasco: 2.o Una fracción de campo empadronada con el número 5745, con los alambrados y demás mejoras que contiene, compuesta de veintiocho hectáreas, seiscientos treinta y seis metros comprendidos dentro de una extensión mayor que formaba el lote número 5 en el plano del agrimensor don Alfredo Lerena de Agosto de 1912, compuesta de 50 hectáreas 2000 metros, lindando al Norte en una extensión de 400 metros con el lote número 2 adjudicado a don Isaac Carrasco; por el Sud, en una extensión de 398 metros calle de 17 metros por medio, con el lote número 8 adjudicado a la sucesión de doña Filomena C. de Parra, y el número 9 adjudicado a doña Celia C. de Vera; al Este, en una extensión de 1.257 metros con el lote número 6 adjudicado a doña Consolación Carrasco, y al Oeste, en una extensión de 1.259 metros con el lote número 4 adjudicado a don Eduardo Carrasco; Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de las mismas; 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios y comisión del rematador serán de cargo de los compradores: 3.o Que el bien descripto en primer término está aforado en la suma de $ 5.221 y el descripto en segundo término en la suma de $ 2.916, no oyéndose oferta que no supere la mitad de las dos terceras partes de dichos aforos: 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 27 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$76.00 My.3-3338-v.my.26.

ANTONIO S. ZORRILLA y CIA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE

Casita esquina. Bruno Méndez 3454 esquina Juan Rosas. Al lado de la avenida General Flores.

El miércoles 6 de Mayo a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor J... Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardi Abella, dictado en los autos: "Banco de Crédito con Cirilo González. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Junio próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los martilleros Antonio S. Zorrilla y Cía. asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 98156, ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 7, fracción 91, en el plano levantado por el ingeniero Vicente Ponce de León (hijo) el 9 de Abril de 1920, compuesto de 197 metros 1.405 centímetros que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sud, a la calle Bruno Méndez, señalada su puerta de entrada con el número 52; igual extensión al Norte, lindando con el solar número 8; 22 metros 95 centímetros al Este, que por formar esquina dan frente a la calle Juan Rosas e igual extensión al Oeste, confinando con el solar 6. Se previene: Primero: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 olo en garantía, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Las cuentas de pavimento, caño colector o cualquier otra mejora que adeude la propiedad serán de cuenta del comprador. Tercera: Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaría, calle Rincón número 472. — Montevideo, Mayo 14 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1305.
$39.00 My.19-3864-v.jn.5.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José doctor don Jnan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Alvarez y Perera Juana o María Teresa Alvarez y Perera. Sucesión" y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de la Capital doctor don Florencio E. Moreno, en exhorto recibido en los autos antes mencionados, se hace saber al público que el día 30 de Mayo del corriente año, a las quince horas y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, se procederá por intermedio del martillero señor Antonio Fernández asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de sus tasaciones, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado a inmediaciones de los Pocitos, décimaoctava sección de este Departamento, empadronado con el número 143003, que constituye la fracción C en el plano del ingeniero Luis Caselli, levantado el catorce de Setiembre de mil novecientos veintisiete, compuesto de un área de 75 metros 57 decímetros que se deslindan así: 5 metros al Sudoeste, con frente a la calle José L. Osorio, donde su puerta está designada con el número 1334, distante el límite Nordoeste y hacia el mismo viento a la esquina formada con la calle Juan P. Laguna, 9 metros 70 centímetros; al Noroeste, 15 metros 16 centímetros, linda con la fracción B del mismo plano; al Noreste, 4 metros 90 centímetros, linda con doña María O. de Olivencio y por el Sudeste, 15 metros 79 centímetros, linda con Angel Gorga. Este bien fué tasado en $ 3.100.00 (tres mil cien pesos): 2.o Los derechos al terreno empadronado con el número 26922, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, con las mejoras que contiene y con pavimento pago por la calle Estivao, compuesto de una superficie de 162 metros 36 decímetroe, con frente, por ser esquina, a las calles Estivao y Neyra, que es parte del número 151 manzana I, según plano levantado por el agrimensor Amaro H. Cabrera, en Setiembre de 1912. Este bien fué tasado en la suma de $1.645. 00 (mil seiscientos cuarenta y cin-

co pesos). Se hace constar: 1.o Que el bien referenciado en segundo término fué adquirido por compra al Banco Popular del Uruguay en la suma de mil ochocientos pesos y a cuenta de la cual se ha entregado a la Institución vendedora, mil cuatrocientos pesos, quedando un saldo deudor de cuatrocientos pesos. El que adquiera dicho terreno y sus mejoras quedará obligado a abonar el saldo expresado al mencionado Banco, debiendo esa suma ser deducida del precio de compra en el acto de la escrituración de los derechos respectivos: 2.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 915 del Código de Procedimiento Civil: 3.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375. a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 2 de 1934. — César Más de Ayala, Actuario.

$57.00 My 12-3335-v.my.30.

JORGE PONCE DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictado en los autos caratulados: Behrens de Regules Olga contra Blanca Hughes de Wilson y Ricardo Blanco Wilson, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veintiocho de Junio entrante a las quince horas y en el vestíbulo de la Bolsa, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor y por el martillero don Jorge Ponce de León, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: una fracción de campo situada en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número doscientos treinta y siete, compuesta según plano levantado el quince de Julio de mil novecientos veintidós por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de una superficie de cuatrocientos setenta y tres hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte el arroyo del Rabón; por el Este, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena; por el Sur la fracción de campo que se describirá propiedad de don Ricardo Blanco Wilson, y por el Oeste, campos de la sucesión Conrado Hughes. Otro bien: una fracción de campo lindera con la anterior empadronada con el número doscientos treinta y siete A y compuesta de una superficie de noventa y siete hectáreas que según plano del agrimensor Mac-Coll ya citado se deslinda así: dos mil trescientos cincuenta y nueve metros al Norte, lindando con la fracción anteriormente descripta; dos mil trescientos sesenta metros al Sur, y cuatrocientos cuarenta y cinco metros al Oeste lindando con campos de la sucesión Conrado Hughes, adjudicados a Tomás Conrado, Eduardo y Enrique Hughes y trescientos setenta y siete metros al Este, lindando con camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta: 2.o Que los antecedentes y demás se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador —Montevideo, Mayo 16 de 1934. — Juan José de Souza, Actuario.

$81.00 My.19-3853-v.jn.27.

DOMINGO ONETTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con Sucesión Luis Simón. Cobro de pesos", se hace saber: que el día cuatro de Junio del corriente año, de la hora quince a la hora quince y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero designado don Domingo Onetti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, los siguientes bienes de propiedad de la sucesión de Luis Simón: 1.o Una fracción de campo ubicada en "Catalán", paraje denominado "Paso Potrero", tercera sección judicial de este Departamento, compuesta según plano del agrimensor don James García, de 21 de Noviembre de 1921, de una superficie de doscientas cincuenta y tres hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y tres centiáreas, seis mil sesenta centímetros, deslindada según el referido plano así: al Norte, una línea de alambrado que separa del camino que divide de campos de Anaurelino da Costa camino que va a la picada de la "Trumbeba"; al Este, con campos de don Juan Manuel da Costa (sucesión); al Sur, el arroyo Catalán Grande, que separa de campos de José de Brum y de la sucesión de don Antonio V. de Macedo; y al Oeste, con campo también de Anaurelino da Costa; y 2.o Otra fracción de campo contigua a la anteriormente descripta, compuesta de una superficie, según título, de trescientas treinta y siete hectáreas, siete mil seiscientas cuarenta y siete centiáreas, veintitrés decímetros cuadrados y según plano del agrimensor don José Gallardo, de Junio de 1930, de una superficie de trescientas veintidós hectáreas setecientas sesenta y seis centiáreas, ocho mil setecientos cuarenta y un centímetros, deslinda según dicho plano, así: al Norte, la fracción anteriormente relacionada y Florentino da Costa; al Este, con Idalina da Costa de Bianchi; al Sur, con Francisco Carimello; y al Oeste, con el arroyo Catalán Grande. Estas fracciones están empadronadas en conjunto con el número mil ochocientos treinta y nueve y serán vendidas con todas las mejoras que contienen. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración y certificados correspondientes serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos de los bienes a rematarse se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Abril 16 de 1934. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$57.80 My.11-3592-v.my.30.

ELADIO DIESTE
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos caratulados "Aniceto Rosa. Sucesión", se hace saber que el día 30 del corriente mes de Mayo, a la quince horas, el martillero designado, don Eladio Dieste, asistido del señor Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor y en las puertas del Juzgado, los siguientes bienes de propiedad de la sucesión de don Aniceto Rosa: Dos fracciones de campo ubicadas en la tercera sección de este Departamento de Artigas, empadronadas con los números 1612 y 1546, con una superficie respectivamente, de 40 hectáreas, 7753 metros y 28 hectáreas, 82 áreas, 34 centiáreas y 76 decímetros, dentro de los límites siguientes: Este, San Martín (hoy Santiago Bordaberry: Sudeste, Juan Bautista Eizmendi; Noroeste, la sucesión Escobar y Sudoeste, Dalminda F. de Suárez o sucesión de Juvenal Suárez. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación respectiva; B) Las dos fracciones de campo relacionadas fueron tasadas, en conjunto, en la suma de mil cuatrocientos catorce pesos con ochenta centésimos, moneda nacional; y C) El mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 7 de 1934. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$30.00 My.12-3626-v.my.30.

ABRAHAM D. GABRIEL
Juzgado L. Departamental de Canelones
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Ricardo Jalabert, auto número 3065, fecha 25 del corriente dictado en el expediente caratulado: "Octavio Terni contra Angela Soria de García, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Abraham D. Gabriel, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien de pertenencia de la demandada doña Angela Soria de García: Una fracción de terreno, con todos los edificios y demás mejoras que contenga, ubicada en la manzana número 10 de esta ciudad de Canelones, empadronada con el número 99 y compuesta de treinta y un metros trescientos cincuenta y tres milímetros de frente al Norte, sobre la calle Artigas: igual extensión al Sur, lindando con más terreno de la deudora, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros frente al Oeste, que por ser esquina dan frente asimismo a la calle José Batlle y Ordóñez e igual extensión al Este, lindando con Juana Estévez de Alvarez o sus sucesores Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta al serle aceptada: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaría. — Canelones, Mayo 4 de 1934. — M. A. Pérez Montebruno, Escribano Adjunto.

$27.00 My.8-3467-v.my.25.

JULIO CAZOT
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones en autos "Rosa Zugarramurdy Piñeyro contra la sucesión Antonín Gutiérrez. División de condominio", se hace saber al público que el martillero señor Julio Cazot, el día dieciséis de Junio próximo, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, procederá a la venta en pública subasta y con la base de su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sean mil pesos, del siguiente bien: cuatro solares de terreno ubicados en esta villa, en el barrio Irachar, con edificios y demás mejoras, empadronado con el número 496, en un solo lote. Mide en conjunto: dos mil trescientos cuarenta y tres metros, cuarenta decímetros cuadrados. Los cuatro solares están juntos y designados con los números 24, 25, 26 y 27, en el lote C. del plano que en 1908 levantó el agrimensor don Ubaldo Pittaluga y lindan al Este, con la avenida José Batlle y Ordóñez: al Oeste con los solares 5, 6, 7 y 8; al Norte, con el solar, 23, y al Sur, con otro solar del lote C. Se previene. 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma: y 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — San Ramón, Abril 30 de 1934. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$33.00 My.16-3772-v.jn.2.

FRANCISCO ANTONIO VARALLA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "Mauricio Silva y Silva por su curatelado Francisco Martínez. Venia para vender", se hace saber que el día 30 del mes en curso, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público y en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Francisco Antonio Varalla, asistido de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en "Bañado de Medina", undécima sección de este Departamento, compuesta de ciento diez hectáreas, dos mil ochocientos cuarenta y dos metros noventa decímetros y que limita: por el Norte, una recta de mojones separando de Josefa Martínez; por el Este, otra recta dividiendo de José Pedro Turena; por el Oeste, el arroyo "Bañado de Medina" y una recta separando por ésta de campos de Luis Beccerra. Se hace constar: 1.o Que no se aceptará oferta menor de $ 44.72 la hectárea; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento del remate, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 10 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$23.50 My.15-3694-v.my.30.

F. A. VARALLA
Juzado L. de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Américo Guadalupe contra Telésforo Barboza. Ejecución de hipoteca", en fecha 1.o de Febrero de 1933, se hace saber al público que el día 28 del mes en curso, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el mrtillero señor Francisco Antonio Varalla, asistido del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Laureles, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 4.800 y que consta de 29 hectáreas, 5152 centiáreas, que limita también en mayor área: por el Noreste, campo de Miguel Buenaventura Silva y Bernardino Fernández; por el Sur, sucesión de Demetrio Alemán: por el Este, sucesión Eulalia Vaz de Barros y por el Oeste, Santiago Abayubá, María Claudia y Atalía Vaz. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente.— Melo, Mayo 8 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$23.50 My 12-3623-v.my.28.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictado en los autos caratulados "El Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Melo) contra Sabino Juvenal Lucas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del mes en curso a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Antonio Gianola, asistido del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de campo empadronada con el número 4084, situada en "Quebracho", 7.a sección de este Departamento, compuesta de doscientas

veintiuna hectáreas, tres mil seiscientas cuarenta y tres centiáreas, cuyos límites son: por el Norte, campo de Ana María Lucas de Pintos y de Adelaida Silveira de González; por el Este, campos de Doroteo M. Lucas y de la nombrada señora Silveira de González; por el Sur, campos de Honorio M. Lucas; y por el Oeste, el arroyo Quebracho. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar en el momento del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 11 de 1934. — Carlos M. Paravis, Actuario. $27.00 My.11-3613-v.my.29

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil del mismo asistido del infrascripto Escribano Actuario, en el juicio seguido por don José Huber contra doña Gregoria M. Viera de López sobre ejecución de hipoteca, se va a proceder a la venta de un solar de terreno, al mejor postor, con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la villa de Nueva Helvecia, 10.a sección judicial de este Departamento, que encierra una superficie de trescientos metros, lindando: al Oeste, sobre avenida del Puerto; Sur, José Vila; Norte, Rodolfo Begle, y Este, Juan A. y Rodolfo Begle. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o en garantía de su oferta, y 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Colonia, Mayo 4 de 1934. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto. $19.50 My.3-3475-v.my.25.

SANTIAGO J. RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la sexta sección, en los autos caratulados "Sucesión de Julio Evaristo Hurtado", se hace saber al público que el día treinta de Mayo corriente, a la hora nueve y en Juan González, de esta sección (domicilio del causante), se procederá al remate público, por el martillero designado don Santiago J. Rodríguez, asistido del suscrito Juez de Paz, de los bienes inventariados en estos autos. Se previene: A) Que las ventas se efectuarán al contado; B) Que no se admitirá oferta que no exceda a la tasación celebrada; y C) Que el inventario y tasación y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 9 de 1934. — Gustavo Aznárez Benck, Juez de Paz. $16.50 My.16-3737-v.my.28.

ROLAND ABELLA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Adoración Reyes González. Sucesión", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Roland Abella, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y por precio que exceda a las dos terceras partes del precio de su tasación, de los siguientes bienes: "Una fracción de campo ubicada en la décimasegunda sección de este Departamento, compuesta de siete hectáreas, tres mil setecientos ochenta y ocho metros diez decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Celestino Arriola y sucesión Más de Ayala; por el Este, línea recta divisoria por medio, con Nicolás Inciarte (hoy su sucesión); por el Sur, con Gregorio María Arriola y con Petrona Tiburcia Venavente, y por el Oeste, con el arroyo Feliciano. En esta fracción existen las siguientes mejoras: mil doscientos treinta sauces y ciento diez álamos. Este bien ha sido tasado a sesenta pesos la hectárea. Una propiedad urbana ubicada en la manzana ciento treinta y cinco de esta ciudad, empadronada con el número mil ochocientos sesenta y dos, compuesta de una superficie de cuatrocientos sesenta y siete metros siete mil seiscientos treinta centímetros, que linda: por el Oeste, la calle Larrañaga; por el Este, con Aurora y Horacio Medina; por el Norte, con Rogelio Moderne y por el Sur con Alejo Florencio Rodríguez. Este bien ha sido tasado en la suma de novecientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada: y 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del precio de tasación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 8 de 1934. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto. $45.00 My.15-3709-v.my.30.

EUSTAQUIO PERERA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el martillero don Eustaquio Perera, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en público remate y con la base de la suma de tres mil pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno y finca en esta ciudad, solar número ocho de la manzana siete, compuesto de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Artes (hoy Agraciada); por el Sud, con don Isidro Criguela; por el Este, con el solar siete y al Oeste, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con la calle Montevideo. Y se previene: 1.o Que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "María Salomé Teresa García de Pérez. Sucesión"; 2.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Trinidad, Abril 27 de 1934. — Emilio D. Perera, Actuario. $31.20 My.7-3450-v.my.23.

REGINO J. MARTINEZ

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Florida

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos M. Larghero, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la undécima sección de Florida, en los autos caratulados, "Francisco Correa, herencia yacente", se hace saber al público que el día dos de Junio próximo, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación, paraje denominado Arroyo del Medio, undécima sección judicial de este Departamento, sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, o sea por cincuenta y siete pesos treinta y cuatro centésimos la hectárea, por intermedio del martillero, señor Regino J. Martínez, asistido del suscripto Juez comisionado, se procederá a la venta en remate almoneda, del siguiente inmueble: Una fracción de campo, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número cinco mil doscientos treinta y siete, situada en el paraje denominado Arroyo del Medio, undécima sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y ocho hectáreas tres mil seiscientos noventa y ocho metros dos decímetros cuadrados, que linda, según título, al Norte, con predios de don Lorenzo Choca; al Este, con fondos de doña Petrona Bidegain; al Sur, con campos de don Miguel Bidegain, y al Oeste, con propiedad de don Urbano Cáceres. Se hace constar, además, que en el mismo acto, y por intermedio del mismo martillero, se procederá también a la venta, en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes pertenecientes a la misma herencia yacente: ocho novillos, diez vacas y vaquillonas, dos terneros, doce cueros vacunos, un cuero yeguarizo, una cama de hierro, dos barriles vacíos, dos palas, una caldera de hierro y una caja de madera. Se previene: 1.o Que por lo que respecta al inmueble, el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador; 3.o Que los compradores de los muebles y semovientes, consignarán en el acto de aceptárseles las ofertas, el importe total de las mismas, y 4.o Que los títulos y demás antecedentes, se hallan en este Juzgado, a disposición de los interesados para su estudio. — Goñi, Mayo 3 de 1934. — José de León, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) My.7-3446-v.my.24.

MIGUEL DINEGRI COSTAS

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente "Brinidildo Sánchez contra Ubaldo Arce. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 del corriente mes de Mayo, de las 14 horas a las 14 horas y 1|2 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Miguel Dinegri Costas, con asistencia del Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en "Sarandí de la Paloma" novena sección judicial de este Departamento, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 2363, compuesta de treinta y tres hectáreas cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro metros, que linda: al Norte, más campo del señor Arce; al Sur, sucesión Antonio Arce; al Este, sucesión Ramón Parallé y al Oeste, María Flores Altez. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o á la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Mayo 4 de 1934. — Próspero M. Rubert, Escribano. $27.20 My.10-3544-v.my.26.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE PUBLICO

Edicto judicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don José B. Alzamora y en el expediente: "Juan F. Barrios curador de los ausentes Laureano Fernández y otros y Manuel F. Reyes tutor de los menores Laureana W., Isaac G., Basilio F. y Elida J. Fernández. Venta judicial", se hace saber que el día 23 del entrante Mayo, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el rematador señor Agustín Pereyra, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 14 horas a las 14 horas y 30, dos fracciones de campo de pastoreo situadas en Garzón, séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, designadas con los números 4 y 8 en el plano levantado por el agrimensor don Raúl C. Borsani en Agosto de 1927, las que por estar contiguas forman una sola compuesta de treinta y dos hectáreas cuatro mil doscientos cuarenta y cinco metros dieciséis decímetros, que linda: al Noreste, Marcelino Romero: al Sureste, Floro Fernández: al Suroeste, Francisco Mora, y al Oeste y Noroeste, Marcelino Romero y José M. Morales. 2.o) De las 14 horas y 30 a las 15 horas, otra fracción de campo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 2372, compuesta de treinta hectáreas mil seiscientos setenta metros noventa y siete decímetros, que linda: por un lado, Laureano, Casiano, Téotimo, Isabelino Fructuoso, Inés, Santana, Dolores, Celedonia y Avelina Fernández, sus sucesores o causahabientes; por otro, con campo de Marcelino Romero; por otro, sucesión de Francisco Mora y por el otro, arroyo de Garzón por medio con Cleofe Rodríguez. Avaluadas respectivamente en ochocientos setenta y cinco pesos cuarenta y seis centésimos y ochocientos catorce pesos cincuenta y un centésimos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones referidas, que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Abril 21 de 1934. — Próspero M. Rubert, Escribano. $60.00 Ab.26-3120-v.my.23.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Banco de Londres y América del Sud (Concordia) contra la sucesión de Augusto Mendes. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Mayo, a las 16 horas, en las puerta sde este Juzgado, el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en remate almoneda, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con todo lo en él construído, ubicado en la manzana número 22, primera sección judicial de esta ciudad, cuyo terreno tiene una superficie de 1023 metros 72 decímetros y 30 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Daymán (hoy General Artigas); al Sur, con Pompeo Feradini; al Este, con Mariano García y al Oeste, con Enrique Moratorio, teniéndose como base para el mencionado inmueble la cantidad de $ 1.132.08, cantidad a que asciende los 2|3 de su tasación. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto del remate, a los efectos de lo dispuesto pr el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los títulos del mencionado inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Mayo 8 de 1934. — Atilio D'Angelo, Actuario. $28.50 My.14-3678-v.my.30.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Jorge Pedro Sevrini contra Amanda Clorinda Ambrosoni de Corleto. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Mayo, a las 10 horas y en las puer-

.. de este Juzgado (palacio de Oficinas ublicas), el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con la casa en él construída y demás mejoras y accesorios que contenga, empadronado con el número 519, situado en la segunda sección judicial de esta ciudad, manzana número 27, compuesto de 578 metros 2935 centímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, la calle Brasil en una extensión de 10 metros 10 centímetros; por el Sur, Juan Tornatore, en una extensión de 9 metros 60 centímetros; por el Este, sucesión Francisco Mazza y Carlos Maldini, en una extensión de 58 metros 82 centímetros y por el Oeste, Francisco Uriarte, en una extensión de 58 metros 60 centímetros. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos del expresado inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Mayo 5 de 1934 — Atilio D'Angelo, Actuario
$30.00 My.9-3510-v.my.25.

VICTORIANO OSORES DACO
Juzgado Ldo. de 1.a Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en el expediente caratulado: "Año 1931. — Número 139. — Antonio Canet Sanz. Quiebra. — Lo. 17. Fo. 470", se hace saber que el domingo 27 del corriente, a las 9 horas y en el depósito de la calle Florida esquina 25 de Mayo, el martillero don Victoriano Osores Daco, con asistencia del Alguacil y del Actuario de este Juzgado, va a proceder a la venta en público remate, sin base, al mejor postor y al contado, de los siguientes bienes pertenecientes al nombrado fallido: Dos mesas de billar para jugar a la carolina, con los paños picados; una mesa de billar para casín con el paño ídem; cuatro mesas de billar para carambola, dos con los paños picados y dos con los ídem rotos; seis taqueras, cincuenta y tres tacos de billar, en buen y mal estado; treinta y ocho tacos de billar, destruídos; un taco de billar largo, dos rastrillos, seis hules para cubrir billares en mal estado, un cuadro - reglamento, diez bolas marfil para jugar a la carolina, cuatro juegos con cuatro piezas casín, cuatro juegos con tres piezas carambola, seis bolas de billar deterioradas. — Mercedes, Mayo 7 de 1934. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$24.00 My.10-3574-v.my.26.

VICTORIANO OSORES LACO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, dictada en los autos caratulados "Luis Picasso contra Tulio J. Pardías. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del corriente a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor por el martillero Victoriano Osores Laco, asistido del Alguacil ad-hoc y el suscrito de la siguiente propiedad: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en Duraznito, décimasegunda sección judicial del Departamento, empadronada con el número 3727 y compuesta de una extensión de diecinueve hectáreas, siete mil trescientos quince metros, cinco mil cuatrocientos treinta centímetros cuadrados; fracción señalada con el número cinco del plano levantado por el agrimensor Vicetti en Julio de 1922 y lindando al Norte, con Juan P. Pardías; al Sur con César Justiniano y Manuela Genara Pardías; por el Este, con Manuel Gregorio Pardías y por el Oeste con Margarita P. de Maizonaba todo según los títulos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el importe del 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes del inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina. — Mercedes, Mayo 2 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz
$27.00 My.8-3481-v.my.25.

JOSE A. VALDEZ
Juzgado L. de 1.a Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO .— De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de María Claudina de Silveira. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día doce de Junio próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate, por el martillero don José A. Valdez, asistido de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio de material, cercos y demás mejoras y accesorios que contiene, propiedad empadronada con el número 983, cuya fracción de terreno forma parte del solar número 4 de la manzana número 255 de la planta urbana de esta ciudad de Tacuarembó, compuesta, según plano del agrimensor Emilio A. Giménez de Aréchaga, de Junio de 1913, de una superficie de 1085 metros y 30 decímetros cuadrados, que linda: por el Noreste, con la calle Wáshington Beltrán (antes Río Negro); por el Sureste, con Rosario Beloqui; por el Suroeste, con Florencio Beloqui y por el Noroeste, con el boulevard América. Se previene: A) Que la venta se efectuará al mejor postor; B) Que éste tendrá que consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que serán de cargo del comprador todos los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta; y D) Que los interesados podrán examinar en la Oficina Actuaria, los títulos y demás documentos que acrediten la propiedad de dicho bien. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 8 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
$30.00 My.21-3843-v.jn.6.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido en venta a don Donato Lamadrid, el activo de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad en la casa número 2667 de la calle Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término legal en la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez 1434. — Montevideo, Mayo 12 de 1934. — Ademar González.
$5.00 My.16-3715-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos hecho compromiso para solemnizar ante escribano público la disolución de hecho que ya existe de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de "Bonifacino y Porro", en la explotación del ramo de carnicería. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. Domicilio legal: Rondeau número 1646 (escritorio número 4, primer piso). — Montevideo, Mayo 2 de 1934. — José A. Bonifacino. — Antonio Porro.
$5.00 My.4-3357-v.my.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por la muerte de Feliciano Ramírez ha quedado legalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Feliciano Ramírez y Compañía". En tal virtud y habiéndose clausurado el comercio de compraventa de materiales de construcción ubicado en la casa número 164 de la calle Prusia, en la Villa del Cerro, los acreedores deberán hacer efectivos sus créditos dentro del término legal en el domicilio de los otros socios, Fermín y Sandalio Hernández, calle Canelones número 1987. — Montevideo, Abril 20 de 1934
$6.00 My.4-3280-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Ramón G. Pereira Pérez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída en esta localidad, la que giraba bajo la firma social de "Cosme Pérez y Compañía" y se dedicaba a los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, el suscrito Cosme D. Pérez. Y a los efectos legales hacemos esta publicación, designando como domicilio a los mismos efectos, el mismo donde está instalado el comercio. — Estación Illescas, Abril 17 de 1934 — Eliso Pérez. — Cosme Pérez.
$5.00 My.3-3316-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que Everardo Vlah ha prometido vender al señor Emilio Alfredo Walker la provisión establecida en la avenida Agraciada número 4018. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones.
$5.00 My.4-3358-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público que he proyectado comprar a don José Pedro Arnabal la carnicería "La Esperanza", que dicho señor tiene establecida en la calle Celiar número 26 barrio "Industrial", décimaprimera sección judicial del Departamento de Montevideo e intimo a todos los acreedores de dicho comercio se sirvan presentar sus cuentas dentro de treinta días en mi domicilio en la calle Marcos Sastre número 42, barrio "Curva de Maroñas". Y a los efectos del Código de Comercio se hace esta publicación. — Carlos Pratto.
$5.00 My.5-3400-v.my.24.

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al comercio y al público en general que he decidido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, situado en esta ciudad, calle César Díaz número 1312, al señor Ricardo Horjales. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, previniendo a los acreedores e interesados se sirvan pasar por el mencionado local antes de vencer el plazo legal. — Montevideo, Mayo 15 de 1934. — Manuel Veciño.
$5.00 My.17-3786-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Gregorio Gimelfarb ha prometido vender al señor Adolfo Weissman, su parte que tiene en el negocio constituído bajo la denominación "La Holandesa", en el ramo de bombones, caramelos, etc., establecida en la calle Nueva Palmira 1633 y que giraba bajo la razón social "A. Weissman y G. Gimelfarb". Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término legal en la escribanía de don Agustín M. Romero Tajes, calle Rincón 479 — Montevideo, Mayo 15 de 1934. — Adolfo Weissman. — Gregorio Gimelfarb.
$5.00 My 17-3792-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Pascual Mainolfi, mi establecimiento de mensajería y venta de números de lotería, situado en la casa calle Colonia número 816. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, efectúo esta publicación. — Montevideo Mayo 14 de 1934. — Juan Víctor Pera.
$5.00 My.17-3797-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1367), hemos contratado vender a favor de don Antonio Suárez, la casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Juncal número 1549, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 16 de 1934. — Domínguez y Mosquera. — Antonio Suárez.
$5.00 My.17-3798-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Conte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Carlos Suero el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Hocquart número 2200, esquina a la de Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1934. — Manuel Carrera Fernández.
$5.00 My.7-3419-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se lleva a conocimiento general que ha sido disuelta la sociedad que giraba en Santa Rosa, séptima sección judicial del Departamento de Colonia, bajo la firma de "Hernández Hermanos", en el ramo de almacén y anexos, retirándose el socio Juan José Hernández y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio don Leonardo Hernández. — Carmelo, Abril 18 de 1934. —Leonardo F. Hernández. — Juan José Hernández.
$5.00 My.9-3493-v.my.28.

VENTA DE FARMACIA

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al farmacéutico señor Eduardo Dovat Pons la farmacia de mi propiedad que con la denominación de "Botica del Pueblo", de Viuda de Arrieta e Hijos, tengo establecida en la calle General Artigas entre Perú y Chile, de esta localidad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten ante dicha farmacia a hacer efectivos sus créditos. — Nueva Palmira, Mayo 2 de 1934. — P. Fabio Arrieta. — Por autorización de don P. Fabio Arrieta: Angel Madina.
$5.00 My.9-3501-v.my.28.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Los que suscriben hacen saber al comercio que en fecha veinte del pasado mes de Abril han constituído una sociedad para explotar el ramo de Florería, establecida en la casa número 1487 de la calle Andes, habiendo el socio señor Nucci adquirido la parte del ex socio señor Calcagno, quedando, por tanto los firmantes, únicos dueños del activo y pasivo del referido comercio. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Montevideo Mayo 12 de 1934. — José P. Rosso. — Pedro Nucci.
$5.00 My.15-3707-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral (Río Negro 1560), he prometido vender a los señores Avelino García y Ceferino Rodríguez mi casa de comercio que en los ramos de almacén y bar tengo establecida en la calle Rivera 2252 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa de comercio con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 15 de 1934. —Luis Pérez.

$5.00 My.19-3838-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que con la razón social Inzúa y Pena giraba en esta ciudad en el ramo de restaurant y baar en la calle Rivera esquina Arenal Grande número 1400, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Raúl Pena. Los acreedores deberán presentarse en el citado comercio. — Raúl Pena. — Alfredo Inzúa.

$5.00 My.19-3835-v.jn.6.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac Culloch", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes, a las 15 horas, en su sede social de la calle Uruguay 1009, 4.o piso, a fin de considerar la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Lectura de la memoria y balance general de la Sociedad. Distribución de utilidades. Renovación del Directorio. Nombramiento del Síndico y suplente. — El Secretario.

$5.25 My.19-3830-v.my.30.

EMPRESA EDITORA "DIARIO DEL PLATA" SOC. ANONIMA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de los estatutos se convoca por 2.a vez a los accionistas para la asamblea que se efectuará el 31 del corriente a las 10 horas, en la Dirección de "El Plata", para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación del acta anterior.

2.o Balance general y de situación de la Sociedad con referencia al último ejercicio.

3.o Elección de Directores titulares y suplentes de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos para el período correspondiente.

4.o Elección de Comisión de Cuentas para el mismo período.

5.o Informar a los accionistas de las gestiones realizadas para la solución de los asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad y de la fórmula que al efecto se ha presentado a los acreedores.

Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos para que puedan formar parte de la asamblea deberán inscribir las acciones en el registro respectivo, que estará abierto hasta dos días antes de la asamblea en la Administración del diario. — Montevideo, Mayo 19 de 1934. — El Secretario.

$12.00 My.19-3825-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos prometido ceder a los señores Manuel Jesús Lorenzo y David Pereiro los derechos al ómnibus marca "International" matriculado con el número 70-782 y empadronado con el número 64-058 y en la línea "F" y derivados. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Magallanes número 1472. — Montevideo, Mayo 9 de 1934. — Pedro Diago. — José Grela.

$5.00 My.12-3630-v.my.31.

VENTA DE CARNICERIA

Por el presente, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Bergamasco y Lorenzo Gallo la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Hocquart número 1740. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Carlos Enrique Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, a fin de serles satisfechos. — Montevideo Mayo 11 de 1934. — Marcelino Agrelo.

$5.00 My.15-3683-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a doña Mercedes Cabrera de Nicolini el comercio que en los ramos de almacén de comestibles poseo en Carrasco. Departamento de Canelones debiendo los que tengan reclamos que hacer presentarse en mi domicilio en la Unión, calle Pan de Azúcar número 2531. — Montevideo, Mayo 8 de 1934 — Gervasio Fourcade.

$5.00 My.14-3654-v.jn.2.

VENTA DE ESTACION DE SERVICIOS

Se hace saber al comercio y al público en general que por ante el escribano José Pedro Coelho de Oliveira, venderé a don Mario Ferreiro la estación de servicios denominada "Alcázar", ubicada en la avenida Agraciada esquina Francisco Gómez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten a la calle 25 de Mayo 581, de 9 a 11 y 30, a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Juan Malnati.

$5.00 My.14-3672-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de doña Hortencia Martínez el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Municipio número 2250, esquina a la de Martín García, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Antonio P. Polcino.

$5.00 My.14-3646-v.jn.2.

COMERCIO VENDIDO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido al señor Francisco Vairo nuestro comercio de ramos generales que tenemos establecido en Nuevo Berlín, Departamento de Río Negro, convocando a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1934. — Francisco E. Vairo. — Quijano y Compañía.

$5.00 My.14-3653-v.jn.2.

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al comercio y al público en general que he decidido vender mi casa de comercio, sucursal de panadería y confitería, situada en esta ciudad, calle Tacuarembó número 1357, al señor Héctor Hipogroso. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, previniendo a los acreedores o interesados se sirvan pasar por el mencionado local antes de vencer el plazo legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Orestes Perino.

$5.00 My.11-3585-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he convenido vender al señor Antonio M. Yebra mi parte de las existencia, muebles y útiles de la casa de comercio café y bar denimanada "La Giralda". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Mercedes, Mayo 8 de 1934. — Rafael Costa.

$5.00 My.11-3578-v.my.30.

VENTA DE CARNICERIA

Aviso al comercio y al público que he vendido a la señora Dolores Lameiro el puesto de carnicería de mi propiedad, instalado en la calle Aurora número 226, autorizado por el Municipio, a nombre del señor Eduardo Lepra. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que tengan derechos que reclamar al suscrito para que se presenten a deducirlos en el local, Aurora 226. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Antonio Ferraro.

$5.00 My.11-3606-v.my.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que ante el doctor Vicente J. Echezarreta hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social "Nacelle, Rusch y Compañía" en el ramo de zapatería, establecido bajo la denominación de "La Palma" avenida 18 de Julio 891, girando la misma a nombre de los señores Diego Nacelle Rusch, Duilio Perillo y Martín Doméstico desde el 1.o de Abril del corriente año. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos en el estudio del doctor Echezarreta, calle Zabala número 1318. — Montevideo, Mayo 3 de 1934. — Diego Naucelle Rusch — Duilio Perillo — Martín Doméstico — Pedro Sassi.

$5.00 My.11-3575-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he resuelto vender al señor José Ribeiro la casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en la calle Treinta y Tres 1588. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la respectiva casa. — Montevideo Mayo 9 de 1934. — Hermenegildo Blanco. — José Ribeiro.

$5.00 My.11-3599-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Agustín Arévalo mi casa de comercio en el ramo de peluquería sita en la calle Juan Paullier 1451, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 30 de 1934. — Ramón Váz.

$5.00 My.5-3272-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que por documento suscrito con esta fecha, he prometido vender a don José María Imia la casa de comercio que tengo establecida en la calle Juan D. Jackson número 964, lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1934. — José Parodi. — José María Imia.

$5.00 My.5-3406-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor del señor Fermín Lujambio (hijo) la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle San José número 1051, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 30 de 1934. — Fermín Lujambio. — Fermín Lujambio (hijo).

$5.00 My.5-3401-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores Francisco Vázquez y Jesús Añón la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Larrañaga número 2751, esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Santiago Pazo. — Francisco Vázquez. — Jesús Añón.

$5.00 My.5-3402-v.my.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar 1367, hemos convenido disolver la sociedad que habíamos constituído para explotar el negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle Zabala número 1639 de esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Juan José Méndez y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Ramiro García. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 30 de 1934. — Juan José Méndez. — Ramiro García.

$5.00 My.5-3403-v.my.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ante el escribano don José Rabío, calle Sarandí número 493, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza y que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada "Goes" (antes "La Imperial"), establecida en esta Capital en la avenida General Flores 2605. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la casa de comercio expresada. — Montevideo, Abril 30 de 1934. — Domingo Ríos. — Juan Ferrer.

$5.00 My.5-3384-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender al señor R. Fernández las existencias de mi casa de comercio establecida en la ciudad de Canelones, en los ramos de hotel y despacho de bebidas, siendo el pasivo de dicha casa de comercio de cargo exclusivo mío. A los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos d sus créditos a la casa de comercio prometida en venta dentro de treinta días, a percibir el importe de los mismos. — Canelones, Abril 30 de 1934. — L. L. Betancor. — Ramón Fernández.

$5.00 My.5-3383-v.my.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Florencio Naugé Carrere el taller para elaboración de cemento para zapatero tengo establecido en esta ciudad, calle Colla número 2218. En consecuencia, los que se consideren acreedores del promitente vendedor deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio del promitente comprador, don Florencio Naugé Carrere calle Ituzaingó 1273. — Montevideo, Abril de 1934. — Miguel Muscio. — F. Naugé Carrere.

$5.00 My.5-3412-v.my.24.

VENTA DE CARNICERIA

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender por ante el escribano Alvaro Alzugaray, al señor José María Rodríguez el comercio en el ramo de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Democracia 2436. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten a la calle Rondeau número 1646 (escritorio número 4, primer piso) a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Emilio Benzo.

$5.00 My.7-3444-v.my.26.

VENTA DE CARNICERIA

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender por ante el escribano Alvaro Alzugaray, al señor Arturo Alonso Camesilla el comercio en el ramo de carnicería que tengo establecido en esta ciudad en la calle Juan Paullier número 2309. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presentn n la calle Rondeau número 1646 (escritorio número 4, primer piso) a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Ricardo A. Méndez.

$5.00 My.7-3445-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay 1755, he contratado vender a favor de José Tambati y Juan Mascaró el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Defensa número 1800, esquina a la de Galicia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1934. — Francisco G. Tofe. — José Tambati. — Juan Mascaró.

$5.00 My.7-3418-v.my.26.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador balanceador público Antonio C. Cozzolino (escritorio Colonia 1780) hemos contratado vender a favor de los señores Victorio Vezzoso y Pascual Masetti, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle Joanicó número 4000 esquina Porvenir (Unión), de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo Abril 30 de 1934. — Oddone y Vezzoso.

$5.00 My.3-3339-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Bautista Martínez el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Gonzalo Ramírez número 2052, esquina a la de doctor Pablo de María, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 2 de 1934. — Ramón García. — Bautista Martínez.

$5.00 My.7-3420-v.my.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que de común acuerdo han resuelto disolver la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de "E. Cotelo Freire y Compañía" en el ramo de almacén de comestibles, en Molles del Pescado, 4.a sección del Departamento de Florida, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Lázaro González, haciendo esta publicación a los fines legales. — Nico Pérez, Abril 30 de 1934. — E. Cotelo Freire. — Lázaro González.

$5.00 My.7-3443-v.my.26.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 12 inciso 7 de los estatutos sociales y de conformidad a lo que establece el artículo 422 del Código de Comercio y el artículo 3.o y siguiente de la ley especial sobre liquidación de sociedades anónimas, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Mayo de 1934, a las 16 horas, en el local de la Administración, Plaza Independencia número 837, para considerar la siguiente orden del día: Liquidación de la Sociedad. Con anticipación de cinco días al que debe realizarse la asamblea, deberán los señores accionistas inscribir el número de sus acciones para tener derecho de entrada a la misma (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Mayo 3 de 1934. —El Secretario.

$7.50 My.7-3436-v.my.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que con la razón social de "Cerebier y Cánepa" giraba en esta ciudad en los ramos de fabricación de aceites vegetales en la avenida San Martín número 3264, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor David Cerebier. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la escribanía Eduardo L. Moreno y Enrique Risso Vila, calle 25 de Mayo número 463, de las 14 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 2 de 1934. — José Cánepa. — David Cerebrier.

$6.00 My.9-3497-v.my.29.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Eduardo Mata el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Francisco J. Muñoz número 3149, esquina Agustín Urtubey, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 7 de 1934. — José Alvarez Pérez.

$5.00 My.9-3515-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he prometido en venta a los señores don Víctor Alvarez y don Manuel Alvarez el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en el camino Durán y Peirano. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1934. — Francisco Furne.

$5.00 My.9-3494-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Bartolomé Lladó la parte indivisa que me corresponde en la panadería "Fraternidad y Parque Urbano", sita en esta Capital, calle Miguelete números 1615 y 1619. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Jorge Lladó.

$5.00 My.9-3524-v.my.28.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de doña Antonia M. de Pérez y doña Tomasa M. de Núñez el almacén de comestibles sito en la calle Emilio Raña número 253, esquina Lucas Piriz de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1934. — Alfredo Morandi.

$5.00 My.9-3514-v.my.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Adolfo Pirotti todos los derechos y acciones que me corresponden en la casa de comercio en los ramos de bar, casa de comidas y cancha de bochas que gira en la calle Ciudadela números 1287|89, bajo la razón social de "Adolfo Pirotti y Compañía". — Montevideo, Marzo 4 de 1934. — Alfredo Barlocco.

$5.00 My.9-3496-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó hoy el suscrito escribano, el comercio de panadería y anexos que gira en esta plaza, con casa central en avenida Agraciada número 4076 y sucursal en la avenida Carlos María Ramírez número 40, y con la firma de "J. Más y Compañía", de los señores Más, Vila y Lladó, ha sido prometido en venta a los señores Gualberto Balparda, José Boutureiras y Juan Camps. Se cita a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus créditos en la expresada casa avenida Agraciada número 4076. — Montevideo, Abril 8 de 1934. — Eduardo V. Vio. Escribano.

$5.00 My.9-3511-v.my.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad en el ramo de tienda y anexos, bajo la firma "Medina y Servañi". Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse en el local del comercio, avenida 8 de Octubre número 4299. — Montevideo, Mayo 9 de 1934 — Alberto Medina. — Miguel Angel Servañi.

$5.00 My.9-3499-v.my.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad "Cirigliano y Roquefeuil", que gira en esta plaza, calle José L. Terra 2086, en el ramo de barraca de madera y artículos de construcción en general, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Vicente Cirigliano, quien continuará los negocios por su sola cuenta. — Monteivdeo, Mayo 9 de 1934. — Vicente Cirigliano. — Valentín Roquefeuil.

$5.00 My.11-3605-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y comercio en general que hemos resuelto vender al señor Alberto Dall'Orso la casa de comercio que en el ramo de café y chocolatería denominada "La Armonía" tenemos establecida en la calle Rondeau 1472. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, debiendo presentar los acreedores con los justificativos de sus créditos en la respectiva casa. — Montevideo, Mayo 9 de 1934. — Adolfo Vázquez. — Juan Pérez. — Alberto Dall'Orso.

$5.00 My.11-3600-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Vicente Fazio ha prometido en venta al señor Zoilo M. Delfante el comercio que en los ramos de almacén tiene establecido en esta ciudad, en la calle Florida número 129. Por lo tanto, los que se consideren acreedores del señor Fazio deberán presentarse con los créditos respectivos al comercio expresado o a la casa del señor Zoilo Delfante, calle Florida sin número, dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Fray Bentos, Mayo 2 de 1934. — Zoilo M. Delfante. — Vicente Fazio.

$5.00 My.8-3466-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina comercial del señor Alfonso Costas Cabezas, calle Río Branco número 1205, he contratado vender a favor del señor Pedro Gachino la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Buenos Aires número 151, esquina Guaraní, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 7 de 1934. — Osvaldo Pascotto. — Pedro Gachino.

$5.00 My.8-3486-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se le hace saber que ha sido disuelta parcialmente la "José J. Vallarino, Sociedad Comercial", Rondeau 1463, retirándose los socios José C. Cadenazzi y Francisco Alonso y continuando solidariamente responsables los socios José J. Romeo y Eduardo Vallarino, según escritura que autorizó el escribano J. M. Caeiro el 30 de Abril próximo pasado. — Montevideo Mayo 2 de 1934. — J. M. Caeiro.

$5.00 My.3-3318-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Abel Viña la casa de comercio con su reparto domiciliario correspondiente que en el ramo de lechería denominada "Malvín" tengo instalada en el paraje conocido por Malvín, casa número 1431 de la calle Michigan, en este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en el comercio arriba expresado con los justificativos de sus créditos a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 30 de 1934. — Erich Teuber.

$7.00 My.8-3488-v.my.28.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Hagop Davitian el almacén de comestibles con despacho de bebidas sito en la calle Pérez Galdós número 10, esquina Agustín Sosa, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Juan B. Giussi

$5.00 My.10-3560-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que habiendo prometido vender al señor Pascual Eduardo Cassarino mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecido en el camino Castro número 253, que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos correspondientes en la oficina de los señores Ambrosio y Varela calle Porongos 3248. — Montevideo, Abril 26 de 1934. — Manuel Cereijo.

$5.00 My.12-3225-v.jn.2.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabac

Nómina de los señores importadores consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso Vda de Enrique.
Aillot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Cabaleiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S
Clavier y Cía

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (H.) Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palón Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía
Prato y Gómez

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piris y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch
Echeverría y Arocena.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José
Mailhos Julio.
Vivo y Cía Antonio
Vivo y Cía Joaquín

IMPORTADORES

... Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria
Avramikos Andreas
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto
Brandes y Cía
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía
Carvalho y Cía. P
Casabó Francisco.
Casabó María C. de
Clausen y C. Ltda.
Caulin, Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B
García Fernando
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso Sturla y Cía
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía
Morrison y Cía.
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggros y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico Despaux y Cía
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio C.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía Ltda. Florencio P.
Fons Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Toñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Toñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio C.
Comas Pedro.
Rache Cassal y Cía.

Salto

Toñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía Vda. de

Vto B.o: Peña... Montevideo, Agosto 31 de 1930 Tomás López.

153-Pte.-en.1934.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 834|36), se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre D. A. Máximo Freiría y doña Ramona Blas con respecto a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Cerrito número 648 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente el señor Freiría, quien a su vez promete vender a don Alfredo S. Blas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1934. — A. Máximo Freiría. — Ramona Blas. — Alfredo S. Blas.

$5.00 My.16-3743-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que la firma comercial establecida en esta plaza, en el ramo de importación y venta por mayor de mercaderías de tienda, tejidos, mercerías y anexos y que gira bajo la razón social "Siri y Compañía", ha resuelto dar por disuelta dicha sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Enrique Siri por compra efectuada a Eduardo Siri. Y a los efectos, emplaza a los que se consideren acreedores de dicha firma a que se presenten con los justificativos de sus créditos para ser abonados, a la calle Juncal número 1384, dentro del plazo establecido por dicha ley.

$5.00 My.9-3491-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de olsh señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de la señora Irene Mónaco, Viuda de Della Casa, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Norberto Ortiz número 4305, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 7 de 1934. — Manuel Bermúdez y Compañía.

$7.00 My.8-3489-v.my.28.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el 4 de Junio próximo, a las 9 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Ituzaingó número 1467 (1.er piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Los asuntos a que se refieren los numerales 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 18 de los estatutos; 2.o Informe del Directorio provisorio; 3.o Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos. — Montevideo, Mayo 14 de 1934. — El Directorio Provisorio.

$6.00 My.16-3724-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 834|36), he contratado vender a favor del señor José Fornos la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Francisco Gómez número 901 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Joaquín Piñón. — José Fornos.

$5.00 My.16-3714-v.jn.4.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de los señores Alberto Gazzo y José Sangiovanni el salón de lustrar calzado, venta de números de lotería, etc., situado en la calle Sierra número 1670, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 7 de 1934. — Juan Zirollo.

$5.00 My.10-3525-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que por escritura que autorizó hoy el escribano Regino Llanos, he vendido al señor Laudelino Muiños el comercio de mi propiedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Ubilla y Ubilla", quedando el activo y pasivo hasta esa fecha a cargo de la extinguida firma. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación, en Melo, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Efraín Ubilla.

$5.00 My.15-3698-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad, calle Tristán Narvaja 1779, bajo la razón "Cabrera, Mondine y Compañía" en el ramo de fabricación de artículos de viaje y similares, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan J. Cabrera (hijo). — Montevideo, Mayo de 1934. — Juan J. Cabrera (hijo). — Francisco Bermúdez. — Luis Marra. — Enrique J. Mondine. — Eugenio Mondine.

$5.00 My.15-3708-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos prometido vender a la señorita Rosa P. Coloretti la casa de comercio que en el ramo de pensión teníamos instalada en la calle Rincón 747, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos en la finca indicada. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Daysy Gretton. — Berta Labre.

$5.00 My.12-3629-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En conformidad a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Roberto M. Arredondo, hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída en esta Capital en los ramos de abastecedores y venta de carne, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del señor Alfredo Lombardi, con domicilio en Batoví 2274, a quien deberán presentarse dentro del término legal todos los que se consideren con derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1934. — Alfredo Lombardi. — Carlos Ravenna.

$5.00 My.15-3719-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Miguelez y Barros", establecida con casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles en la calle Soriano número 794, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Miguelez y desligándose de la misma el señor Pedro Barros. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1934. — José Miguelez. — Pedro Barros.

$5.00 My.5-3379-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura pública que autorizará el escribano don Cecilio L. Manfredi, con escritorio en Yaguarón número 1193, donde deberán presentarse mis acreedores, he prometido vender a favor de don Angel Badiola el comercio establecido en la avenida Brasil 2500, en el ramo de almacén de comestibles, bar y café denominado "Mirador Rosado", de este Departamento. — Montevideo, Mayo de 1934. — Angel Badiola. — Juan Bonza.

$5.00 My.21-3949-v.jn.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que la firma social de esta plaza "Thompson y Compañía" ha resuelto su disolución y que sus existencias en mercaderías serán entregadas para su liquidación a la firma "Pedro C. Vignolo y Compañía". A los efectos a que pueda dar lugar conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo presentarse los interesados dentro de treinta días en el domicilio de la firma liquidadora, en esta ciudad, calle Mariano Soler número 3236. — Montevideo, Mayo 16 de 1934. — Thompson y Compañía.

$5.00 My.21-3871-v.jn.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Castelo y Pensado", explotando el negocio de panadería y anexos instalado en esta ciudad, calle Canelones números 2761 y 2763, entre Mazzini y Doctor Soca, a cuyo efecto Esteban Pensado ha prometido vender su parte en dicho negocio a don José Antonio Castelo. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Abril 30 de 1934. — José Antonio Castelo. — Esteban Pensado.

$5.00 My.4-3354-v.my.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Miguel Oscar y Raúl Cebro, el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en la casa números 1295|99 de la calle Canelones esquina Yaguarón, de esta ciudad. Por tanto, todos los que se consideren mis acreedores por cualquier concepto, deberán presentarse con sus debidos justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Mayo de 1934. — Angel Badiola.

$5.00 My.16-3776-v.jn.4.

VENTA DE CARNICERIA

Al comercio y al público se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes número 1166, he prometido vender a los señores Juan Hermida y José Cándido Fernández el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Cuñapirú número 1300, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos dentro de los treinta días al domicilio indicado — Montevideo, Mayo 2 de 1934. — Celestino Fernández.

$5.00 My.4-3347-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Pedro Barros la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Dante número 2300, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la casa de la calle Soriano número 794 con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 3 de 1934. — José Miguelez. — Pedro Barros.

$5.00 My.5-3380-v.my.24.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ante el escribano don José Babío, calle Sarandí 493 don Juan Ferrer ha prometido vender a don Francisco Vila la tercera parte de la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en esta Capital, en la avenida General Flores 2605, denominada "Panadería Goes" y que hemos constituído una sociedad para la explotación de la misma que girará bajo la firma "Ferrer y Compañía". — Montevideo, Mayo 8 de 1934. — Francisco Vila. — Juan Ferrer.

$5.00 My.11-3589-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre del año 1904, se comunica que por intermedio de la oficina comercial del señor Alfonso Costas Cabezas calle Río Branco número 1205, he contratado vender a favor del señor Lindolfo Campal la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Dante número 2249, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que, dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1934. — Alfonso Cámera. — Lindolfo Campal.

$5.00 My.5-3411-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que libre de deudas y obligaciones, he prometido vender al señor Daniel F. Delpiano mi comercio de fabricación de pastas alimenticias denominado "La Bolognesa", sito en la calle Sierra número 2251, esquina Madrid, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores que se consideren con derecho podrán cobrar sus cuentas dentro del término legal en la referida calle Sierra 2251, después de cuya fecha no se atenderá reclamación alguna. — Montevideo, Mayo 2 de 1934. — Emilia Rota de Giardino.

$5.00 My.5-3376-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ramón Peña, el comercio que en ramos generales tengo establecido en Rincón de Pereira, Departamento de Tacuarembó y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación a fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Rincón de Pereira, Mayo 1.o de 1934. — Hermes Machado.

$5.00 My.16-3738-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a la firma "Morales y Compañía" la farmacia que tengo establecida en Fraile Muerto, sexta sección judicial de Cerro Largo, poniendo en conocimiento de los acreedores que pueden presentarse con sus créditos en Fraile Muerto o en mi farmacia de Fray Marcos dentro del término legal. — Fraile Muerto, Mayo 1.o de 1934. — F. A. Tarsitano Limongi.

$5.00 My.4-3355-v.my.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes se anuncia la venta de la carnicería calle Arroyo Grande número 2433, propiedad de don Juan Balbi, a favor de don Juan Sulca, según compromiso firmado en la escribanía de Bazzano, Misiones número 1410. — Montevideo, Mayo 15 de 1934.

$5.00 My.21-3869-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a los señores Belarmino Rodríguez y Hermano, mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Canelones 867, de esta ciudad, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Mayo 15 de 1934. — José García.

$5.00 My.16-3774-v.jn.4.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA VENTA DE BALANZAS TIPO "BASCULA"

Llámase a licitación pública para la venta de balanzas tipo "Báscula", que se hallan depositadas en la Sección Proveeduría de este Instituto, a disposición de las personas interesadas en su adquisición.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en esta Secretaría General, el día 1.o de Junio próximo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1934. — Hugo Vaillant, Secretario General.

(Cuenta corriente) My.22-3908-v.jn.1.o.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

PROVISION DE 1.200 ROLLIZOS DE EUCALIPTUS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 4 de Julio próximo venidero, a las 16 horas, para proveerse de 1.200 rollizos de eucaliptus, de acuerdo con los característicos y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 horas (sábados, de 8 a 12 y 30). — Montevideo, Mayo 19 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.22-3905-v.my.26

FERROCARRILES DEL ESTADO

Línea Florida - Sarandí del Yí

Se pone en conocimiento del público que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 12 del mes en curso, se dispone denominar "Chilcas" a la Estación del kilómetro 89, dejando con ello sin efecto la resolución de fecha 7 de Abril próximo pasado, por la cual se denominaba a dicha Estación "Tranquera de Mansavillagra". — Montevideo, Mayo 15 de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.22-3903-v.my.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25460

Montevideo, Mayo 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado del registro de la marca

"POLISALICIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos, farmacéuticos y veterinarios). — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 My.22-3886-v.jn.7.

ACTA N.o 25470

Montevideo, Mayo 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Reckitt & Sons, Limited, de Hull, condado de York (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

"SILVO"

para distinguir artículos de la clase 6.a (líquidos y pastas para pulir oro, plata y sustancias plateadas y similares). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.22-3880-v.jn.7.

ACTA N.o 25459

Montevideo, Mayo 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Adolfo Stirner, con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de la marca

"MAXIM"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 My.22-3860-v.jn.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 442

Montevideo, Mayo 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Antonio Conti (hijo) y Valentín Aguerrondo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Acido piroleñoso de acidez total expresada en ácido acético, alquitrán vegetal, acetato de calcio, ácido acético comercial, ácido acético puro, acetona comercial y pura, procedente de la destilación seca de la madera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.22-3912-v.jn.13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS MARAULI, de 29 años, soltero, zapatero, austriaco, domiciliado en Julio H. y Obes 1103, y doña TELESFORA UGARTECHE, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Andes 1221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2845-v.my.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL EDUARDO MORAGUES, de 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Andes 1144, y doña MARIA VILLAR,

de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio H. y Obes 1086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 2846-v.my.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 20 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOUTO, de 39 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Tacuarembó 1677, y doña MARIA MARTINEZ, de 27 años, soltera, española, domiciilada en Tacuarembó 1677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2847-v.my.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTENOR SOSA, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cincinato 1790, y doña GRACIANA MARINA SILVA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Cincinato 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 2831-v.my.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARKS, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Corrales 86, y doña ELIDA DOMINGA CASANOVA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Roldós y Pons 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2832-v.my.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SEDRES, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Siracusa 62, y doña PAULINA ALDAO, de 18 años, soltera, oriental, omdiciliaa en San Gabriel 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2833-v.my.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO A. PINO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2042, y doña MARIA BLANCA DIAZ, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Comercio 2042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2834-v.my.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1934, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FALERO, de 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Juaricó 4009, y doña ESMERALDA GARIN, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Juanicó 4009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2835-v.my.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados shago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO TASSANI, de 26 años, soltero, protésico, oriental, domiciliado en E. Castelar 114, y doña AGUSTINA EMMA FERRARO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Castelar.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2836-v.my.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 19 del mes de Mayo del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEÑORANS, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Zapicán 2549, y doña ESPERANZA OPIZZO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Zapicán 2467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 2837-v.my.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don RAMON FONTAN, de 43 años, soltero, carnicero, oriental, domiciliado en Pedro Celestino Bauzá, 4310, y doña ENCARNACION LUCAS, de 42 años, soltera, argentina, domiciliada en Pedro Celestino Bauzá 4310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2712-v.my.29.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL JOSE TORRES, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Comandante Braga 2519, y doña ELSA MARTINA CHARQUERO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Comandante Braga 2519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. Klot. (Gratis) 2843-v.my.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1934, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DECLER PEDRO MARMORA, de 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Atlántico 1680, y doña MARIA MABEL FIGUEIRA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2844-v.my.29.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 18 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PENZINGER, de 37 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado en Feliciano Rodríguez 3315, y doña MARIA TOVRDINICH, de 39 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Feliciano Rodríguez 3315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 2838-v.my.29.

En Pocitos y el día 17 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUDOSIO PRIETO, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Caracas 1330, y doña MARIA YRENE PRIETO, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Caracas 1330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 2839-v.my.29.

En Pocitos y el día 18 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DE LEON, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 14 de Julio 1361, y doña ODILA OLIVERA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 14 de Julio 1361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 2840-v.my.29.

En Pocitos y el día 18 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO RIZZOLO, de 51 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado en Juan Paullier 1843, y doña VICENTA UMPIERREZ AREVALO, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Cataluña 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2841-v.my.29.

En Pocitos y el día 18 del mes de Mayo del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERNARDO ETCHEVERRY, de 55 años, viudo, jubilado, argentino, domiciliado en Capitán Videla 3092, y doña CELESTINA FRANCERO, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en Capitán Videla 3092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2842-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.22-3906-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Dais o Daix de Cagno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.22-3888-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Luis Garbarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.22-3877-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco

Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Antonio Díaz Sampayo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.22-3878-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Claudia Benítez de Varela solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de don Venancio Benítez con Claudia Mieres, porque donde dice "Benancio" debe decir "Venancio", donde dice "Miers" debe decir "Mieres" y donde dice "Juana Días" debe decir "Petrona Díaz", que es lo real y verdadero. — Montevideo, Mayo 16 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 My.22-3904-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: Lizardo Durán y Vidal, domiciliado en la calle San José número 1214, a V. S. digo: Que necesitando obtener título de procurador, vengo a producir información de vida y costumbres, de acuerdo con el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales, solicitando de V. S. se sirva señalar audiencia, a fin de que los testigos señores escribano don Emilio J. Paz, don Francisco del Campo y doctor don Emilio Paysée se sirvan declarar al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen la conducta de vida observada por quien los presenta; 3.o Declaren cuánto tiempo hace que conocen a quien los presenta, ejerciendo la profesión de procurador, como apoderado judicial y públicamente; 4.o Den razón de sus dichos. Por tanto, a V. S. pido que una vez hechas las publicaciones respectivas se me expida el testimonio prescripto, previo pago de las costas causadas. — L. Durán y Vidal". — Montevideo, Mayo 17 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$13.50 My.22-3910-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que don Hilario J. Rodríguez se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 28 de 19934. — Gustavo R. Salord, Escribano Público.

$3.70 My.22-3892-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Milans de Vecino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 1367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.22-3907-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura la sucesión de don José Vicente Caruncho, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 23 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$8.00 My.22-3889-v.jn.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. *Moreno*, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Dolores Murgiondo de González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1934. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 My.22-3897-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Orosmán H. García. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Orosmán H. García, así como a quien o a quienes por cualquier concepto sus derechos representen, para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1934. — C. Walter Balléta, Actuario.

$9.60 My.22-3885-v.jn.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Ernesto Castilla. Información", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de Instancia: Ernesto Castilla, domiciliado en Tristán Narvaja 1705, al señor Juez digo: Que a fin de ejercer la procuración vengo a producir información de vida y costumbres (ley 9164, artículo 239). Al efecto, solicito que los señores, Pablo Hoz y Raúl B. Conde, que concurrirán al Juzgado, sean interrogados sobre qué concepto tienen de mi honradez y buenas costumbres. Sírvase el señor Juez así resolverlo y, fecho, expedirme el certificado respectivo. — Ernesto Castilla". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.50 My.22-3911-v.jn.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Eulogio E. Corbo. Información", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Eulogio C. Corbo, constituyendo domicilio, a los efectos de este juicio, en la calle Piedad número 1310, a V. S. digo: Que necesitando obtener título de procurador vengo a producir información de vida y costumbres de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales, solicitando de V. S. se sirva señalar audiencia a fin de que los testigos doctor don Lindolfo Larraya y escribano don Dionisio Coronel, presten declaración al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley: 2.o Digan si conocen la conducta observada por quien los presenta; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, pido a V. S. que, una vez hechas las publicaciones respectivas, se me expida el testimonio prescripto, previa tasación y pago de las costas causadas. — Eulogio E. Corbo". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$12.00 My.22-3909-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Jaun Reta, dictada en los autos caratulados "Reynoso de Baselli Elvira. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado doña Elvira Reynoso de Baselli solicitando la rectificación de la partida de su bautismo por aparecer en ella con el apellido de "Rainoso" en lugar de "Reynoso", que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 12 de 1934. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.00 My.22-3875-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de don Pascual Pepe Laino y doña Rosa Laurito de Pepe para que dentro de treinta días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle Andes 1236, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Montevideo, Mayo 17 de 1934. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$4.00 My.22-3894-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita, llama y emplaza a los causahabientes de David Botta, así como a todas aquellas personas que directa o indirectamente tengan intereses en oponerse a esta ejecución, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos ha iniciado doña María Isabel Jurado de Ballestrino y Alberto Orestes Ballestrino contra David Botta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Mayo 15 de 1934. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.60 My.22-3895-v.jn.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Andrés Mancebo, Rogelio Mancebo, Coralio D. Mancebo y Amelia Mancebo, para que todos los que se consideren con derechos a ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 7 de 1934. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 My.22-3902-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Braggio, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 7 de 1934. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 My.22-3901-v.jn.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que por resolución dictada por este Juzgado el día 18 de Abril próximo pasado, doña Antonia Martínez de Camelo ha sido declarada incapaz, nombrándose curador a su esposo don Arturo Camelo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Canelones, Mayo 9 de 1934. — Eduardo Sagarra, Actuario.

$4.50 My.22-3891-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Julio César Figuerón, llamándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Mayo 15 de 1934. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$6.00 My.22-3890-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Victoriano Guaraglia solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus representadas doña Clara y doña Angela Guaraglia, expresando que la primera, nacida el 20 de Mayo de 1887 e hija legítima de don Juan Guaraglia y de doña Emilia Burone, aparece erróneamente inscrita con el nombre de Virginia cuando su verdadero es Clara, y en cuanto a la segunda, hija legítima de los mismos padres, nacida el 5 de Febrero de 1889, aparece inscripta con el nombre de Antonio, como si fuera del sexo masculino, cuando su verdadero nombre es Angela y del sexo femenino. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 10 de 1934. — Antonio M. Astigarraga, Actuario.

$9.00 My.22-3882-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges *Juan Larriu* y *Ana Prat* y de sus hijos Dominga y Juan Larriu Prat, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término

de treinta días. — Colonia, Mayo 10 de 1934. — Antonio M. Astigarraga, Actuario.
$4.50 My.22-3883-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Cedrés y don Pedro Cedrés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 15 de 1934. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$5.00 My.22-3884-v.jn.1.o.

RAUL R. RALLA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Juan Pedro Tapié con Carlos Félix Carlsson. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el martillero Raúl R. Ralla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con todo lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en la décimaquinta sección judicial de este Departamento, con una superficie de quinientos cincuenta y tres metros cuarenta y un decímetros, deslindados así: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Oeste, al boulevard Artigas, entre las calles Presidente Berro y Presidente Batlle, distando el punto medio cincuenta y siete metros cuarenta y dos centímetros de la esquina Presidente Berro, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Norte, con los solares once y veintidós; al Sur, con parte del solar nueve y al Este, con los solares veinte y veintiuno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$36.00 My.22-3900-v.jn.7.

EDUARDO S. FAZZIO
JUDICIAL

El 31 de Mayo de 1934, a la hora 14 y 30, en el local calle F. A. Vidal 654, casi esquina 21 de Setiembre, venderá al mejor postor: 2 balancas, 1 báscula 400 kilogramos, 1 máquina registradora "Remington", mostradores, botellones, estantería, camión "Ford", etc. Autos "Quiebra Felipe Valiente". Juzgado de 1.a Instancia de 6.o turno. Las ventas se realizará a retirar los lotes de inmediato.

Más datos, ver rematador: Victoria 1120, de 13 a 15. Teléf. Aut. 42.158.
$5.00 My.22-3893-v.my.31.

FEDERICO A. MULA PAULLIER
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Piersante Valli. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero señor Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Tres fracciones de terreno y sus mejoras, situadas en el grupo número once de la tercera fracción del ejido de la ciudad de San José, cuarta sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronadas con el número mil trescientos cuarenta, las que por estar unidas forman un solo lote, con una superficie declarada fuera del dominio municipal de ciento treinta y ocho hectáreas, un metro veintitrés decímetros y, según título, de ciento cinco hectáreas, seiscientos cincuenta y siete metros sesenta y ocho decímetros, limitando: por el Norte, con el arroyo Sauce por medio, con propiedad de Manuel Eguasquiza y Cayetano Reyes; por el Este, calle pública por medio, con finca de Filomena Vera de Tejera y sucesión de Patricio Vera; por el Sud, parte de la sucesión de Felipe Pérez y parte con una calle pública que lo separa de finca de Juan Soler, y al Oeste, con la sucesión de Felipe Pérez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas en ellas o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstado ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo, y que será de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco H. del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados (hipoteca rural número 17, serie "26", ley 10 de Setiembre de 1923); 4.o Que la fracción a venderse se encuentra dada en arrendamiento por el término de tres años, con vencimiento al 31 de Marzo de 1936. — Montevideo, Mayo 9 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) My.22-3879-v.jn.12.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

FIDEL CORBACHO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, de Montevideo, doctor don Nicasio del Castillo, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz en los autos caratulados "Matilde Pacheco de Batlle y Ordóñez. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día nueve de Junio próximo, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz se procederá a la venta en remate, por el martillero don Fidel Corbacho, asistido del suscrito, del único bien propiedad en condominio, ubicado en el ejido de esta villa, señalado como la chacra número 63 en el plano, compuesto de una superficie de 10 hectáreas, 5010 metros 80, con frente a cuatro calles: a la rambla Costanera, limitada: por el Norte, por la calle Tacuarembó; por el Este la calle de la Concepción; por el Sur la calle Cerro Largo; por el S. O., la rambla Costanera y por el Oeste, la calle de Nuestra Señora de los Remedios. Padrón número 1366. Valor de tasación: $ 1.575.16. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; que los honorarios y gastos que demande la escritura a otorgarse serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina a disposición de los interesados. — Nueva Palmira, Mayo 14 de 1934. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.
$26.00 My.22-3896-v.jn.7.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos "Teodoro García contra la sucesión de Pedro Telmo Gandara. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 8 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil del mismo, don Enrique Acosta Ramírez, con asistencia del suscrito Escribano, va a proceder a la venta en almoneda, sin base y al mejor postor, de los derechos hereditarios y proindivisos que a don Telmo Gándara (hoy su sucesión) corresponden por sucesión en la herencia quedada al fallecimiento de su señora madre doña Valentina Gándara de Puig, y especialmente sobre los siguientes inmuebles: Dos fracciones de campo situadas en la octava sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 650 y 664, formando varios lotes, compuesto uno de ellos, de 81 hectáreas, 4299 metros 1931 centímetros, que linda: al Norte, con sucesión Valentina G. de Puig; al Sur, con sucesión de Daniel Puig; al Este, Juan de Dios Puig y al Oeste, la vía del F. C. C. por medio, con otra fracción de la sucesión de doña Valentina G. de Puig y don Manuel Arabeity. Otra pequeña fracción que formó parte de la anterior, separada por la vía férrea, compuesta de 1279 metros 2105 centímetros cuadrados, que linda: al Norte, con campos de la sucesión de doña Valentina G. de Puig; al Sur, Manuel Arabeity; al Este, la vía del F. C. C. por medio, con más campo de la sucesión de doña Valentina G. de Puig y al Oeste, camino vecinal por medio, con Manuel Arabeity. Otra fracción de forma triangular, compuesta de tres hectáreas, que linda: al Noreste, con la sucesión de doña Valentina Gándara de Puig y por el Suroeste, camino vecinal por medio, con Manuel Arabeity. Otra fracción de 41 hectáreas, 7411 metros 7520 centímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con Pastor D'Acosta y sucesión de Antonio D. Mieres; al Noreste, con Gregoria G. de Zapata; al Sur, Luis Medina y al Suroeste, Manuel Arabeity; y Otra fracción compuesta de 495 hectáreas 2910 metros cuadrados, lindando: al Norte, con Manuel Gándara; al Sur, sucesión de Rosa Gándara de Puig (hoy sucesión de Antonio Puig); al Este, el arroyo Coquimbo y al Oeste, la Cuchilla Grande y José Gándara. Se previene que el mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y que los títulos respectivos pueden ser examinados en esta Oficina. — Mercedes, Mayo 17 de 1934. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$49.50 My.22-3913-v.jn.7.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participo que en esta fecha y por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar 1367, he resuelto constituir sociedad comercial con el señor Manuel E. González para continuar la explotación de la provisión de comestibles que tengo establecida en la avenida General San Martín número 2202, esquina Martín García, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 19 de 1934. — Manuel F. González. — Manuel E. González.
$5.00 My.22-3898-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar 1367, he contratado vender a favor del señor José Regueiro la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Hocquart número 1501, esquina Batoví, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 19 de 1934. — Manuel Moro. — José Regueiro.
$5.00 My.22-3899-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Moisés Villar mi negocio en el ramo de provisión, situado en la calle Paraguay 1160. Los acreedores pueden dirigirse a la casa arriba indicada. — Montevideo, Mayo 19 de 1934. — Isaac Cozujovich.
$5.00 My.22-3881-v.jn.11.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que corresponden a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 15 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

BOLSA DE COMERCIO (*)

ULTIMAS COTIZACIONES HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1934

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
Deudas—				
Bonos de Construcción del P. Legislativo (leyes 31 Mayo 1918 y 28 Mayo 1923)	77.50	30	Abril	1934
Bonos Ferrocarrileros (ley 19 de Octubre de 1928)	80.00	23	Marzo	1934
Bonos de Garantía Ferrocarril U. del Este (ley 16 de Junio 1908)	92 00	6	Febrero	1930
Bonos de Oro de 1915 (ley 28 de Diciembre de 1914)	97 00	10	Marzo	1931
Bonos Instalaciones de Zonas Francas (ley 20 de Junio de 1923)	84.10	17	Abril	1934
Consolidada del Uruguay (ley 7 de Octubre de 1891)	90.20	28	Abril	1934
Carretera a Colonia (ley 16 de Octubre de 1928)	79.00	17	Abril	1934
Edificios Universitarios (ley 13 de Diciembre de 1907)	92 00	2	Agosto	1932
Edificios Universitarios y Escolares (leyes 14 y 28 de Octubre de 1926)	78.00	27	Abril	1934
Externa 5 % 1919 — F. C. Urug. del Este (ley 30 de Enero de 1919)	91 00	10	Agosto	1928
Externa 5 % 1919 — F. C. de La Paloma a Rocha (ley 30 de Enero de 1919)	75.50	24	Abril	1934
Interna de Conversión 6 1|2 %, 1916 (ley 8 de Noviembre de 1916)	86.50	17	Abril	1934
Interna Conversión 6 1|2 % 1916, 2.a serie (ley 13 de Diciembre de 1918)	86.50	26	Abril	1934
Internacional Brasileña (ley 12 de Diciembre de 1918)	75.50	25	Abril	1934
Nacionalización Puerto de Montevideo (ley 21 de Julio de 1916)	80.50	23	Marzo	1934
Nacional de Saneamiento (ley 17 de Enero de 1919)	80.00	28	Abril	1934
Nacional de Saneamiento, 2.a serie (ley 20 de Diciembre de 1927	81 20	24	Octubre	1932
Obras Públicas y Conversión de 1918 (ley 22 de Marzo de 1918)	77.00	27	Abril	1934
Obras P. y Conversión 1918, 6 1|2 o|o (leyes 26 de Mayo de 1920 y 1922)	82.90	21	Febrero	1934
Obras Públicas 6 1|2. 1932	82.00	30	Abril	1934
Rescate Tranvía del Norte (Febrero 25 de 1919)	73.00	21	Febrero	1934
Rescate de Títulos a Ubicar (ley 6 de Agosto de 1912)	66.00	15	Marzo	1934
Títulos Deuda Pública 6 1|2 o|o. 1923 (ley de 23 de Noviembre de 1923)	85.50	27	Abril	1934
Teléfonos del Estado (leyes 21 de Octubre 1922, 16 Dic. 1915 y 15 Oct. 1931)	84.—	16	Junio	1933
Consolidada Interna de 1933 (Ley 5 de Enero 1933)	81.50	27	Abril	1934
Bonos Exteriores 6 o|o oro (Ley 18 de Abril de 1926)	80.50	24	Abril	1934
Unificada de 1932 (ley 3 de Noviembre de 1932)	80.00	24	Abril	1934
Empréstitos—				
Brasileño (ley 28 de Junio de 1894)	74.50	18	Abril	1934
Conversión 5 o|o oro, 1905 (ley 23 de Enero de 1906)	95.10	27	Abril	1934
Obras Públicas 5 o|o de 1909 (ley 14 de Junio de 1909)	84.00	29	Diciembre	1933
Títulos 5 o|o oro de 1914 (leyes 24 de Diciembre de 1913 y 14 de Julio de 1914)	75.00	13	Noviembre	1933
Títulos 5 o|o oro de 1914 — Emisión local	91.50	28	Marzo	1930
Fomento Rural y Colonización (leyes 10 de Setiembre y 10 de Mayo de 1929)	78.00	27	Abril	1934
Frigorífico Nacional (ley 6 de Setiembre de 1928)	89.00	13	Octubre	1931
Frigorífico Nacional 6 1|2 o|o (ley 11 de Marzo de 1932)	88.20	31	Agosto	1932
Municipales—				
Bonos M. de Saneamiento, Serie E (decretos 28 de Diciembre 1923 y 5 Set. 1928)	79.10	26	Abril	1934
Bonos Municipales de Saneamiento, Serie F	81.00	29	Diciembre	1933
" " " " G	80.00	23	Enero	1934
" " " " H	80.00	13	Enero	1934
" " " " I	79.20	30	Abril	1934
" " " " K	81.00	19	Marzo	1934
" " " " L	79.20	23	Abril	1934
" " " " M	78.20	10	Abril	1934
" " " " N	79.20	30	Abril	1934
" " " " O	79.10	18	Abril	1934
" " " " P	81 40	11	Octubre	1933
" " " " Q	76.00	30	Abril	1934
" " " " R	78.60	11	Abril	1934
" " " " S	78.80	5	Abril	1934
" " " " T	79.10	27	Abril	1934
Empréstito Avenida Agraciada S|A	75.90	27	Abril	1934
" " " S|B	74.10	2	Diciembre	1933
" " " S|C	76.00	26	Abril	1933
" " " S|D	74.30	7	Diciembre	1933
" " " S|E	75.00	10	Noviembre	1933
Obligaciones Municipales	98.80	31	Enero	1930
Bonos Municipales Balneario Carrasco	86 00	10	Febrero	1931
Rambla Sud (ley 19 de Octubre de 1925)	75.50	24	Abril	1934
Bonos Municipales de Montevideo (Decreto 17 de Febrero de 1928)	78.70	28	Abril	1934
Bonos M. de Pavimentación, Serie A (decretos 27 de Junio 1928 y 5 de Set. 1928)	80.50	1.º	Marzo	1934
Bonos M. de Pavimentación, Serie B	80.00	20	Febrero	1934
" " " " " C	82.00	20	Marzo	1934
" " " " " D	79 40	9	Enero	1933
" " " " " E	80.40	18	Abril	1934
" " " " " F	80.20	17	Abril	1934
" " " " " G	79.70	12	Abril	1934
" " " " " H	80.80	5	Marzo	1934
" " " " " I	80.90	6	Marzo	1934
" " " " " K	80.20	9	Enero	1934
" " " " " L	79.80	5	Abril	1934
" " " " " M	81 60	27	Octubre	1933
" " " " " N	80.40	18	Abril	1934
" " " " " O	80.00	16	Febrero	1934
" " " " " P	82.00	22	Marzo	1934
" " " " " R	80.30	18	Abril	1934
" " " " " S	82.00	19	*Marzo*	*1934*
" " " " " T	80.80	5	Marzo	1934
" " " " " U	80.10	28	Febrero	1934
" " " " " V	80.20	8	Febrero	1934
" " " " " X	80.10	12	Marzo	1934

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
" " " " " Y	80.30	8	Febrero	1934
" " " " " Z	79.80	7	Febrero	1934
" " " " " 1	79.80	27	Abril	1934
" " " " " 2	79.90	15	Febrero	1934
Bonos M. de Pavimentación Serie 3	81.10	14	Marzo	1934
" " " " " 4	79.70	27	Abril	1934
" " " " " 5	80.00	28	Abril	1934
" " " " " 6	80.00	30	Abril	1934
" " " " " 7	80.40	25	Abril	1934
" " " " Caminos " A	79.00	27	Abril	1934
" " " " " B	79.00	30	Abril	1934
" " " " " C	78.90	30	Abril	1934
" " para mejoras de caminos serie A	74.00	21	Abril	1934
" Expropiación Ciudad de Montevideo Serie A	72.60	23	Abril	1934
" Expropiación Ciudad de Montevideo Serie B	72.70	26	Abril	1934
" R. Sud C. de Montevideo Em. L. S|A	75.90	26	Abril	1934
" " " " " B	76.50	11	Octubre	1933
" " " " " C	76.00	27	Abril	1934
" " " " " D	74.00	10	Marzo	1933
" Deuda Externa Municipio 7 o|o Dillon Read	86.00	27	Abril	1934
Bonos Rambla Costanera Serie B	81.60	30	Abril	1934
Bonos Rambla Costanera Serie A	81.60	29	Abril	1934
Cédulas y Títulos—				
Hipotecarias, Serie A	76.40	4	Noviembre	1933
" " B	100.50	21	Junio	1929
Hipotecarios " C y D	101.20	19	Marzo	1931
" " E	98.00	30	Marzo	1933
" " F	100.00	14	Enero	1933
" " G	85.20	20	Marzo	1934
" " H	90.00	25	Julio	1933
" " I	85.50	20	Marzo	1934
" " J	83.00	4	Abril	1934
" " K	85.50	20	Marzo	1934
" " L	85.20	20	Marzo	1934
" " M	84.90	7	Noviembre	1933
" " N	85.50	20	Marzo	1934
" " O	86.00	30	Abril	1934
" " P	83.70	10	Abril	1934
" " Q	86.00	26	Abril	1934
" " R	86.40	20	Abril	1934
" " S	86.00	13	Abril	1934
" " T	86.00	13	Abril	1934
" " U	86.30	30	Abril	1934
" " V	86.40	27	Abril	1934
" " X	86.10	24	Abril	1934
" " Z	85.70	27	Abril	1934
" " 25	86.00	30	Abril	1934
" " 26	86.00	28	Abril	1934
" " 27	86.00	30	Abril	1934
" " 28	86.80	28	Abril	1934
" " 29	86.50	28	Abril	1934
" " 30	85.50	30	Abril	1934
" de Obras Públicas, 1.a Serie	73.80	22	Febrero	1934
Obligaciones Hipotecarias, 1926	81.00	17	Abril	1934
Obligaciones—				
Jockey Club	81.00	18	Abril	1934
Acciones—				
Banco Cobranzas, L. y Anticipos				
" Comercial	185.00	9	Marzo	1934
" de Crédito	270.00	14	Marzo	1934
" Popular del Uruguay	130.00	18	Abril	1934
" Territorial del Uruguay (Serie A)	113.50	11	Abril	1934
" Territorial del Uruguay (Series B y C)	125.00	17	Diciembre	1932
Barraca del Antepuerto (Preferidas)	125.00	15	Mayo	1929
Casa A. Barreiro y Ramos	100.00	19	Febrero	1930
Fábricas Nacionales de Cerveza	75.00	14	Noviembre	1930
Compañía Salus	134.50	30	Abril	1934
Compañía Zona Franca de Colonia	120.00	26	Abril	1934
Fábrica Nacional de Papel	100.00	2	Junio	1928
Mercado del Puerto	190.00	20	Abril	1934
Cristalerías del Uruguay	80.00	11	Setiembre	1930
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	130.00	10	Abril	1934
Vidrierías Unidas	139.30	7	Julio	1932
Arenera del Plata	85.00	15	Diciembre	1932
Lechería Central Kasdof	125.00	18	Octubre	1932
Fábrica Nacional de Calzados	47.00	16	Abril	1934
Molinera y Panif. del Uruguay S. A.	112.—	15	Marzo	1931
Campomar y Soulas	110.00	27	Enero	1934
Compañía Ind. y de Produc. Agrícola	150.00	26	Junio	1933
Sociedad Cooperativa de Abasto	110.00	27	Noviembre	1933
	87.00	13	Abril	1934